



DIAGNÓSTICO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA FEMINICIDA

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlín Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda Guadalupe Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Coordinación General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Cuarta Visitadora General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH):

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Maribel Becerril Velázquez
Perla Myrell Méndez Soto
Yael Alessandra Moreno Davis

**Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Iztapalapa**

Angélica Bautista López
Raúl Romero Ruíz
Osusbel Olivares Ramírez
Verónica Janette Castillo Bravo



CONTENIDO

| | |
|---|------------|
| PRESENTACIÓN | 4 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| 1. ELEMENTOS CONTEXTUALES DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO: EL REGISTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE FEMINICIDIOS EN MÉXICO | 18 |
| 1.1 EL FEMINICIDIO EN LA REGIÓN | 19 |
| 1.2 EL REGISTRO DE LOS FEMINICIDIOS, UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO | 21 |
| 1.3 LOS FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN MÉXICO (2015-SEPTIEMBRE DE 2018) | 29 |
| 1.4 EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA | 47 |
| 2. ELEMENTOS CONCEPTUALES EN TORNO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL FEMINICIDIO | 55 |
| 2.1 EL FEMINICIDIO. UNA BREVE RADIOGRAFÍA DEL CONCEPTO..... | 55 |
| 2.2 LA VIOLENCIA FEMINICIDA | 60 |
| 2.3 LA DEMANDA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA | 64 |
| 3. EL MARCO NORMATIVO DEL ACCESO A LA JUSTICIA | 72 |
| 3.1 EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... | 72 |
| 3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 74 |
| 3.3 MARCO JURÍDICO MEXICANO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 81 |
| 3.4 EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN MÉXICO | 86 |
| 4. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS | 98 |
| 4.1 MÉTODO Y CUESTIONARIOS | 99 |
| 4.2 INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARTICIPANTES | 103 |
| 5. PANORAMA GENERAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA FEMINICIDA, A NIVEL NACIONAL (2016) | 109 |
| 5.1 REGISTROS DEL ASESINATO DE MUJERES Y NIÑAS POR RAZONES DE GÉNERO | 113 |
| 5.2 ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN | 136 |
| 5.3 ACCIONES PARA INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO | 146 |
| 5.4 ACCIONES PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS | 166 |
| 5.5 ACCIONES SOBRE CASOS DE MUJERES DESAPARECIDAS..... | 178 |
| 6. SITUACIÓN DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS, A NIVEL NACIONAL (2016) | 195 |
| APUNTES PARA LA REFLEXIÓN | 226 |
| RECOMENDACIONES | 237 |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS E IMÁGENES | 242 |
| BIBLIOGRAFÍA | 250 |
| ANEXOS | 256 |
| ANEXO 1. CUESTIONARIO SOBRE VIOLENCIA FEMINICIDA (CUESTIONAR V. F.) | 256 |
| ANEXO 2. CUESTIONARIO SOBRE REGLAS MÍNIMAS (CUESTIONARIO R. M.)..... | 272 |
| ANEXO 3. PRINCIPALES RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA. | 280 |
| ANEXO 4. PANORAMA GENERAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA FEMINICIDA, A NIVEL NACIONAL | 287 |
| ANEXO 5. INFORMACIÓN REPORTADA POR REGIÓN POR PARTE DE OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ Y TLAXCALA. CUESTIONARIO DE VIOLENCIA FEMINICIDA..... | 302 |
| ANEXO 6. INFORMACIÓN REPORTADA POR REGIÓN POR PARTE DE OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ Y TLAXCALA. CUESTIONARIO DE REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN. | 331 |

PRESENTACIÓN

Cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres. La manifestación más brutal y más extrema de la violencia de género es el feminicidio.

La exigencia de acceso a la justicia para todas las víctimas de feminicidio -tanto directas como indirectas- atraviesa por hacer visible el incumplimiento de las obligaciones del Estado, y en qué medida ello impacta de manera notable a las mujeres; y también de manera diferenciada entre las mujeres según su edad, su condición socio-económica y su pertenencia a grupos étnicos, entre otros factores.

Con el fin de conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y condiciones de la violencia feminicida, y generar información cuantitativa y cualitativa sobre la materia que permita disminuir la impunidad en México, la CNDH y la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa suscribieron un Convenio de Colaboración durante el 2017. El propósito específico fue recabar y analizar información confiable sobre violencia feminicida, el perfil de las víctimas y de sus agresores, las denuncias e investigaciones en curso, la atención, sanción y reparación del daño, a través de información oficial y registros administrativos proporcionados por autoridades de procuración de justicia de las entidades federativas.

La elaboración de los instrumentos utilizados en esta investigación tuvieron como punto de partida los estándares internacionales que deben orientar la actuación de los operadores de justicia frente a la violencia feminicida, a saber: las acciones de prevención que realizan las instancias de procuración de justicia; los elementos a considerar en una investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género; el enjuiciamiento y sanción de éstos y; la reparación del daño a las víctimas y familiares de las víctimas. Se solicitó información a las 33 instancias de procuración de justicia que existen en México (correspondientes a todas las Entidades Federativas y a la Federación). **El Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México** que se presenta contiene el análisis de la información proporcionada por las instancias de procuración de justicia que atendieron y dieron respuesta a nuestra solicitud.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consciente de la responsabilidad que tienen las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y comprometida con los Principios de París, emite este Diagnóstico con el fin de enviar un claro mensaje sobre la importancia de superar la impunidad alrededor del delito de feminicidio en nuestro país y así garantizar la protección y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Luis Raúl González Pérez

RESUMEN EJECUTIVO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presenta *El Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*, documento que exponen los diversos factores que dificultan el acceso a la justicia para las víctimas de feminicidio y que derivan en una impunidad, que normaliza la violencia extrema contra las mujeres, tanto por parte de las instituciones del Estado, como de la sociedad en su conjunto.

Con la firme convicción de que las mujeres víctimas de la violencia feminicida deben constituir el eje de todos los diagnósticos que se lleven a cabo para abonar al complejo entramado en que subyace el feminicidio, es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, abordan en este documento los retos del acceso a la justicia de frente al feminicidio, teniendo como punto de partida la procuración de justicia en México. Si bien el complejo problema del feminicidio tiene más aristas y no sólo la penal o la relacionada con la procuración de justicia, se considera que la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos debe ser cumplida con independencia de que las víctimas decidan recurrir o no a la vía penal. Con base en lo señalado, la CNDH realizó este diagnóstico del acceso a la justicia en casos de feminicidio, teniendo como punto de partida cómo se lleva a cabo la investigación de homicidios dolosos y feminicidios de mujeres. La información relacionada con la procuración de justicia representa una manera de aproximarnos a los obstáculos para acceder a la justicia, antes que una radiografía en sí, sobre cuántos feminicidios se cometen, o dónde se comenten más.

Así, la CNDH centró la atención en el proceso de la procuración de justicia, con el fin de analizar cómo se registran los homicidios dolosos de mujeres y los feminicidios, lo cual representa un punto clave para comprender cuáles son las acciones y omisiones en el proceso de procuración de justicia que devienen en el acceso a la justicia, o la privación de la misma. Con el fin de indagar sobre el registro de los homicidios dolosos de mujeres y de los feminicidios, se planteó requerir información a las 32 instituciones de procuración de justicia, así como a la Procuraduría General de la República; y se optó por recuperar información tanto cuantitativa como cualitativa, a través de la aplicación de dos cuestionarios estructurados que se remitieron por medio de un oficio a las personas titulares de dichas instituciones.

Las respuestas a los cuestionarios nos brindan información sobre **cómo se documentan los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres; cómo se integran las carpetas; qué datos incorporan y; cuál es la información que de manera recurrente queda fuera de la investigación ministerial.** También aportan datos sobre las dificultades del acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de violencia feminicida en las diferentes entidades federativas de México y a nivel Federal, con información correspondiente al año 2016.

Además, se ofrece un análisis -sobre homicidios dolosos de mujeres y feminicidio- correspondientes a diversas fuentes y registros oficiales como el *BANAVIM*, los censos de procuración de justicia del INEGI, y del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La relevancia de las cifras sobre el feminicidio gira en torno a reconocer en primer lugar, que cada número encierra una historia de violación a los derechos humanos de las mujeres, y que, por otra parte, las cifras confiables constituyen una fuente de

información valiosa para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas.

El potencial explicativo de los datos guarda estrecha relación con la calidad de éstos, y con los avances en el cumplimiento de las obligaciones, por parte de las instituciones estatales, para investigar las muertes violentas de mujeres. Por consiguiente, es preciso explorar qué hay detrás de la generación de la información, poniendo atención a las capacidades institucionales de las procuradurías y fiscalías en todas las entidades federativas. La generación de datos confiables y estadísticas sobre violencia feminicida, y más específicamente sobre el delito de feminicidio, resulta fundamental para el cumplimiento cabal de las obligaciones constitucionales del Estado mexicano, obligaciones relacionadas con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En el documento se señala que, a partir de la información provista por las instituciones de procuración de justicia, en 2016 **solamente un 3.39% de todos los casos de muerte de niñas y mujeres se reportaron como feminicidio (84 casos)**. Asimismo, destaca que el **69.43% fueron clasificados como homicidio culposo, mientras que un 25.61% como homicidio doloso**. Como se advierte, el porcentaje tan bajo de carpetas de investigación abiertas por feminicidio podría en realidad representar la resistencia de las instancias de procuración de justicia para investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios, como lo establecen estándares internacionales.

La diferencia existente entre el número de carpetas de investigación por homicidio doloso y el número de carpetas de investigación por feminicidio, representa la expresión de una negativa a iniciar las investigaciones de muertes violentas de mujeres como feminicidios. Si bien en términos generales esta diferencia se ha reducido de 2015 a septiembre de 2018 (pasando de 60.91 puntos porcentuales de diferencia entre carpetas iniciadas por homicidio doloso y por feminicidio, a 52.44 puntos porcentuales), en algunas entidades esta situación se agudiza. Llama la atención particularmente Baja California Sur que no remitió información sobre feminicidios al señalar que no cuenta con este tipo penal (la denominación del tipo penal más semejante al feminicidio en esta entidad es “homicidio agravado por feminicidio”).

En 2018, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo, únicamente Sinaloa y Yucatán reportan el 100% de los asesinatos de mujeres como feminicidio, y no como homicidio doloso. Esto atendiendo al ***Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se dispuso sobre investigar todas las muertes violentas de mujeres bajo protocolos de feminicidio***: 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio.

Así, se advierte que buena parte de las instituciones de procuración de justicia no atienden a este Acuerdo, lo que por sí mismo constituye una alerta en el acceso a la justicia.

En este sentido, se tiene en cuenta que el número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio, si bien no en todos los casos nos aproximan a conocer su ocurrencia, sí representan de manera más clara la forma en que se están investigando los asesinatos de mujeres, y en qué sentido desde la misma investigación se vulnera la posibilidad de acceso a la justicia para las víctimas.

Respecto al perfil de las víctimas de feminicidio y de homicidio doloso, resultan alarmantes los vacíos en la información relacionados con la edad de la víctima y con la circunstancia en que se cometió el delito.

Las instituciones de procuración de justicia no registran información valiosa para el proceso de la investigación.

Ahora bien, aun cuando se cuenta con información incompleta sobre las víctimas de homicidio doloso, se pudo advertir lo siguiente: Respecto a su edad, el **82.42%** de las víctimas de homicidios dolosos en 2016 en México **fueron mujeres mayores de 18 años y el 11.53% fueron niñas y adolescentes (menores de 18 años)**. Es decir, de 10 homicidios dolosos, por lo menos en un caso, se trataba de una niña o adolescente.

En cuanto a su ocupación, el 28.11% de las víctimas de homicidios dolosos en el 2016 eran empleadas (457 casos)¹ y el 22.39% amas de casa (364 casos). El 49.51% de las víctimas son reportadas con diversas ocupaciones (805 casos), como son: cajeras, enfermeras, meseras, obreras, profesionistas independientes, edecanes, servidora pública, entre otras.

Por lo que hace a su situación conyugal, el 34.64% de las víctimas de homicidios dolosos en México durante 2016 eran mujeres solteras, el 20.93% estaban casadas y el 17.02% en unión libre. En el 22.28% de los casos esta información no se registra.

De acuerdo con la información reportada por las fiscalías y procuradurías de justicia, el **21.42%** de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 **pertenecían a un estrato socioeconómico bajo**, el 17.54% del medio bajo y el 20% del estrato medio. En otras palabras, el mayor número de mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 eran de estrato socioeconómico **baja a media**, en tanto que éstas conforman el **58.96% de las víctimas** en total. Esto sin tomar en cuenta el casi **40%** de los casos en el cual el dato es desconocido. **Y sólo once de las mujeres víctimas de homicidios dolosos en 2016, fueron reportadas como mujeres indígenas**. No obstante, **ninguno** de las entidades federativas que proporcionan información, especificó el origen étnico (Baja California Sur, Chiapas, Querétaro y Tamaulipas). Este dato muestra su invisibilización en las cifras oficiales de las carpetas de investigación.

Otra información significativa, tiene que ver con la relación de la víctima y el victimario. De acuerdo con la información remitida, se observó que **en el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor**. Es importante mencionar que en 69.54%, las entidades de procuración de justicia, no brindan información al respecto.

El parentesco es un dato relevante para la investigación ministerial del feminicidio, porque la sola suposición de una relación de parentesco o de confianza entre la víctima y el sujeto activo, establece la obligación a la autoridad de investigar el asesinato de mujeres, como feminicidio.

En este sentido, la relevancia del parentesco es doble: por una parte, es preciso que se incluya con claridad en los supuestos del tipo penal, y por otra, que se investigue y registre en las carpetas de investigación. En un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez (2016) se señala que: “en un 68% de los casos que constituyeron el universo de estudio de este documento, las mujeres fueron asesinadas por su pareja íntima, o en el marco de relaciones familiares”².

Respecto al arma con la que se llevaron a cabo los homicidios dolosos de mujeres, destaca que **en el 43.99% de los casos se debió a herida por arma de fuego**. El número de homicidios de mujeres cometidos con armas de fuego ha ido en ascenso, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo, de 2015 a la

¹ Las procuradurías y fiscalías reportan como ocupación en términos generales “empleada”.

² Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, *Asesinatos de Mujeres en México*, Ciudad de México, 2016, p. 5.

fecha. Ello se inserta en un contexto de violencia generalizado en el país y deviene en la potencial invisibilización del asesinato de mujeres por razones de género, o en la posible asociación en las investigaciones ministeriales del asesinato de mujeres con la delincuencia organizada.

También resulta relevante que en el 8.19% de los homicidios dolosos de mujeres, se identifique como móvil la delincuencia organizada. Sobre este rubro, sería preciso indagar cuáles son los elementos que llevan al personal que investiga las muertes violentas de mujeres, a considerar que es probable que el homicidio doloso se relacione con la delincuencia organizada, y en qué sentido considerarlo de esta manera interviene en detrimento de que se señale que se trató de un feminicidio, en lugar de un homicidio doloso.

Para esta Comisión **el acceso a la justicia es definido como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos.** Es decir, un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Particularmente se aprecia que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, existe la constante preocupación en el tema del acceso a justicia por parte de las mujeres, al establecer que la protección jurídica de las mujeres debe estar basada en la igualdad con la de los hombres, además se debe de garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, de ahí la importancia de contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos. Asimismo, se analiza la regulación nacional respecto del acceso a la justicia y violencia feminicida a partir de la Constitución y de leyes generales como: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Víctimas, entre otras.

Adicionalmente, en este documento se revisan los tipos penales de feminicidio en la regulación penal, para una mayor comprensión de los elementos que subyacen a dicha tipificación. El feminicidio engloba distintas formas de violencia contra las mujeres que pueden o no derivar en su tipificación como un asesinato por razones de género. **El reto principal se centra en desentrañar en qué consisten las razones de género.** Y en **desmitificar el perfil del sujeto activo** (del feminicida) como personas enfermas o “desviadas”, pues esta explicación deja en la opacidad, las relaciones asimétricas y de poder del victimario sobre la víctima.

Se advierte que una de las dificultades para la investigación, el registro y la comparabilidad de la información tiene que ver con la diversidad en la tipificación del delito de feminicidio. Al respecto, se ha observado que en algunos casos las entidades tienden a homologar su tipo penal con el federal, sin embargo, al analizar cómo se encuentra tipificado el feminicidio en todo el país, se identifica que es preciso abrir el debate a nivel nacional sobre cómo plantear las razones de género, de tal modo que sean susceptibles de ser acreditadas en la investigación ministerial.

Por ejemplo, de los supuestos del tipo penal federal, sólo dos están previstos en todas las entidades federativas, los cuales son: que la víctima presente signos de violencia sexual; y la existencia de lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes infringidas en la víctima. Otro de los elementos que varía en cada entidad federativa es la pena impuesta por el delito de feminicidio. **La pena promedio prevista para el delito de feminicidio en México comprende de 32.48 a 56.67 años de prisión.**

También llama la atención cómo se considera la relación entre la víctima y el agresor, en tanto que no en todos los casos se prevé como un supuesto que exista una relación de confianza, o que existe una relación de parentesco (entre otras) o si existe una relación entre ambos que se derive de algún ámbito de interacción (el laboral, el escolar, entre otros).

Otro supuesto del feminicidio disímil en los códigos penales tiene que ver con los antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia contra la víctima. Al respecto, llama la atención que en algunos casos se señala expresamente que para acreditarse el feminicidio se debe contar con registros de episodios de violencia relacionados con la privación de la vida de la víctima. No obstante, al no contar con un registro institucional suficiente, confiable y alimentado por la información de todas las instituciones que atienden, investigan y sancionan, un requisito de este tipo contraviene la posibilidad de que se encuadre la muerte violenta de mujeres como feminicidio. De este modo, una omisión por parte de las instituciones del Estado implica por sí mismo, un obstáculo para el acceso a la justicia ante un feminicidio.

Por otra parte, llama la atención la incorporación de supuestos previstos en pocas entidades pero que podrían abonar a hacer visible manera diferenciada en que las mujeres padecen la violencia feminicida. En este sentido, se ubican principalmente agravantes que apuntan sobre la edad de la víctima, su condición de salud, su pertenencia a algún grupo étnico, o si estaba la víctima al cuidado de quien resultó su victimario.

Es importante señalar la relación entre la tipificación del feminicidio y el registro de los mismos por parte de las instituciones de procuración de justicia. Una de las complejidades para comparar la ocurrencia del feminicidio, con base en los registros de las procuradurías y fiscalías, que se obtienen de acuerdo con las carpetas de investigación que inician, es la manera tan diversa en que está tipificado el feminicidio, y en que dicho delito es investigado. En este sentido, se reitera que el potencial explicativo de los datos está relacionado con la calidad de los mismos, y esto a su vez con las mejoras en la investigación ministerial.

Asumir al feminicidio como un tema de derechos humanos implica, a su vez, reconocer el agravio como un asunto público, que interpele directamente a las instituciones del Estado. Así, adicional a los retos para conceptualizar el feminicidio, se encuentra su interpretación desde el derecho, específicamente en materia penal; la generación de registros específicos que contribuyan a elaborar diagnósticos útiles para la toma de decisiones y, por supuesto, los esfuerzos para el diseño de políticas públicas que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Lo anterior, principalmente, en el marco de contextos de violencia feminicida.

La manera en que se investigan las muertes violentas de mujeres debe ser sometida a una revisión crítica y minuciosa, en tanto que es clave para el acceso a la justicia. Si bien actualmente todas las entidades ya prevén el delito del feminicidio, aun cuando se advierte que Baja California Sur requiere hacer una reforma urgente en su denominación, no se puede pensar en la tipificación como un asunto superado.

En el documento se buscó aproximarse a cómo se auto perciben y auto evalúan las instituciones de procuración de justicia, en tanto que la manera en la que se registra, da información muy valiosa sobre acciones y omisiones en el registro de información y, por lo tanto, en cómo se investiga el feminicidio, sin embargo, ¿qué advierten como retos o como buenas prácticas quienes llevan a cabo la investigación ministerial?

Como se señala a lo largo del documento, se indagó en las instituciones de procuración de justicia cómo consideran que llevan a cabo su trabajo en cuanto a la investigación de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios. Esto con base en pautas legales a nivel internacional que buscan aportar elementos para la investigación eficaz del feminicidio (Véase apartado 4 de este documento). Resulta interesante analizar cómo

las procuradurías y fiscalías reportan el cumplimiento de estas reglas, en tanto que aportan información sobre cómo se percibe el modo en que llevan a cabo sus tareas de investigación; los posibles obstáculos para la investigación de los feminicidios, ligados a la invisibilización de las prácticas negligentes, de las omisiones o de las acciones que retardan o entorpecen el acceso a la justicia; y las tareas donde se valoran negativamente las acciones realizadas, y que podrían significar rubros donde se necesita ayuda y coordinación para trabajar en la investigación adecuada del feminicidio.

Destaca que las entidades que se autoevaluaron de manera más positiva son Sonora (97%), Guerrero (96%) e Hidalgo (92%). Por otro lado, las que se autoevaluaron con porcentajes de cumplimiento de las reglas más bajos son: Michoacán (17%), Durango (51%) y Tabasco (52%).

Cuando se revisaron las reglas, se identificó que aquellas donde se reconoce un bajo cumplimiento son: la regla cinco (el porcentaje promedio es de 53.7%) que tiene que ver con la investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y la protección de las mismas, es decir, de mujeres migrantes y de mujeres indígenas, principalmente, lo cual pone una vez más el dedo en las múltiples vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas.

La regla siete es otra de las evaluadas con porcentajes bajos (57.5%), esta tiene que ver con el registro y elaboración de estadísticas e indicadores, lo cual es plenamente coincidente con la información analizada a lo largo del documento, donde se pone de manifiesto la preocupación por un registro deficiente sobre la ocurrencia de las muertes violentas no sólo en el aparato de procuración de justicia, sino también en el de atención y en el de impartición.

Finalmente, la regla nueve es otra de las que registran un promedio más bajo (59.1%) en la autoevaluación de las procuradurías, esta regla tiene que ver con el establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por parte de los medios de comunicación. Los medios de comunicación en este sentido representan una tarea pendiente para trabajar en conjunto en el fortalecimiento de la investigación de los feminicidios, en varios sentidos, uno de ellos tiene que ver con el manejo de la información de manera revictimizante; y también con las potenciales alianzas para la difusión de información confiable, por ejemplo, en la búsqueda y localización de mujeres.

Así, se pueden advertir rutas de acción urgente para el fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia. Es relevante reconocer el avance en la creación de protocolos especializados de investigación, en la formación y capacitación en derechos humanos que reportan las y los servidores encargados de la investigación ministerial, así como la creciente generación de unidades y áreas de especialización en investigación del feminicidio; sin embargo, a través de la información remitida a la CNDH se advierte también que en ocasiones existe una fragmentación al interior de las instituciones de procuración de justicia, que se refleja en la estructura de las procuradurías y fiscalías, y no en todos los casos se advierte coordinación y trabajo en conjunto con otras áreas, a saber, por la información que remitieron y las áreas que intervinieron en proporcionar dicha información.

Como se advierte, el problema de la violencia feminicida ha traído consigo diversas dificultades, entre ellas: la acreditación del tipo penal de feminicidio y, en consecuencia, la legislación en la materia; los retos para la procuración e impartición de justicia cuando se priva de la vida a las mujeres por razones de género; la disponibilidad de información oficial y confiable en este rubro; y, la reparación del daño, por mencionar algunas.

Adicional a lo mencionado se encuentra lo relacionado con las órdenes de protección. Como se menciona en el documento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como un recurso específico para hacer frente a la violencia contra las mujeres medidas urgentes para brindar protección a las mujeres. De manera particular, las órdenes de protección se definen en el artículo 27 como: “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.

Por lo tanto, las órdenes de protección constituyen un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de violencia frente a todo tipo de agresiones, y supone un amparo de las víctimas de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido. Las autoridades encargadas de aplicarlas deben de garantizar la protección y salvaguarda de las mujeres y niñas víctimas, y en su caso, la no repetición. Por ello, para la CNDH es fundamental expresar la preocupación porque la falta de información sobre el número de mujeres que fueron asesinadas aun teniendo una orden de protección; también llama la atención las explicaciones parciales sobre la manera en que proceden cuando una mujer solicita órdenes de protección.

Otro rubro que expresa las dificultades del acceso a la justicia y, al mismo tiempo, pareciera fortalecer el mensaje de permisividad al asesinato de mujeres tiene que ver con la investigación y la detención de los culpables. De la información analizada se advirtió que en 2016 se reportaron 1,662 homicidios dolosos de mujeres y niñas, sin embargo, únicamente **947 casos fueron consignados**, lo cual representan el 56.80% de los casos de homicidios dolosos contra mujeres. Considerando a las 947 consignaciones reportadas como el 100%, **sólo en el 10% se indica haber logrado la consignación y detención del presunto homicida.**

La CNDH manifiesta su preocupación sobre la situación de las procuradurías y fiscalías en torno a la **desaparición de mujeres**, pues con base en la información recopilada, se identificó un total de **4,527 mujeres desaparecidas en el 2016 en México.** Frente a este escenario, destaca que de las 27 instancias de procuración de justicia que respondieron el cuestionario de violencia feminicida, 12 de ellas no reportaron información de mujeres desaparecidas en 2016. Asimismo, destaca que el **40.74%** de las instancias de procuración de justicia reportaron haber identificado relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos.

En cuanto a la reparación del daño en lo relacionado con el delito de feminicidio muestra aún grandes retos, en específico en lo relacionado con la reparación para las **víctimas denominadas como indirectas**, principalmente cuando se trata de familiares. En el caso de las niñas y niños que se ven afectados por la comisión del feminicidio, actualmente se ha intentado dar algunos avances al respecto.

Respecto a la **reparación del daño, prevista en los códigos penales que refieren a niñas y niños huérfanos por feminicidio**, destaca lo siguiente:

- Las entidades federativas de **Chihuahua, Colima, Hidalgo, Nuevo León, Sonora y Zacatecas** prevén de manera general la reparación del daño para el delito de feminicidio.
- Las entidades federativas de **Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca y Veracruz** prevén la reparación del daño señalando de manera particular a los hijos o hijas huérfanas por el delito de feminicidio.

Como se observa, el acceso a la justicia debe reflexionarse, analizarse y plantearse como un asunto que cruza a su vez con la reparación integral del daño a las víctimas y con la no impunidad, como elementos indispensables para fortalecer la procuración de justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres. Aun cuando han pasado nueve años de la Sentencia de Campo Algodonero (véase capítulo 3 de este

documento), donde se trazan los obstáculos del acceso a la justicia, permanecen las dificultades e incluso ahora se pueden observar en buena parte del país, como un modo de operar la justicia, o de plantearla inaccesible para las víctimas.

Ante la violencia feminicida es indispensable que el Estado cumpla con la obligación de garantizar el derecho de todas a las mujeres a una vida libre de violencia y al mismo tiempo, se aseguren todas las acciones y políticas encaminadas al acceso a la justicia, la reparación del daño y la no impunidad.

INTRODUCCIÓN

La actitud de las autoridades ha sido muy mala [...] nunca se han dignado ni siquiera [en] llamarnos, en [...] ocho años, [para] decirme [cómo] van las investigaciones [...] de todo me tengo que enterar por los medios de comunicación. [...]

El proceso de identificación de mi hija se hace hasta los cuatro años que yo pido una exhumación y un ADN [...]. Ese proceso fue muy difícil para mí y para mi familia, porque volvimos a vivir un funeral, una exhumación, yo en varias ocasiones [intenté] quitarme la vida porque para mí la vida no tenía sentido, porque yo no veía justicia [...]. Mis hijos más pequeños intentaron quitarse la vida, estuvieron internados. Mi hija que era una niña de once años en ese entonces, [...] dibujaba pesquisas y las pegaba por toda la casa [...] porque las autoridades nunca me elaboraron una pesquisa³.

A diario, nueve niñas y mujeres son asesinadas en México⁴. Mujeres y niñas con nombre e historia propia, con proyectos de vida interrumpidos por la violencia feminicida. Una violencia que trastoca la realidad mexicana y donde todas las instituciones del Estado tienen una clara responsabilidad, por la falta de prevención, atención y sanción del delito de feminicidio. Reflexionar sobre ello, implica asumir y nombrar, lo indispensable que resulta el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado mexicano. Asimismo, se trata de pensar el problema y todas las soluciones que atraviesen por éste teniendo como centro la dignidad humana y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con la firme convicción de que las mujeres víctimas de la violencia feminicida deben constituir el eje de todos los diagnósticos que se lleven a cabo para abonar al complejo entramado en que subyace el feminicidio, es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, aborda en este documento los retos del acceso a la justicia de frente al feminicidio, teniendo como punto de partida la procuración de justicia en México. Si bien el complejo problema del feminicidio tiene más aristas y no sólo la penal o la relacionada con la procuración de justicia, se considera que la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos debe ser cumplida con independencia de que las víctimas decidan recurrir o no a la vía penal.

Con base en lo señalado, el diagnóstico del acceso a la justicia en casos de feminicidio, se realizó teniendo como punto de partida cómo se lleva a cabo la investigación de homicidios dolosos y feminicidios de mujeres. La información relacionada con la procuración de justicia representa una manera de aproximarnos a los obstáculos para acceder a la justicia, antes que una radiografía en sí, sobre cuántos feminicidios se cometen, o dónde se comenten más.

³ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), p. 106, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (fecha de consulta 31 de octubre de 2018).

⁴ Consúltense SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, 31 de marzo de 2017, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_MAR2018.pdf (consultado el 13 de junio de 2018).

Al respecto, es importante señalar que, si bien es indispensable contar con esta información, el interés de la CNDH se centra en el **proceso sobre cómo se documentan los casos, cómo se integran las carpetas de investigación, a través de la revisión de qué datos son incorporados a dichas carpetas, y cuál es la información que, de manera recurrente, queda fuera de la investigación ministerial.** La finalidad es conocer las condiciones bajo las cuales opera la procuración de justicia, así como las dificultades del acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de violencia feminicida en las diferentes entidades federativas de México y a nivel Federal, durante el 2016.

Para el análisis de cómo se investigan los asesinatos de mujeres, se tiene en cuenta el cumplimiento de las instituciones de procuración de justicia en México, bajo estándares internacionales en materia de prevención, atención, sanción e investigación de la violencia feminicida, a través del análisis de la información oficial sobre los homicidios dolosos cometidos contra niñas y mujeres por razones de género, durante el 2016.

A partir de lo anterior, la CNDH busca:

- Conocer la situación de cada entidad federativa y la Federación en México sobre el acceso a la justicia específicamente en lo relacionado con el homicidio de niñas y mujeres.
- Identificar las principales deficiencias en la recopilación y registro de asesinatos de mujeres por parte de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas.
- Detectar y analizar las condiciones de fortaleza y deficiencia de las instituciones observadas, en los siguientes rubros: investigación con perspectiva de género; creación de Unidades Especializadas de Investigación; elaboración de Protocolos Especializados para Investigar el delito de feminicidio; condiciones de infraestructura para atender los casos (centros de justicia); y, condiciones de capacitación, sensibilización y formación continua de todo el personal asignado a la investigación a los delitos de feminicidio desde una perspectiva de género.

El planteamiento de este documento se enmarca en el reconocimiento del contexto de violencia feminicida y en la identificación de elementos que permitan trazar alternativas para fortalecer las instituciones encargadas investigar la violencia feminicida. Así, se plantea necesario contar con elementos sólidos sobre la situación imperante en torno a cuál es el número de homicidios de niñas y mujeres, cuál es el número de feminicidios, cómo se lleva a cabo la investigación, cuáles son las condiciones de infraestructura y qué se requiere fortalecer con urgencia. Se considera que es preciso tener en cuenta la situación vigente, para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Como consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. A partir de lo anterior, la CNDH plantea la necesidad de contar con una aproximación a cuáles son las principales tareas pendientes para garantizar el acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida.

Entre los elementos de información que también se relacionan con la preocupación por el acceso a la justicia en contexto de violencia feminicida se encuentran, por una parte, el número de recomendaciones que la CNDH ha emitido a las instituciones de procuración de justicia; y por otra, la situación de violencia feminicida que se advierte de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En 2017 la CNDH emitió 13 recomendaciones a la Procuraduría General de la República (sólo por debajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la par de la Comisión Nacional de Seguridad)⁵. Ahora bien, entre los hechos violatorios identificados en atención a quejas de la CNDH se observa que en 16 casos se registra detención arbitraria y en 15 falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Lo anterior constituye indicios de obstáculos para el acceso a la justicia, que pueden agudizarse en algunos casos e implicar el no respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La recomendación más reciente emitida a la PGR 81/2017 puntualiza sobre elementos preocupantes para el acceso a la justicia en los siguientes términos:

195. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General 14 Sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, estableció que [el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, constituye una etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ésta dependen el ejercicio de la acción penal respecto del probable responsable, o bien, para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño.]

225. La omisión en la práctica de diligencias se traduce en una falta de eficacia por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia para la identificación de los probables responsables y la pronta investigación de los hechos para que los mismos no queden impunes, por lo que no se realizó una efectiva labor de investigación”.

Por otra parte, la CNDH con preocupación advierte que en los territorios identificados con violencia feminicida por las organizaciones solicitantes de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es la impunidad, el principal obstáculo que les impide acceder a la justicia. La CNDH reconoce en su *Diagnóstico como integrante de los Grupos de Trabajo que dan Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*⁶ que hablar de derechos y de acceso a la justicia para las mujeres implica que el Estado garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; ello exige necesariamente, el cumplimiento de las obligaciones que ya se encuentran establecidas tanto en el ámbito internacional, como en el nacional: promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

En el marco del procedimiento de AVGM, se ha identificado que diversos temas que constituyen recomendaciones para los estados, tienen que ver con el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, por ejemplo: poner en funcionamiento y alimentar periódicamente los bancos estatales de información delictiva; generar unidades especializadas para la investigación del feminicidio; diseñar e implementar protocolos para investigar el feminicidio, previa capacitación; sensibilizar y capacitar a funcionarias y funcionarios para instalar o fortalecer capacidades en el personal dedicado a la investigación e impartición de justicia; revisión y análisis de expedientes de años anteriores para identificar deficiencias en la investigación ministerial; conformación de unidades de contexto para contribuir a la investigación del delito de feminicidio.

⁵ Las recomendaciones emitidas a la PGR son las siguientes: 12/2017, 13/2017, 22/2017, 31/2017, 33/2017, 34/2017, 38/2017, 57/2017, 66/2017, 72/2017, 73/2017, 75/2017 y 81/2017. Ver informe de CNDH en: <https://bit.ly/2I4OE8c>

⁶ El documento se publicó en 2017 y se encuentra disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

Asimismo, se ha identificado que, si bien un mayor número de entidades federativas ya cuentan con protocolos para la investigación de delitos constitutivos de violencia contra las mujeres, la tipificación de los mismos sigue siendo problemática. Al respecto, la CNDH ha expresado que: el tipo penal de feminicidio requiere una revisión a la luz de la perspectiva de género, y esfuerzos importantes para su armonización con instrumentos internacionales, pero también entre lo que se prevé en las entidades y a nivel federal, sobre todo, porque hay situaciones del tipo penal de feminicidio que, por la dificultad de su acreditación, podrían conllevar obstáculos para el acceso a la justicia, lo que implica, grandes retos para el fortalecimiento de la investigación ministerial e impartición de justicia con perspectiva de género⁷.

En el marco de lo expuesto, la CNDH consideró necesario elaborar un diagnóstico sobre los obstáculos para el acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida, buscando aproximarse a dichos obstáculos a través de indagar cómo se investigan las muertes violentas de mujeres, en específico las que se encuadran en el tipo penal de feminicidio y de homicidio doloso.

Al elaborar una radiografía sobre cómo se investiga y cómo se registra el asesinato de mujeres por instituciones de procuración de justicia, no se pretende solo saber cuántos feminicidios se cometen, sino cómo se registran y cómo se investigan; en tanto que se asume que potencialmente existe un sub registro del problema en todo el país, derivado de: la diferenciación del tipo penal del feminicidio; la capacidad diferenciada de las instituciones que investigan estos delitos, así como de las condiciones materiales para garantizar una óptima investigación.

Así, la CNDH centró la atención en el proceso de la procuración de justicia, con el fin de analizar cómo se registran los homicidios dolosos de mujeres y los feminicidios, lo cual representa un punto clave para comprender cuáles son las acciones y omisiones en el proceso de procuración de justicia que devienen en el acceso a la justicia, o la privación de la misma.

Con el fin de indagar sobre el registro de los homicidios dolosos de mujeres y de los feminicidios, se planteó requerir información a las 32 instituciones de procuración de justicia, así como a la Procuraduría General de la República; y se optó por recuperar información tanto cuantitativa como cualitativa, a través de la aplicación de dos cuestionarios estructurados que se remitieron por medio de un oficio a las personas titulares de dichas instituciones.

El primero de los cuestionarios está orientada a indagar sobre el proceso que se sigue para la procuración de justicia, y se relacionó con preguntar información en torno al número de carpetas de investigación registradas por homicidio doloso de mujeres, y por feminicidio, identificando características de las víctimas (edad, estado civil, situación conyugal, estrato socioeconómico, entre otras); características del lugar en que se encontró el cuerpo de las mujeres (distinguiendo particularmente el privado y el público); y la relación entre la víctima y el victimario. También se preguntó a las instituciones de procuración de justicia sobre su marco normativo; si reciben capacitación; si cuentan con protocolos, así como si existe coordinación interinstitucional para fortalecer la procuración de justicia. Se indagó también sobre si las instituciones de procuración de justicia

⁷ Consúltase CNDH, Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018), México, 2018, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf>

cuentan con áreas especializadas en la investigación de feminicidio y de homicidios dolosos de mujeres; se cuestionó sobre las órdenes de protección y su registro; así como por la asistencia a las víctimas. Finalmente, se preguntó sobre el registro de mujeres desaparecidas, los mecanismos de búsqueda e información complementaria en torno a este rubro.

El segundo cuestionario se basó en la *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*⁸. A través de este cuestionario se buscó indagar en la autopercepción y autoevaluación de las instituciones de procuración de justicia. Esto porque se considera relevante analizar en qué sentido se reconocen las deficiencias en las tareas que se llevan a cabo, pero en cuáles otros casos se pueden identificar prácticas no problematizadas ni visibles como omisiones o malas prácticas por parte de quienes investigan los asesinatos de mujeres.

La información recopilada con los instrumentos mencionados se sometió a análisis para ofrecer un diagnóstico sobre elementos muy puntuales que significan la obstaculización, retraso o privación del acceso a la justicia en los casos de asesinatos de mujeres.

Con base en los objetivos planteados, el documento se estructura en seis apartados: el primero se relaciona con la revisión contextual de la violencia feminicida y del feminicidio, y con el reto que implica contar con información confiable al respecto; en el segundo capítulo se abordan los principales elementos conceptuales en torno a la violencia feminicida y el acceso a la justicia; en el capítulo tres se analiza la dimensión normativa nacional e internacional del acceso a la justicia; en el cuarto capítulo se expone el método de investigación empleado; en el quinto apartado se hace referencia a los principales resultados de la aplicación del cuestionario sobre cómo se investiga y registra la información en casos de homicidio doloso y feminicidio; finalmente, en el apartado seis se analiza la autoevaluación de las autoridades de procuración de justicia, con base en las Reglas mínimas para la investigación del feminicidio.

Cabe mencionar que el presente Diagnóstico se realizó en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, particularmente en el procesamiento de información de los capítulos cuatro, cinco y seis, en el marco del Convenio de Colaboración Específico firmado entre esa Casa de Estudios y la CNDH en el año 2017.

⁸ La guía se encuentra disponible en: http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/2014_GUIA%20investigacion%20de%20FEMINICIDIO.pdf

1. ELEMENTOS CONTEXTUALES DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO: EL REGISTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE FEMINICIDIOS EN MÉXICO.

El desafío del Estado mexicano para realizar un registro confiable de los feminicidios sigue siendo una tarea pendiente en la actualidad. Ello guarda relación con diversos elementos, entre ellos: la diferencia en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación con enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos; los obstáculos tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional, entre otras.

La información de cada entidad federativa con base en los certificados de defunción o, en los censos de procuración de justicia del INEGI, han sido la fuente principal de información sobre homicidios de mujeres. Con esta información, las expertas y expertos en la materia, han llevado a cabo aproximaciones que ayudan a estimar el número de feminicidios o de muertes violentas de mujeres en el país.⁹

Actualmente, el acceso a información confiable sobre los feminicidios aún está en proceso de consolidarse. De ello dio cuenta el Comité de la CEDAW en su informe 2018 relacionado con el actuar del Estado mexicano. De manera específica el Comité de la CEDAW señaló lo siguiente:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

[...]

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores¹⁰;

El objetivo de este apartado consiste analizar la ocurrencia de los feminicidios y, al mismo tiempo, destacar las deficiencias en el registro de la información, lo cual conlleva un sub registro del problema, y expresa al mismo tiempo las distintas aristas que tiene el feminicidio, subrayando el incumplimiento de las obligaciones del Estado relacionadas con garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Referir al feminicidio, implica analizar los supuestos en los que se basa el tipo penal, la creación de las estructuras especializadas que se están creando para investigar el delito en las instancias ministeriales, y la elaboración de protocolos de investigación, entre otros elementos. Aunado a lo anterior, se hace preciso tener como un aspecto central las condiciones de sensibilización de funcionarias y funcionarios en torno al problema de la violencia contra las mujeres, la cual, en la mayoría de los casos, se ha identificado como insuficiente,

⁹ Consúltese: ONU Mujeres, LXI Legislatura Cámara de Diputados, INMUJERES, el Colegio de México, *Feminicidio en México. Aproximaciones y tendencias*, Ciudad de México, 2011. Esta publicación se actualizó posteriormente con información hasta 2014, y después con información de 2016. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, *Asesinatos de Mujeres en México*, Ciudad de México, 2016.

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, apartado sobre violencia de género contra las mujeres, párrafo 24, inciso g.

situación que se confirma con la información derivada de los procedimientos de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como se verá más adelante.

Con base en lo expuesto, este capítulo se organiza en cuatro apartados: el relacionado con el problema del feminicidio en la región de América Latina; posteriormente se aborda cómo se registra el delito de feminicidio en México, señalando cuáles instituciones tienen obligaciones muy puntuales al respecto; posteriormente se hace referencia a cuál es la situación actual del feminicidio en México, con base en el número de carpetas de investigación iniciadas y reportadas por las instancias de procuración de justicia; como cuarto punto, se aborda lo relacionado con el tipo penal de feminicidio y, finalmente, se aborda el acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida, centrando la revisión de los procedimientos de AVGM a la luz de los retos para el acceso a la justicia.

1.1 El feminicidio en la región

El feminicidio, actualmente, se ubica como un tema que requiere ser discutido a nivel regional. De acuerdo con la información disponible,

El carácter regional del problema se evidenció el 18 de enero de 2006, cuando organizaciones no gubernamentales de distintos países latinoamericanos se dirigieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de solicitar una audiencia sobre feminicidio en América Latina, para el 124° Periodo Ordinario de Sesiones.

[...]

El trabajo arduo de las organizaciones feministas y de mujeres por poner el tema en las agendas nacionales ha logrado en años recientes [que] el feminicidio se haya tipificado en varias legislaciones latinoamericanas: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile (2010), El Salvador (2010), Perú (2011), México (2011) y Nicaragua (2012), sin que se haya registrado una disminución de asesinatos de mujeres en ninguno de estos países¹¹.

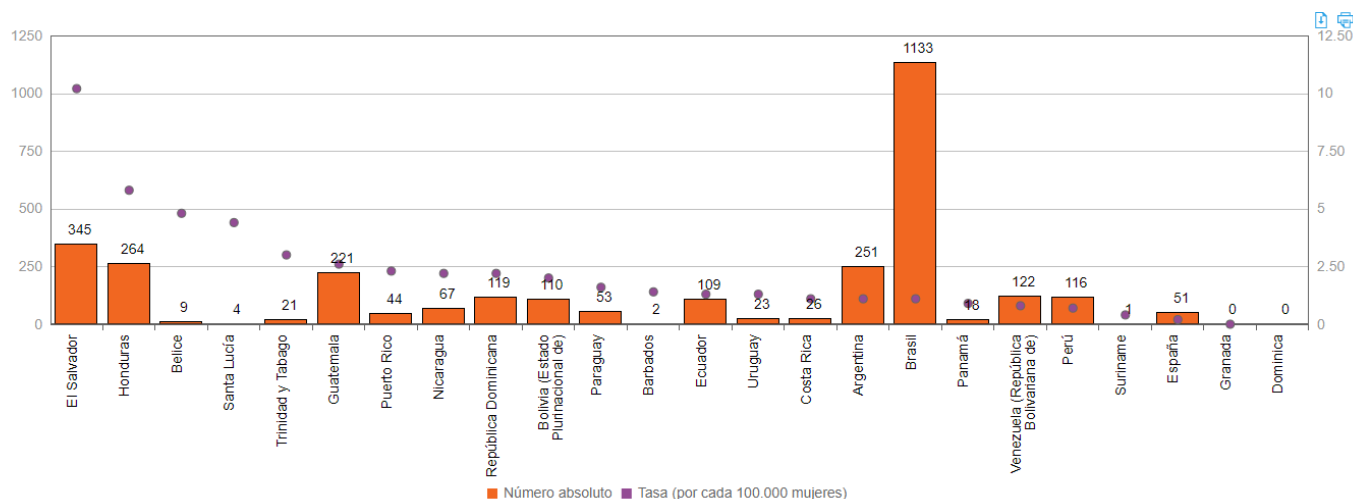
Actualmente, México no reporta datos comparables a nivel internacional al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, lo cual es una de las consecuencias de la falta de homologación del tipo penal, así como a las deficiencias de las instituciones para registrar y reportar información confiable.

Focalizando el interés en el registro de los feminicidios, encontramos que, en América Latina, el Caribe y España, los datos que reportan al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe¹², ponen en evidencia que para 2016, el país con un mayor número de víctimas de feminicidios es Honduras, como se aprecia en el siguiente gráfico:

¹¹ Mariana Berlanga, *Una mirada al feminicidio*, Ítaca, México, 2018, p. 48.

¹² Consúltense CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio> (consultado el 16 de julio de 2018).

Gráfico 1.1 Feminicidio. América Latina, El Caribe y España (22 países), 2016



Fuente: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

En la página del Observatorio de la CEPAL, se hace referencia al problema del feminicidio a nivel internacional de la siguiente manera:

La información oficial para 16 países de América Latina y el Caribe, muestra un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio en 2017.

Los datos de 2016 y 2017, muestran que El Salvador (10.2), Honduras (5.8), Belice (4.8), Trinidad y Tobago (*sic.*) (3.0), Guatemala (2.6) y República Dominicana (2.2) son los países con mayor prevalencia de feminicidios en la región.

En América del Sur, la mayor prevalencia se observa en Bolivia y Paraguay con tasas de 2.0 y 1.6 por cada 100.000 mujeres.¹³

Es importante señalar que en la región la tipificación del feminicidio es disímil¹⁴, no obstante, los distintos países concentran información sobre la ocurrencia de este delito en su territorio, y lo reportan a la CEPAL. Como parte de la regulación diferenciada del feminicidio, destaca lo siguiente:

- Cambia la denominación del delito, en algunos casos se le nombre femicidio, y en otros, feminicidio. Se identifica que Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio; mientras que El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio¹⁵.

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ Consúltese Ana Isabel Garita, *La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio*, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Panamá, 2014; Patricia Olamendi, *Feminicidio en México*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2016.

¹⁵ Ana Isabel Garita, *La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio*, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Panamá, 2014, p. 17.

- Las variaciones en la legislación sobre el feminicidio o femicidio, han tenido como base: “(i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad”¹⁶.

Asimismo, se identifica que, en la mayoría de los países de América Latina, “se reporta el número de feminicidios teniendo en cuenta: “los registros administrativos de organismos de atención al público, policías, entidades receptoras de denuncias y prestadores de salud como fuente de información sobre la violencia”¹⁷.

En México, el feminicidio ha traído como consecuencia:

- El replanteamiento del término en el ámbito penal.
- La creación de protocolos para la investigación de este delito.
- El diseño y ejecución de estructuras especializadas en investigación del feminicidio.
- Modificaciones en la instancia responsable del registro de la ocurrencia del feminicidio a nivel nacional, con información reportada por cada entidad federativa.
- La generación de un mecanismo único en la región (Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres) para acelerar las acciones para atender, prevenir y sancionar el feminicidio.

Estos puntos se abordarán a lo largo de este apartado.

1.2 El registro de los feminicidios, una obligación del Estado mexicano

En México han existido diversas fuentes que ofrecen datos sobre los casos de mujeres asesinadas y que emplean distintas metodologías para ello. La relevancia de las cifras sobre el feminicidio gira en torno a reconocer, en primer lugar, que cada número encierra una historia de violación a los derechos humanos de las mujeres, y que, por otra parte, las cifras confiables constituyen una fuente de información valiosa para la toma de decisiones, y para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Derivado del vacío de información oficial sobre el feminicidio, ha habido diversos esfuerzos de la sociedad civil, desde la academia y desde algunas instituciones gubernamentales, por impulsar que se cuente con información con metodologías sólidas y confiables. Como parte de dichos esfuerzos, se han mapeado para casos muy específicos cuál es la información disponible y por quiénes ha sido generada.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ ONU Mujeres, *et. al. La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014. Resumen Ejecutivo*, Ciudad de México, 2016, p. 7.

a) Estudios y sobre violencia feminicida y el feminicidio

Al respecto, es preciso mencionar que la preocupación por contar con cifras oficiales y confiables sobre el feminicidio data ya de varias décadas. Un caso destacado es el de Ciudad Juárez, en tanto que representó un adelanto de lo que actualmente es un panorama generalizado en el país sobre los retos del Estado en contextos de violencia feminicida. A través de un estudio en torno a las estadísticas sobre violencia de género en Ciudad Juárez¹⁸, se identificaron fuentes, números de caso y posibles clasificaciones muy variadas, como se aprecia a continuación:

Tabla 1.1. El feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua (1993-2005). Cuadro comparativo¹⁹

| Autor(a) | Periodo | Número de casos | Clasificación | Principales fuentes |
|--|---------------------------------------|-----------------|--|--|
| Grupo Ocho de Marzo | Enero 1993- noviembre 2003 | 271 | Crímenes seriados y crímenes por causas diversas | Hemerográficas: El Diario de Juárez |
| CNDH | Enero 1993-julio 2003 | 230 | No establece ninguna clasificación pero incluye una diversidad de casos | Bibliohemerográficos y electrónicas; análisis de los expedientes; entrevistas con familiares y amigos de las víctimas y con algunos presuntos responsables así como con investigadores |
| Amnistía Internacional | Octubre 1993- febrero de 2003 | 370 | Asesinatos con violencia sexual y sin ésta | Entrevistas con familiares, abogados, defensores de derechos humanos |
| Ichimu | Enero 1993-julio de 2003 | 321 | Homicidios: sexuales, pasionales, venganza, riña, narcotráfico, robo, violencia intrafamiliar y por causas desconocidas | Revisión de los reportes institucionales, examen de los casos oficialmente documentados, revisión de las listas elaboradas por organismos de la sociedad civil |
| Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua (PGR) | Febrero de 1993- diciembre de 2005 | 379 | Violencia social (venganza, riña, imprudencia, pandillerismo, robo y circunstancial); doméstica (intrafamiliar, pasional, enfermedad mental); sexual e indeterminados. | Clasificación y análisis de los expedientes judiciales a través del sistema de cómputo RAID, revisión y análisis de los reportes oficiales, estudios de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros, investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Especial |

Fuente: Ligia Tavera, “Estadísticas sobre violencia de género”, en Gisela Zarembeg (coord.), *Políticas Sociales y Género. Los problemas sociales y metodológicos*, Tomo II, Ciudad de México, FLACSO México, p. 322.

¹⁸ Ligia Tavera, “Estadísticas sobre violencia de género”, en Gisela Zarembeg (coord.), *Políticas Sociales y Género. Los problemas sociales y metodológicos*, Tomo II, Ciudad de México, Flasco-México, p. 303.

¹⁹ *Ídem.* p. 322.

La disparidad en las cifras, consecuencia de la ausencia de información oficial y confiable, continúa siendo un problema en la actualidad. Derivado de ello, existen interesantes estudios que han buscado aproximarse a la magnitud numérica del problema del feminicidio. Entre los estudios relevantes, destacan los siguientes:

Tabla 1.2. Principales estudios sobre el número de femicidios en México

| Estudios: | La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias (1985-2009; 1985-2014, y 1985-2016). | Asesinato de mujeres en México |
|----------------------------------|--|--|
| Características generales | ONU Mujeres, SEGOB e INMUJERES, elaboran un reporte sobre Violencia Feminicida en México (la primera versión de este estudio se publicó en con datos de 2009; después con datos de 2014, y más reciente, con información de 2016). La última publicación corresponde a 2016. El estudio reportó 2,746 Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH), lo que representa 7.5 asesinatos de mujeres por día ²⁰ . En 2014 se registraron 2,289 DFPH, lo que significó que el número de asesinatos de mujeres por día fuera de 6.3. | En 2016 (con información del 2015) el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República publicó un estudio donde señala que las procuradurías habían reportaron 407 carpetas de investigación abiertas por feminicidio ²¹ . |
| Fuentes de información | Defunciones femeninas con presunción de homicidio, que forman parte de las estadísticas vitales de mortalidad, a partir de los certificados de defunción, donde el médico legista asienta si la muerte se debió a un homicidio, suicidio o accidente ²² . Las estadísticas vitales de mortalidad son generadas por el INEGI y la Secretaría de Salud. | Se retoman los datos correspondientes a los homicidios dolosos o intencionales que publica anualmente INEGI. Esta información que se deriva de las estadísticas vitales y que es captada a través de los registros administrativos de defunciones accidentales y violentas de las 32 entidades federativas del país, es empleada en el estudio. Dicha información se complementa información contenida en el certificado de defunción que permiten identificar algunas características sociodemográficas de las mujeres que fueron asesinadas durante los últimos 15 años en México. Entre las variables que se consideran se encuentra la edad, la condición de habla indígena, el nivel de escolaridad, la condición laboral y el estado conyugal. |
| Observaciones adicionales | En el planteamiento de este estudio consideran que: “la noción de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) como la mejor forma disponible hasta la fecha para aproximarnos empíricamente al feminicidio, dada la ausencia de información adecuada sobre el fenómeno” ²³ . | En el documento se señala que: El certificado de defunción incorpora dos variables que permiten una aproximación al contexto en que se produjo el homicidio. La primera indaga sobre la condición de violencia familiar, en tanto que segunda aborda la relación del parentesco de la víctima con el agresor. Sin embargo, debido al alto índice de no respuesta que hay en torno a estas variables la información se utiliza sólo de manera indicativa más no de forma concluyente o para establecer tendencias ²⁴ . |

Fuente: CNDH.

²⁰ ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017, p. 107.

²¹ Irma del Rosario Kánter Coronel, *Asesinatos de Mujeres en México*, Cuaderno de Investigación, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2016, p. 17.

²² ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014*, México, 2016, p. 9.

²³ ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017, p. 17.

²⁴ Irma del Rosario Kánter Coronel, *Asesinatos de Mujeres en México*, Cuaderno de Investigación, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2016, p. 27.

Como se observa, en ambos estudios se hace referencia a la información sobre defunciones, como una fuente que ayuda a aproximarse al número de mujeres asesinadas por razones de género. Por otra parte, se registran esfuerzos desde la ciudadanía, que enfatiza sobre la trascendencia del problema y el vacío de información. A modo de ejemplo, se citan los siguientes:

Mexicanos Unidos Contra la Corrupción difundió el trabajo denominado “Las muertas que no se ven: el limbo de los feminicidios”, donde se señala lo siguiente:

En la investigación se solicitó a cada una de las Procuradurías y Fiscalías de los 32 estados, el número de homicidios dolosos violentos contra mujeres, y se pidió especificar la causa de la muerte, así como si los cuerpos tenían rastros de violencia sexual, mutilaciones y quemaduras.

Las autoridades estatales reportaron que de enero de 2012 a junio de 2016 habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9 mil 581 mujeres, pero sólo 1,887 de esos crímenes fueron tipificados como feminicidios, que equivalen al 19 por ciento.

Con base en estos informes, al menos 7 mil 694 mujeres que fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir no fueran reconocidas como víctimas de feminicidios²⁵.

El trabajo apunta a lo alarmante que resulta el subregistro de homicidios de mujeres en las procuradurías y fiscalías, señalando desde los obstáculos en el marco legal hasta las omisiones en las investigaciones ministeriales. Esta investigación se basa en información oficial solicitada a las instituciones de procuración de justicia, y se basa en el cotejo de otras fuentes, tales como el INEGI.

Por otra parte, destaca el trabajo de **María Salguero**, quien documenta y georreferencia las muertes violentas de mujeres. Su fuente de información son las notas periodísticas. De este modo, registra todos los casos de los que se tiene conocimiento en la prensa en su trabajo “Yo te nombro: el mapa de los feminicidios en México”. En su blog se señala lo siguiente:

En el mapa base la información se puede ver por categorías; edad de la víctima, relación con el feminicida, situación legal del feminicida.

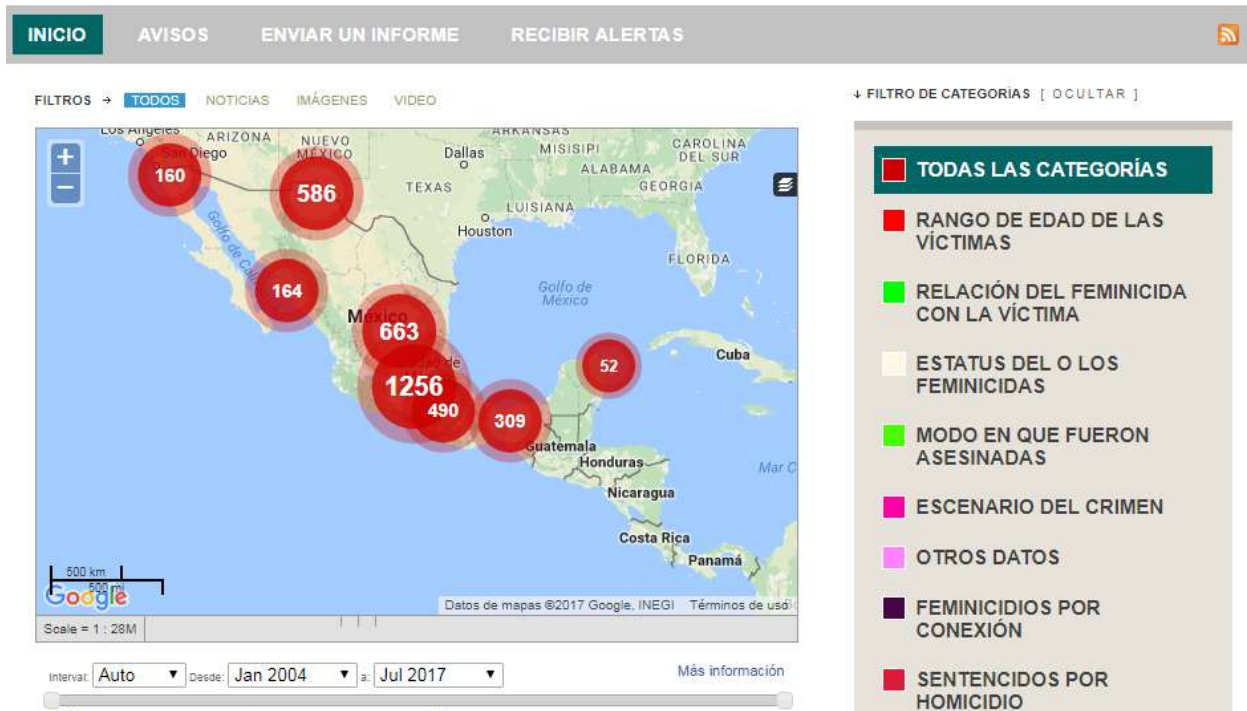
Los datos de 2017 incluyen la forma en que fueron asesinadas, el escenario del crimen y algunos datos como si fueron encontradas desnudas, embolsadas, encobijadas, varios feminicidas etc.²⁶.

²⁵ Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, “Las muertas que no se ven: el limbo de los feminicidios”, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=692>

²⁶ María Salguero, “Yo te nombro: el mapa de los feminicidios en México”, disponible en: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/blog-page.html>

El mapa de María Salguero presenta información desagregada por rango de edad, relación de la víctima con el victimario, estatus de los feminicidas, modo en que fueron asesinadas, escena del crimen, entra otra información, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 1.2 Mapa sobre feminicidios de María Salguero



Fuente: ONU Mujeres, *et. al. La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017.

Como se hace notar, Salguero pone el acento en las características de las víctimas de violencia feminicida, lo que deriva en hacer referencia a información relevante para dar cuenta de dónde y cómo se asesina a las mujeres en México.

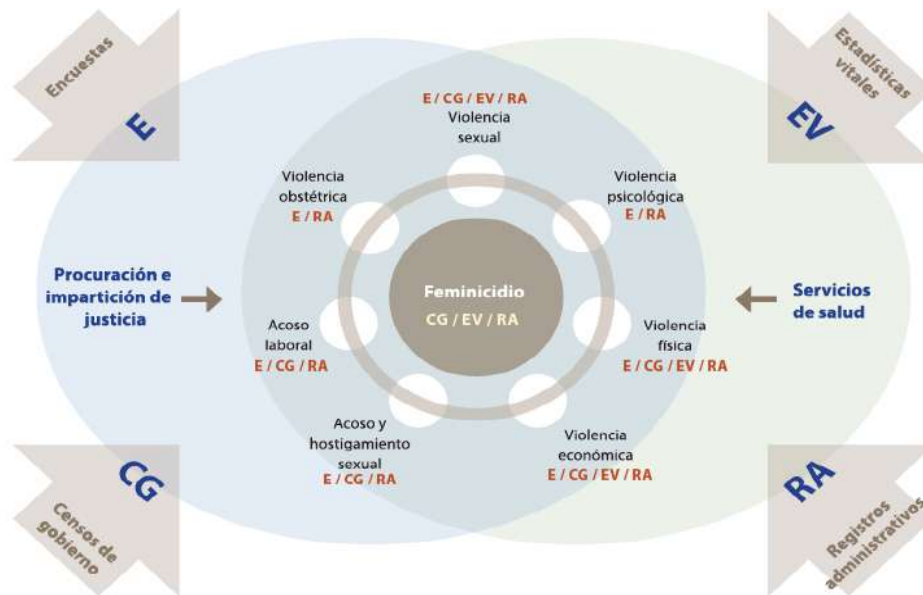
Si bien existen otros estudios que refieren al feminicidio, se considera que los que se citan ponen el acento en el vacío de información para señalar cuántas mujeres han sido asesinadas por razones de género. Asimismo, contribuyen al debate sobre la relevancia de contar con una fuente oficial y confiable sobre cuántos feminicidios se han cometido en México, aun cuando se reconozca la limitante de que los datos no se podrían comparar en todos los casos, derivado de que no existe un tipo penal único en México.

b) Fuentes de información sobre violencia feminicida y feminicidio

Hay una pregunta transversal en este documento, que tiene que ver con cómo contar con bases de datos en las entidades federativas que den cuenta del problema del feminicidio, y cuáles son las tareas pendientes para que los datos sean confiables, así como con qué otros elementos se relaciona tener información consistente (sobre todo en lo que respecta a la investigación y sanción de la violencia).

Así, se identifican distintas fuentes de información que contribuyen a aproximarnos al estudio de la violencia contra las mujeres, y al diseño de políticas públicas:

Imagen 1.2 Fuentes de datos para la violencia feminicida



Fuente: ONU Mujeres, *et. al. La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017.

De este modo, para dar cuenta de la violencia contra las mujeres, se cuenta con información sobre cómo se percibe el riesgo de la violencia, o la ocurrencia de la misma, a través de encuestas; con estadísticas vitales de mortalidad, donde se reportan las defunciones femeninas con presunción de homicidio; censos de procuración e impartición de justicia, que se basan en la información que las procuradurías y fiscalías reportan sobre el número de carpetas de investigación relacionadas con cada delito; y, a partir de 2017, se cuenta con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta última información es la que consideraremos para referir al contexto del feminicidio en el siguiente apartado.

Es importante señalar otra fuente de información que puede proporcionar elementos de análisis relevantes para el contexto de violencia feminicida. Tal es el caso del **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)**, previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El BANAVIM está previsto en el artículo 38, fracción X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁷.

²⁷ De acuerdo con la información del BANAVIM: En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en el Artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas. Las instituciones integrantes del SNPASEVM ingresan información al BANAVIM sobre los casos de violencia contra

El BANAVIM tiene por objeto “**administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos**”²⁸.

Asimismo, se prevé el BANAVIM operará a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia, y se registrará los siguientes datos²⁹:

- De la víctima y de la persona agresora;
- De las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al caso de violencia de que se trate;
- Información complementaria del caso de violencia, y
- Órdenes de protección, en su caso.

El BANAVIM contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia, comprendiendo todos los tipos y modalidades. En él se concentra la información procesada por instancias que tienen por objetivo atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres³⁰.

La información que se encuentra disponible en la versión pública de BANAVIM es la siguiente:

las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado. https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

²⁸ ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicados el 16 de agosto de 2018, Diario Oficial de la Federación, capítulo I, artículo 5.

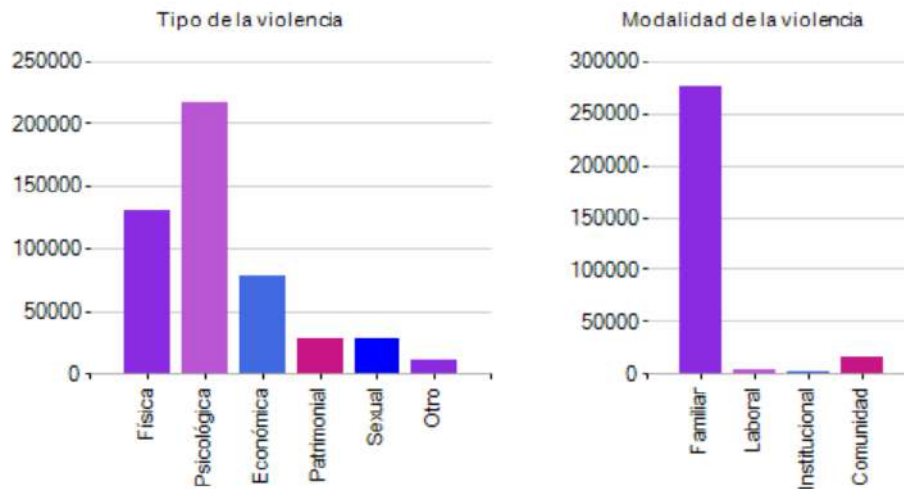
²⁹ *Ídem.*, artículo 5.

³⁰ Consúltese https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

Imagen 1.3 Información disponible en BANAVIM

Total de Casos registrados a Nivel Nacional

| EUV | Casos | Agresores Hombres | Agresores Mujeres | Sexo No Especificado | Ordenes de Protección | Servicios Otorgados |
|--------|---------|-------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|
| 296519 | 302,316 | 197,919 | 10,282 | 81,157 | 22,388 | 54,924 |



Fuente: CNDH, con información del BANAVIM.

Derivado tanto del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones del Estado, como de la necesidad de allegarse de información necesaria para contar con diagnósticos oportunos sobre la violencia contra las mujeres, destacan el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del INEGI, disponible en <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>.

El INEGI en esta página de internet concentra información de distintas fuentes para abordar cuatro ejes: el contexto sociocultural, demográfico y económico de México, tanto a nivel nacional como por entidad federativa; la situación de la violencia contra las mujeres; los daños y consecuencias de la violencia en la vida de las mujeres; y, finalmente, los recursos institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Otro esfuerzo institucional orientado a difundir información sobre la situación de la violencia en México es por parte de INMUJERES, quien dio a conocer la plataforma “SIS Proigualdad”, disponible en: <http://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>.

En dicha plataforma, el INMUJERES agrupa la información con base en cuatro rubros: indicadores del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) relacionados con los Objetivos del Desarrollo Sostenible; indicadores del

PROIGUALDAD por convención internacional; indicadores por Objetivo del PROIGUALDAD; y, por último, indicadores del PROIGUALDAD por temática de intervención.

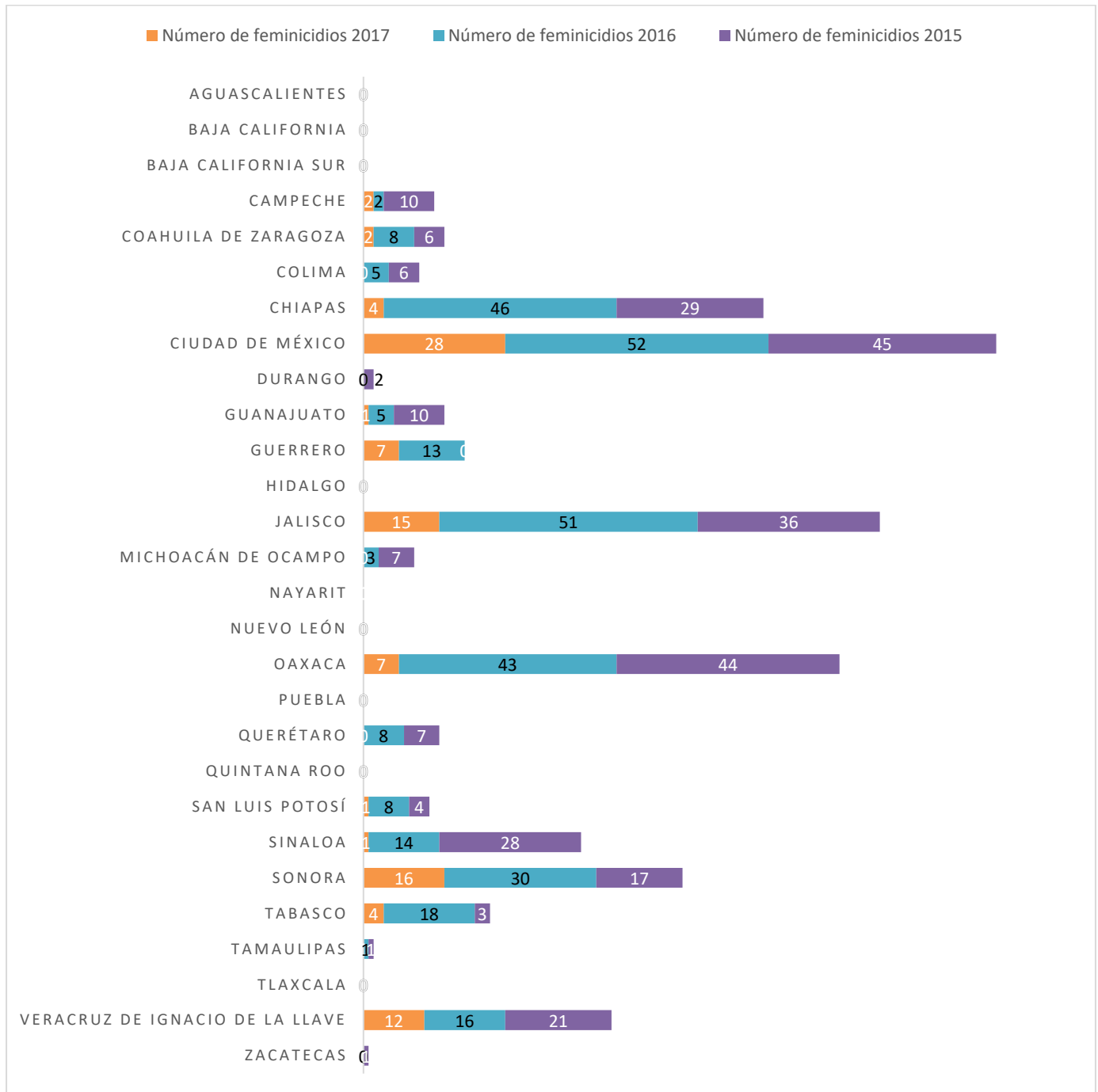
Como se puede observar, existen esfuerzos por parte de diversas instituciones, de organizaciones de la sociedad civil y de académicas y académicos por contribuir al estudio de la violencia contra las mujeres y ofrecer alternativas que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas en la materia.

1.3 Los feminicidios registrados en México (2015-septiembre de 2018)

En los censos de procuración de justicia se registra el número de feminicidios que cada procuraduría y fiscalía de las entidades reporta. De este modo, se tiene conocimiento que en total en el censo de 2015 se registraron 277 feminicidios; en el de 2016 se reportan 323, y en 2017 se señalan 100 casos³¹.

³¹ Se menciona como periodo de levantamiento del 07 de febrero al 08 de septiembre de 2017. Consúltese: <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobiern+o/estatal/cnpje/2017/doc/presentacion.pdf> (consultado el 13 de junio de 2018).

Gráfico 1.2 Delitos de feminicidios registrados por año (2015-2017) y por entidad federativa



Fuente: CNDH, con información del INEGI.

Como se observa, nueve entidades federativas no reportan haber iniciado alguna carpeta de investigación por el delito de feminicidio en el periodo revisado. Estas entidades son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Hidalgo, Nayarit (en 2016 no reportó nada al respecto), Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala. De estas nueve entidades, en seis se ha iniciado el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

Lo anterior es con base en lo que las entidades han reportado al INEGI; sin embargo, a finales de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos con base en los cuales se señalaron una serie de obligaciones respecto a la generación de información delictiva³². Esto se considera un momento relevante para la generación de información en materia de feminicidios. Derivado de ello, en la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante, Secretariado Ejecutivo) actualmente es quien se encarga de difundir la información oficial relacionada con los feminicidios, como se verá a continuación.

a) Sobre el Secretariado Ejecutivo y la obligación de reportar información sobre el número de feminicidios que se cometen en México

Como parte de los Acuerdos con base en los cuales se señalaron una serie de obligaciones respecto a la generación de información delictiva, se señaló lo siguiente:

04/XLII/17. Sistema de Información sobre Justicia, Seguridad y Prevención de Violencia contra la Mujer. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la creación de una **plataforma que permita homologar e interconectar las bases de datos sobre violencia de género**, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, con la participación de la Procuraduría General de la República, la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, las entidades federativas acuerdan suministrar oportunamente la información correspondiente en esta plataforma, conforme a los lineamientos que para tal efecto se desarrollen, a fin de mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas en la materia³³.

El Acuerdo en comento obliga a la publicación periódica de los delitos de feminicidio registrados. En razón de ello, el Secretariado Ejecutivo da a conocer en su página de internet el reporte con datos disponibles por el Centro Nacional de Información (CNI) proveniente de la información de incidencia delictiva, que incluye feminicidio y mujeres víctimas de otros delitos, con base en las denuncias realizadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas³⁴. Las precisiones sobre la información que se reporta por parte de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el apartado de “información relevante” de la página³⁵, son las siguientes:

³² ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017, Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499796&fecha=04/10/2017&print=true (consultado el 13 de junio de 2018).

³³ *Ibidem*.

³⁴ Consúltase SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, 31 de marzo de 2017, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_MAR2018.pdf (consultado el 13 de junio de 2018).

³⁵ Consúltase: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

- La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Procuraduría General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.
- Los presuntos delitos reportados pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico.
- Para los delitos del fuero común de homicidio, secuestro y extorsión, se presenta información estadística sobre el número de víctimas. En protección a datos personales, no se incluye información personal, ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación.
- La información sobre incidencia delictiva municipal corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que obran en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas. En ocasiones no todos los municipios o delegaciones [actualmente alcaldías] de una entidad federativa están incluidos en el reporte, por lo que los datos no son comparables de manera directa con los reportados a nivel estatal. En algunas entidades, el reporte se realiza a nivel de distrito, que puede comprender uno o varios municipios, o bien de delegación política en el caso del Distrito Federal [actualmente Ciudad de México].
- Los delitos no denunciados o aquellas denuncias en las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, fueron excluidos en el reporte.
- La actualización de los datos es mensual.

Respecto al delito de feminicidio se puntualiza que: “La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017”³⁶.

La Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo, pone a disposición de la población en general el acceso a los datos con los que cuentan. La información se concentra en cuatro bases de datos:

- i) Cifras de incidencia delictiva estatal de 2015 a abril de 2018;
- ii) Cifras de incidencia delictiva municipal de 2015 a abril de 2018;
- iii) Cifras de víctimas del fuero común de 2015 a abril 2018; y,
- iv) Cifras de incidencia delictiva federal de 2012 a abril de 2018.

En las primeras dos bases de datos, sobre **incidencia delictiva**³⁷, se hace referencia a las carpetas de investigación iniciadas por diversos delitos, entre ellos el feminicidio y el homicidio. La información está desagregada por meses, y alude al bien jurídico afectado, al tipo y subtipo de delito (por ejemplo, robo como

³⁶ SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, 31 de marzo de 2017, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_MAR2018.pdf (consultado el 13 de junio de 2018), p. 19.

³⁷ Consúltese <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

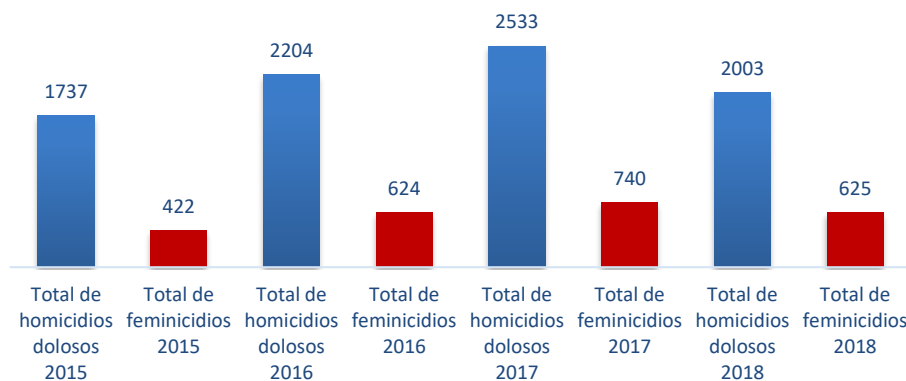
tipo, y como subtipo robo de vehículo), y a la modalidad (con arma de fuego, arma blanca, otro elemento o no especificado). En este sentido, se aportan elementos sobre el delito que no se habían informado en los censos de procuración de justicia del INEGI.

En la base de datos sobre **víctimas del fuero común**³⁸, se reporta información que no había sido concentrada y reportada considerando el sexo de las víctimas por delito y el rango de edad (menores de edad, adultos de 18 y más, no especificado y no identificado). Esta información se considera relevante para analizar el problema del feminicidio en México porque permite identificar tendencias en cuanto a si las víctimas son menores de edad, o si ocurre esto en territorios específicos, por ejemplo. Con base en lo expresado, este apartado se articula en tres rubros: el primero tiene que ver con analizar las cifras del feminicidio que reporta el Secretariado Ejecutivo; en segundo lugar, se abordará lo relacionado con las características de las víctimas directas del feminicidio, y finalmente, en el tercer subtema se considera relevante abordar el acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida.

b) Las cifras sobre el feminicidio, de acuerdo con el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Secretariado Ejecutivo reporta, con base en la información remitida por las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, que el número de carpetas de investigación por feminicidios ha ido en ascenso entre 2015 y 2017, y que, con base en los datos de 2018 registrados hasta el mes de abril, pareciera que la tendencia podría continuar. A continuación, se presentan los datos en el siguiente gráfico:

Gráfico 1.3 Número de presuntas víctimas de homicidios dolosos (de mujeres) y feminicidios por año (2015-agosto de 2018)

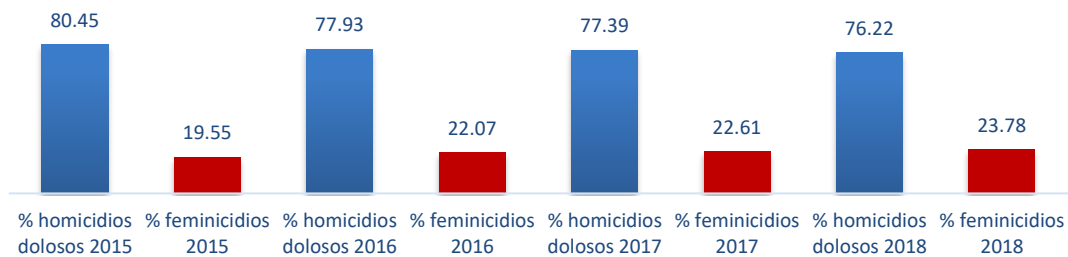


Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

³⁸ Consúltense <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>. Se encuentran los archivos en Excel de las cifras de víctimas del fuero común, 2015-septiembre de 2018. Nota: la información que se reporta en los archivos en Excel correspondiente a la incidencia delictiva del fuero común con la nueva metodología discrepa de la reportada en el documento en PDF denominado como “Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género”, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_SEP2018.pdf

Como se observa, de 2015 a 2017 han incrementado tanto las carpetas de investigación de homicidios dolosos de mujeres como de los feminicidios. Cuando revisamos el porcentaje al que equivale el número de feminicidios investigados como tal, considerando la suma de los homicidios dolosos de mujeres más los feminicidios, se identifica que el porcentaje de carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio no rebasa el 25% de 2015 a septiembre de 2018, aunque sí se observa un ascenso en el número de asesinatos de mujeres investigados como feminicidio:

Gráfico 1.4 Porcentaje de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios por año (2015-agosto de 2018)

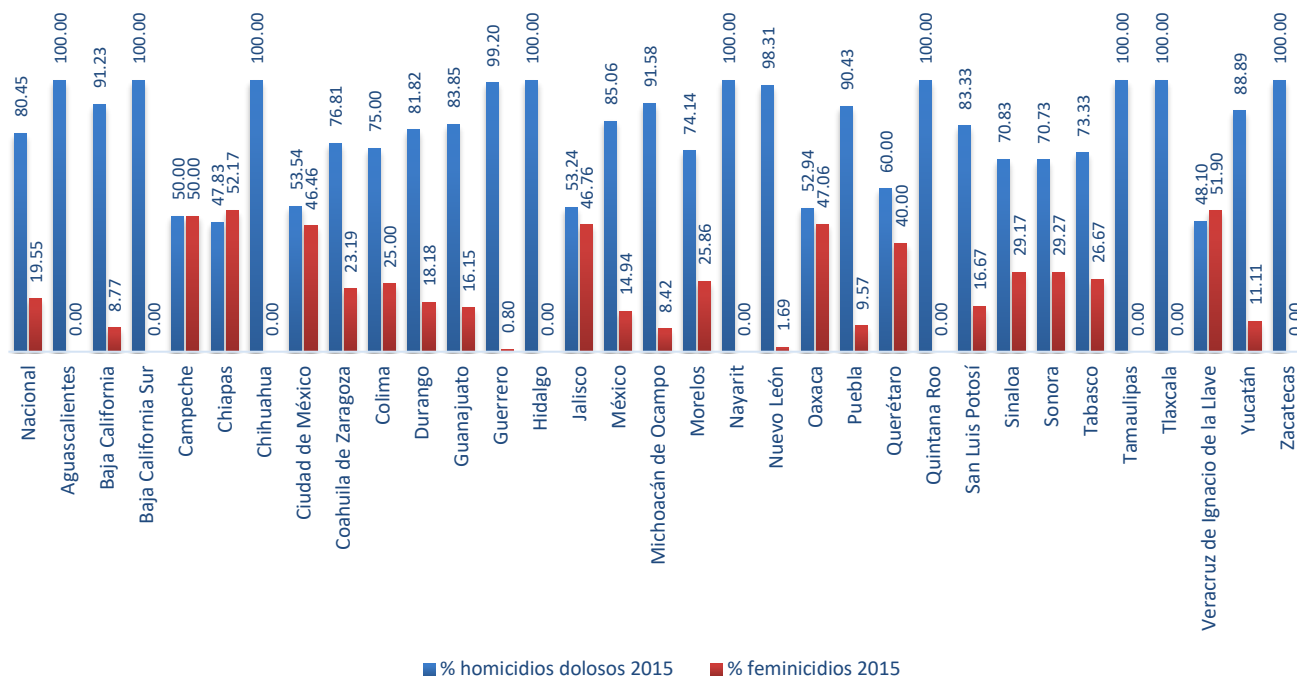


Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Lo anterior significa que, aunque han aumentado el número de homicidios dolosos, el porcentaje de casos en los que se ha iniciado la investigación como feminicidio, aún sigue siendo un porcentaje bajo. Derivado del mantenimiento de este porcentaje a lo largo de tres años y ocho meses, se considera necesario indagar sobre cómo se están investigando las muertes violentas de mujeres y, en este sentido, cuáles son los retos que persisten para la investigación del delito de feminicidio.

Por otra parte, cuando se analizan los datos a nivel estatal, se observa que el problema de los feminicidios tiene un comportamiento diferenciado, según la entidad federativa de que se trate. Para 2015, la diferencia entre las carpetas de investigación con de homicidios dolosos donde la víctima era una mujer, era considerablemente mayor a nivel nacional y en la mayoría de las entidades federativas, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 1.5 Porcentaje de presuntas víctimas de homicidio doloso (de mujeres) y feminicidio por entidad federativa de 2015



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

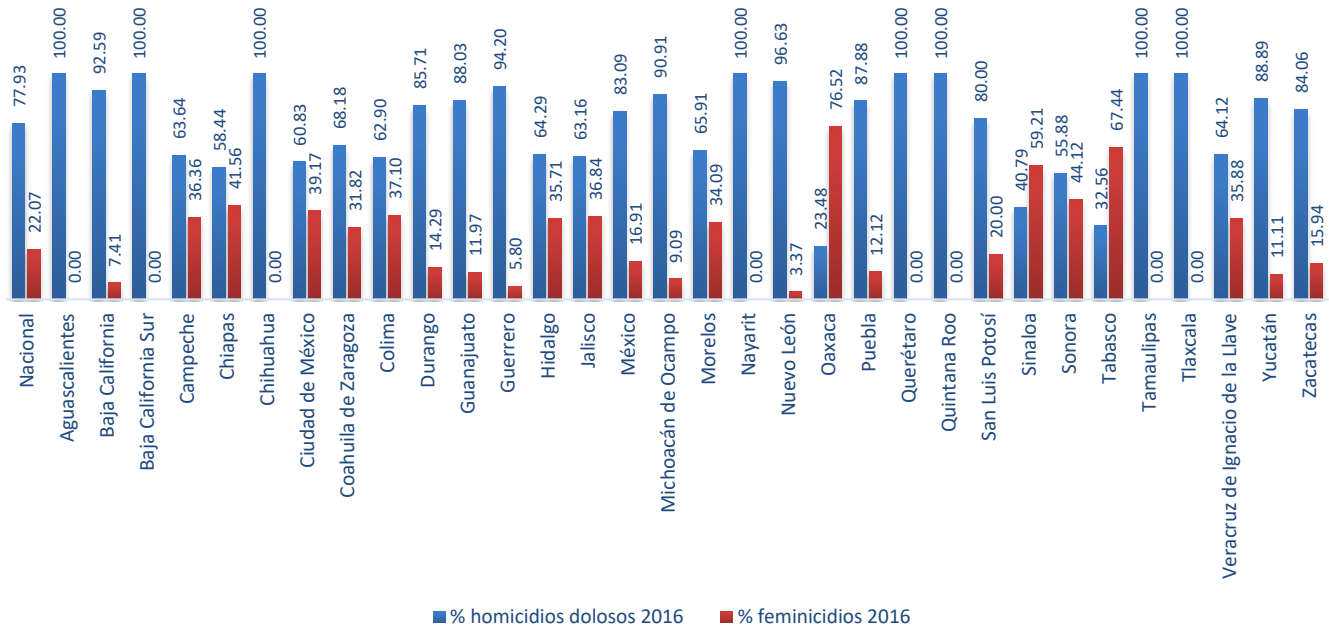
Como se observa, las entidades donde el porcentaje de carpetas de investigación de homicidio doloso donde la víctima fue una mujer, y de feminicidio es semejante en: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca y Veracruz.

En la misma situación se ubican Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua y Nayarit; sin embargo, la diferencia es que en estas entidades el feminicidio o no se preveía, o se preveía bajo otra denominación. Para el caso de Aguascalientes, preveía un tipo penal que hacía referencia al homicidio calificado como feminicidio; Baja California Sur todavía en la actualidad se hace referencia al homicidio agravado por feminicidio; Chihuahua contaba con un artículo que señala “cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior”, es decir, se consideraba una agravante del homicidio cuando la víctima era mujer; finalmente, Nayarit le denominaba homicidio por razón de misoginia y, en el caso de Chihuahua, no se preveía un tipo penal semejante.

En el caso de las entidades que, aun teniendo el tipo penal de feminicidio, no cuentan con ninguna carpeta de investigación relacionada, se podría suponer que los asesinatos de mujeres fueron investigados como homicidios dolosos.

En 2016 se observaron cambios significativos en cuanto al número de carpetas de investigación de feminicidio, como se ve a continuación:

Gráfico 1.6 Porcentaje de presuntas víctimas de homicidio doloso (de mujeres) y feminicidio por entidad federativa de 2016

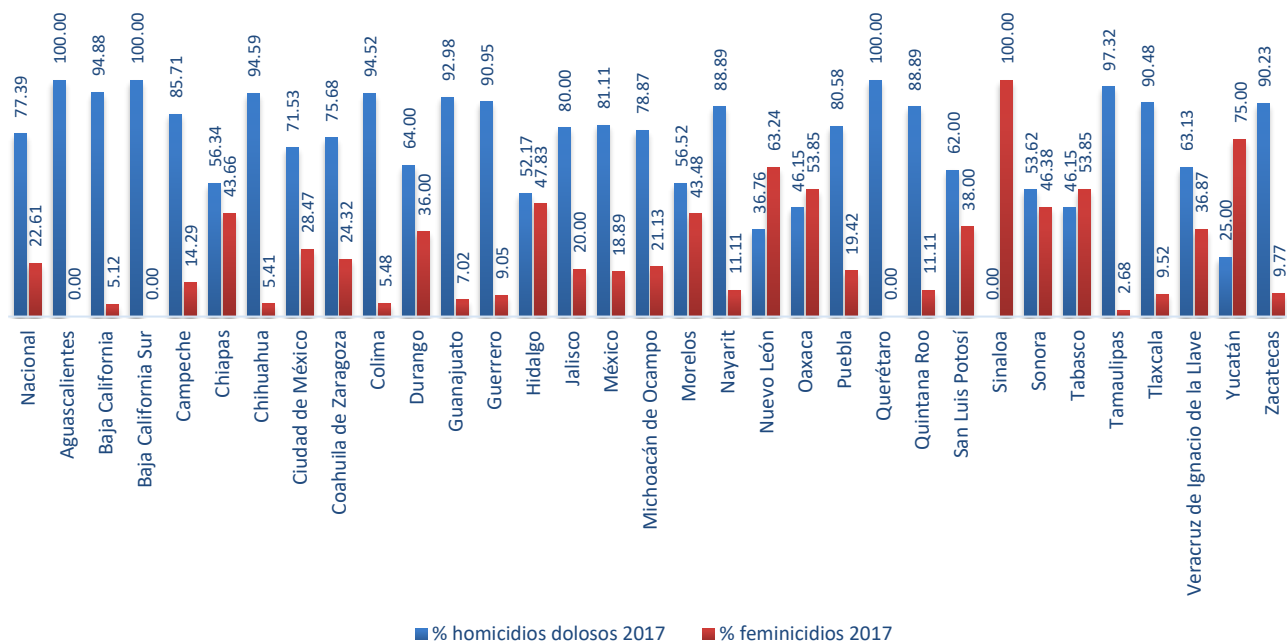


Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Para 2016, las entidades donde el porcentaje de carpetas de investigación por feminicidio es semejante o superior al porcentaje de carpetas por homicidio doloso de mujeres son: Sinaloa, Sonora y Tabasco.

En 2017 si bien prevalecen distancias considerables entre el porcentaje de carpetas de investigación con víctimas mujeres de homicidio doloso y de feminicidio, se puede observar que en algunos casos se comenzó a atender la premisa de investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios, y que, en su caso, se reclasificaran sobre la marcha.

Gráfico 1.7 Porcentaje de presuntas víctimas de homicidio doloso (de mujeres) y feminicidio por entidad federativa de 2017

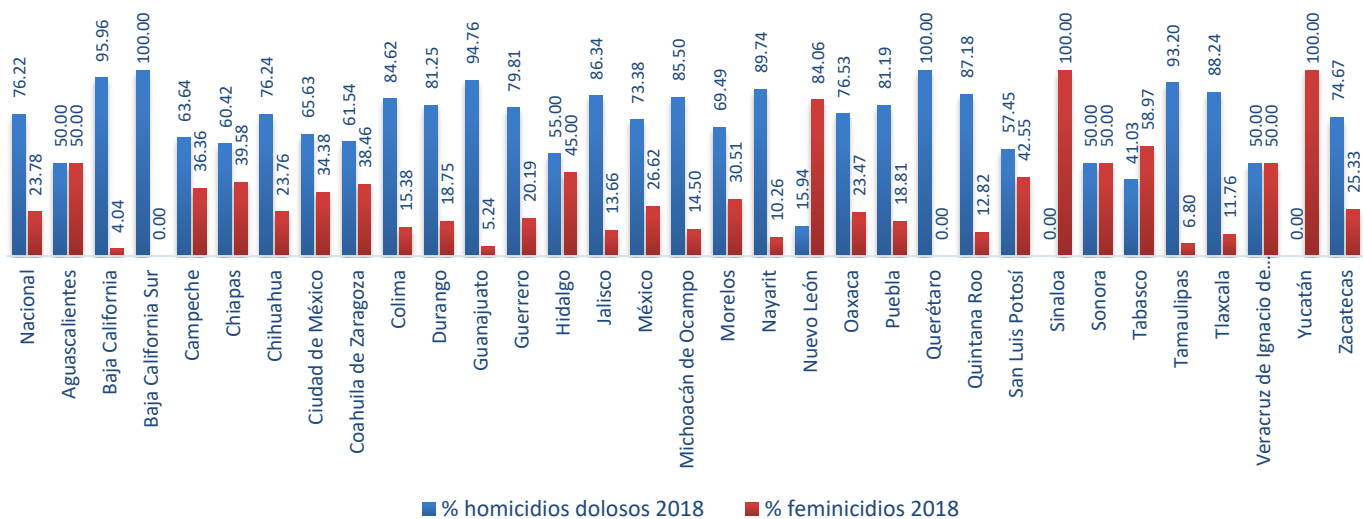


Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En específico, destacan: Chiapas, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco y Yucatán. Mención aparte merece el caso de Sinaloa, donde el total de las carpetas de investigación se registraron por el delito de feminicidio.

Hasta septiembre de 2018 se identifica que un mayor número de entidades federativas registran porcentajes más cercanos de carpetas de homicidio doloso, donde la víctima es mujer, y de feminicidio, como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico 1.8 Porcentaje de presuntas víctimas de homicidio doloso (de mujeres) y feminicidio por entidad federativa de 2018



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Como se observa, destaca nuevamente el caso de Sinaloa, con un 100% de sus carpetas de investigación en torno a un asesinato de mujeres como feminicidio; del mismo modo que Yucatán, y en una tendencia semejante se ubica Nuevo León (84.06%). En el extremo opuesto persiste Baja California Sur; Querétaro, y muy cerca Baja California (4.04%), Guanajuato y Tamaulipas (6.80%).

Siguiendo con el argumento de que la información sobre las carpetas de investigación es de utilidad para analizar cómo se está investigando el asesinato de mujeres, antes que el propio problema del feminicidio, se podría sostener que en algunas entidades las diferencias entre homicidios dolosos de mujeres y el número de víctimas de feminicidio registradas, contribuye a dar cuenta de posibles avances o retos en materia de investigación en las entidades federativas. Esto implica asumir que el registro de información sobre las muertes violentas de mujeres aporta indicios sobre el cumplimiento de la obligación del Estado mexicano relacionado con la investigación y procuración de justicia. Con base en lo expuesto, se expone a continuación el registro de las diferencias entre el porcentaje de carpetas de investigación por homicidio doloso donde las víctimas fueron mujeres; y el porcentaje de víctimas de las carpetas registradas como feminicidio:

Tabla 1.3 Diferencias entre el porcentaje de carpetas de investigación de homicidio doloso donde las víctimas fueron mujeres, y de víctimas derivadas de carpetas de investigación por feminicidio³⁹

| Entidad | Diferencia 2015 | Diferencia 2016 | Diferencia 2017 | Diferencia 2018 |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Nacional | 60.91 | 55.87 | 54.78 | 52.44 |
| Aguascalientes | NA | 100.00 | 100.00 | 0.00 |
| Baja California | 82.46 | 85.19 | 89.77 | 91.93 |
| Baja California Sur | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Campeche | 0.00 | 27.27 | 71.43 | 27.27 |
| Chiapas | -4.35 | 16.88 | 12.68 | 20.83 |
| Chihuahua | NA | NA | 89.19 | 52.49 |
| Ciudad de México | 7.09 | 21.67 | 43.07 | 31.25 |
| Coahuila de Zaragoza | 53.62 | 36.36 | 51.35 | 23.08 |
| Colima | 50.00 | 25.81 | 89.04 | 69.23 |
| Durango | 63.64 | 71.43 | 28.00 | 62.50 |
| Guanajuato | 67.69 | 76.07 | 85.96 | 89.52 |
| Guerrero | 98.40 | 88.40 | 81.90 | 59.62 |
| Hidalgo | 100.00 | 28.57 | 4.35 | 10.00 |
| Jalisco | 6.47 | 26.32 | 60.00 | 72.67 |
| México | 70.13 | 66.19 | 62.22 | 46.76 |
| Michoacán de Ocampo | 83.16 | 81.82 | 57.75 | 70.99 |
| Morelos | 48.28 | 31.82 | 13.04 | 38.98 |
| Nayarit | NA | NA | 77.78 | 79.49 |
| Nuevo León | 96.61 | 93.26 | -26.47 | -68.12 |
| Oaxaca | 5.88 | -53.04 | -7.69 | 53.06 |
| Puebla | 80.85 | 75.76 | 61.15 | 62.38 |
| Querétaro | 20.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Quintana Roo | 100.00 | 100.00 | 77.78 | 74.36 |
| San Luis Potosí | 66.67 | 60.00 | 24.00 | 14.89 |
| Sinaloa | 41.67 | -18.42 | -100.00 | -100.00 |
| Sonora | 41.46 | 11.76 | 7.25 | 0.00 |
| Tabasco | 46.67 | -34.88 | -7.69 | -17.95 |
| Tamaulipas | 100.00 | 100.00 | 94.63 | 86.41 |
| Tlaxcala | 100.00 | 100.00 | 80.95 | 76.47 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | -3.80 | 28.24 | 26.27 | 0.00 |
| Yucatán | 77.78 | 77.78 | -50.00 | -100.00 |
| Zacatecas | 100.00 | 68.12 | 80.45 | 49.33 |

Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En la tabla se concentran las diferencias entre el porcentaje de homicidios dolosos restándole el porcentaje de feminicidios. De este modo, los valores 100 significa que el total de los asesinatos se investigaron como homicidios dolosos y ninguno como feminicidio. El cero significa que no hay diferencia en el porcentaje de asesinatos de mujeres que se investigaron como homicidios dolosos y como feminicidios. Los valores

³⁹ La distancia se calculó obteniendo en primer lugar los porcentajes de víctimas mujeres de homicidio doloso y de feminicidio (considerando la suma del número de víctimas mujeres de homicidios dolosos más el número de víctimas registradas por feminicidio). Posteriormente, se tomó como dato base el porcentaje de víctimas mujeres de homicidio doloso y se le restó el porcentaje de víctimas de feminicidio. Por lo anterior, los valores positivos y más cercanos refieren a un menor número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio, mientras que números negativos y más cercanos al -100 reflejan un mayor número de carpetas iniciadas por feminicidio.

negativos, indican que hubo un mayor número de asesinatos de mujeres investigados como feminicidios, en lugar de investigarse como homicidios dolosos (Ver Sinaloa en 2017 y 2018, y Yucatán en 2018). Como se observa, a nivel nacional los datos indican que se mantiene la diferencia en las carpetas de homicidios dolosos donde la víctima es mujer, y las carpetas por feminicidio. En los años revisados, prevalece la investigación de muertes violentas de mujeres como homicidios dolosos.

Por otra parte, considerando los tres años y ocho meses de referencia, se puede identificar que el caso de Sinaloa y Yucatán es donde con mayor claridad se aprecia el cumplimiento de investigar todas las muertes de mujeres como feminicidio, atendiendo a que durante la investigación se puede reclasificar. No obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 554/2013, determinó que toda muerte violenta debe de investigarse como feminicidio (el caso de Mariana Lima)⁴⁰, y que en los ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, se derivó el siguiente acuerdo:

04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio

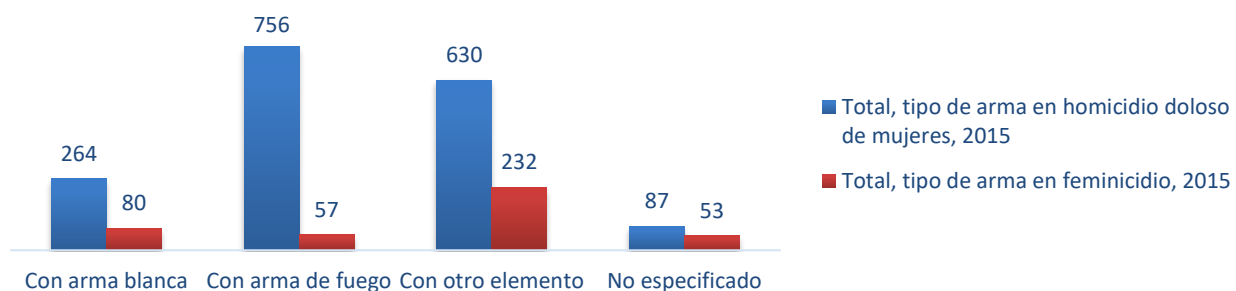
El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio.

Así, se advierte que buena parte de las instituciones de procuración de justicia no atienden a este Acuerdo, lo que por sí mismo constituye una alerta en el acceso a la justicia.

c) Sobre el uso de armas en los homicidios dolosos de mujeres y feminicidios de mujeres

A través de la información del Secretariado Ejecutivo se puede también acceder a la información sobre el tipo de arma con el cual llevaron a cabo el asesinato de mujeres. De acuerdo con la información de 2015, se observa que para el caso de los homicidios dolosos de mujeres se empleó predominantemente arma de fuego (en 756 de las víctimas), mientras que, para el caso de los feminicidios, se identifica que el porcentaje más alto es el de “otro elemento” (en 232 de las víctimas), como se ve en el siguiente gráfico:

Gráfico 1.9 Tipo de arma empleada en el homicidio doloso de mujeres y en el feminicidio en 2015

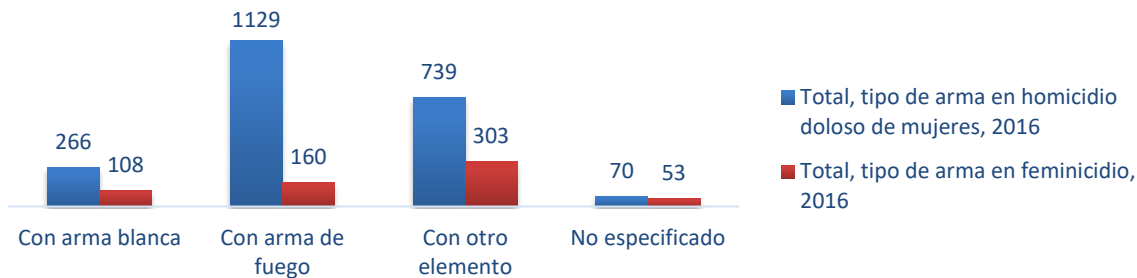


Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

⁴⁰ Consúltense en: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/SCJN.IrineaBuend%C3%ADa.pdf>

En 2016 se observa la misma tendencia que en 2015, en tanto que se emplea un arma de fuego en los homicidios dolosos de mujeres, mientras que para el feminicidio prevalece aún un mayor número de casos donde se señala que el asesinato se llevó a cabo con “otro elemento”:

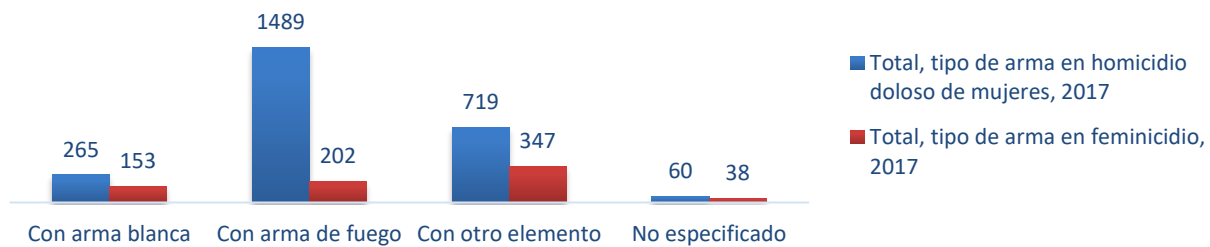
Gráfico 1.10 Tipo de arma empleada en el homicidio doloso de mujeres y en el feminicidio en 2016



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Para 2017, el uso de arma de fuego en el homicidio doloso de mujeres aumentó considerablemente, pues de 1129 mujeres asesinadas con esta arma de fuego en 2016, pasó a 1489 en 2017. En cuanto al caso de las víctimas de feminicidio, se registró un ascenso en el número de mujeres víctimas asesinadas con arma de fuego, de 2016 a 2017. En el siguiente gráfico se observan los datos de 2017:

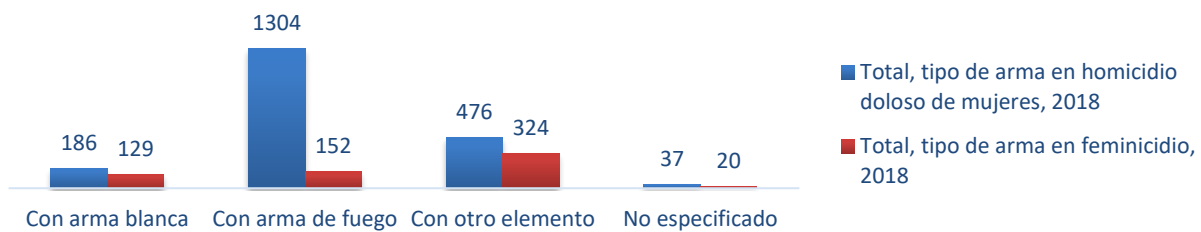
Gráfico 1.11 Tipo de arma empleada en el homicidio doloso de mujeres y en el feminicidio en 2017



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En 2018 se mantuvieron las tendencias de los años anterior, 1304 mujeres víctimas de homicidio doloso fueron asesinadas con arma de fuego; y en el caso de las víctimas de feminicidio, prevaleció como arma “otro elemento”:

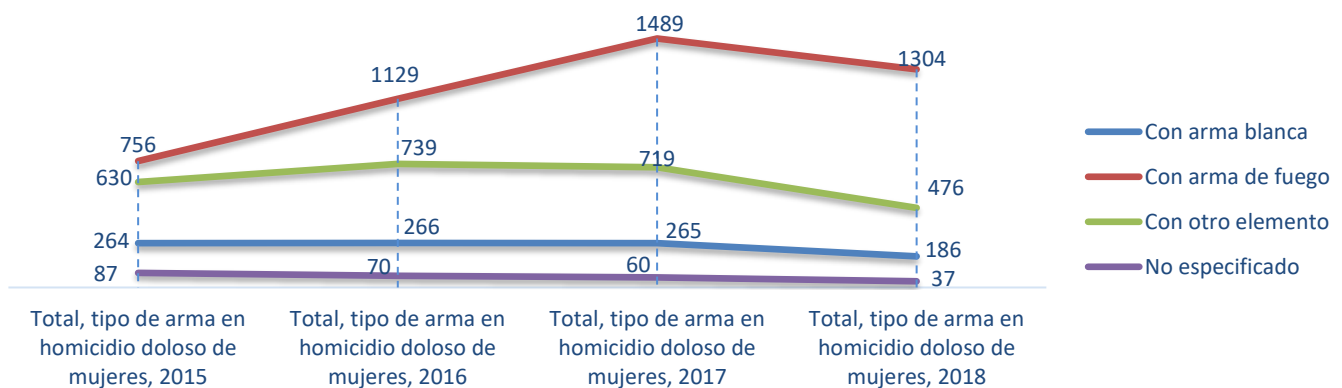
Gráfico 1.12 Tipo de arma empleada en el homicidio doloso de mujeres y en el feminicidio hasta septiembre 2018



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Cuando se analiza el tipo de arma que se empleó para los homicidios dolosos de mujeres en una línea de tiempo, se observa que el uso de armas de fuego prevalece como arma a través de la cual se asesina dolosamente a las mujeres, quedando en segunda posición “otro elemento”, como se observa:

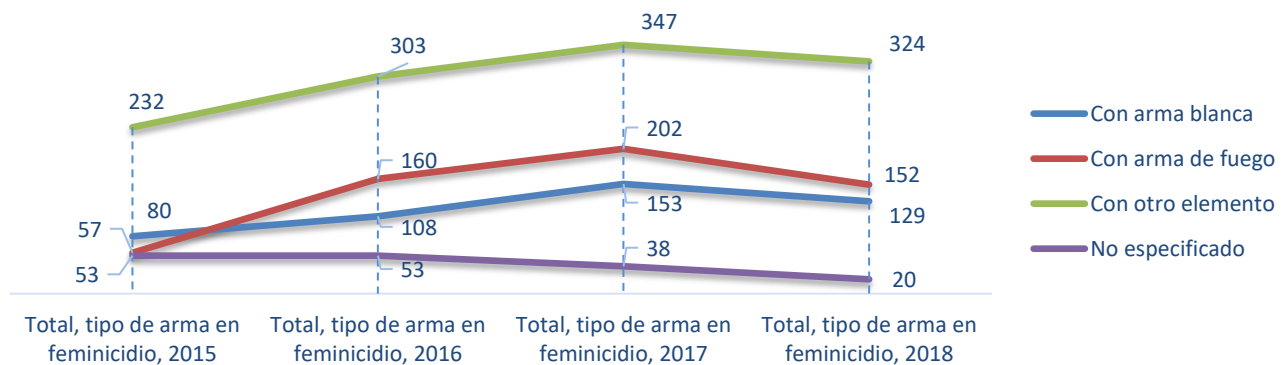
Gráfico 1.13 Tipo de arma empleada en el homicidio doloso de mujeres (2015-septiembre 2018)



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En lo correspondiente a las mujeres que son asesinadas por razones de género y cuya carpeta de investigación hace constar el feminicidio, se observa que de 2015 a septiembre de 2018 prevalece la opción de “con otro elemento”, sin embargo, es importante enfatizar la línea ascendente que se observa en lo correspondiente al arma de fuego.

Gráfico 1.14 Tipo de arma empleada en el feminicidio (2015-septiembre 2018)



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Tanto el homicidio doloso como el feminicidio representan dos expresiones del contexto de violencia en el país, y dentro de éste sobresale la predominancia que han adquirido las armas de fuego para perpetrar los asesinatos de mujeres.

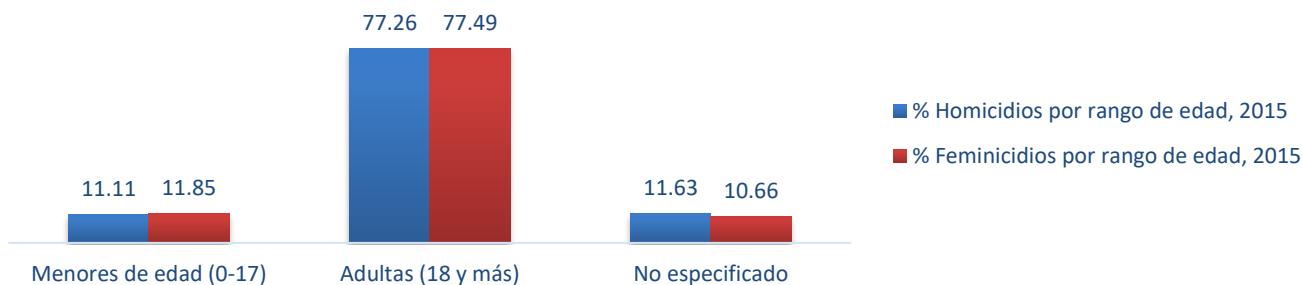
d) Respecto a la edad de las víctimas de homicidios dolosos de mujeres y de feminicidios

El Secretariado Ejecutivo reporta los rangos de edad de las víctimas de homicidio doloso y de los feminicidios, distinguiendo entre: de 0 a 17 años; de 18 años y más, y edad no especificada. Si bien los rangos de edad reportados son amplios, permite identificar en qué medida estos delitos implican el asesinato de menores de 18, con mayor claridad⁴¹.

En 2015, se identifica que, en todos los rangos de edad es mayor el número de mujeres asesinadas de 18 años y más. Esto evidentemente tiene que ver con que el rango por sí mismo es muy amplio. Las variaciones en los rangos de edad de las víctimas de homicidio doloso y de feminicidio se puede apreciar de mejor manera cuando se comparan los porcentajes. De este modo, se identifica para 2015, el rango de edad de las víctimas en carpetas de investigación de ambos delitos es semejante, aunque se aprecia un porcentaje ligeramente mayor en el rango de 0 a 17 años, para el caso del feminicidio; y esto mismo ocurre para el rango de adultas, como se aprecia en el siguiente gráfico:

⁴¹ Los rangos de edad se están reportando en este documento tal como los informa el Secretariado Ejecutivo en sus datos abiertos. Consúltese <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>.

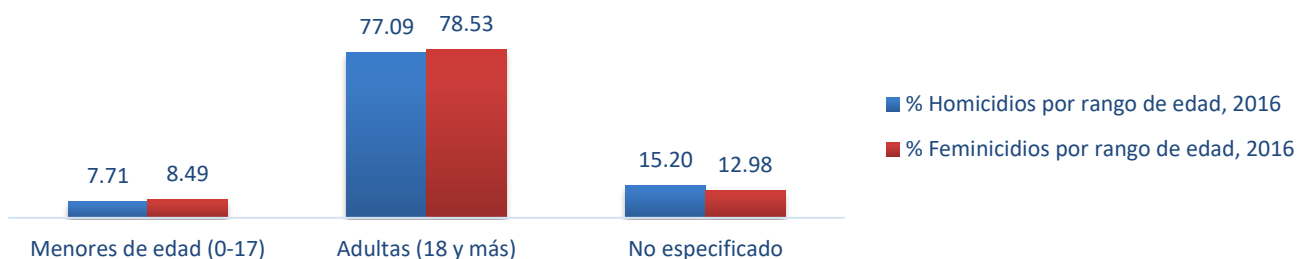
Gráfico 1.15 Rango de edad de las víctimas de homicidio doloso y de feminicidio, 2015



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En 2016 se identifica que los porcentajes de las víctimas de ambos delitos se distribuyen de manera semejante en los rangos de edad. Comparando la información con el año anterior (2015), se identifica que disminuye el porcentaje de mujeres asesinadas que se ubican como menores de edad; sin embargo, aumenta el porcentaje de víctimas de las cuales no se especificó la edad:

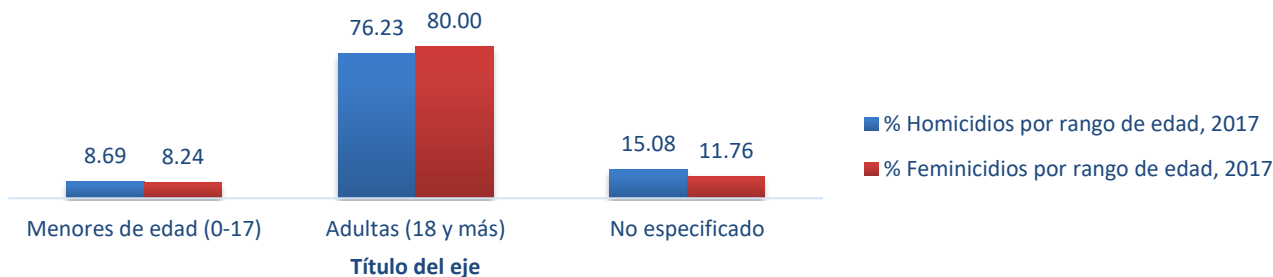
Gráfico 1.16 Rango de edad de las víctimas de homicidio doloso y de feminicidio, 2016



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En 2017 se identifica que el número de víctimas de feminicidio menores de edad es ligeramente menor al caso de los homicidios dolosos de mujeres. En sentido opuesto, se identifica que hay un mayor porcentaje de víctimas de feminicidio adultas, que de víctimas de homicidio:

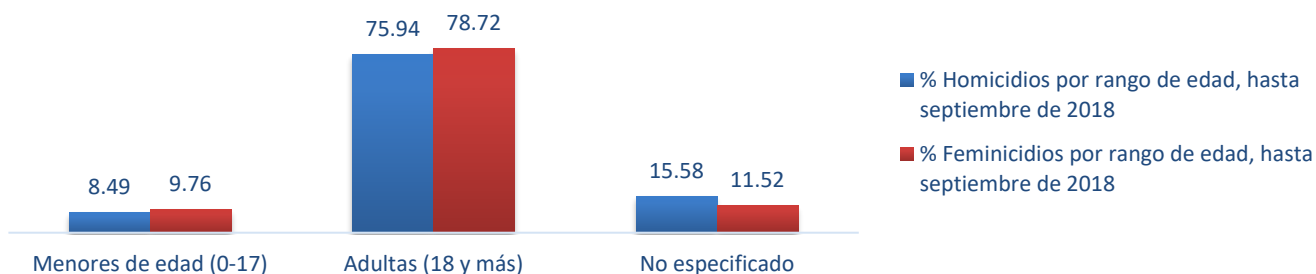
Gráfico 1.17 Rango de edad de las víctimas de homicidio doloso y de feminicidio, 2017



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Finalmente, hasta septiembre de 2018 se identifica que es mayor el número de víctimas de feminicidio niñas y adolescentes, en comparación con el de víctimas mujeres de homicidio doloso; esto es del mismo modo para el caso de las mujeres adultas, como se observa a continuación:

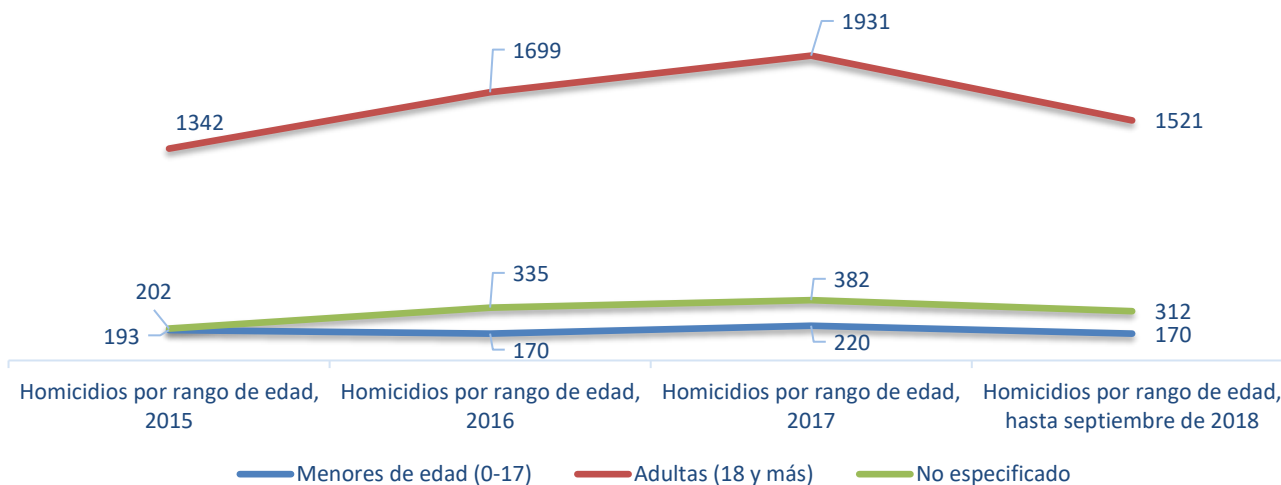
Gráfico 1.18 Rango de edad de las víctimas de homicidio doloso y de feminicidio, 2018



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Ahora bien, cuando se analizan los homicidios dolosos según el rango de edad de la víctima, comparando la información de 2015 a septiembre de 2018, y teniendo en cuenta los valores absolutos, se identifica que el número de mujeres víctimas de homicidio doloso ha ido en aumento, y que del mismo modo ha ocurrido con el número de casos en los que no se especifica la edad de la víctima, como se ve en el siguiente gráfico:

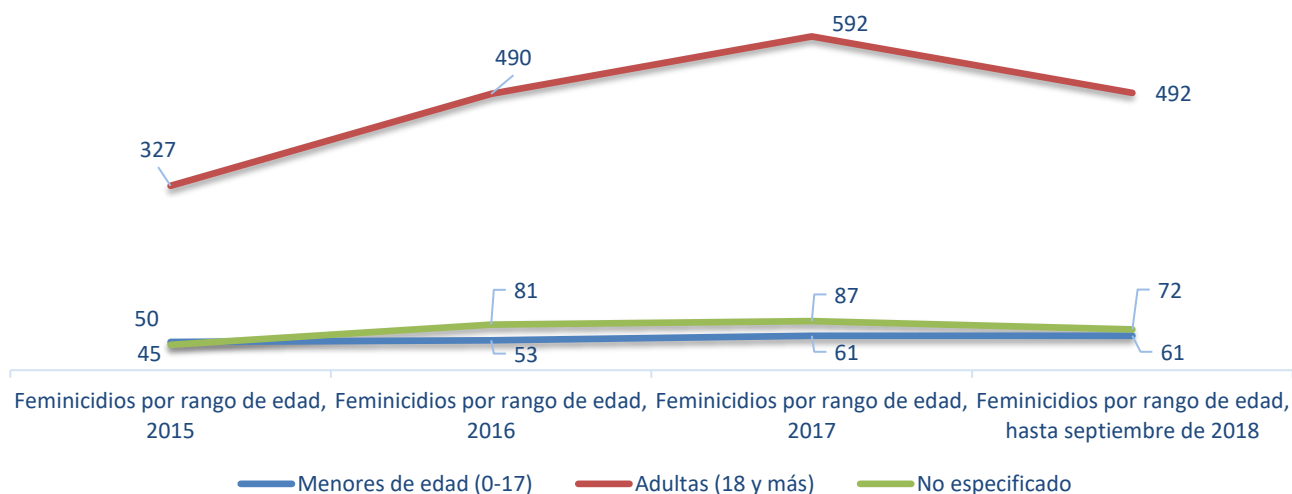
Gráfico 1.19 Rangos de edad de mujeres víctimas de homicidio doloso, 2015-septiembre de 2018



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

En el caso de las víctimas de feminicidio, el número de víctimas niñas y adolescentes ha ido en aumento desde 2015, como se observa en el gráfico, lo cual representa un signo de alerta, aun cuando se ha planteado en este documento que las carpetas de investigación de feminicidio en general han ido en aumento porque en 2015 no todas las entidades tipificaban como tal este delito, y porque se presume que ha existido una mayor especialización en la investigación con perspectiva de género.

Gráfico 1.20 Rangos de edad de víctimas de feminicidio, 2015-septiembre de 2018



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

Si bien es deseable que la información de los feminicidios se desagregue en rangos de edad más acotados para poder identificar cuáles son las edades de las víctimas sobre todo de 18 años y más, se considera que con lo que actualmente se dispone, se pueden procurar diagnósticos más detallados, sobre todo a nivel estatal y municipal para la toma de decisiones en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano.

La lectura que se dé a los datos sobre feminicidio, debe tener en cuenta que en todos los casos se trata de lo que las instituciones de procuración de justicia procesan y reportan; pero sobre todo, no se debe perder de vista que las omisiones o deficiencias en la información, son resultado de los procesos al interior de estas instituciones, que devienen en la configuración de dificultades para investigar y registrar todos los casos de muertes violentas de mujeres que, en principio, deben ser investigadas como feminicidios, aunque posteriormente se pueda concluir que se trató de un homicidio y no un feminicidio.

Asimismo, es importante señalar que los datos de feminicidio tienen que analizarse teniendo en cuenta diversos factores como las características del tipo penal en la entidad, la sensibilización, la preparación y capacitación con perspectiva de género del personal que investiga los feminicidios y que los califica como tal, contar con protocolos adecuados, entre otros elementos. Lo anterior nos plantea como un reto persistente la consolidación de las estadísticas sobre feminicidio y todo lo que éstas reflejan e implican.

Así, cuando analizamos los feminicidios, nos encontramos con la posibilidad de interpretar por lo menos en dos sentidos el registro de la información: por una parte, un mayor registro de feminicidios puede reflejar un mayor número de casos para todas las entidades federativas; por otra parte, un mayor número de feminicidios registrados como tal, también puede significar que se están investigando un mayor número de homicidios de mujeres bajo los parámetros del tipo penal de feminicidio. Ambos casos, sin embargo, corresponden con el hecho de que las mujeres están siendo asesinadas.

El potencial explicativo de los datos guarda estrecha relación con la calidad de estos, y con los avances en el cumplimiento de las obligaciones, por parte de las instituciones estatales, para investigar las muertes violentas de mujeres. Por consiguiente, es preciso explorar qué hay detrás de la generación de la información, poniendo atención a las capacidades institucionales de las procuradurías y fiscalías en todas las entidades federativas.

La consolidación de las estadísticas sobre violencia feminicida, y más específicamente sobre el delito de feminicidio, resultan fundamentales para el cumplimiento cabal de las obligaciones constitucionales del Estado mexicano, relacionadas con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, es preciso señalar que la comparabilidad de los datos sobre feminicidio tiene una dimensión penal, en tanto que su registro e investigación atraviesan por cómo se tipifica el delito de feminicidio en México. Este punto será abordado a continuación. Al respecto, véase el capítulo 2 de este documento.

1.4 El acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida

Con el fin de aproximarnos a las complejidades del acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida, tomamos como punto de referencia los documentos elaborados en el marco de la Alerta de Violencia de

Género contra las Mujeres (AVGM), en tanto que aporta elementos sobre el diagnóstico del problema, y sobre los principales retos y omisiones de las autoridades en la materia.

La AVGM es un mecanismo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV) para atender de manera urgente las condiciones que propician y permiten la violencia feminicida contra las mujeres⁴². Este mecanismo se implementa a través de la Secretaría de Gobernación, específicamente, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), y se busca dar cumplimiento de los deberes constitucionales de las entidades federativas para una efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres.

Con la participación de la CNDH, de la CONAVIM, de INMUJERES y de académicas y académicos a nivel nacional y de las entidades federativas, así como con la contribución de organizaciones de la sociedad civil, se ha impulsado una agenda de gobierno que tenga en cuenta el contexto feminicida, para que diseñe y ejecute acciones en el marco de los derechos humanos y con perspectiva de género.

A través de la conformación de grupos de trabajo, en los términos del Reglamento de la LGAMVLV, se han impulsado acciones orientadas a que en las entidades se diagnostique adecuadamente el problema de la violencia feminicida; se implementan medidas para prevenir; para legislar; para fortalecer las capacidades de funcionarias y funcionarios que trabajan en la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres; que mejoren o amplíen la infraestructura; que brinden protección a las víctimas, o que asignen presupuestos específicos para alguna de las acciones referidas⁴³.

Adicional a lo señalado, destaca la preocupación latente en los grupos de trabajo por el acceso a la justicia, esto durante la fase de los seis meses en que los gobiernos de las entidades llevan a cabo acciones, pero también una vez que se declara la AVGM⁴⁴. Respecto a las principales **acciones que comprenden las Declaratorias de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, se mantiene el esquema general basado en:

- a) Medidas de seguridad
- b) Medidas de prevención
- c) Medidas de justicia y reparación
- d) Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia

De igual modo, estas cuatro medidas se ven atravesadas por la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia.

⁴² En el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se define de la siguiente manera: La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

⁴³ Consúltase CNDH, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 2017, p. 57, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf> (consultada el 26 de junio de 2018).

⁴⁴ Para mayor referencia sobre las fases del procedimiento de AVGM, consúltase CNDH, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 2017, p. 47, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf> (consultada el 26 de junio de 2018).

Hasta el 30 de octubre del 2018, fecha de corte para este documento, se registran 30 procedimientos de AVGM en alguna de sus fases en 27 entidades federativas, lo que ha significado el análisis del contexto de violencia feminicida para plantear conclusiones específicas por parte de los grupos de trabajo.

Tabla 1.4 Fases de los procedimientos de AVGM

| Fase del procedimiento de AVGM | Número de procedimientos en cada fase | Entidades federativas |
|---|---|---|
| Declaratoria de AVGM | 16 declaratorias | 1. Estado de México 2. Morelos 3. Michoacán 4. Chiapas 5. Nuevo León 6. Veracruz (por violencia feminicida), 7. Sinaloa 8. Colima 9. San Luis Potosí 10. Guerrero 11. Quintana Roo 12. Nayarit 13. Veracruz (por agravio comparado) 14. Zacatecas 15. Oaxaca ⁴⁵ 16. Durango |
| Se determinó no emitir la DAVGM | 8 procedimientos | 1. Baja California, 2. Guanajuato, 3. Querétaro 4. Puebla 5. Tabasco 6. Tlaxcala 7. Sonora 8. Yucatán ⁴⁶ |
| Se ha vencido el plazo de cumplimiento de seis meses y se encuentra pendiente la dictaminación | 1 procedimientos | 1. Ciudad de México |
| EL Grupo de Trabajo dictaminó y se espera respuesta por parte de SEGOB en torno a si se emite o no la Declaratoria | 3 procedimientos | 1. Campeche 2. Coahuila 3. Jalisco |
| Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones | 2 procedimientos | 1. Puebla 2. Estado de México (por desaparición de mujeres) |
| Total de solicitudes AVGM | 30 procedimientos en 27 entidades federativas | |
| Total de procedimientos activos | 22 procedimientos activos en 27 entidades federativas | |
| El 84.37% del territorio mexicano ha tenido algún procedimiento de AVGM | | |

Fuente: CNDH, fecha de corte: 09 de noviembre de 2018.

Actualmente, el mapa de las AVGM en el país tiene la siguiente distribución:

Imagen 1.4 Mapa de entidades con procedimiento de AVGM

⁴⁵ Se realizó la solicitud de AVGM para toda la entidad, pero fue declarada la AVGM en 40 municipios.

⁴⁶ En las entidades marcadas con * la CNDH emitió Voto Razonado por considerar que era necesaria la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género: Querétaro, Puebla, Tabasco, Sonora, Yucatán, Zacatecas y Jalisco.



| | |
|--|--|
| Declaratoria de AVGM | |
| Se determinó no emitir la DAVGM | |
| Se ha vencido el plazo de cumplimiento de seis meses y se encuentra pendiente la dictaminación | |
| EL Grupo de Trabajo dictaminó y se espera respuesta por parte de SEGOB en torno a si se emite o no la Declaratoria | |
| Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones | |

Fuente: CNDH, fecha de corte del 13 de noviembre de 2018

Con base en la revisión de los informes de los grupos de trabajo que han atendido las solicitudes de AVGM admitidas por la autoridad competente, se identifican seis dimensiones que tienen que ver con el acceso a la justicia, compuestas a su vez por diversos rubros:

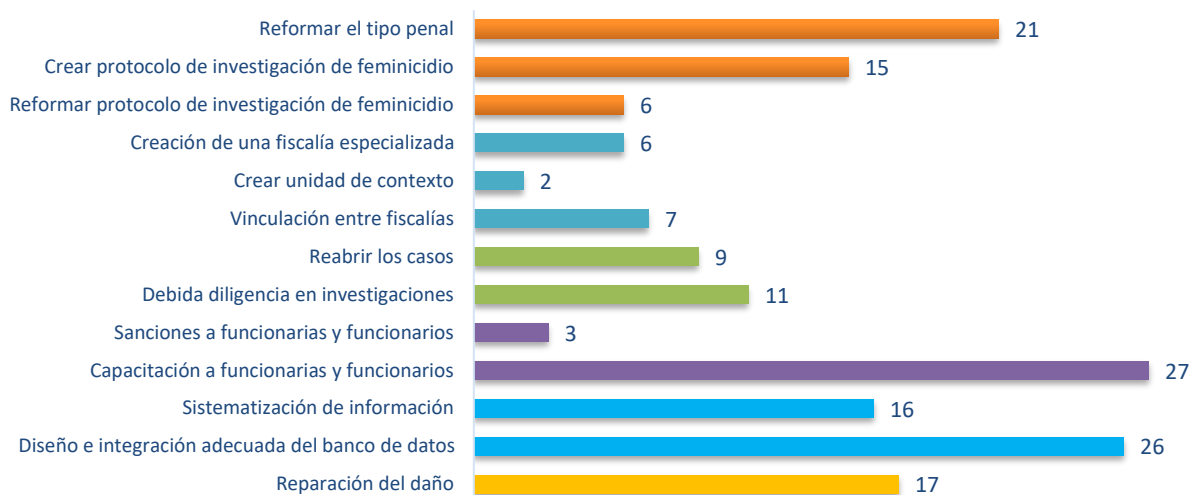
Tabla 1.5 Dimensiones de las conclusiones de los grupos de trabajo relacionadas con el acceso a la justicia.

| Dimensión general | Tema |
|--|--|
| La dimensión normativa del feminicidio | Reformar el tipo penal |
| | Crear protocolo de investigación del feminicidio |
| | Reformar protocolo de investigación de feminicidio |
| Creación de unidades o áreas específicas y trabajo de vinculación | Creación de una fiscalía especializada |
| | Crear unidades de contexto |
| | Vinculación entre fiscalías |
| Análisis del proceso de investigación | Reabrir los casos |
| | Debida diligencia en investigaciones |
| Implicaciones para el personal que trabaja en la procuración de justicia | Sanciones a funcionarias y funcionarios |
| Registro de información | Capacitación a funcionarias y funcionarios |
| | Sistematización de información |
| Reparación del daño para víctimas | Diseño e integración adecuada del banco de datos |
| | Reparación del daño |

Fuente: CNDH, con base en los informes de los grupos de trabajo de las AVGM.

Con base en la revisión de los informes de los grupos de trabajo de todas las entidades con procedimiento de AVGM, se identificó que en el 100% de las entidades federativas se han solicitado acciones relacionadas con el acceso a la justicia.

Gráfico 1.21 Número de entidades donde se ha solicitado algún rubro relacionado con el acceso a la justicia, en el marco de la AVGM.



Fuente: CNDH, con base en los informes de los grupos de trabajo de las AVGM.

Como se observa, la capacitación a funcionarias y funcionarios es uno de los rubros más recurrentes, lo que da cuenta de la relevancia del trabajo que desempeñan como medio para acceder a la justicia penal. De igual modo, sobresale la inquietud de los grupos de trabajo en lo relacionado con el diseño e integración adecuada de bancos de datos, los cuales deben aportar información periódica, consistente y oportuna sobre la ocurrencia del feminicidio. Ello implicaría tener en cuenta tanto las características de la víctima, del victimario, y de la situación en que se efectuó el delito.

En sentido opuesto, encontramos que aún son pocas las entidades donde el grupo de trabajo ha solicitado, por ejemplo, la creación de unidades de contexto encargadas de contribuir a la investigación del feminicidio, desde una óptica interdisciplinaria. Es importante señalar que en las entidades donde se ha solicitado la creación de estas unidades, se hace indispensable dar seguimiento a su desempeño y al papel que juegan para el acceso a la justicia.

En las entidades federativas donde se ha emitido la Declaratoria de la AVGM, se puede observar que hay algunas dimensiones del acceso a la justicia que están presentes tanto antes como después de la declaratoria. Las dimensiones generales son: implicaciones para el personal que trabaja en la procuración de justicia, la dimensión normativa del feminicidio, registro de información, reparación del daño y elementos relacionados con la investigación (aquí se incluye la creación de unidades de contexto, que en la tabla anterior se refiere dentro de la dimensión de “Creación de unidades o áreas específicas y trabajo de vinculación”).

Tabla 1.6 Dimensiones de las Declaratorias de AVGM relacionadas con el acceso a la justicia

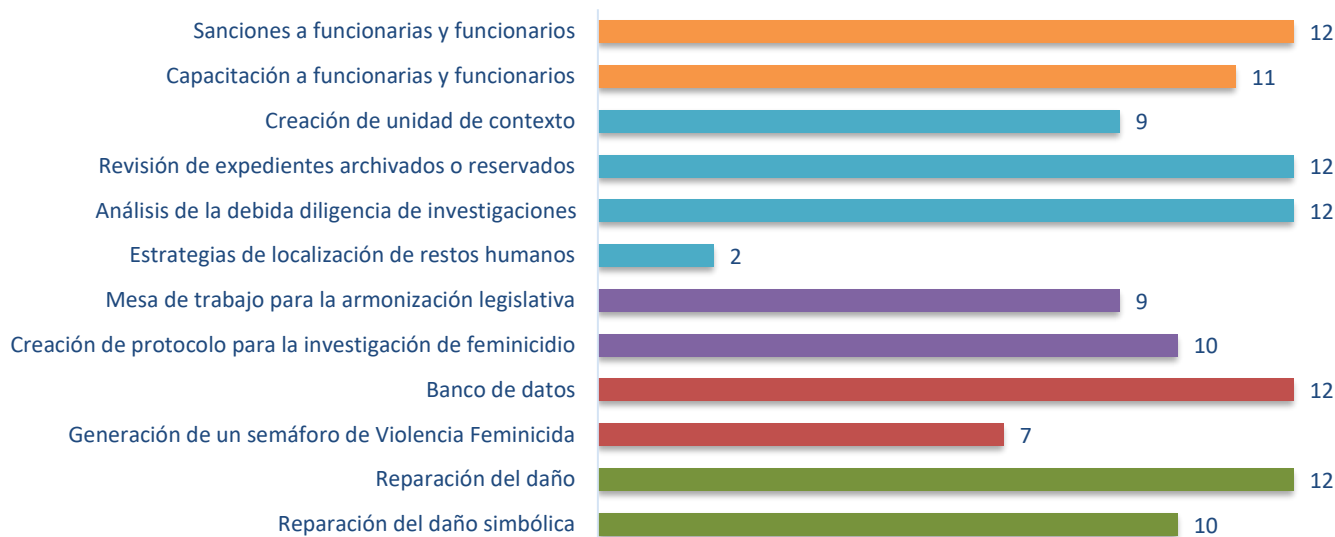
| Dimensión general | Tema |
|--|--|
| Implicaciones para el personal que trabaja en la procuración de justicia | Sanciones a funcionarias y funcionarios |
| | Capacitación a funcionarias y funcionarios |
| Elementos relacionados con la investigación | Creación de unidad de contexto* |
| | Revisión de expedientes archivados o reservados |
| | Análisis de la debida diligencia de investigaciones |
| | Estrategias de localización de restos humanos |
| Dimensión normativa | Mesa de trabajo para la armonización legislativa |
| | Creación de protocolo para la investigación de feminicidio |
| | Reforma de protocolo para la investigación de feminicidio |
| Registro de información | Banco de datos |
| | Generación de un semáforo de Violencia Feminicida |
| Reparación del daño | Reparación del daño |
| | Reparación del daño simbólica |

Fuente: CNDH, con base en los informes de los grupos de trabajo de las AVGM.

Cabe destacar cómo se agregan temas en la dimensión de “Elementos relacionados con la investigación”, los cuales implican revisar cómo se ha investigado durante un periodo específico, con el objetivo de aportar elementos de análisis que fortalezcan las prácticas en los ministerios públicos.

Destaca también la incorporación de la reparación del daño simbólica, elemento que no está presente en las principales propuestas de los grupos de trabajo. También se puede observar la persistencia de la capacitación a funcionarias y funcionarios, así como la exigencia de que se registre la información delictiva, específicamente la del feminicidio.

Gráfico 1.22 Número de entidades donde se ha solicitado algún rubro relacionado con el acceso a la justicia, en el marco de la Declaratoria de AVGM



Fuente: CNDH, con base en las Declaratorias de AVGM.

Destaca como los temas más recurrentes en las Declaratorias: las sanciones a funcionarias y funcionarios, la revisión de expedientes y archivos reservados, el análisis de la debida diligencia en las investigaciones ministeriales, el registro de información, y la reparación del daño. También se observa cómo en pocos casos se han emprendido acciones relacionadas con la localización de restos humanos, esto a la luz del problema de mujeres desaparecidas en las entidades federativas.

Los elementos revisados hasta ahora en el marco de las AVGM son significativos en tanto que ofrece una aproximación específica al problema del acceso a la justicia en las entidades federativas. Asimismo, pone en evidencia la relevancia de continuar demandando que se fortalezcan los canales para que se les garantice a las víctimas una investigación sólida, con perspectiva de género y derechos humanos que se traduzca en el cumplimiento de la debida diligencia.

Así, derivado de la revisión de la información, se advierte que aún quedan diversas tareas pendientes, sin embargo, en este documento nos centraremos en la relevancia de que las procuradurías y fiscalías registren y reporten adecuada y periódicamente la información de la ocurrencia del delito de feminicidio, porque esta información representa un insumo fundamental para el diseño e implementación puntual de acciones que son indispensables para garantizar en principio el derecho a la vida de las mujeres, así como el derecho a una vida libre de violencia.

Lo anterior, sin detrimento de que, efectivamente, el problema del feminicidio no es únicamente un problema de cifras, sin embargo, no contar con registros adecuados por parte de las procuradurías y fiscalías sí constituye un hecho grave, en tanto que impacta de manera negativa en el acceso a la justicia, y en los derechos humanos de las mujeres, en general.

Ahora bien, el feminicidio se enmarca en amplias y complejas discusiones teóricas aún inacabadas, por esta razón, en el siguiente apartado se esbozan de manera breve tres elementos clave para abordar el problema: la revisión del feminicidio como categoría analítica, de la violencia feminicida y del acceso a la justicia.

2. ELEMENTOS CONCEPTUALES EN TORNO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL FEMINICIDIO

Analizar qué es el feminicidio y cómo se registra este problema en México, requiere ser enmarcado en los amplios debates sobre el término, pero también sobre las obligaciones del Estado y el acceso a la justicia. Por lo anterior, el objetivo de este apartado consiste en abordar tres elementos centrales para el análisis de la violencia contra las mujeres en México: el feminicidio, la violencia feminicida y el acceso a la justicia. A continuación, se recuperan los principales elementos conceptuales en torno al feminicidio, y los esfuerzos de distintas teóricas por analizar sus implicaciones.

2.1 El feminicidio. Una breve radiografía del concepto.

Frente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el feminicidio se ubica justo en el extremo opuesto. Los debates teóricos que subyacen al feminicidio han quedado a su vez reflejados en la construcción del término, en el marco normativo. Y, por supuesto, en las acciones que se emprenden para hacer frente a este problema. De tal modo que, actualmente, el feminicidio figura como un concepto no acabado, en torno al cual existe una amplia discusión sobre cómo comprenderlo, cómo referirlo en las leyes y en los códigos penales, pero también en cómo registrarlo y cómo investigarlo en el ámbito ministerial.

Sobre el feminicidio interesa resaltar en particular tres puntos: la elaboración teórica en torno a las razones de género para asesinar a las mujeres; los tipos de feminicidio que ponen el acento en la relación entre la víctima y el agresor, pero también en los lugares de ocurrencia de los asesinatos y en las condiciones estructurales que subyacen, y, finalmente, interesa abordar la responsabilidad del Estado ante el feminicidio. Estos rubros contribuyen al análisis del contexto vigente, así como a la revisión del feminicidio en su dimensión normativa.

En otras palabras, la revisión del feminicidio como un concepto en construcción nos lleva a analizar las razones de género en torno al asesinato de mujeres para complejizar que no se trata solamente de homicidios de mujeres, lo cual por sí mismo es grave, sino de que estos asesinatos se llevan a cabo con base en un conjunto de creencias que sostienen y reproducen la discriminación, la violencia y, por tanto, la desigualdad entre mujeres y hombres.

a) Las razones de género en torno al asesinato de mujeres

La revisión del feminicidio atraviesa por la tarea de analizar el asesinato de las mujeres, comprendiendo los elementos que subyacen a dicho acto. El feminicidio engloba distintas formas de violencia contra las mujeres que pueden o no derivar en el asesinato por razones de género. El reto principal se ha centrado en enfocar y desdoblarse en qué consisten las razones de género, así como en desmontar que quienes cometen el feminicidio son, en general, personas enfermas o “desviadas”; en tanto que una explicación de esta naturaleza deja en la opacidad el conjunto de creencias que sostienen y acentúan las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres.

Al respecto, Ana Carcedo en 2000 señalaba la falsa neutralidad que encierra el homicidio, para referir a los asesinatos de mujeres por razones de género, y apuntaba:

La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión. Estas muertes son femicidios, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres.

[...] al llamar a estas muertes de mujeres femicidio se remueve el velo oscurecedor con el que las cubren términos "neutrales" como homicidio o asesinato. El concepto de femicidio es también útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como "locos", "fuera de control" o "animales" o a concebir estas muertes como el resultado de "problemas pasionales". Estos planteamientos, producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres. Es decir, el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad⁴⁷.

En este sentido, es preciso destacar las connotaciones de poder que implican privar de la vida a una mujer, asesinarla, por razones de género. La jerarquización entre hombres y mujeres se hace patente en la comisión de femicidios, pero también en lo que viene después de que se cometen estos crímenes: invisibilización del problema, falsa neutralidad implícita en tratarlos como homicidios, creencias sesgadas que devienen en explicaciones que inculpan a las víctimas y disculpan a los victimarios, entre otras.

De este modo, el debate sobre el femicidio ha significado la construcción de un concepto que enfatiza que el asesinato de mujeres por razones de género no debe entenderse como un homicidio de mujeres. La conceptualización del femicidio comprende desmontar las creencias de que el asesinato de mujeres puede deberse a problemas denominados como "pasionales", o a asuntos que atañan a su vida "privada" y que, por lo tanto, no requieran intervención del Estado. Sobre este punto diversas autoras han profundizado, tal es el caso de Julia Monárrez.

Monárrez en sus aportaciones al término de femicidio refiere que: "Los victimarios tienen motivos para asesinarlas y éstos están sustentados en las relaciones inequitativas de género, en la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y las mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte. Y aunque [...] no todo asesinato de niña o mujer es un femicidio, definitivamente es un asesinato y es una responsabilidad del Estado y de las instituciones encargadas de la integridad y seguridad prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo"⁴⁸.

⁴⁷ Ana Carcedo, *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*, San José, Costa Rica, 2000, pp. 12-13. Los subrayados del texto son propios.

⁴⁸ Julia Monárrez, "Las diversas representaciones del femicidio y los asesinatos de mujeres", *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte/ Miguel Ángel Porrúa, Ciudad de México, 2010, p. 368. Los subrayados del texto son propios

El asesinato de las mujeres por razones de género tiene que ver no sólo con el hecho de que un hombre decida quitarle la vida a una mujer, sino los supuestos culturales bajo los cuales considera que ello es posible; ilustrando de este modo el poder dominante de los hombres sobre los cuerpos y la vida de las mujeres; lo cual deviene en prácticas cotidianas de violencia sistemática y generalizada contra las mujeres. Al respecto, Rita Segato destaca de la siguiente manera la intención de las teóricas del feminicidio: “Desenmascarar el patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva sin excepción”⁴⁹.

De este modo, la discusión sobre el feminicidio aporta elementos insoslayables que se incrustan en debates dentro del feminismo, tales como: el control del cuerpo de las mujeres; las zonas grises entre el espacio privado y el espacio público, la diversidad de expresiones de la violencia contra las mujeres; los márgenes de actuación del Estado, el acceso a la justicia y la impunidad.

Ahora bien, las razones de género que se vinculan con el feminicidio, a su vez nos llevan a problematizar relaciones, espacios y condiciones estructurales en las que se cometen los asesinatos de mujeres. Analíticamente se pueden distinguir tipos distintos de feminicidios, que muestran el complejo entramado de condiciones culturales, relaciones personales, ámbitos y elementos sociopolíticos que develan por qué resulta tan problemático aprehender el feminicidio en el ámbito penal y, en general, para todos los ámbitos de acción del Estado.

b) Los tipos de feminicidio: relaciones, espacios y condiciones estructurales

Los tipos de feminicidio que se han distinguido en distintas aproximaciones conceptuales, nos aportan una visión comprensiva sobre la dimensión relacional del asesinato de mujeres por razones de género, contribuyendo así a la desmitificación de los crímenes pasionales, o de los asesinatos aislados de mujeres, cuyos cuerpos son abandonados en los espacios públicos.

Al respecto, destaca de manera particular, la propuesta de Monárrez:⁵⁰ que se basa no sólo en la proximidad afectiva, sino también en un sustrato que tiene que ver con el cómo se asesina a las mujeres, encuadrando los feminicidios en una tipología que pone el acento en el contexto y en el cómo del asesinato. Así, la autora destaca tres tipos de feminicidio

- **Feminicidio íntimo.** Monárrez señala que este término se emplea para desarticular las definiciones de crímenes u homicidios de mujeres por violencia doméstica o crímenes pasionales. El término es utilizado para señalar que se requiere analizar de manera particular cuando las mujeres son asesinadas por sus parejas íntimas. Citando a Carcedo y Sagot, Monárrez apunta que el feminicidio íntimo comprende variantes de las relaciones que se establecen entre mujeres y hombres que intiman, por lo que se considera que el feminicidio íntimo es “cometido por hombres con quienes la víctima tenía o

⁴⁹ Rita Segato, “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, *Serie Antropológica*, Brasilia, 2006, p. 3.

⁵⁰ Julia Monárrez, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres”, *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte/ Miguel Ángel Porrúa, Ciudad de México, 2010, p. 368.

tuvo una relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas”⁵¹. En el estudio de los motivos, causas y disparadores para el feminicidio íntimo que hace Monárrez, se señala el continuo de violencia que se identifica en algunos casos, lo que refiere al contexto de violencia feminicida, concepto que abordaremos más adelante. Dentro del feminicidio íntimo hay una subdivisión: feminicidio infantil y el feminicidio familiar. Respecto al feminicidio infantil, se hace referencia a los asesinatos de niñas en sus hogares, por parte de sus padres o por hombres cercanos a ellas y, en algunos casos, por madres o mujeres que se dedican a cuidarlas. En lo correspondiente al feminicidio familiar, de acuerdo con Monárrez, este tipo de feminicidio se relaciona con el asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre y está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario.

- Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas. Hace referencia al asesinato de mujeres que trabajan en espacios estigmatizados, tales como bares o clubes nocturnos. Ellas se desempeñan como meseras, bailarinas o prostitutas y son agredidas porque son mujeres y su ocupación las coloca en una posición de mayor vulneración de sus derechos. Monárrez refiere como “ocupaciones desautorizadas o estigmatizadas⁵²” para señalar en qué sentido la ocupación de las mujeres habilita un discurso que pretende justificar sus asesinatos. Las mujeres que trabajan en bares y clubes representan una desviación de la “normatividad femenina”. Otro elemento crucial en este tipo de feminicidio tiene que ver con la revictimización de las mujeres estigmatizadas, esto por la prensa de manera muy particular. Al respecto, la autora señala que lo que se observa es las jerarquías sociales de poder y control de la violencia contra la mujer estigmatizada.
- Feminicidio sexual sistémico. Este término es de utilidad para caracterizar todos los asesinatos de mujeres mediados, además, por el secuestro, la violación, la mutilación y abandono de los cuerpos ya sin vida de las mujeres en lotes o terrenos, o en general en espacios públicos. Monárrez, citando a Cameron y Frazer (1987) enfatiza que “a esta forma de asesinar se le conoce como crimen sexual y está presente en los casos en que el o los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en objeto sexual de los victimarios”⁵³. Monárrez añade:

“el feminicidio sexual es un sistema que muestra la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y mujeres que son secuestradas, torturadas, violadas y asesinadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos, son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos, por medio de estos actos crueles, fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas”⁵⁴.

En este tipo de feminicidio se distinguen dos posibles feminicidas. Por un lado, los feminicidas organizados, es decir, una red organizada de feminicidas con un método diseñado y que ejecutan de manera continua. Por otro lado, la autora ubica a los feminicidas desorganizados, que puede ser que

⁵¹ *Ídem.*, p. 369.

⁵² *Ídem.*, p. 374.

⁵³ *Ídem.*, p. 377.

⁵⁴ *Ídem.*, p. 377.

sólo maten una vez, o por un periodo determinado, que pueden ser hombres cercanos a las víctimas, y que asesinan mujeres.

Como se observa, la tipología que ofrece Monárrez, donde a su vez retoma a distintas teóricas del feminicidio, representa un esfuerzo arduo por comprender los elementos constitutivos del feminicidio, poniendo el acento sobre elementos que llevan a contextualizar el asesinato de mujeres por razones de género, y a profundizar sobre las implicaciones que tienen en las mujeres, en sus familias, en los espacios en los que viven y transitan de manera cotidiana y, por supuesto, en el espacio íntimo.⁵⁵

Actualmente, el feminicidio en su definición penal apunta principalmente a trazar el feminicidio íntimo, refiriendo a la relación entre la víctima y el agresor, así como al tipo de relaciones que se desprendan de la interacción en ámbitos tales como el familiar y el laboral, entre otros. Asimismo, se identifican referencias al tipo de feminicidio sexual sistémico, en tanto que se enuncian los lugares donde se encuentra el cuerpo sin vida de las mujeres, y la violencia que se ejerza en el cuerpo de las mujeres (mutilaciones, rastros de violencia sexual, entre otras) y se hace referencia clara a la violencia sexual. Sin embargo, se advierte que la construcción conceptual en el ámbito penal relacionada con el feminicidio por ocupaciones estigmatizadas es un punto que aún requiere una revisión más profunda.

Si bien de algún modo se ha impulsado una conceptualización más amplia del feminicidio que permita evidenciar las complejidades de su ocurrencia, la tarea resulta compleja en tanto que el debate aún se encuentra abierto no solo en el ámbito académico, sino también cuando analizamos el derecho, las políticas, acciones e instituciones del Estado mexicano.

c) El feminicidio y las responsabilidades de Estado

En México, Marcela Lagarde ha contribuido al análisis del feminicidio, y lo ha definido señalando como “la culminación de la violencia contra las mujeres. Variadas formas de violencia de género, clase, étnica, etaria, ideológica y política contra las mujeres se concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios se suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado. Más aún, a los homicidios se suman la violencia de la injusticia y la impunidad”⁵⁶.

Uno de los elementos que sobresalen en la definición de Lagarde es el claro reconocimiento del papel del Estado y sus omisiones, lo que deriva en impunidad de frente a la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres. Asimismo, se ha buscado diferenciar en las expresiones de violencia los elementos que denotan la discriminación por razones de género, de este modo, se ha buscado “[...] erradicar conceptos misóginos no científicos como el crimen pasional y definimos jurídicamente la violencia sexual –la violación,

⁵⁵ Para obtener información sobre las distintas tipologías que existen sobre el feminicidio, consúltense Patricia Olamendi, *Feminicidio en México*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2016.

⁵⁶ Marcela Lagarde, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, 2005, p. 150.

el estupro, el incesto, el acoso--, la violencia conyugal y familiar, la callejera, y otras formas de violencia de género: laboral, patrimonial, psicológica, intelectual, simbólica, económica, jurídica y política”⁵⁷.

De acuerdo con la definición de Marcela Lagarde, el feminicidio es una de las formas extremas de violencia de género conformada por un conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, que atentan contra su seguridad, ponen en riesgo su vida, y que además ha aumentado significativamente en México.

Asimismo, el feminicidio puede ser nombrado como genocidio, y, por tanto, crimen de odio, contra mujeres y niñas que tiene lugar cuando las condiciones socio-históricas provocan, permiten y normalizan prácticas sociales que atentan contra la dignidad, la integridad, la salud, la libertad y los derechos humanos de las mujeres y niñas, por razón de género⁵⁸. Se debe tomar en cuenta la estructura patriarcal en la cual se configura a la mujer como objeto de uso, de maltrato y de venta.

El feminicidio se ha inscrito como uno de los temas más relevantes relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por elementos contextuales ineludibles, donde el caso de Ciudad Juárez ha significado un parteaguas, aunque, por supuesto, actualmente presenciamos a diario noticias relacionadas con el asesinato continua y extendido de mujeres en México.

Asumir al feminicidio como un tema de derechos humanos implica, a su vez, reconocer el agravio como un asunto público, que interpele directamente a las instituciones del Estado. Así, adicional a los retos para conceptualizar el feminicidio, se encuentra su interpretación desde el derecho, específicamente en materia penal; la generación de registros específicos que contribuyan a elaborar diagnósticos útiles para la toma de decisiones y, por supuesto, los esfuerzos para el diseño de políticas públicas que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Lo anterior, principalmente, en el marco de contextos de violencia feminicida.

2.2 La violencia feminicida

Referir al feminicidio implica, a su vez, analizar el contexto de violencia contra las mujeres que adquiere múltiples expresiones y que trastoca la cotidianidad de las mujeres, sus derechos y sus vidas. Así, la conexión que algunas autoras⁵⁹ identifican entre distintas expresiones de violencia contra las mujeres y el continuum entre ellas es de utilidad para poder referir a la violencia feminicida, como una modalidad de violencia en la que convergen los tipos de ésta (psicológica, física, sexual, entre otras) en ámbitos de interacción diferenciados (ámbito doméstico, privado o público), donde se manifiesta latente el riesgo de que las mujeres sean asesinadas por razones de género.

⁵⁷ Marcela Lagarde, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, 2005, p. 151.

⁵⁸ Marcela Lagarde. *Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres, Retos teóricos y nuevas prácticas*. En Margaret Bullen y Carmen Diez Mintegui (Coord.), San Sebastián, España, Ankulegi Antropología Elakrtea, 2008, p. 235. También destaca la propuesta de Rita Laura Segato sobre el término femigenocidio. Consúltase: Lucía Melgar, “¿Ni ‘un poquito de justicia?’”, ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia, México, PUEG-UNAM, 2011, p. 104.

⁵⁹ Consúltase Ana Carcedo, *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*, San José, Costa Rica, 2000, p. 13. Los subrayados del texto son propios

Es preciso distinguir, con el fin de ganar claridad, entre un contexto de violencia feminicida y un contexto de violencia generalizada, donde la sociedad en su conjunto se ve afectada en su cotidianidad, y donde se registran a diario homicidios que se encuadran en lógicas criminales relacionadas con el narcotráfico o alguna otra modalidad de negocio ilegal, o crimen organizado. Este contexto de violencia generalizada deviene en el aumento en el número de homicidios y otros delitos, en la percepción creciente de inseguridad y en violaciones a los derechos humanos.

La violencia, en un sentido amplio, tiene impactos diferenciados entre mujeres y hombres; entre zonas rurales y urbanas; o entre ciudades fronterizas y otros territorios. No obstante, a la par de las complejas expresiones de la violencia generalizada, se puede observar la particularidad que reviste a la violencia feminicida y al feminicidio.

En otras palabras, el análisis de la violencia generalizada no debe subsumir, obviar u omitir, expresiones concretas que afectan la vida de la población de una manera muy particular, como es el caso de la violencia contra las mujeres, sobre todo cuando el clima de violencia implique real y potencialmente un escalamiento y derive en el asesinato de mujeres por razones de género.

Así, la violencia feminicida debe ser comprendida y analizada de manera específica, aun cuando se inscriba en contextos de violencia generalizada permeados por la impunidad. Al respecto, Castañeda Salgado, parafraseando a Celia Amorós, apunta que “la violencia contra las mujeres responde a una devaluación social generalizada de éstas por el lugar que ocupan dentro de la estructura social patriarcal y a las condiciones de sobreexplotación y prescindibilidad de las personas que ha impuesto el modelo económico neoliberal sostenido por los procesos de globalización”⁶⁰.

Por otra parte, Mariana Berlanga lo explica de la siguiente manera: “[...] el feminicidio es connotativo y denotativo de la violencia extrema actual. Se relaciona directamente con el sistema de valores de una sociedad que permite, guardar silencio y justifica la violencia contra las mujeres, especialmente, las que están en una situación de vulnerabilidad; ya sea por falta de recursos económicos, situación migratoria, edad, etcétera.”⁶¹

Las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el disfrute de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos.

Todo ello en su conjunto produce y reproduce distintos planos de la violencia feminicida, comprendiéndola como la forma extrema de violencia contra las mujeres, que implica violaciones a sus derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden

⁶⁰ Martha Patricia Castañeda Salgado, et. al., “Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia”, *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, enero-junio, número 74, año 34, 2013, p. 13, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002>, (fecha de consulta: 18 de octubre de 2018).

⁶¹ Marian Berlanga, *Una mirada al feminicidio*, México, Itaca, 2018, p. 49.

conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁶².

Así, en la violencia feminicida confluyen la violencia en todos sus tipos, amalgamando también ámbitos de interacción social que configuran un panorama complejo, representado en la consumación de los feminicidios. En términos generales, podemos identificar a los tipos de violencia como el conjunto de conductas y acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

A su vez, el conjunto de acciones y conductas que implican ejercer violencia contra las mujeres, pueden llevarse a cabo en distintas modalidades que pueden implicar el espacio familiar, los centros educativos, en el trabajo, en la comunidad y, de manera general, pueden distinguirse aquellas acciones que se lleva a cabo en las instituciones del Estado, o a través de éstas, y que constituyen manifestaciones de violencia⁶³.

Tabla 2.1 Ámbitos, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres

| Ámbitos | Tipos | Modalidades |
|-----------------|---------------------------|---------------|
| Ámbito familiar | Psicológica | Familiar |
| Ámbito privado | Física | Docente |
| Ámbito público | Sexual | Escolar |
| | Económica | Laboral |
| | Patrimonial | Comunitaria |
| | Cibernética ⁶⁴ | Institucional |
| | | Feminicida |

Fuente: CNDH, con información del monitoreo de la legislación en materia de una vida libre de violencia

Bajo este panorama, destaca la violencia feminicida como una modalidad específica que puede implicar una combinación de los diferentes tipos de violencia mencionados, y que puede darse en distintos modos de interacción, pero que requiere atención particular porque puede concluir, en su manifestación más extrema, en el asesinato de mujeres por razones de género, y puede presentarse tanto en el ámbito familiar, como en el privado o en el ámbito público.⁶⁵

La violencia que se ejerce contra las mujeres y las niñas constituye, además de una violación a sus derechos humanos, también un panorama complejo que requiere de un enfoque interseccional para hacerles frente. A

⁶² Paráfrasis del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definición de la que fue impulsora y participe Marcela Lagarde. Consúltese “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Margaret Bullen y Carmen Díez (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, 2008.

⁶³ Consúltese CNDH, *La violencia contra las mujeres: tipos y modalidades. Principales resultados del monitoreo*, 2016, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

⁶⁴ Este tipo de violencia se muestra aún incipiente en la legislación en la materia.

⁶⁵ Una primera versión de este apartado fue publicada por la CNDH en el documento titulado: *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)* México, 2017. Fecha de consulta: 14.06.2018

saber, se debe integrar de forma equitativa todas las condiciones que se cruzan en la desigualdad social desde una base multidimensional.

Desde la academia, feministas de diferentes disciplinas y estudiosos que incorporan la perspectiva de género y de derechos humanos, han promovido la revisión conceptual, teórica y práctica de la violencia contra las mujeres y niñas; su origen en el sistema sexo-género y su reproducción en los marcos normativos y jurídicos, con la finalidad de problematizar la cultura de discriminación y de desigualdad de género. Marcela Lagarde, en su libro *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos*, señala que:

Para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres. Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado.⁶⁶

Así, resulta fundamental revisar en un sentido amplio el telón de fondo de los feminicidios, telón configurado por las acciones y omisiones de los gobiernos, por el marco jurídico y por el diseño de políticas públicas, que en su conjunto si bien pueden representar avances, tienen una clara deuda pendiente con todas las víctimas de feminicidio, y con sus familias, sobre todo en lo relacionado con el acceso a la justicia, como se verá a lo largo de este documento.

Frente a este contexto, la puesta en marcha del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) ha representado un esfuerzo conceptual y legislativo para poner sobre la mesa la complejidad de la violencia feminicida, con el fin de iniciar y acelerar acciones orientadas a dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales del Estado mexicano.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El procedimiento de AVGM tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra⁶⁷.

Si bien la AVGM es un mecanismo innovador que ha conjuntado los esfuerzos tanto de los gobiernos como de la sociedad civil organizada, requiere ser revisado y analizado a la luz de los retos que se han presentado durante los años que lleva en funcionamiento⁶⁸. No obstante, la violencia feminicida tiene

⁶⁶ *Ídem*, p. 216-217

⁶⁷ Consúltense CNDH, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, México, 2017, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

⁶⁸ Las propuestas de la CNDH para el fortalecimiento del mecanismo de AVGM se encuentran disponibles en el documento *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, México, 2017, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

diversas aristas que deben de trabajarse de manera permanente y en todo el territorio nacional, así como a nivel federal.

Por lo expuesto, se sostiene que la violencia feminicida tiene un claro componente de violencia institucional que no puede ser omitido en el análisis, y que requiere ser caracterizado y diagnosticado para acentuar cuáles son las tareas ineludibles para el Estado y para el cumplimiento de sus obligaciones. De este modo, el contexto de violencia feminicida se explica en parte por las omisiones institucionales que derivan en violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres, lo cual se pone particularmente de manifiesto cuando se inicia la búsqueda del acceso a la justicia.

2.3 La demanda del acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida

Hablar de las obligaciones del Estado en contextos de violencia feminicida implica dar voz al conjunto de demandas sociales que buscan ser reconocidas con urgencia, en tanto que las omisiones y acciones que obstaculizan el acceso a la justicia constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

La exigencia de acceso a la justicia y sus retos, de frente a la violencia feminicida, cruza con violaciones a los derechos humanos; con el contexto de violencia generalizada; con las limitaciones del aparato normativo; con las deficiencias institucionales para comprender la complejidad del feminicidio; y con las limitaciones en general del aparato institucional para hacer frente a la violencia feminicida, entre otros elementos.

En este sentido, el fortalecimiento de las instituciones del Estado debe tener en cuenta que “En el ejercicio de matar y exhibir el asesinato existen elementos que tienen algunas marcas de género, raza, edad, ocupación, etcétera, que nos dan pistas para entender quién puede quitarla la vida a quién, pero sobre todo para ubicar los marcos epistemológicos y de visibilidad en los que nuestra sociedad encuadra la vida”⁶⁹.

De este modo, la ocurrencia del delito de feminicidio no es un fenómeno azaroso y tiene efectos diferenciados que colocan en una posición de vulnerabilidad mucho más acentuadas a algunas mujeres que a otras y, por lo tanto, el contexto de violencia en el país, en un sentido amplio, impacta también de manera distinta a mujeres y a hombres. Como consecuencia, las decisiones públicas (que pueden comprender diseño de leyes, políticas y acciones), no pueden ser ciegas a la evidente particularidad en la que las mujeres viven (o son asesinadas) en México.

La atención a las complejidades que abarca el feminicidio y la violencia feminicida implican que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales, lo que requiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deban promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca

⁶⁹ Marian Berlanga, *Una mirada al feminicidio*, México, Itaca, 2018, p. 49.

la ley⁷⁰. No obstante, de manera particular en este documento interesa indagar las implicaciones de investigar y sancionar en casos de feminicidio.

Para referir al feminicidio y las obligaciones del Estado respecto a éste, es preciso acotar los siguientes puntos:

El abordaje del feminicidio desde el ámbito penal. Es relevante señalarlo de este modo por las siguientes razones: el feminicidio, como se describió en el primer apartado, es una categoría social pero también política que ha comprendido la lucha por el reconocimiento del asesinato de mujeres por razones de género, con el fin de distinguirlo del homicidio. Ello ha tenido implicaciones en el derecho, y en específico en la materia penal. La traducción de la complejidad del feminicidio y sus tipologías a la materia penal ha tenido resultados que van desde denominar al feminicidio como el homicidio de mujeres, hasta señalarlo como la privación de la vida por razones de género, donde dichas razones se comprenden como: que haya existido una relación afectiva entre el agresor y la víctima, o que el cuerpo haya sido abandonado en un espacio público, entre otras.

El traslado de la discusión académica sobre el feminicidio, a la materia penal ha evidenciado, por si había duda, que “el derecho (corpus escrito, procedimientos jurídicos, prácticas cotidianas) frecuentemente reproduce y perpetua la exclusión, la discriminación y la desigualdad basadas en el género (nociones idealizadas de la feminidad, la masculinidad y la heteronormatividad), pero también es maleable y ofrece espacios de agencia, negociación y desagravio”⁷¹.

Así, uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia comienza desde la conceptualización del feminicidio, en los códigos penales, como un problema público, pero al mismo tiempo como un asunto que pone de manifiesto relaciones de poder que también se hacen presentes en las relaciones íntimas.

El delito de feminicidio aún no logra en muchas entidades brincar el cerco de que no se trata de homicidios de mujeres en términos laxos, aunque esto por sí mismo también sea grave. Lo anterior, impacta negativamente en las investigaciones y en la posibilidad de que se reconozca y haga visible el conjunto de expresiones de desigualdad y discriminación que le subyace al asesinato de mujeres.

Remitiéndonos al caso de Ciudad Juárez en la década de los 90 y teniendo en cuenta el contexto de violencia feminicida actual, se identificó:

El recrudecimiento de los asesinatos de mujeres y la total indefensión en que se encuentran las trabajadoras industriales [aunque este perfil ahora se ha diversificado], pobres y migrantes, en esa ciudad [refiriéndose a Ciudad Juárez], frente a la misoginia imperante que hace de ellas mujeres sin derecho a la protección y la valoración del colectivo masculino, y también frente a las autoridades municipales, estatales y federales que solapan los crímenes contra su vida y contra la inviolabilidad de sus cuerpos y su libertad, demuestran que no son iguales por muchos motivos: su sexo, principalmente, pero también su pertenencia de clase, su pertenencia étnica, su edad. Particularmente violento es, además, el hecho de que la impunidad que gozan los feminicidios en Ciudad Juárez –garantizada por prácticas culturales de protección a la prepotencia masculina, que ejercen hombres, grupos, bandas, familias y autoridades; así

⁷⁰ Paráfrasis del artículo 1° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Esto se abordará con mayor amplitud en el segundo apartado de este documento.

⁷¹ Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley, *Los códigos del género*, Ciudad de México, UNAM-PUEG, 2010, p. 19.

como algunas interpretaciones misóginas de las leyes y de los instrumentos legales y por los prejuicios de las instituciones encargadas de la justicia...⁷²

De este modo, el mapa de los obstáculos del acceso a la justicia encuentra diversas fuentes, no sólo la dimensión penal, sino la condición estructural de la violencia que se traslada a las lógicas institucionales que tienen la obligación de investigar y sancionar el feminicidio.

Al respecto, destaca la importancia de **la debida diligencia**, comprendida como un estándar que, en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es:

[...] crucial para definir las circunstancias en que el Estado puede estar obligado a prevenir actos u omisiones de particulares y a responder por ellos. Éste debe **comprender la organización de toda la estructura estatal –incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial—para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas**. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer perpetrada por particulares, incluyendo casos relacionados con niñas y mujeres que sufren una intersección de formas de discriminación, como las mujeres indígenas y afrodescendientes⁷³.

En contextos de violencia feminicida, la debida diligencia representa un elemento central para el acceso a la justicia. Así, la investigación con la debida diligencia debe ser inmediata, exhaustiva y debe ser llevada a cabo con imparcialidad por personal especializado, a través del uso de medios económicos suficientes para lograr la identificación y castigo de los responsables⁷⁴.

En este sentido, la importancia de la debida diligencia en la investigación es un elemento central para el acceso a la justicia, y para el freno a la impunidad. Por esta razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁵ ha reiterado que la investigación de la violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes, imparciales y especializadas, lo que a su vez implica que estas autoridades se encuentren sensibilizadas en materia de género y de derechos humanos. De lo contrario, se está atentando contra el derecho de las víctimas a acceder a la justicia.

La Corte puntualiza que: “Para evitar la impunidad, y en definitiva, para prevenir la realización de los crímenes y erradicar progresivamente su perpetración, toda investigación debe cumplir con elevados estándares de

⁷² Francesa Gargallo, “La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, PUEG-UNAM, 2011, p. 37-38.

⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 63, 9 diciembre 2011, p. 13, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>. Los subrayados del texto son propios.

⁷⁴ Cartagena, Juan Manuel (Coordinador). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*. Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Madrid, 2014. http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf

⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 63, 9 diciembre 2011, p. 13, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>.

diligencia reforzados hasta el punto de que se impone la realización de una investigación "que produzca resultados", es decir, que sea eficaz"⁷⁶.

Así, la relevancia de garantizar la debida diligencia tiene que ver con que la vía penal funcione adecuadamente, en favor de la justicia en un sentido formal, aun cuando el debate continúa sobre si la vía penal es la idónea para inhibir los feminicidios o para contrarrestar la violencia feminicida⁷⁷.

El incumplimiento de la debida diligencia en la investigación de los feminicidios, deviene en un agravio a las víctimas, y con ello en impunidad frente a expresiones extremas de violencia contra las mujeres por razones de género. Por esta razón, es preciso citar los principios de la debida diligencia a los que refiere la Corte Interamericana:

El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.

En segundo lugar, **existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.** Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres.

En tercer lugar, destaca **el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares**, cuando son objeto de actos de violencia.

Cuarto, los sistemas de derechos humanos tanto a nivel internacional como regional han identificado ciertos **grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios**; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.

De este modo, se destaca no sólo la importancia de la debida diligencia, sino también cómo se relaciona su omisión o aplicación parcial con el incumplimiento de lo que el Estado está obligado. En otras palabras: "La debida diligencia en la investigación de los actos de violencia contra la mujer y el procesamiento y castigo de

⁷⁶ *Ídem.*, párrafos 46 y 47.

⁷⁷ Al respecto, la Comisión Interamericana ha señalado: "Un hilo conductor en los pronunciamientos de la CIDH sobre la violencia contra las mujeres ha sido el vínculo entre el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida, y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a diversas formas de violencia contra las mujeres, toda vez que el sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos", *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 63, 9 diciembre 2011, párrafo 4, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>.

sus autores no sólo constituyen una respuesta obligada del Estado mexicano frente a esos hechos, sino que implican la adopción de medidas clave para prevenir futuros actos de violencia”⁷⁸.

Es necesario enfatizar sobre el último principio de la debida diligencia, que se relaciona con las mujeres que ven en mayor grado vulnerados sus derechos, por formas de discriminación diversas (por raza, por condiciones socioeconómicas, entre otras) que se amalgaman con las razones de género, dando pie así a simultáneas formas de opresión. El reconocimiento de estas múltiples formas de discriminación que significan opresión para las mujeres ha sido abordado bajo el enfoque de interseccionalidad.

Al respecto, destaca que, “[...] en todas las aproximaciones al paradigma de la interseccionalidad, se reconoce la existencia de diferentes categorías de desigualdad, que tienen un impacto diferente según el contexto y se trata de pensar más allá de las descripciones reduccionistas de desigualdades (Winker y Degele 2010: 18)”⁷⁹.

Tener en cuenta las diferentes formas en que las mujeres pueden ser vulneradas en sus derechos, da pie a considerar que, por lo tanto, los deberes del Estado deberían ser compatibles con estas complejas expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres, que conjunta elementos de género como de raza, clase social, de origen étnico, entre otros.

Al respecto, Marcela Lagarde ha señalado:

La investigación sobre el feminicidio partió de reconocer que en México, como en el mundo y en grados diversos, todas las mujeres vivimos formas de violencia de género en el curso de nuestras vidas, y muchas mujeres vivimos además, violencia de clase, racista, religiosa, judicial, jurídica, política o cultural. Es evidente la simultaneidad y el cruce de diversas formas de violencia ligadas a diversas formas de opresión social. Todas las mujeres vivimos formas de violación de nuestros derechos humanos derivadas de la subalternidad social y la subordinación política de género que nos abarcan como género, la violencia es una de ellas. Consideramos que es en ese marco en el que debe ser explicado el feminicidio.

Así, la violencia contra las niñas y las mujeres fue reconocida en su especificidad, enmarcada en las relaciones políticas de género entre mujeres y hombres, así como en las relaciones de clase, etnia y edad, y fue ligada a la complejidad de la condición social, la situación vital y la posición de las mujeres⁸⁰.

Las opresiones múltiples que viven las mujeres, y que se expresan también en el feminicidio, devienen en la exigencia de acciones por parte del Estado que consideren de manera integral el problema de la violencia y su cruce con otros factores que significan vulneración a los derechos humanos de las mujeres, pero también a su forma de vida, a su identidad y, por supuesto, a su cotidianidad. En este sentido, resulta fundamental reconocer

⁷⁸ CNDH, *Informe Especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua*, México, 2003, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2003_HomicidioDesapariciones.pdf, p. 317.

⁷⁹ Sabine Patricia Maier, “¿La mató sólo por el hecho de ser mujer? Hacia una apropiación interseccional del concepto de feminicidio en el contexto de matrimonios bi-nacionales en Alemania”, *Derecho en América Latina ¿Corrector o (re)productor de desigualdades?*, No. 81, 2015, p. 76, disponible en: <https://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Desigualdades/workingpapers/WP-81-Gongora-Online.pdf#page=69>. Los subrayados del texto son propios.

⁸⁰ Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Margaret Bullen y Carmen Díez (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, 2008, pp. 223.

las “[...] múltiples dimensiones de [la] identidad (relacionadas con mecanismos de opresión) más allá del género, que son relevantes en las experiencias de violencia de muchas mujeres, como pueden ser la “raza” y la clase.

De este modo, resulta preciso analizar en qué medida las acciones por parte del Estado, frente a la violencia contra las mujeres por razones de género, incorporan elementos que contribuyan a hacer visibles las variadas dimensiones del problema, al tiempo que fortalecen el cumplimiento de las obligaciones del Estado con un enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos.

La incorporación de los enfoques señalados en las acciones, políticas y programas gubernamentales fortalecen el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia feminicida; por esta razón, es fundamental poner el acento en el cómo se estaría garantizando este derecho por parte de las instituciones que intervienen directamente en la investigación y sanción de la violencia feminicida, contrarrestando así la impunidad.

La demanda de acceso a la justicia parece diluirse cuando la frecuencia de los asesinatos de mujeres sugiere la normalización de los mismos, restando así relevancia a los asesinatos de mujeres. De este modo, se corre el riesgo real y potencial de contribuir desde las instituciones del Estado a la impunidad, contribuyendo a perpetuar la aceptación social del problema⁸¹.

A través de instancias e instrumentos internacionales, se ha pugnado por que los Estados cumplan la obligación de actuar con debida diligencia frente al feminicidio, no obstante, permanecen los obstáculos, lo cual deviene en que al tiempo se promueve que las víctimas indirectas denuncien, persistan las condiciones de impunidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos apunta lo siguiente:

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos **perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.** [...]. Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los Estados, de la administración de la justicia, de la sociedad civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericano⁸².

Así, con independencia de otros canales paralelos para poner freno a la violencia feminicida, se hace indispensable fortalecer el acceso a la justicia (no solamente penal) y hacer visible cómo éste se encuentre

⁸¹ Consúltense Irma Saucedo González y Guadalupe Huacuz Elías, “Guardianes de la justicia”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, PUEG-UNAM, 2011, p. 188.

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm> (fecha de consulta: 19 de julio de 2018). Los subrayados del texto son propios.

intrínsecamente relacionado con el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado, y con el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El hecho de que las instituciones de procuración e impartición de justicia presenten acciones insuficientes para garantizar el acceso a la justicia en los casos de feminicidio, envía un mensaje de permisividad y tolerancia frente al problema, lo cual además no contribuye a modificar las estructuras en que se basan las nociones de la violencia feminicida. Esto trae como consecuencia tanto la impunidad social frente al asesinato sostenido de mujeres, como la impunidad del Estado.

La permisividad, aceptación, tolerancia o justificación de la violencia contra las mujeres, lleva a concluir que ellas, a quienes matan, se lo merecían de algún modo. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado en la sentencia de Campo Algodonero que:

163. Finalmente, la Corte observa que algunos informes señalan que la impunidad está relacionada con la discriminación contra la mujer. Así, por ejemplo, el Informe de la Relatora de la CIDH concluyó que “[...]cuando los perpetradores no son responsabilizados –como en general ha ocurrido en Ciudad Juárez— la impunidad confirma que esa violencia y discriminación es aceptable, lo cual fomenta su perpetuación”. En similar sentido, la Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU expresó que: “los sucesos de Ciudad Juárez son el típico ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad”.

Como se ha expuesto a lo largo de este apartado, el acceso a la justicia enfrenta serias dificultades para su cumplimiento, lo cual tiene implicaciones cruciales en contextos de violencia feminicida. Así, coincidimos en que “el acceso a la justicia es un factor clave para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. El contar con un debido proceso y con la protección judicial constituye la espina dorsal del aparato legal para exigir los derechos humanos”⁸³.

Así, se consideran vigentes las propuestas de la Comisión Interamericana⁸⁴, que en su momento fueron planteadas para la violencia sexual, para analizar las obligaciones del Estado frente al feminicidio, a la luz de:

- a) el deber de actuar con debida diligencia en la investigación;
- b) el necesario abordaje multidisciplinario; y
- c) el deber de ofrecer reparaciones a las víctimas (directas e indirectas) con una “vocación transformadora” de los patrones socioculturales discriminatorios que aún afectan a las mujeres.

En miras a acentuar la relevancia del cumplimiento de la investigación y sanción del feminicidio, entendiéndolo como un problema que se ancla en un contexto de violencia generalizada y de violencia feminicida, en específico, se hace indispensable prestar atención a los “cómo” que enmarcan la acción del Estado y cuáles

⁸³ Alma Luz Beltrán y Puga, “Radiografía de los derechos humanos de las mujeres en México”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, PUEG-UNAM, 2011, p. 41.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm> (fecha de consulta: 19 de julio de 2018), párrafo 80. Si bien la Comisión Interamericana refiere a la violencia sexual, los planteamientos son exactos también para referir al feminicidio.

son las tareas pendientes y de urgente atención en lo relacionado tanto con la investigación de los asesinatos de mujeres, como el registro de los casos en todo el país.

3. EL MARCO NORMATIVO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un derecho humano que debe ser garantizado por el estado, además de ser efectivo, es decir su pleno ejercicio se relaciona no sólo con el reconocimiento de un mayor o menor número de derechos, sino con la forma en que se desarrolla en los tribunales; sobre todo cuando existe un contexto del ejercicio de este derecho que está marcado por las prácticas de los operadores jurídicos, como la existencia o ausencia de formación especializada, falta de sensibilización y las creencias sexistas del funcionariado⁸⁵. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones⁸⁶.

Por lo anterior, el objetivo de este apartado consiste en abordar el marco jurídico internacional y nacional que prevé el derecho al acceso a la justicia, con particular énfasis en el feminicidio como tipo penal, y mencionar algunos obstáculos a los que se enfrentan las mujeres al acceder a este derecho.

3.1 El acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres

En México pareciera que hablar de justicia, es hablar de la indiferencia ante las múltiples violaciones a los derechos humanos que les aquejan a las personas, no obstante que el marco normativo del acceso a la justicia este previsto tanto en instrumentos internacionales como nacionales, pero desafortunadamente en algunos casos estos no se cumplen cabalmente.

Así, para algunos grupos de atención prioritaria como las mujeres, particularmente, menores de edad, indígenas, pobres, discapacitadas, migrantes, etc., acceder a la justicia pareciera un campo vedado, lo que ha merecido informes, recomendaciones específicas, así como sentencias condenatorias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado Mexicano por violar el derecho de acceso a la justicia, entre otros derechos, esta situación lo encontramos, como ejemplos en los casos de González y Otras “Campo Algodonero”; Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega⁸⁷, o el caso resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Mariana Lima Buendía, quien fue víctima de feminicidio⁸⁸, por mencionar algunos.

⁸⁵ Rodríguez Luna, Ricardo y Naredo Molero, María. “El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género”. En Violencia de género y las respuestas a los sistemas penales. Ed. Didot, Argentina 2014, p. 171.

⁸⁶ La ONU y el Estado de Derechos. Disponible en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>, (consultada el 20 de agosto de 2018).

⁸⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) fue la primera en dictar sentencia contra el Estado mexicano, ante la falta de respuesta de los tribunales nacionales de proporcionar justicia, tanto en el caso de Valentina, como de Inés Fernández Ortega, dos mujeres que, en diferentes circunstancias durante el año 2002, a la edad de 17 y 25 años respectivamente, fueron torturadas sexualmente por miembros de las fuerzas armadas. Estos actos, se dieron en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que la Corte Interamericana denominó “violencia institucional castrense.” *Vid.* <http://www.tlachinollan.org/comunicado-a-16-anos-de-ser-victima-de-tortura-sexual-valentina-rosendo-cantu-podria-alcanzar-la-justicia/> (Consultable el 18 de octubre de 2018)

⁸⁸ La sentencia de Mariana Lima Buendía amplía las reparaciones en relación con las obstrucciones de justicia destacadas en la decisión respecto de la investigación. Tal como se subraya en la sentencia: más allá de las falencias o negligencias en la investigación, existieron obstrucciones de justicia en la misma, lo cual agrava la violación al derecho de acceso a la justicia. La Sala da una consecuencia jurídica a ello ordenando que se

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha visibilizado que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos actos en la impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos, dicho de otra manera, los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos⁸⁹.

Así, el acceso a la justicia de las mujeres se embrolla aún más por algunos obstáculos adicionales, como por ejemplo el machismo, los estereotipos de género, la cultura patriarcal, y la falta de sanción social y penal de los delitos relacionados con la violencia de género, aunado a la desconfianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, el que se normalice la violencia, la falta de conocimientos jurídicos y derechos humanos de la víctimas, así como la revictimización que padecen y lo tortuoso que puede ser el proceso, así como los estereotipos que le son impuestos a las mujeres, dificultan aún más la denuncia⁹⁰.

Bajo este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la **debida diligencia** frente a este grave problema de derechos humanos.⁹¹

Para esta Comisión el **acceso a la justicia** es definido como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Es decir, un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Por lo tanto, el acceso a la justicia busca asegurar a las personas que han visto amenazados o vulnerados sus derechos una vía expedita de protección judicial, de modo que se les garantice el pleno ejercicio de sus derechos. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes pierde toda viabilidad. Así, el acceso a la justicia se enarbola, como un derecho fundamental de primera importancia en todo sistema de administración de justicia democrático.

En este orden de ideas, y siguiendo a Luigi Ferrajoli, estamos llamados a discutir sobre las dificultades de acceso a la justicia de los sujetos débiles, en otras palabras, sobre la desigualdad, de hecho, en la tutela y en la

investiguen todas las irregularidades cometidas por agentes estatales y que se sancione a los responsables. *Cfr.* Karla I. Quintana Osuna. El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derechos Constitucional, Número 38, enero a junio de 2018, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11878> (fecha de consulta: 18 de octubre de 2018).

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Aragón Castro Laura, *La Coadyuvancia y la perspectiva de género ¿Herramientas para mejorar el acceso a la justicia? En Ética Judicial e Igualdad de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2014, p. 417.

⁹¹ *Vid.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, p. 2, consultable en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>, (fecha de consulta 17 de octubre de 2018).

garantía de los derechos, para ello se debe partir de un dato de la realidad: la extrema desigualdad de las personas frente a la justicia⁹².

Por ello, resulta relevante establecer que la Relatoría de los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destaca que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, se ha consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional; y señala que la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de la mujer a vivir libre de violencia, es implícitamente un reconocimiento por parte de los Estados, de un trato tradicionalmente discriminatorio hacia las mujeres, por parte de sus sociedades.

De igual manera, enfatiza, que el hecho de que diversos instrumentos internacionales como la “Convención de Belém do Pará” y la “CEDAW”, sean los más ratificados, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres, es un problema público y prevalente, meritorio de la intervención estatal para su prevención, investigación, sanción y reparación; donde el **acceso a la justicia** es indispensable para la erradicación de la violencia contra las mujeres, pero para ello se requiere de recursos judiciales eficientes y efectivos para que las mujeres puedan defender sus derechos fundamentales.

Es decir, existe una obligación de erradicar la violencia y discriminación contra la mujer a través del acceso a la justicia, bajo este contexto en el siguiente apartado se realizará un breve recorrido por algunos instrumentos internacionales que garantizan el **derecho al acceso a la justicia**.

3.2 Marco jurídico internacional sobre el acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres

Como ya quedo mencionado en líneas anteriores, el acceso a la justicia es un derecho humano, por tanto, obstaculizar su ejercicio es violatorio de este derecho previsto en los instrumentos internacionales y nacionales.

A nivel internacional diversos documentos consagran el derecho de las mujeres de acceder a una **protección judicial** que cuente con adecuadas garantías frente a actos de violencia, entre estos instrumentos se encuentran:

Tabla 3.1 Instrumentos internacionales en materia de acceso a la justicia

| Instrumento Internacional | Contenido |
|---|---|
| Declaración Universal de Derechos Humanos ⁹³ Numerales 1, 3, 8 y 10 | Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley Artículo 10. |

⁹² Luigi Ferrajoli. *La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública*, p. 77, consultable en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>, (Fecha de consulta: 22 de octubre de 2018).

⁹³ Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, (consultable el 04 de julio de 2018)

| Instrumento Internacional | Contenido |
|--|---|
| <p>Convención Americana de los Derechos Humanos⁹⁴</p> <p>Numerales 8.1 y 25</p> | <p>Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p>8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>Artículo 25. Protección Judicial</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen:</p> <p>a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;</p> <p>b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y</p> <p>c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</p> |
| <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁵</p> <p>Artículo 14</p> | <p>Artículo 14</p> <p>1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...</p> |
| <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁹⁶</p> <p>XVIII. Derecho de Justicia</p> | <p>Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.</p> |
| <p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹⁷</p> <p>Artículos 2, 15, fracciones 1 y 2</p> | <p>Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a:</p> <p>...</p> <p>c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p> <p>Artículo 15</p> <p>1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.</p> <p>2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.</p> |
| <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y</p> | <p>Artículo 3</p> <p>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> |

⁹⁴ Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, (consultable el 04 de julio de 2018)

⁹⁵ Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, (fecha de consulta: 04 de julio de 2018)

⁹⁶ Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, (consultable el 04 de julio de 2018)

⁹⁷ Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, (consultada el 04 de julio de 2018)

| Instrumento Internacional | Contenido |
|---|---|
| <p>Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”⁹⁸</p> <p>Artículos 3 y 4, f y g. Artículo 7</p> | <p>Artículo 4 f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. DEBERES DE LOS ESTADOS</p> <p>Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.</p> |
| <p>“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” de las Naciones Unidas⁹⁹</p> <p>Acceso a la justicia y trato justo 4, 5 y 6</p> | <p>4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.</p> <p>5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.</p> <p>6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:</p> <p>...</p> |
| <p>“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”¹⁰⁰</p> | <p>12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno...</p> |

⁹⁸ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, (consultada el 04 de julio de 2018)

⁹⁹ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34 Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985, publicada por la CNDH, México 2017, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Justicia-Victimas-Delito.pdf> (fecha de consulta: 4 de julio de 2018)

¹⁰⁰ Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, (consultable el 05 de julio de 2018)

| Instrumento Internacional | Contenido |
|---|--|
| VIII. Acceso a la justicia 12, 13 y 14 | <p>13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.</p> <p>14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.</p> |
| Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad ¹⁰¹ Reglas 17 y 20 | <p>Sección (1). Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.</p> <p>(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.</p> <p>(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.</p> |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ¹⁰² Artículo 7 y 54 | <p>Artículo 7, 3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.</p> <p>Artículo 54 Funciones y atribuciones del Fiscal con respecto a las investigaciones 1. El Fiscal: b) Adoptará medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte. A esos efectos, respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños;</p> |

Fuente: CNDH con información de instrumentos internacionales.

De los instrumentos citados, advertimos que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y efectivo, y existe una obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos violatorios de derechos humanos, es decir los Estados deben de proveer recursos judiciales idóneos para remediar las violaciones a los derechos humanos denunciados.

Sobre todo, se aprecia que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, existe la constante preocupación en el tema del acceso a justicia por parte de las mujeres, al establecer que la protección jurídica de las mujeres debe estar basada en la igualdad con la de los hombres, además se debe de garantizar la protección efectiva de la mujer

¹⁰¹ Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>, (consultable el 30 de octubre de 2018)

¹⁰² Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (consultable el 30 de octubre de 2018)

contra todo acto de discriminación, de ahí la importancia de contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

Mientras que, a los estados les impone deberes de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y reiteran estos instrumentos que la discriminación que sufre la mujer supone un **obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en que concurre alguna causa de vulnerabilidad, por ello toda investigación debe realizarse con perspectiva de género.**

Sin embargo, como ya lo mencionamos el acceso a la justicia para las mujeres puede verse obstaculizado por prácticas inadecuadas, en este sentido, la CIDH señala que la investigación es crucial en casos de violencia contra las mujeres y afirma que “no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables¹⁰³

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia emitida en el Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México¹⁰⁴, al establecer sobre el **acceso a la justicia lo siguiente:**

388. A manera de conclusión, la Corte acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de las investigaciones. Sin embargo, el Tribunal ha constatado que en la segunda etapa de las mismas no se han subsanado totalmente dichas falencias. Las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas. Todo ello permite concluir que en el presente caso existe impunidad y que las medidas de derecho interno adoptadas han sido insuficientes para enfrentar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. El Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia. Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

389. Por lo expuesto, el Tribunal concluye que el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de

¹⁰³ CIDH, *Situación de los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. OEA / Ser. L/V/ II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm> (Fecha de consulta 30 de octubre de 2018)

¹⁰⁴ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, (Fecha de consulta 30 de octubre de 2018)

acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7. c de la Convención Belém do Para, en perjuicio de los familiares de las tres víctimas identificados en el párrafo 9.

400. De otro lado, al momento de investigar dicha violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran “voladas” o que “se fueron con el novio”, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Al respecto, el Tribunal resalta lo precisado por la Comisión Interamericana en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia” en el sentido de que

[L]a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

Así, para la enunciación y promoción de los derechos humanos de las mujeres destacan ciertos objetivos, como, por ejemplo, evidenciar el problema de la discriminación y sus implicaciones en las condiciones de desigualdad para las mujeres; ofrecer condiciones y concienciación sobre los derechos de las mujeres; sensibilidad, visibilidad y atención inmediata a las violaciones sistemática contra las mujeres y sus derechos humanos, acceder al justicia baja parámetros de igualdad y con perspectiva de género, entre otras.

Por ello, el derecho a la igualdad y el de acceso a la justicia son imperativos internacionales que están estrechamente unidos. En consecuencia, las autoridades responsables de procurar e impartir justicia están obligadas a velar no sólo por los derechos humanos, sino también para que el acceso a dichos derechos sea garantizado y respetados de forma igualitaria.

Dada la trascendencia tiene el tema del acceso a la justicia, que la CoIDH se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es así en los casos: Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, Castillo González y Otros vs. Venezuela, sentencia de 27 de noviembre de 2012, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas y ofendidos.

Bajo este orden de ideas, es importante mencionar la Recomendación General No. 19 (1992) del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual recomendó que: “i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive”¹⁰⁵.

En este sentido, el Estado debe garantizar el acceso a la justicia a todos y todas sus habitantes sin distinción alguna de etnia, género, idioma, religión, opinión política, origen socioeconómico, o de otra índole o condición. Con base en el reconocimiento de los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se adscribe que todo órgano jurisdiccional debe eliminar todas las barreras posibles (físicas, culturales, económicas, lingüísticas, simbólicas...) que impidan el acceso a la justicia a las mujeres y niñas en un marco de igualdad; de ahí la importancia del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) anteriormente mencionado.

Por otro lado, resulta de especial relevancia mencionar al Estatuto de Roma en el que se encuentra reflejado un gran avance para la justicia de género, entendida ésta no sólo a favor de las mujeres, sino de los hombres también, pues el término género se refiere a una construcción social de hombres y mujeres, de esta forma se trató de lograr un Estatuto que refleje una justicia libre de prejuicios, más neutral e imparcial¹⁰⁶.

En otras palabras, las mujeres y niñas tienen el derecho a ejercer sus derechos humanos con disfrute pleno, sin discriminación y bajo condiciones de igualdad de género. El acceso a la justicia, como derecho, para las mujeres y las niñas cruza dos ámbitos: La obligación del Estado en garantizar el acceso a la justicia para mujeres y hombres por igual, la obligación del Estado en garantizar el acceso a la justicia comprobando que se estén ofreciendo las condiciones necesarias a través de un proceso de equidad y sin discriminación.

Así, existe el derecho para todas las personas y para el caso que nos ocupa para las mujeres de cualquier edad, o condición a vivir una vida libre de discriminación y de violencia la cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Por ello actualmente el derecho al acceso a la justicia es considerado como una norma *jus cogens* que genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. En la misma condición se encuentra el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, constituyéndose ambos en estándares máximos de tutela pro persona, para el caso pro mujeres. Por lo que el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia, y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que deben garantizar la administración de justicia¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Vid. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>, (consultable el 30 de octubre de 2018).

¹⁰⁶ Katherine Mendoza B. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA JUSTICIA DE GÉNERO, ITER CRIMINIS. Revista de Ciencias Penales, Núm. 4, Tercera época, Tlalpan, México, 2006, disponible en <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/9mendoza-b.-la-cpi-y-la-justicia-de-genero.pdf> (consultable el 30 de octubre de 2018).

¹⁰⁷ Roxana Arroyo Vargas, *Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf> (consultable el 31 de octubre de 2018).

En suma, los citados instrumentos internacionales afirman que el acceso a la protección judicial es la primera línea de defensa para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres. Es también clave para que los Estados cumplan con las obligaciones internacionales contraídas para enfrentar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Además de reconocer la diversidad que existe en toda sociedad, debemos pugnar por deconstruir la perspectiva androcéntrica que pareciera que ha sustentado el derecho de acceso a la justicia, invisibilizando a las mujeres, por ello hoy más que nunca necesitamos de una justicia de género.

3.3 Marco jurídico mexicano sobre el acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres

El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁸, en la parte que interesa refiere: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, agrega este artículo que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos advertir, la importancia de este artículo radica en que la persona y sus derechos son colocados como eje central de la impartición de justicia, y el artículo 4 de la citada Constitución General enfatiza el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Mientras que, el **derecho de acceso a la justicia** se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estatuye la prerrogativa a favor de las y los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

¹⁰⁸ Cámara de Diputados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultable el 31 de octubre de 2018)

Por su parte la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**¹⁰⁹ cuyo objetivo es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ante la **violencia feminicida**, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- El **derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial**: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- La **rehabilitación**: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- La **satisfacción**: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - La **aceptación del Estado de su responsabilidad** ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
 - La **investigación y sanción de los actos** de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
 - El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
 - La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Además, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe contener acciones con perspectiva de género para:

- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

¹⁰⁹ *Ídem*.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**¹¹⁰ tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, y prevé que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, la Política Nacional de Igualdad, impulsará la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En este orden de ideas, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**,¹¹¹ cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, regula que se consideran como discriminación, entre otras, **impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia**

Por su parte la **Ley General de Víctimas**, tiene como objetivo fundamental, los siguientes:

- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Para lograr estos objetivos el estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Por lo que, el Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas que prevé la ley que se comenta y realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento

¹¹⁰ *Ídem.*

¹¹¹ *Ídem.*

de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas

Además esta ley menciona que tratándose del **Derecho al acceso a la justicia** las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En los servicios que se proporcionan se tomará en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Sin duda alguna con esta ley se ha dado un gran avance a favor de las víctimas, el gran reto es evaluar si realmente están funcionando y como ha impactado en las personas que acuden a exigir un derecho que les ha sido violado, es decir, ¿realmente cuándo las mujeres y niñas son víctimas de violencia y acuden a las autoridades competentes, se les brinda una atención diligente, bajo los estándares internacionales y con base en las leyes citadas y con perspectiva de género?

Bajo este contexto, resulta de suma importancia el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerar que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por “invisibilizar” su situación particular.

La perspectiva de género, según la Suprema Corte es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres).

Sin que sea necesaria petición de parte, en tanto que la obligación para la autoridad jurisdiccional proviene directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del bloque de regularidad constitucional.

En ese sentido, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o

prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, y considerar que el método exige, en todo momento, evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios para impartir justicia de manera completa e igualitaria. Así, cuando el juzgador se enfrenta al caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, está ante un caso que amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si efectivamente la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer la coloca en una situación de desventaja en un momento en que particularmente requiere una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos¹¹².

Por ello, las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y envían un mensaje de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan; de esta manera, el quehacer jurisdiccional asumirá un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna, particularmente las mujeres y niñas de este país.

La argumentación con perspectiva de género, trae consigo la emisión de resoluciones y sentencias que generan confianza tanto en la judicatura, como hacia la ciudadanía y evitan la posibilidad de que el asunto sea impugnado a nivel nacional o genere responsabilidad estatal a nivel internacional. Además, se establecen precedentes en materia de igualdad de género, los cuales, son de gran importancia¹¹³.

Luego entonces, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda investigación o controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, debido a que la desigualdad y la discriminación entre mujeres y hombres deriva en prácticas constitutivas de violencia contra las mujeres, que puede generar contextos de violencia feminicida, se advierte la relevancia de hacer visible el acceso a la justicia como una obligación del Estado.

¹¹² *Cfr.* ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD. Décima Época, Registro: 2016733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, abril de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII. 3o. 56 P (10a.), p. 2118

¹¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derechos a la Igualdad*. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

3.4 El tipo penal de feminicidio en México

El acceso a la justicia en los casos de asesinatos de mujeres, según se ha expuesto hasta aquí, atraviesa por complejas expresiones de las omisiones del Estado mexicano, estas se relacionan con: la investigación de las muertes violentas de mujeres, el registro de éstas (como insumo indispensable para diagnósticos adecuados del problema) y las instituciones del Estado que contribuyen a la prevención, atención, investigación y sanción de las diversas expresiones de la violencia feminicida.

Por lo anterior, la dimensión de la vía penal nos lleva a revisar cómo se tipifica actualmente el feminicidio, en tanto que: no es un tipo penal único en todo el país; en muchos casos aún no es un tipo penal autónomo del homicidio doloso; es un tipo penal que conmina a la reflexión colectiva y que, por lo tanto, implica analizar críticamente el tipo penal de feminicidio previsto en el Código Penal Federal, en tanto que se identifican supuestos interesantes en las entidades federativas que no han optado por la homologación con el tipo penal federal.

Asimismo, es de resaltar lo que la CEDAW apuntó en 2018 en torno al delito de feminicidio¹¹⁴:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

- a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;
- c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

La tipificación adecuada del delito de feminicidio representa un requisito indispensable para el acceso a la justicia penal en México; ello aun cuando no garantiza la investigación adecuada, con perspectiva de género y derechos humanos¹¹⁵.

Con base en lo señalado, en este apartado se revisarán de manera breve: a) los supuestos del tipo penal de feminicidio; b) las agravantes del feminicidio y, c) los elementos emergentes en el tipo penal en la actualidad.

¹¹⁴ CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

¹¹⁵ Consúltese Patricia Olamendi, *Feminicidio en México*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2016; y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México: Causas y consecuencias 2012 y 2013*, Coyoacán, 2014; y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, Coyoacán, 2018, disponible en: <https://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacioncc81n-del-tipo-penal-de-feminicidio-en-mecc81xico-2014-2017-1.pdf>

a) Los supuestos del tipo penal de feminicidio

La tipificación del feminicidio no es igual en todo el país. Una primera diferencia que sobresale es que actualmente en Baja California Sur se denomina este delito como “homicidio agravado por feminicidio”. Ello es reflejo aún de las reminiscencias que existen para analizar al feminicidio como un delito dependiente del homicidio, como si significara el asesinato de mujeres *per se*, dejando de lado entonces que el asesinato de mujeres por razones de género representa la expresión más extrema de relaciones de poder entre mujeres y hombres, donde las primeras son sometidas simbólicamente y también de hecho.

Actualmente, el feminicidio en el Código Penal Federal prevé siete supuestos, con base en los cuales se investiga el tipo penal; no prevé agravantes y está considerado como un delito autónomo, como se cita a continuación:

CAPITULO V

Feminicidio

ARTÍCULO 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

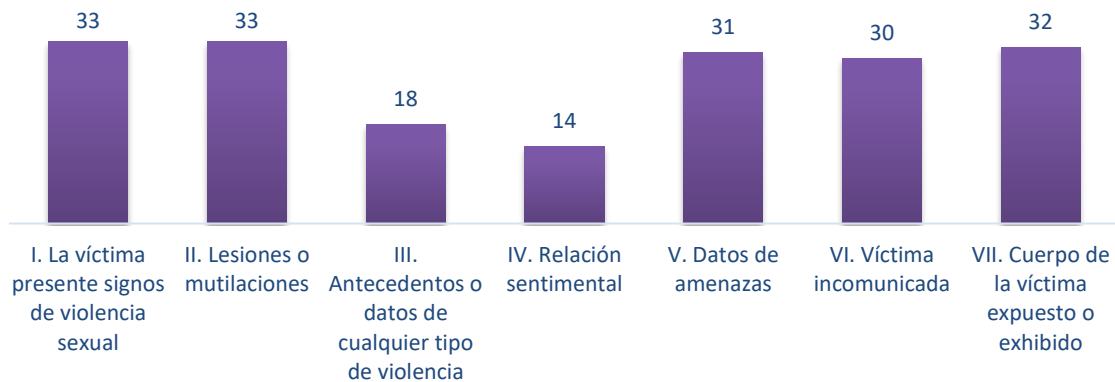
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De los supuestos del tipo penal federal, sólo dos están previstos en todas las entidades federativas, estos son: que la víctima presente signos de violencia sexual; y la existencia de lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes infringidas en la víctima. El tipo penal que está previsto a nivel federal pero que no figura en casi la mitad de las entidades federativas es el que tiene que ver con que entre la víctima y el agresor haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza, este supuesto guarda relación con el feminicidio íntimo, mientras que las más recurrentes se configuran en un ámbito público. En el siguiente gráfico se puede observar la distribución de qué tan frecuentes son los supuestos del feminicidio tipificado a nivel federal, en las entidades federativas:

Gráfico 3.1 Frecuencia de los supuestos del tipo penal federal en todo el país



Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

Actualmente, alrededor del 28% de las entidades federativas tipifican de manera idéntica el feminicidio, considerando los siete supuestos del tipo federal, o de manera parcialmente similar (contienen los siete supuestos previstos a nivel federal, pero puede sumarse alguna otra consideración). Estas entidades son:

Tabla 3.2 Tipos penales idénticos o semejantes al tipo penal federal de feminicidio

| Tipificación idéntica al tipo penal federal | Tipificación parcialmente similar al tipo penal federal |
|---|---|
| 1. Guerrero | 1. Estado de México |
| 2. Nuevo León | 2. Oaxaca |
| 3. Quintana Roo | 3. Sonora |
| 4. Tamaulipas | 4. Tlaxcala |
| | 5. Yucatán |

Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

En el caso de las entidades parcialmente similares al tipo penal federal, significa que incorporan los siete supuestos del código penal federal, pero incluyen otros supuestos que el CPF no prevé. Así, el resto de las entidades incorporan por lo menos tres supuestos (de siete), sin embargo, caracterizan de otro modo en qué consisten las razones de género. Las entidades que sólo tienen tres de los supuestos del CPF son: Chihuahua y Michoacán.

En el siguiente esquema se muestra la proximidad de la tipificación del feminicidio en las entidades, teniendo como base el tipo penal del CPF:

Imagen 3.1 La tipificación del feminicidio, proximidad al tipo penal del CPF



Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

Las características que diferencian a las entidades del tipo penal federal tienen que ver con cómo se hace referencia a la **relación entre la víctima y el agresor**. El CPF señala la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, en términos generales; por otra parte, diversas entidades federativas prefieren distinguir la relación en dos sentidos: en un sentido personal (relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho); y haciendo referencia a algún ámbito de interacción social donde se haya podido expresar una relación laboral, docente o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Otra diferencia sustancial entre el CPF y las entidades federativas tienen que ver con considerar una **sanción para las autoridades que intervengan en el delito**. A nivel federal, se prevé la intervención de las autoridades en el entorpecimiento o negligencia en la investigación (así lo prevén 16 códigos penales); sin embargo, algunas entidades federativas refieren al abuso del cargo público para la comisión del feminicidio (así ocurre en el caso de Aguascalientes, y de Chihuahua, en este último como agravante). Oaxaca y Estado de México prevén la intervención de servidoras y servidores públicos tanto en la intromisión en la investigación

del feminicidio como en la comisión del delito (en este caso como agravante en las dos entidades). En la siguiente tabla se enlistan las entidades que incluyen la sanción a funcionarias y funcionarios en el delito de feminicidio:

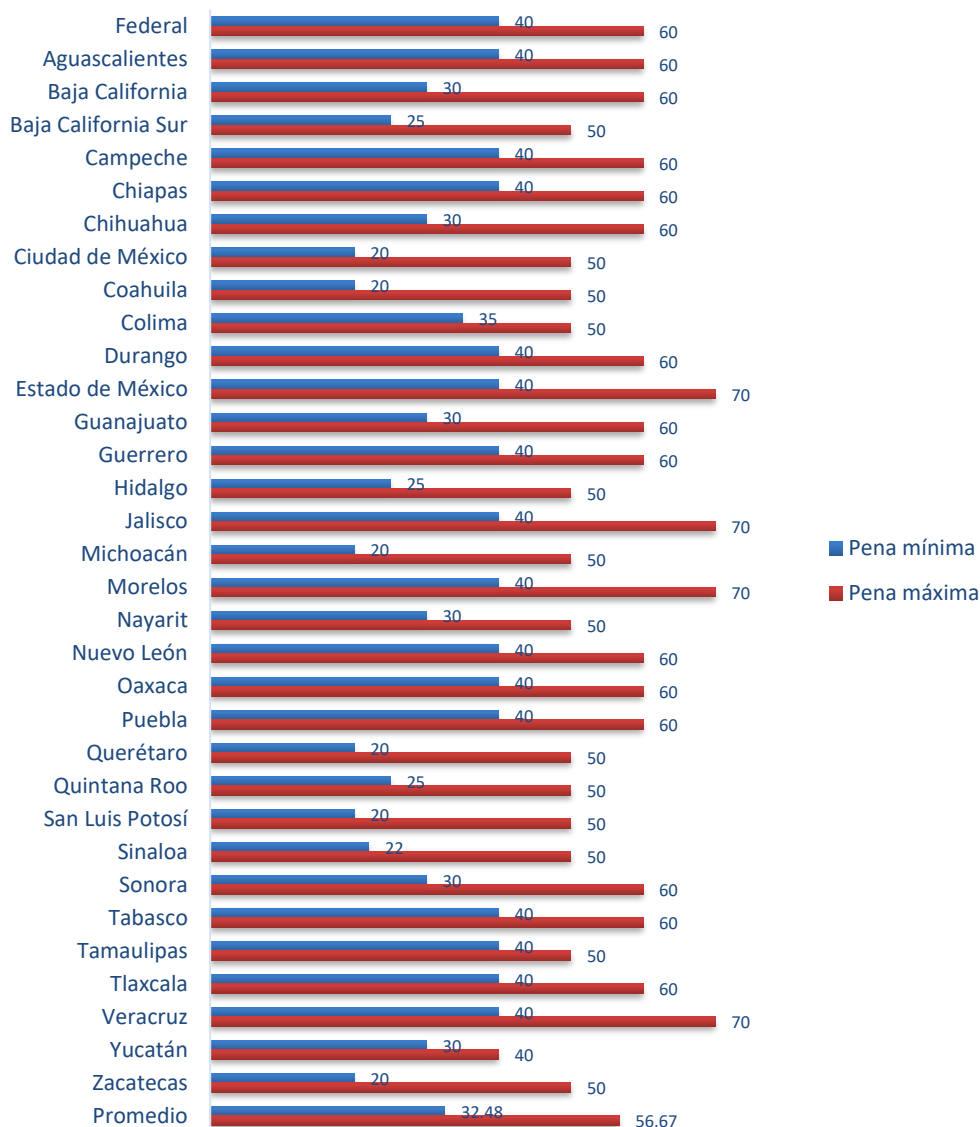
| | |
|---|---|
| 1. Federal | 9. Nuevo León |
| 2. Aguascalientes (en la comisión del delito) | 10. Oaxaca (en la comisión del delito, como agravante; se prevé sanción a quien obstaculice la investigación) |
| 3. Chiapas | 11. Querétaro |
| 4. Chihuahua (en la comisión del delito como agravante) | 12. Quintana Roo |
| 5. Coahuila | 13. San Luis Potosí |
| 6. Estado de México (en la comisión del delito, como agravante; también prevé sanción a servidoras/es en el desacato de los protocolos para investigar) | 14. Sonora |
| 7. Guerrero | 15. Tabasco |
| 8. Nayarit | 16. Tamaulipas |
| | 17. Tlaxcala |
| | 18. Yucatán |

Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

Entre los elementos del tipo de feminicidio que representan un distanciamiento entre lo que prevé el CPF y las entidades, destaca lo relacionado con **los antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia contra la víctima**. La mayoría de las entidades federativas que no tienen en cuenta como tal este supuesto, recurren a señalar la conducta en los siguientes términos: “que existan datos, antecedentes o actos de amenazas, violencia o lesiones”; es decir, tienden a fusionar los antecedentes de amenazas, con los antecedentes de violencia (tanto física como psicológica). Es importante mencionar que el CPF prevé que las amenazas guarden relación con el hecho delictuoso, esto no es retomado de manera textual por todas las entidades, algunas refieren únicamente a la previa existencia de las amenazas y lesiones, sin constreñirlas a la comisión directa del feminicidio.

Otro de los elementos que varía en cada entidad federativa es la pena impuesta por el delito de feminicidio. La pena promedio prevista para el delito de feminicidio en México comprende de 32.48 años de prisión, a 56.67

Gráfico 3.2 Años de prisión mínimos y máximos previstos en los códigos penales



Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

En el CPF se prevén de 40 a 60 años de prisión; como se observa, la pena mínima señalada a nivel federal es superior al promedio de la mínima en todo el país; respecto a la pena máxima, las entidades que prevén un mayor número de años son: Veracruz (70 años) y Estado de México (70 años o prisión vitalicia). Referir a los años de prisión tiene como finalidad únicamente señalar con cuántos años se prevé la sanción carcelaria, en tanto que se reconoce la dificultad que por sí mismo conlleva hablar de la situación de las prisiones en el país.

b) Sobre los agravantes y otras particularidades del feminicidio

El CPF no prevé agravantes para el delito de feminicidio, sin embargo, 10 entidades sí incorporan algunos supuestos que conllevan un aumento en las penalidades que por sí mismo implica el feminicidio. Con base en la revisión de los códigos penales, se observaron dos características centrales en cuanto a los agravantes que representan una de las dificultades para poder comparar el registro del problema en las entidades federativas: por un lado, se aprecia que en algunas entidades federativas incluyen agravantes que no están previstos como parte de los supuestos del feminicidio en otras entidades ni en el CPF, esto significa que se aportan elementos novedosos a la tipificación; sin embargo, por otra parte, también se puede observar que hay una recurrencia en las entidades con agravantes, a incluir como tales los supuestos que, a nivel federal y en varias entidades, tienen que ver con el tipo de relación (afectiva y en diversos ámbitos) entre la víctima y el agresor.

Respecto a los elementos agravantes del feminicidio, se identifica que, en términos generales, dichos elementos tienen que ver con:

- Quién es el agresor (servidores públicos);
- Las características de la víctima (que da luz sobre elementos de interseccionalidad en el feminicidio, y refieren a: si es menor de edad, si estaba embarazada, si tenía alguna discapacidad; si era una adulta mayor (*sic*), si pertenecía a algún pueblo originario, si estaba a cargo del agresor);
- La relación con el agresor (si el agresor era el padrastro, el hijastro o hermanastro de la víctima); y finalmente,
- Lo que tiene que ver con la circunstancia del delito (si participaron dos o más personas, si el delito se cometió en frente de familiares o amistades de la víctima, o si el cuerpo fue enterrado u ocultado).

En la siguiente tabla se enlistan los supuestos que figuran como agravantes y que no están incorporados como parte del feminicidio en otros códigos penales; asimismo, se aprecia los casos en los que se incorporan elementos como agravantes que, en otras entidades, constituyen supuestos como tal del feminicidio:

Tabla 3.4 Supuestos que figuran como agravantes del feminicidio en los códigos penales

| Entidad | Supuestos que figuran como agravantes, no previstos en otros tipos penales | Supuestos que figuran como agravantes, sí previstos en otros tipos penales |
|--------------------------|--|--|
| Chihuahua (Art. 126 bis) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si fuere cometido por dos o más personas. 2. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación. 3. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si una servidor o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniera en cualquier etapa del hecho delictivo. 2. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. La víctima haya sido incomunicada, cualquier que sea el tiempo previo a la privación de la vida. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas. 5. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. |

| Entidad | Supuestos que figuran como agravantes, no previstos en otros tipos penales | Supuestos que figuran como agravantes, sí previstos en otros tipos penales |
|-------------------------------------|---|--|
| | <p>4. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</p> <p>5. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.</p> | <p>6. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.</p> |
| Ciudad de México (artículo 148 Bis) | | <p>1. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.</p> |
| Durango (artículo 137) | | <p>1. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</p> |
| Estado de México (artículo 281) | <p>1. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada.</p> | <p>1. Cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> |
| Nayarit (artículo 361 ter) | <p>1. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima.</p> <p>2. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez.</p> | <p>1. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato.</p> <p>2. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja.</p> |
| Oaxaca (artículo 412) | | <p>1. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza.</p> <p>2. El sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las Instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.</p> |
| Puebla (338 Quáter) | | <p>1. Si la víctima se encuentra embarazada.</p> |
| Sinaloa (134 Bis) | | <p>1. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad</p> |
| Tlaxcala (artículo 229 Bis) | | <p>1. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</p> |

| Entidad | Supuestos que figuran como agravantes, no previstos en otros tipos penales | Supuestos que figuran como agravantes, sí previstos en otros tipos penales |
|-------------------------|---|--|
| Yucatán (394 Quinquies) | | 1. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado , o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental. |

Fuente: CNDH, monitoreo del delito de feminicidio con fecha de corte de 23 de octubre de 2018.

Como se observa, los elementos que se incorporan con mayor frecuencia como agravantes, aun cuando varias entidades los prevén como supuestos del tipo penal, son los que tienen que ver con el tipo de relación entre la víctima y el feminicida, que es útil para entender, investigar y sancionar el feminicidio íntimo, el cual, sin importar el lugar donde se efectúe, representa un reto para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Al respecto, es pertinente citar la información que proporciona el Instituto Belisario Domínguez: “Del análisis de 575 mujeres que perdieron la vida a causa de un homicidio se desprende que 68% (391) tenía una relación de parentesco con el agresor, es decir, fueron asesinadas por una pareja íntima o en el marco de sus relaciones familiares”¹¹⁶. Si bien el estudio no se basa en las carpetas de investigación de las instancias de procuración de justicia, es un indicio de qué tan necesario podría ser que el supuesto que caracteriza la proximidad entre la víctima y el agresor fuera un elemento que ayude a comprender a qué nos referimos cuando hablamos de las razones de género, presentes en los feminicidios.

Como se mencionó en este apartado, no todas las entidades incorporan todos los supuestos del feminicidio previsto en el CPF, incluso hay varias entidades que incluyen en su tipificación elementos novedosos, emergentes o poco comunes. La intención de citar estos elementos que no figuran en un gran número de entidades federativas consiste en ampliar el horizonte de discusión para reflexionar en torno a qué tanto se puede exigir al ámbito formal (el de las leyes) de la violencia feminicida para que contribuya, en el marco de sus posibilidades, al acceso a la justicia para las mujeres.

Se identifican los siguientes elementos poco comunes en el tipo penal de feminicidio en las entidades federativas:

La relación con otros delitos

- Tanto Aguascalientes como Quintana Roo prevén que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución; o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

Las referencias a las características de las víctimas

- Chihuahua y el Estado de México desglosan varios supuestos del feminicidio, a modo de agravantes, que tienen que ver con la edad, la pertenencia étnica, la salud, entre otros factores. Se considera que

¹¹⁶ Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, *Asesinatos de Mujeres en México*, Ciudad de México, 2016, p. 5.

identificar estos elementos contribuye a poner el acento sobre la interseccionalidad de la violencia feminicida.

La referencia a las víctimas indirectas

- Aguascalientes señala en el delito de feminicidio que “Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 58 del presente Código”.
- Entidades como el Estado de México y Oaxaca señalan la reparación del daño, elemento central en el acceso a la justicia íntegra.

La relación entre la víctima y el sujeto activo

- Como se ha expuesto a lo largo de este apartado, existe una tendencia a señalar la relación entre la víctima y el agresor con el fin de poner el acento en la proximidad, ya sea esto como parte de los supuestos del feminicidio, o en sus agravantes. En este panorama, es de destacar que el Estado de México prevé en su tipificación que: “Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación”. Esto apunta a que si bien puede asumirse cierta frecuencia en que la víctima y el sujeto activo se conozcan, ello no condiciona la acreditación del feminicidio.

Elementos de difícil acreditación

- Guanajuato refiere a que la víctima haya sido vejada.
- Aún están presentes varias expresiones que tienen que ver con la misoginia y el odio. Nayarit señala: “Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer”.
- Oaxaca señala: “Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia”.
- Llamam la atención los siguientes supuestos incorporados en el feminicidio en Nayarit:
 - Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. El requisito de que los indicios estén legalmente preconstituidos significaría que de manera efectiva las instituciones de atención de los casos de violencia contra las mujeres contarán con información oportuna e interconectada de todos los casos de violencia contra las mujeres. En este sentido, hay una debilidad en el planteamiento que desemboca en el análisis de en qué sentido el no cumplimiento de las obligaciones del Estado implica también ejercer violencia contra las mujeres.
 - El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito. Este elemento supone que en la investigación se desprenderá que el delito inicial fue una violación y de ahí se desprendió el feminicidio.

- En un sentido radicalmente opuesto, se considera positivo que tanto Quintana Roo como Veracruz precisen que, en la configuración del feminicidio, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpaado.

Expresiones discriminatorias y revictimizantes

- Llama particularmente la atención el caso de Puebla, en tanto que refiere lo siguiente:

Artículo 338 [...]:

I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;

II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;

VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia [...]

Otras particularidades

- Guerrero prevé el homicidio en razón de parentesco o relación, y señala que cuando éste se cometa contra el cónyuge, concubina o concubinario, o personas que se mantengan en una relación de pareja, se impondrá la pena del feminicidio.
- Jalisco es la única entidad que refiere como supuesto del feminicidio “cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia”.
- El caso de Michoacán llama la atención por su particular manera de expresar la dinámica de la violencia feminicida, señalando desde la violencia familiar hasta la institucional. El planteamiento del delito sugiere sólo la posibilidad del feminicidio como expresión máxima de la violencia familiar, dejando de lado el contexto de violencia feminicida en otros ámbitos de interacción social, en tanto que sólo refiere a la exposición del cuerpo en un lugar público. El tipo penal a la letra señala lo siguiente:

Artículo 120. Feminicidio.

El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;

II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;

III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;

IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,

V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.

A lo anterior se suma la preocupación por que se refiera al feminicidio como el homicidio doloso de mujeres.

- Campeche, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala refieren al feminicidio en grado de tentativa.
- Se considera positivo que Quintana Roo señale en qué consisten las acciones y omisiones de los funcionarios que obstaculizan la investigación del feminicidio. En su código penal se prevé bajo los siguientes términos:

- Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

Artículo 89 Ter:

I.- Omita realizar las diligencias y actuaciones correspondientes para integrar la carpeta de investigación, en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin causa justificada;

II.- Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito; o

III.- Retarde o entorpezca intencionalmente o por negligencia la procuración o administración de justicia, sin causa justificada.

- Llama la atención que Sonora señale la indefensión y la “falta de apoyo” en un mismo supuesto, lo hace en los siguientes términos “Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio”.
- Tanto Veracruz como Yucatán apuntan: “El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad”.

Como se observa, tanto el contexto, el registro como la tipificación del feminicidio son elementos que apuntan a la complejidad tanto del feminicidio como de la violencia feminicida. Ello ha quedado de manifiesto particularmente en la implementación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, como se verá en el siguiente apartado.

4. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Con el fin de conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y condiciones de la violencia feminicida durante el 2016 y, generar una base estadística y un diagnóstico nacional sobre feminicidio, la CNDH y la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa suscribieron un Convenio de Colaboración durante el 2017. Específicamente, el propósito fue recabar y analizar información confiable sobre violencia feminicida, el perfil de las víctimas y de sus agresores; las denuncias e investigaciones en curso; la atención, sanción y reparación del daño, a través de información oficial y registros administrativos proporcionada por autoridades de procuración de justicia de las entidades federativas.

Para la elaboración de los instrumentos, se realizó una exhaustiva búsqueda bibliográfica sobre los estándares internacionales que deben orientar la actuación de los operadores de justicia frente a la violencia feminicida, a saber: las acciones de prevención que realizan las instancias de procuración de justicia; los elementos a considerar en una investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género; el enjuiciamiento y sanción de éstos y; la reparación del daño a las víctimas y familiares de las víctimas. Así como otros elementos relevantes para el registro administrativo y estadístico de los feminicidios.¹¹⁷

¹¹⁷ OACNUDH/ONU Mujeres. *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Feminicidio/Feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas. *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas*. 2013. https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf; UNODC. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*, 2015. http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf; Grupo de Expertos sobre el Asesinato de Mujeres por Razones de Género. Examen de las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos. *El Asesinato de Mujeres y Niñas por Razones de Género: prácticas prometedoras, dificultades y recomendaciones concretas*. UNODC/CCPCJ/EG 8/2014/2 Bangkok 11 al 13 de noviembre de 2014. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC.CCPCJ.EG.8.2014.2-Spanish.pdf>; Resolución 68/191/Asamblea General ONU. <https://undocs.org/es/A/RES/68/191>; Manjoo, Rashida. *Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias*. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDI/2015/10044.pdf>; Cartagena, Juan Manuel (Coordinador). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*. Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Madrid, 2014. http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf; Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*. INMUJERES, 2017. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf; UNODC. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*, 2015. http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf; Grupo de Expertos sobre el Asesinato de Mujeres por Razones de Género. Examen de las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos. *El Asesinato de Mujeres y Niñas por Razones de Género: prácticas prometedoras, dificultades y recomendaciones concretas*. UNODC/CCPCJ/EG 8/2014/2 Bangkok 11 al 13 de noviembre de 2014. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC.CCPCJ.EG.8.2014.2-Spanish.pdf>; Resolución 68/191/Asamblea General ONU. <https://undocs.org/es/A/RES/68/191>; Manjoo, Rashida. *Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias*. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDI/2015/10044.pdf>; Cartagena, Juan Manuel (Coordinador). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*. Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Madrid, 2014. http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf; Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*. INMUJERES, 2017. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

Derivado de este análisis, se elaboraron dos cuestionarios. El primero, llamado *Cuestionario de Violencia Feminicida*, a través del cual se identifican las principales deficiencias en la recopilación y registro de asesinatos de mujeres y niñas en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas; conocer la situación sobre el acceso a la justicia específicamente en lo relacionado con el homicidio de niñas y mujeres; y, detectar y analizar las condiciones de fortaleza y deficiencia, en los siguientes rubros:

- Investigación con perspectiva de género;
- Creación de Unidades Especializadas de Investigación;
- Elaboración de Protocolos Especializados para Investigar el delito de feminicidio;
- Condiciones de infraestructura para atender los casos (centros de justicia);
- Condiciones de capacitación, sensibilización y formación continua de todo el personal asignado a la investigación a los delitos de feminicidio desde una perspectiva de género.

El segundo cuestionario, denominado *Reglas Mínimas*, tiene como base la *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*¹¹⁸, la cual tiene como objetivo:

Formular recomendaciones para perfeccionar las capacidades y para mejorar y unificar las prácticas de investigación técnico-científica de los feminicidios aplicadas por los operadores de justicia en América Latina. Se trata así de obtener la mayor eficacia posible de las investigaciones y evitar por todos los medios el problema de la falta de voluntad que pueda existir y los prejuicios existentes a la hora de abordar la muerte criminal de una mujer que conducen a la impunidad de los criminales, por medio de la obtención de pruebas sólidas que den consistencia a los fallos judiciales.¹¹⁹

La guía plantea diez reglas de carácter básico con sus respectivas buenas prácticas que deben estar presentes en todas las investigaciones. La intención de elaborar el cuestionario de Reglas Mínimas es que ayude a recopilar información sobre cómo las procuradurías y fiscalías autoevalúan su trabajo.

Asimismo, el cuestionario se dirigió a recopilar información sobre cómo desempeñan su trabajo las personas que laboran en procuradurías y fiscalías. A continuación, se puntualizan algunos elementos relacionados con las características del levantamiento de información.

4.1 Método y Cuestionarios

La estrategia de levantamiento de información consistió en hacer llegar por oficio ambos cuestionarios a cada una de las Procuradurías y Fiscalías del país. Posteriormente, se recibió la información, se capturó y conformó una base de datos. Una vez que ya se llevó a cabo la conformación de la base de datos, se obtuvieron las frecuencias y toda la información relacionada con el acceso a la justicia y la violencia feminicida en las entidades.

¹¹⁸ Cartagena, Juan Manuel (Coordinador). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*. Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Madrid, 2014. http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf

¹¹⁹ *Ibidem*.

La población objetivo del presente Diagnóstico fueron las mujeres, adolescentes y niñas objeto de asesinatos y desapariciones durante el 2016 en la República Mexicana, a partir de los datos propios de las Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas e Instituciones participantes, así como de las personas que hayan ejercido la violencia feminicida o las acciones de secuestro- siendo identificados como victimarios en proceso y enjuiciamiento o que permanezcan en libertad, a partir de los datos propios de las procuradurías y fiscalías. Se emplearon los dos instrumentos antes mencionados, a continuación, se describen más a detalle cada cuestionario.

a) Cuestionario de Violencia Feminicida

La información que recopila el cuestionario sobre violencia feminicida se divide en cinco rubros distintos: asesinatos de mujeres y niñas por razones de género; acciones de prevención de delitos dolosos y asesinatos en contra de mujeres y niñas; investigación y enjuiciamiento de asesinatos de mujeres y niñas; derechos de las víctimas; y acciones ante casos de mujeres desaparecidas, para analizar por entidad federativa y a nivel nacional la circunstancia de la violencia feminicida en México.

Asimismo, se conforma de 44 preguntas, de las cuales, algunas son estructuradas y otras abiertas, lo que permite ampliar el panorama de análisis de las respuestas de las instituciones de justicia.

A través del cuestionario de violencia feminicida se busca aproximarse a aquellos elementos que podrían significar obstáculos para investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidios. Los temas que corresponden a cada rubro se detallan a continuación:

✓ Asesinatos de Mujeres y Niñas por Razones de Género

En este apartado se busca conocer la siguiente información del año 2016: los homicidios registrados, los homicidios dolosos, el perfil de la(s) víctima(s), lugar(es) en el que acontece este tipo de delito (espacio público o privado), relación (si la hubiere) entre la víctima y el victimario, móviles, causas de muerte, tipología de los crímenes; y, por último, índices de incidencia, consecuencias y sanción de los homicidios dolosos registrados (el número de consignaciones, de órdenes de aprehensión, de averiguaciones, de beneficiarios de la libertad bajo caución, de sentenciados y penas impuestas, de apelaciones y resultados). Asimismo, se busca identificar la cantidad de mujeres que, contando con órdenes de protección, fueron asesinadas.

✓ Prevención

En este rubro se incluye la indagación sobre el marco jurídico con que se cuenta en las entidades para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, y los instrumentos adicionales, como protocolos.

También se incluye la indagación sobre si cada entidad cuenta con unidades especializadas para atender delitos sexuales y violencia de género, centros de justicia para las mujeres, centros de reeducación para

hombres violentos, unidades de policía preventiva para atender la violencia de género, o si se establece una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género, y en todos estos casos cuál es el presupuesto anual, la plantilla de personal, la infraestructura con la que cuentan y su funcionamiento general.

✓ **Investigación y Enjuiciamiento**

En este rubro interesa indagar a si en cada una de las procuradurías o fiscalías se ha creado una unidad de investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia contra las mujeres perpetradas por razones de género, en cuyo caso se conocerá la manera en que fue creada y cuál es su presupuesto anual.

Igualmente interesa indagar si cuentan con un protocolo para investigar el delito de feminicidio, si éste incorpora la perspectiva de género, si también incorpora criterios internacionales, contenidos en el Protocolo de Estambul y/o algunos otros criterios. Asimismo, interesa identificar si el personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio recibe capacitación con perspectiva de género, si es el caso, se conocerá las acciones concretas de capacitación.

También interesa la descripción del proceso para emitir órdenes de protección y la ruta que sigue cada Institución para la Investigación del feminicidio, si se cuenta con un programa de formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia (agentes ministeriales, peritos, personal de los servicios de atención a víctimas, policías), que garantice la especialización y acción frente a las diferentes formas de violencia extrema contra las mujeres, en particular, mediante una formación que elimine de su actividad, los estereotipos, y prejuicios de género.

✓ **Derechos de las Víctimas**

Los instrumentos también buscan indagar si se ofrece protección y asistencias integral, a las y los familiares de las víctimas de feminicidio, para garantizar el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia, reparación del daño, garantía de no repetición, así como la manera en que esto se ofrece. Igualmente interesa conocer si cada procuraduría o fiscalía ha generado un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio, la manera en que recopilan y registran la información y si cuentan con información desagregada.

✓ **Sobre los casos de Mujeres Desaparecidas**

En este caso se busca conocer el número de reportes de desapariciones de mujeres ocurridas en el 2016 que se tienen registradas, la relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos como la trata de personas, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros, la información estadística con la que cuenta sobre las mujeres desaparecidas, la capacitación que ha recibido el personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres, la existencia o no de una página web con el registro de las mujeres desaparecidas, la existencia o no de un banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas (junto con las procuradurías o fiscalías de todas las entidades federativas) y la existencia o no de un mecanismo

para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas (si es el caso, la descripción de su funcionamiento).

b) Reglas mínimas para la Investigación eficaz de los feminicidios.

El segundo instrumento se constituye de diez reglas mínimas con sus respectivas explicaciones y buenas prácticas que deben estar presentes en todas las investigaciones de feminicidio, y son las siguientes:

✓ **Regla Primera.** Obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio las investigaciones deben iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo profesional y exhaustivo por personal especializado dotado de medios instrumentales, humanos y materiales, suficientes para conducir a la identificación del o de los responsables. A la obligación de investigar se le suma la de juzgar y castigar al o los responsables.

✓ **Regla Segunda.** Respeto a la dignidad de las víctimas.

En las investigaciones emprendidas en casos de evidencia o sospecha de tentativa o perpetración de feminicidios, los Estados deben garantizar el respeto a la dignidad de la víctima y la de sus familiares y evitar su revictimización.

✓ **Regla Tercera.** Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación.

Todos los operadores del sistema de justicia, desde los agentes de policía y las fuerzas de seguridad y del orden hasta el Ministerio Público, los jueces y magistrados, deben ser objetivos, imparciales y obrar con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género.

✓ **Regla Cuarta.** Participación de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas.

Las reglas sobre el desarrollo de las investigaciones deben contemplar y facilitar la participación activa durante todo el proceso, libre de riesgos, de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares.

✓ **Regla Quinta.** Investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas.

La investigación deberá desarrollarse de modo adecuado a las características del contexto cultural y a la condición social de las víctimas.

✓ **Regla Sexta.** Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido.

El Estado garantizará la toma de medidas legislativas que permitan el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio en sus diferentes formas de ejecución a sus familiares, siguiendo las recomendaciones tanto nacionales como de los órganos internacionales de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, feminicidio

- ✓ **Regla Séptima.** Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la administración de justicia, para ser aplicados en políticas públicas.

Los Estados deben generar registros y elaborar información estadística de acceso público que permita conocer la dimensión y características de los feminicidios, así como indicadores para monitorear la respuesta del sistema de administración de justicia.

- ✓ **Regla Octava.** Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el procedimiento investigador.

Los Estados deben adoptar disposiciones y otras medidas necesarias para regular y propiciar la participación en el proceso de investigación, de modo conjunto y coordinado, de todos los agentes públicos competentes y de los demás actores legitimados de eficacia probada.

- ✓ **Regla Novena.** Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio.

Los Estados deben formar alianzas y establecer las medidas necesarias para sensibilizar y capacitar a los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio.

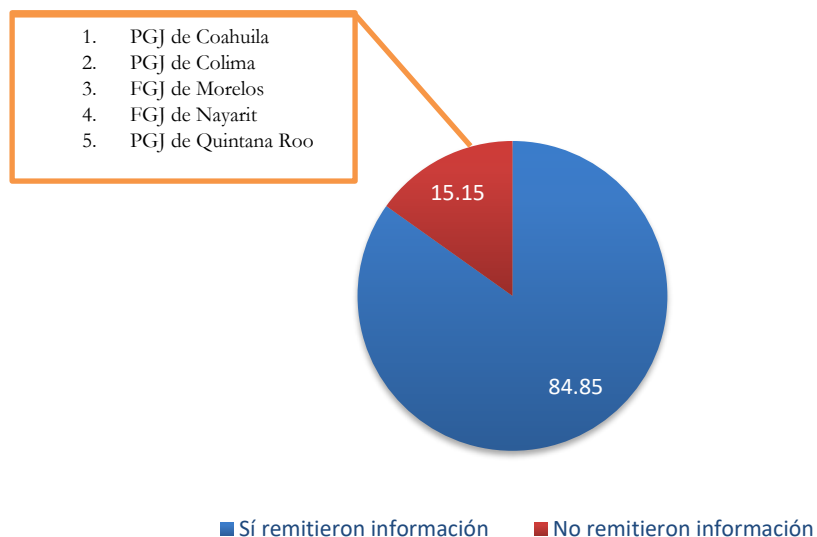
- ✓ **Regla Décima.** Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

Las entidades federativas establecerán las bases y adoptarán las medidas necesarias para que todas ellas y otras instituciones públicas o privadas cooperen eficazmente entre sí, por vías intergubernamentales o transnacionales, en miras el logro de la mayor eficacia de las investigaciones de los feminicidios y su prevención y erradicación.

4.2 Instancias de procuración de justicia participantes

El Diagnóstico incluye la información de aquellas instancias de procuración de justicia que dieron respuesta. Como ya se hizo mención, se solicitó información a las 33 instancias de procuración de justicia que existen en México (correspondientes a todas las entidades federativas y a la Federación), de ellas, 27 entidades federativas y la Procuraduría General de la República (PGR) enviaron sus respuestas al cuestionario de violencia feminicida (en adelante cuestionario V. F.), como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.1 Instituciones de procuración de justicia que participaron en el estudio



Fuente: CNDH.

Ahora bien, de las 28 instancias que dieron respuesta, en 11 casos se presentaron algunas particularidades que veremos más adelante. Estas 11 instancias de procuración de justicia respondieron ambos cuestionarios desde diversas áreas de sus procuradurías y fiscalías (áreas especializadas o unidades regionales). Lo que implicó que esta información no fuera consistente en todos los casos. Al respecto, se llegaron a recibir por instancia hasta tres cuestionarios de V. F. respondiendo las mismas preguntas; también, se recibieron alcances sin ninguna información actualizada; así como cuestionarios completamente vacíos. La siguiente tabla en la primera columna muestra: las 11 instancias de procuración de justicia, en la segunda columna, se describen a las unidades específicas que se encargaron de recibir y de remitir (firmantes del oficio) el cuestionario a aquellas áreas especializadas que dieron las respuestas a los cuestionarios (tercera columna).

Tabla 4.1 Las 11 Instancias con respuestas particulares¹²⁰

| | Instancias de procuración de justicia | Unidades específicas que recibieron y remitieron el cuestionario de V. F. | Áreas especializadas que respondieron el cuestionario de V. F. |
|---|---------------------------------------|---|--|
| 1 | PGJ de Baja California | Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado | Dirección de Estrategias Contra el Crimen Subprocuraduría de Investigaciones Especiales Dirección de Atención a Víctimas y Testigos Coordinación de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Libertad Sexual y Familia |
| 2 | FGJ de Durango | Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y | Unidad de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal Coordinación de Ministerios Públicos Foráneos |

¹²⁰ En negritas se identifican las áreas específicas en delitos de género, o algún rubro relacionado.

| | Instancias de procuración de justicia | Unidades específicas que recibieron y remitieron el cuestionario de V. F. | Áreas especializadas que respondieron el cuestionario de V. F. |
|----|---------------------------------------|--|--|
| | | Personas Defensoras de Derechos Humanos de la F.G.E.D. | |
| 3 | FGJ de Jalisco | Fiscalía de Derechos Humanos | Fiscalía Central: Despacho de Secretaría Particular Fiscalía Regional: Dirección en Medios Alternos de Solución de Conflictos |
| 4 | PGJ de Michoacán | Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado | Fiscalía de Alto Impacto Fiscalía Personas Desaparecidas Instituto de Capacitación y Profesionalización de la PGJE Fiscalía Especializada en Homicidios Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género |
| 5 | FGJ de Oaxaca | Dirección de Derechos Humanos | Fiscalía Especializada Para la Atención a Delitos de Alto Impacto Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género Vicefiscalía Regional de la Cuenca Vicefiscalía General Zona Centro Subdirección de Control de Procesos en la Región de la Mixteca |
| 6 | FGJ de Puebla | Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos | Oficialía Mayor Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios de la Comunidad Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres Despacho del Centro de Información Fiscalía de Atención de Delitos de Género Dirección General del Instituto de Formación Profesional Unidad de Flagrancia Central |
| 7 | PGJ de San Luis Potosí | Subprocuraduría Jurídica | Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional de la PGJ Subprocuraduría Regional para la Zona Media |
| 8 | FGJ de Tabasco | Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas | Dirección para la Atención a la Violencia de Género Vicefiscalía de Delitos Comunes |
| 9 | PGJ de Tamaulipas | Subdirección Jurídica | Dirección General de Averiguaciones Previas Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Dirección General del Servicio Profesional de Carrera Dirección de Control de Procesos y Comisaria de la Policía Investigadora |
| 10 | PGJ de Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito e Interino del Despacho de la Subprocuraduría de Operaciones | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Departamento de Policía de Investigación del Estado Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación Décimo Sexto grupo de homicidios del Departamento de Policía de Investigación Departamento de Atención Integral y de Justicia Alternativa Departamento de Servicios Periciales Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Departamento de Investigación Del Delito Región Sur Departamento de Investigación Del Delito Región Norte |

| | Instancias de procuración de justicia | Unidades específicas que recibieron y remitieron el cuestionario de V. F. | Áreas especializadas que respondieron el cuestionario de V. F. |
|----|---------------------------------------|---|---|
| | | | Unidades de investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Región Norte Departamento Administrativo Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera |
| 11 | FGJ de Veracruz | Fiscalía Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos | Fiscalía Coordinadora Especializada en investigación de Delitos de violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Tata de Personas Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica. |

Fuente: CNDH.

Frente a dicha situación se decidió hacer un análisis exhaustivo de las respuestas de las 11 instancias para saber exactamente lo que se podía hacer en cada caso específico; con base en ello, se identificaron cuatro tipos de respuestas y las acciones que se consideraron para el procesamiento y análisis de la información:

- **Primer tipo de respuestas. No se especifica el área de la procuraduría o fiscalía que dio respuesta.**

Los dos casos donde se presentó esta situación fue en la **PGJ de Tamaulipas** y la **PGJ de Baja California**: se informa que el solo cuestionario de V. F. que se entregó fue respondido por cuatro distintas instancias especializadas, sin embargo, no se especifica cuáles respondieron qué información del Cuestionario.

- **Segundo tipo de respuestas. Información complementaria.**

La información entregada por las distintas áreas especializadas, de una Procuraduría o Fiscalía de Justicia, era complementaria entre sí. Es decir, aunque se haya recibido más de un cuestionario de V. F., cada uno respondía a información de rubros distintos y, de hecho, por instancias especializadas distintas. Por lo tanto, se capturó como un solo registro, esto fue el caso para la **FGJ de Durango**, la **FGJ de Oaxaca**, la **PGJ de Michoacán** y la **FGJ de Puebla**.

Por otra parte, se encuentra el caso especial de **Oaxaca**, donde se remitió información complementaria sobre toda la entidad federativa (dos cuestionarios), pero se adicionó un cuestionario correspondiente a una región específica. Para el análisis se consideraron los dos cuestionarios complementarios, y la información de una de las regiones que se hizo llegar se anexa para conocimiento de las y los lectores. En cuanto a la información complementaria, el primer cuestionario fue remitido por la Fiscalía Especializada Para la Atención a Delitos de Alto Impacto, instancia especializada que respondió únicamente el rubro *I. Asesinatos de Mujeres y Niñas por Razones de Género*; mientras que la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género respondió del segundo cuestionario los rubros *II. Acciones en materia de Prevención*, *III. Acciones para Investigación y Enjuiciamiento* y *IV. Acciones para el Respeto de los Derechos de las Víctimas*.

- **Tercer tipo de respuestas. Información remitida que no es complementaria.**

La información entregada por las distintas áreas especializadas de una Procuraduría o Fiscalía de Justicia, no puede ser considerada complementaria entre sí. Es decir, se recibió más de un cuestionario de V. F. que respondían información de un mismo rubro, y por parte de áreas especializadas distintas. Por lo tanto, sólo se tomó un cuestionario de V. F. como útil para el análisis, ese fue el caso para las **Fiscalías de Jalisco, Tabasco y Veracruz**.

La elección del cuestionario fue bajo criterio de confiabilidad de los mismos datos y la completitud del mismo, puesto que generalmente los otros cuestionarios de V. F. sólo tenían una o dos respuestas contestadas.

- **Cuarto tipo de respuestas. Se remitió información regional que no fue comparable a nivel estatal.**

La información entregada por las distintas áreas regionales, de una Procuraduría o Fiscalía de Justicia, no es comparable con la demás información en el análisis. Normalmente una instancia especializada recopila información de toda una entidad federativa, mientras que una unidad regional solamente recopila información de lo que su nombre indica, esto es, de un espacio territorial acotado, que no equivale al estatal. Por ello, a menos que se hubiese remitido la información de todas las áreas regionales de la entidad federativa, no se puede hablar de información de la Entidad. Por lo tanto, se capturó toda la información remitida de forma particular para realizar un análisis independiente de la información de las demás entidades federativas.¹²¹

Las entidades que remitieron información sólo de algunas regiones son: **la FGJ de Oaxaca** (aunque en este caso aparte se enviaron dos cuestionarios que sí son complementarios, como se señaló en líneas anteriores), **la PGJ de San Luis Potosí y la PGJ de Tlaxcala**.

En este sentido, aunque 28 instituciones de procuración de justicia respondieron, se tiene información de 27 (ya incluyendo a la PGR), en tanto que se excluyó del análisis a Tlaxcala, porque la información que remite no permite conocer la situación de la totalidad de esta entidad federativa, sólo de algunas de sus regiones.

En lo correspondiente a las 17 instancias de procuración de justicia que entregaron un cuestionario de V. F. remitido por una sola unidad específica, se pudo observar que únicamente en el caso del **Estado de México, de Hidalgo y la PGR** remiten información desde alguna unidad especializada para investigar los delitos de violencia contra las mujeres. Las situaciones en cada una de las 17 instancias de procuración de justicia se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4.2 Instancias que respondieron el cuestionario de V. F.

| Instancias de procuración de justicia | | Instancias que respondieron el Cuestionario de V. F. |
|---------------------------------------|-----------------------|---|
| 1 | PGR | Dirección de Área, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas |
| 2 | FGJ de Aguascalientes | FGJ |

¹²¹ Véase en este documento: 5.1 Violencia Feminicida, Nivel Estatal.

| Instancias de procuración de justicia | | Instancias que respondieron el Cuestionario de V. F. |
|---------------------------------------|----------------------------|--|
| 3 | PGJ de Baja California Sur | Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, en funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 4 | FGJ de Campeche | Vicefiscalía General de Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado |
| 5 | PGJ de la Ciudad de México | Dirección General |
| 6 | FGJ de Chiapas | Fiscalía de Derechos Humanos |
| 7 | FGJ de Chihuahua | Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional |
| 8 | FGJ del Estado de México | La Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Unidad de Derechos Humanos |
| 9 | PGJ de Guanajuato | Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 10 | FGJ de Guerrero | Vicefiscalía de Investigación |
| 11 | PGJ de Hidalgo | Fiscalía para la Atención de Delitos de Género |
| 12 | PGJ de Nuevo León | PGJ |
| 13 | FGJ de Querétaro | Dirección de Derechos Humanos |
| 14 | FGJ de Sinaloa | Vicefiscalía de Derechos Humanos |
| 15 | FGJ de Sonora | Dirección de Proyectos Jurídicos y Derechos Humanos |
| 16 | FGJ de Yucatán | Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos |
| 17 | PGJ de Zacatecas | PGJ |

Fuente: CNDH.

En síntesis, de las 28 instituciones de procuración de justicia, se advirtió que de 27 se cuenta con información para analizar, mientras que una se excluyó por reportar información regional no complementaria entre sí (el caso de San Luis Potosí). Con base en lo expuesto, en los siguientes capítulos se hace referencia a la información reportada por las procuradurías y fiscalías.

5. PANORAMA GENERAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA FEMINICIDA, A NIVEL NACIONAL (2016)

Este capítulo tiene por objetivo presentar los resultados del levantamiento de información relacionado con la violencia feminicida, con base en las respuestas de las instancias de procuración de justicia a nivel nacional en el marco del acceso a la justicia.

Es importante mencionar que, derivado de las particulares del tipo penal, así como de la investigación y registro diferenciado en las procuradurías y fiscalías, la información no es consistente en todos los casos. Ello queda de manifiesto específicamente en el número de homicidios dolosos que se reportan, así como en su desagregación. A continuación, se hace referencia a las variaciones que reportan las instituciones de procuración de justicia:

a) En cuanto al número de homicidios dolosos de niñas y mujeres, y el número de homicidios dolosos de mujeres.

Sobre este punto, se asume que el número de homicidios dolosos de niñas y mujeres tendría que ser igual o superior al número de homicidios dolosos de mujeres, considerando que en este último caso se tenían que omitir aquellos casos donde la víctima fuera una niña; sin embargo, se advierte que en Oaxaca no se reportan los 14 homicidios dolosos de mujeres en el rubro sobre homicidios dolosos de mujeres y niñas, lo cual significa un error en el registro; por otra parte, en Puebla, se observa que se señala el número de homicidios dolosos de mujeres y niñas, pero no se especifica en cuántos casos la víctima no era menor de edad:

Tabla 5.1 Diferencias identificadas en el número de homicidios dolosos de mujeres y niñas, y en el número de homicidios dolosos de mujeres

| Entidad Federativa | 1.2. Homicidios Dolosos de mujeres y niñas | 2.2. Homicidios Dolosos de mujeres | Diferencia entre homicidios dolosos de mujeres y niñas, y homicidios dolosos de mujeres |
|---------------------|--|------------------------------------|---|
| Aguascalientes | 4 | 4 | 0 |
| Baja California | 139 | 139 | 0 |
| Baja California Sur | 10 | 10 | 0 |
| Campeche | 5 | 5 | 0 |
| Chiapas | 46 | 45 | 1 |
| Chihuahua | 160 | 160 | 0 |
| Ciudad de México | 120 | 120 | 0 |
| Durango | 6 | 6 | 0 |
| Guanajuato | 98 | 98 | 0 |
| Guerrero | 355 | 345 | 10 |
| Hidalgo | 39 | 39 | 0 |
| Jalisco | 8 | 8 | 0 |

| Entidad Federativa | 1.2. Homicidios Dolosos de mujeres y niñas | 2.2. Homicidios Dolosos de mujeres | Diferencia entre homicidios dolosos de mujeres y niñas, y homicidios dolosos de mujeres |
|--------------------|--|------------------------------------|---|
| Estado de México | | | 0 |
| Michoacán | 106 | 106 | 0 |
| Nuevo León | 89 | 89 | 0 |
| Oaxaca | | 14 | -14 |
| Puebla | 92 | | 92 |
| Querétaro | 18 | 8 | 10 |
| San Luis Potosí | 27 | 27 | 0 |
| Sinaloa | 76 | 76 | 0 |
| Sonora | 88 | 88 | 0 |
| Tabasco | 19 | 19 | 0 |
| Tamaulipas | 95 | 92 | 3 |
| Veracruz | 3 | 3 | 0 |
| Yucatán | 9 | 9 | 0 |
| Zacatecas | 50 | 50 | 0 |
| PGR | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1662 | 1560 | 102 |

Fuente: CNDH.

Es importante mencionar que para el estudio se considera como dato base para las comparaciones con el resto de la información el número de homicidios dolosos de mujeres y niñas, que es de 1662.

b) En cuanto al número de homicidios dolosos, según el lugar de ocurrencia

Sobre este rubro destaca que se identifican inconsistencias en Aguascalientes, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco, en cuanto a los homicidios en espacios públicos, pues al sumar la información que proporcionan en cuanto a homicidios en vía pública y carretera, o en otro, la suma es distinta al total proporcionado. Asimismo, se observa que al sumar los espacios denominados como privados (hogar, hotel u otro) el número total es distinto al proporcionado por las instituciones de procuración de justicia de Baja California Sur, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5.2 Diferencias identificadas en el número de homicidios dolosos de mujeres y niñas, según su lugar de ocurrencia

| Entidad Federativa | 3.2. Homicidios en Espacio Público | Suma de espacio público (vía pública o carretera + otro espacio) | 3.3. Homicidios en Espacio Privado | Suma de espacio privado (hogar + hotel + otro) |
|---------------------|------------------------------------|--|------------------------------------|--|
| Aguascalientes | 3 | 0 | 1 | 1 |
| Baja California | 80 | 80 | 58 | 58 |
| Baja California Sur | 5 | 5 | 5 | 4 |
| Campeche | 2 | 2 | 3 | 3 |
| Chiapas | 24 | 24 | 8 | 8 |
| Chihuahua | 105 | 105 | 55 | 55 |

| Entidad Federativa | 3.2. Homicidios en Espacio Público | Suma de espacio público (vía pública o carretera + otro espacio) | 3.3. Homicidios en Espacio Privado | Suma de espacio privado (hogar + hotel + otro) |
|--------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Ciudad de México | | 0 | | 0 |
| Durango | 1 | 4 | 4 | 4 |
| Guanajuato | 72 | 72 | 26 | 26 |
| Guerrero | 303 | 303 | 30 | 30 |
| Hidalgo | 22 | 22 | 17 | 17 |
| Jalisco | 2 | 2 | 1 | 1 |
| Estado de México | 72 | 72 | 68 | 68 |
| Michoacán | 60 | 60 | 24 | 22 |
| Nuevo León | 47 | 47 | 7 | 7 |
| Oaxaca | 7 | 7 | 2 | 2 |
| Puebla | | 0 | | 0 |
| Querétaro | 5 | 17 | 13 | 13 |
| San Luis Potosí | 18 | 8 | 10 | 10 |
| Sinaloa | 55 | 53 | 23 | 25 |
| Sonora | | 0 | | 0 |
| Tabasco | 15 | 16 | 3 | 3 |
| Tamaulipas | 29 | 29 | 60 | 60 |
| Veracruz | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Yucatán | 4 | 4 | 5 | 5 |
| Zacatecas | 39 | 44 | 11 | 11 |
| PGR | | 0 | | 0 |
| Total | 973 | 979 | 434 | 433 |

Fuente: CNDH.

c) En cuanto al número de homicidios dolosos, según las características de la víctima

Otro rubro en el que se advierten inconsistencias en la mayoría de las entidades tiene que ver con el número total de homicidios dolosos reportados en un inicio, y su variación cuando se solicita que se desagregue la información por características como: edad, ocupación, estado civil, situación conyugal, nivel socioeconómico, población indígena, y relación entre la víctima y el victimario. Los únicos casos donde no se identifican inconsistencias son: Aguascalientes, Baja California, Jalisco y Querétaro. En la siguiente tabla se muestra la información al respecto:

Tabla 5.3 Diferencias identificadas en el número de homicidios dolosos de mujeres y niñas, según las características de la víctima

| Entidad Federativa | Total de homicidios dolosos desagregados por edad | Total de homicidios dolosos desagregados por ocupación | Total de homicidios dolosos desagregados por situación conyugal | Total de homicidios dolosos desagregados por nivel socioeconómico | Total de homicidios dolosos desagregados por población indígena y no indígena | Total de homicidios dolosos desagregados por relación entre la víctima y el victimario | Total de homicidios Dolosos de mujeres y niñas |
|---------------------|---|--|---|---|---|--|--|
| Aguascalientes | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Baja California | 139 | 139 | 139 | 139 | 139 | 139 | 139 |
| Baja California Sur | 10 | 10 | 10 | 9 | 10 | 8 | 10 |
| Campeche | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Chiapas | 46 | 46 | 46 | 0 | 44 | 46 | 46 |
| Chihuahua | 104 | 160 | 160 | 160 | 0 | 22 | 160 |
| Ciudad de México | 120 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 120 |
| Durango | 26 | 6 | 6 | 0 | 6 | 6 | 6 |
| Guanajuato | 99 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 98 |
| Guerrero | 355 | 355 | 291 | 355 | 342 | 355 | 355 |
| Hidalgo | 39 | 39 | 0 | 39 | 30 | 39 | 39 |
| Jalisco | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| Estado de México | 148 | 145 | 144 | 0 | 0 | 143 | |
| Michoacán | 106 | 137 | 106 | 106 | 0 | 106 | 106 |
| Nuevo León | 89 | 89 | 88 | 0 | 89 | 89 | 89 |
| Oaxaca | 14 | 14 | 14 | 0 | 0 | 14 | |
| Puebla | 92 | 92 | 92 | 0 | 0 | 0 | 92 |
| Querétaro | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 |
| San Luis Potosí | 27 | 28 | 27 | 27 | 0 | 27 | 27 |
| Sinaloa | 76 | 76 | 76 | 0 | 76 | 76 | 76 |
| Sonora | 52 | 52 | 52 | 0 | 0 | 52 | 88 |
| Tabasco | 19 | 19 | 19 | 19 | 0 | 19 | 19 |
| Tamaulipas | 94 | 88 | 80 | 79 | 60 | 82 | 95 |
| Veracruz | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 3 | 3 |
| Yucatán | 9 | 9 | 9 | 0 | 0 | 9 | 9 |
| Zacatecas | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 84 | 50 |
| PGR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1786 | 1626 | 1481 | 1055 | 915 | 1354 | 1662 |

Fuente: CNDH.

Como se observa, el número total de homicidios dolosos varía en cada rubro de información solicitado. Si bien una posible explicación podría ser que una carpeta de investigación o averiguación previa pudo iniciarse por un delito, pero tener a más de una víctima implicada, no se puede asegurar que así sea.

Una vez revisadas las inconsistencias en la información reportada por las procuradurías y fiscalías del país, se procede al análisis de cada rubro de análisis. Para ello, la información se organiza en cinco rubros: el primero, relacionado con el registro de los homicidios dolosos y feminicidios de mujeres, donde se analiza el registro de las características de la víctima y de algunas circunstancias del delito; posteriormente, se expone lo relacionado con las acciones en materia de prevención; en el punto tres se revisa lo que tiene que ver con el estatus de las carpetas de investigación; en el apartado cuatro se exponen las acciones que, en el marco de la

procuración de justicia, se implementan para el respeto a los derechos de las víctimas y, finalmente, en el quinto punto se revisa la información relacionada con la desaparición de mujeres.

5.1 Registros del asesinato de mujeres y niñas por razones de género

A través del diagnóstico, las instancias de procuración de justicia participantes reportaron que, en 2016, sucedieron un total de **3,499 homicidios de mujeres y niñas**. De los cuáles casi el **47.5%** correspondieron a homicidios dolosos (**1,662 homicidios**), es decir, en más de un tercio de todos los homicidios del 2016 fueron intencionales.

Tabla 5.4 Total de homicidios de mujeres y niñas en México en 2016.

| 2016 | Homicidios | % |
|----------|------------|-------|
| Culposos | 1,837 | 52.5% |
| Dolosos | 1,662 | 47.5% |
| Total | 3,499 | 100% |

Fuente: CNDH.¹²²

No obstante, al preguntar por el número de homicidios desagregado por municipios, el total reportado no coincidía con el número global que ya habían informado. En este caso, la cifra desciende a 1,560 homicidios dolosos, en tanto que el número total de homicidios pasa a 3,397. Con respecto a lo anterior, se refleja que la información es inconsistente cuando se reporta a nivel municipal, en comparación con los datos reportados a nivel estatal.

Tabla 5.5 Total de homicidios de mujeres y niñas en México en 2016, por municipio.

| 2016 | Homicidios | % |
|----------|--------------|--------|
| Culposos | 1,837 | 54.08% |
| Dolosos | 1,560 | 45.92% |
| Total | 3,397 | 100% |

Fuente: CNDH.¹²³

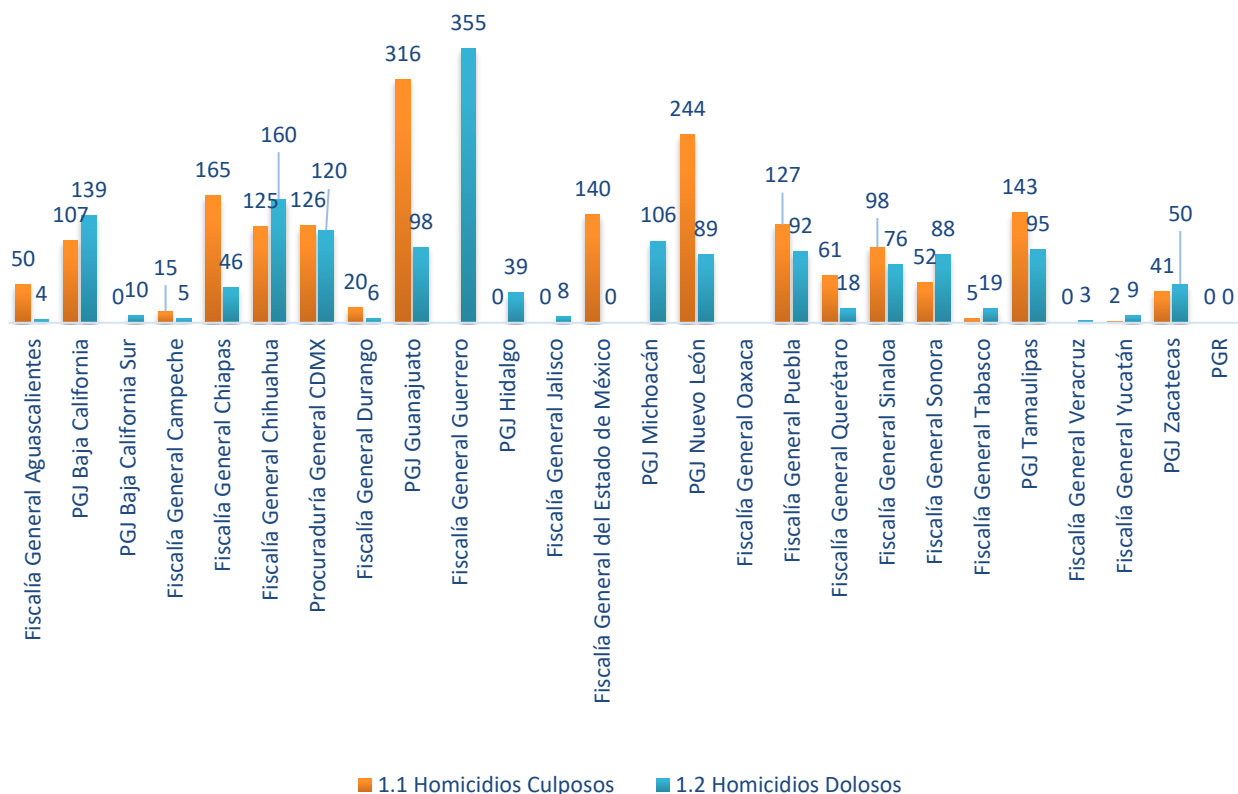
Para este documento se toman en cuenta los **1,662 homicidios dolosos de mujeres y niñas en el 2016**, reportados a nivel estatal por las instancias de procuración de justicia en la República Mexicana.

En la siguiente Gráfico, se puede observar el número de homicidios dolosos y culposos reportado a nivel estatal por instancia de procuración de justicia en 2016:

¹²² Culposos 24/27 (3 casos de no respuesta); dolosos 25/27 (2 casos de no respuesta)

¹²³ Culposos 23/27 (4 casos de no respuesta); dolosos 25/27 (2 casos de no respuesta)

Gráfico 5.1 Distribución de homicidios de mujeres y niñas registrados en 2016 por instancia de procuración de justicia.



Fuente: CNDH.

La distribución de los homicidios culposos y dolosos, por entidad federativa indica que la Fiscalía General de Guerrero es la que reportó el mayor número de **homicidios dolosos (355)**, seguida de la Fiscalía General de Chihuahua (160) y Procuraduría General de Justicia de Baja California (139). La distribución de homicidios por entidad, con el porcentaje de homicidios dolosos, se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 5.6 Número de homicidios de mujeres y niñas registrados en 2016 por instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | 1.1 Homicidios Culposos | 1.2 Homicidios Dolosos | Total | % de Homicidios Dolosos sobre el Total |
|---|-------------------------|------------------------|-------|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | 50 | 4 | 54 | 7.41% |
| PGJ Baja California | 107 | 139 | 246 | 56.50% |
| PGJ Baja California Sur | 0 | 10 | 10 | 100% |
| Fiscalía General Campeche | 15 | 5 | 20 | 25% |
| Fiscalía General Chiapas | 165 | 46 | 211 | 21.80% |
| Fiscalía General Chihuahua | 125 | 160 | 285 | 56.14% |
| Procuraduría General de la Ciudad de México | 126 | 120 | 246 | 48.78% |
| Fiscalía General Durango | 20 | 6 | 26 | 23.08% |

| Instancia de Procuración de Justicia | 1.1 Homicidios Culposos | 1.2 Homicidios Dolosos | Total | % de Homicidios Dolosos sobre el Total |
|---------------------------------------|-------------------------|------------------------|--------------|--|
| PGJ Guanajuato | 316 | 98 | 414 | 23.67% |
| Fiscalía General Guerrero | - | 355 | 355 | 100% |
| PGJ Hidalgo | 0 | 39 | 39 | 100% |
| Fiscalía General Jalisco | 0 | 8 | 8 | 100% |
| Fiscalía General del Estado de México | 140 | - | 140 | - |
| PGJ Michoacán | - | 106 | 106 | 100% |
| PGJ Nuevo León | 244 | 89 | 333 | 26.73% |
| Fiscalía General Oaxaca | - | - | 0 | - |
| Fiscalía General Puebla | 127 | 92 | 219 | 42.01% |
| Fiscalía General Querétaro | 61 | 18 | 79 | 22.78% |
| PGJ de San Luis Potosí | - ¹²⁴ | 27 | 27 | 100% |
| Fiscalía General Sinaloa | 98 | 76 | 174 | 43.68% |
| Fiscalía General Sonora | 52 | 88 | 140 | 62.86% |
| Fiscalía General Tabasco | 5 | 19 | 24 | 79.17% |
| PGJ Tamaulipas | 143 | 95 | 238 | 39.92% |
| Fiscalía General Veracruz | 0 | 3 | 3 | 100% |
| Fiscalía General Yucatán | 2 | 9 | 11 | 81.82% |
| PGJ Zacatecas | 41 | 50 | 91 | 54.95% |
| PGR | 0 | 0 | 0 | 0% |
| Total | 1,837 | 1,662 | 3,499 | - |

Fuente: CNDH.

Como se observa, en algunas instituciones de procuración de justicia el porcentaje de homicidios dolosos constituyen el total de los homicidios registrados en entidades como: Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Veracruz.

En lo que respecta a los elementos relacionados con la circunstancia en la que se encontró el cuerpo sin vida de las mujeres o niñas víctimas de homicidio doloso, se explora principalmente si ello ocurrió en el espacio público o privado, como a continuación veremos.

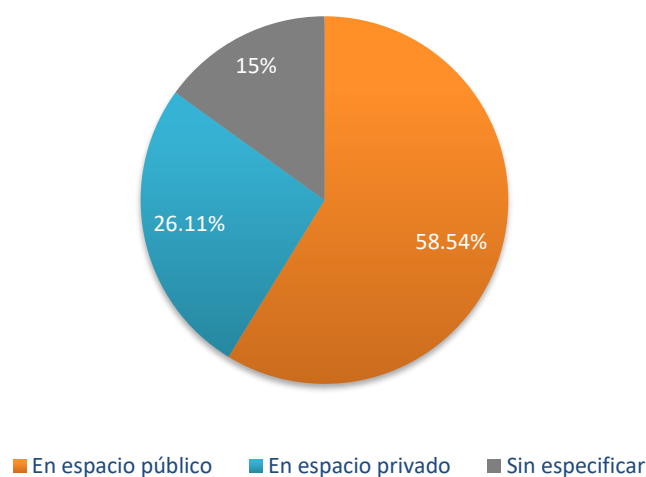
❖ Homicidios dolosos ocurridos en espacios públicos o privados.

De los 1,662 homicidios dolosos reportados por las instancias de procuración de justicia, se identifica que el 84.66% ocurrieron en espacios públicos (973 casos; 58.54%) o privados (434 casos; 26.11%), sumando un total de 1,407 homicidios. Esto implica que un total de 255 homicidios dolosos de mujeres y/o niñas no son ubicados en la información que las instancias de procuración de justicia enviaron a la CNDH.

En cuanto a lo anterior, se refleja que la información no coincide cuando se reportan los homicidios ocurridos en el espacio privado (26.11%), en comparación con los ocurridos en casa de la víctima o victimario (21.35%). Es decir, la información reportada sobre el espacio donde ocurrieron los homicidios dolosos es inconsistente.

¹²⁴ Este dato se excluyó puesto que es atípico (homicidios culposos: 1719)

Gráfico 5.2 Porcentaje de homicidios dolosos ocurridos en espacios públicos o privados, 2016



Fuente: CNDH.

Tabla 5.7 Total de homicidios dolosos ocurridos en espacios público o privado en México en 2016.

| Homicidios dolosos 2016 ocurridos en: | Espacio Público | Espacio Privado | Número de homicidios donde no se especifica el lugar de ocurrencia | Total |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|--|-------|
| Total | 973 | 434 | 255 | 1,662 |
| % | 58.54% | 26.11% | 15.34% | 100% |

Fuente: CNDH.¹²⁵

Cuando se considera la información remitida por cada procuraduría o fiscalía, se identifica que no se reporta la información sobre el espacio de ocurrencia (en espacio público o privado) del total de homicidios dolosos, tal como se observa en la siguiente tabla:

¹²⁵ En lo correspondiente con el lugar de ocurrencia de los homicidios dolosos de mujeres, se identificó que cuatro entidades no reportan si el delito se cometió en el espacio público; y en el espacio privado cuatro entidades no aportaron información.

Tabla 5.8 Total de homicidios dolosos de mujeres y niñas ocurridos en espacios público y privado en 2016 por instancia de procuración de justicia.

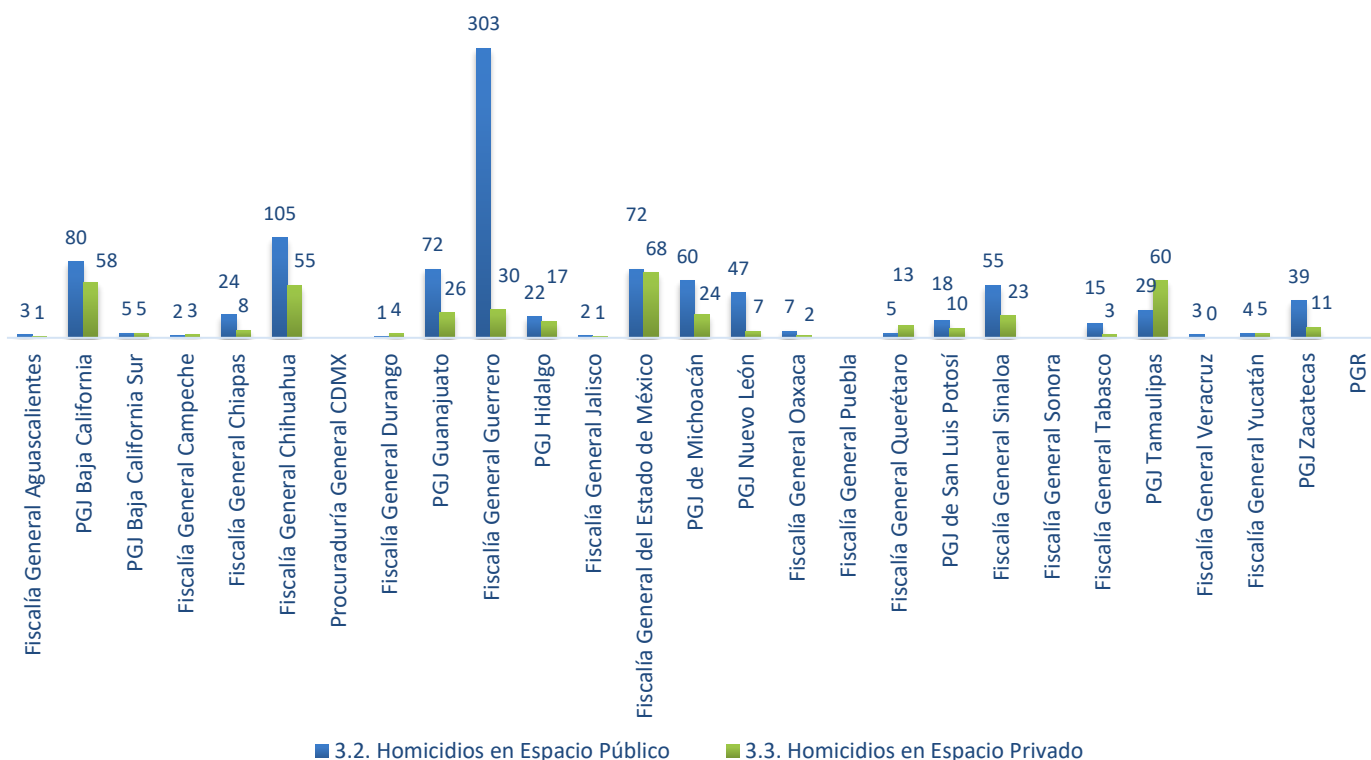
| Instancia de Procuración de Justicia | Total de Homicidios con registro de espacio público o privado | Total Homicidios Dolosos | % de homicidios en los que se especifica el lugar de ocurrencia |
|---------------------------------------|---|--------------------------|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | 4 | 4 | 100.00% |
| PGJ Baja California | 138 | 139 | 99.28% |
| PGJ Baja California Sur | 10 | 10 | 100.00% |
| Fiscalía General Campeche | 5 | 5 | 100.00% |
| Fiscalía General Chiapas | 32 | 46 | 69.57% |
| Fiscalía General Chihuahua | 160 | 160 | 100.00% |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | 0 | 120 | 0.00% |
| Fiscalía General Durango | 5 | 6 | 83.33% |
| PGJ Guanajuato | 98 | 98 | 100.00% |
| Fiscalía General Guerrero | 333 | 355 | 93.80% |
| PGJ Hidalgo | 39 | 39 | 100.00% |
| Fiscalía General Jalisco | 3 | 8 | 37.50% |
| Fiscalía General del Estado de México | 140 | - | - |
| PGJ de Michoacán | 84 | 106 | 79.25% |
| PGJ Nuevo León | 54 | 89 | 60.67% |
| Fiscalía General Oaxaca | 9 | - | - |
| Fiscalía General Puebla | 0 | 92 | 0.00% |
| Fiscalía General Querétaro | 18 | 18 | 100.00% |
| PGJ de San Luis Potosí | 28 | 27 | 103.70% |
| Fiscalía General Sinaloa | 78 | 76 | 102.63% |
| Fiscalía General Sonora | - | 88 | - |
| Fiscalía General Tabasco | 18 | 19 | 94.74% |
| PGJ Tamaulipas | 89 | 95 | 93.68% |
| Fiscalía General Veracruz | 3 | 3 | 100.00% |
| Fiscalía General Yucatán | 9 | 9 | 100.00% |
| PGJ Zacatecas | 50 | 50 | 100.00% |
| PGR | 0 | 0 | 100.00% |
| Total | 1407 | 1,662 | 84.65% |

Fuente: CNDH.

Las instancias de procuración de justicia que reportaron el mayor número de **homicidios dolosos** de mujeres y niñas ocurridos en el **espacio público** fueron la de Guerrero (303 casos), la de Chihuahua (105 casos) y la de Baja California (80 casos).

Por otra parte, las instancias de procuración de justicia que reportaron el mayor número de **homicidios dolosos** de mujeres y niñas ocurridos en el **espacio privado** fueron la del Estado de México (68 casos), de Tamaulipas (60) y de Baja California (58), como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 5.3 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas ocurridos en espacios público y privado en 2016 por instancia de procuración de justicia.



Fuente: CNDH.

❖ **Homicidios dolosos ocurridos en casa de la víctima o del victimario.**

De los 1,662 homicidios dolosos registrados en 2016, solamente en el 21.35% de los casos (355) se reportó si el lugar de ocurrencia del homicidio fue en la casa de la víctima o del victimario, es decir, que para casi un 79% de los casos hay falta de información sobre este rubro.

Tomando en cuenta únicamente aquellos casos en los que sí se reportó el lugar de ocurrencia del homicidio doloso, se identifica que el 81.97% ocurrió en casa de la víctima (291 homicidios) y el 18.03% en casa del victimario (64 homicidios).

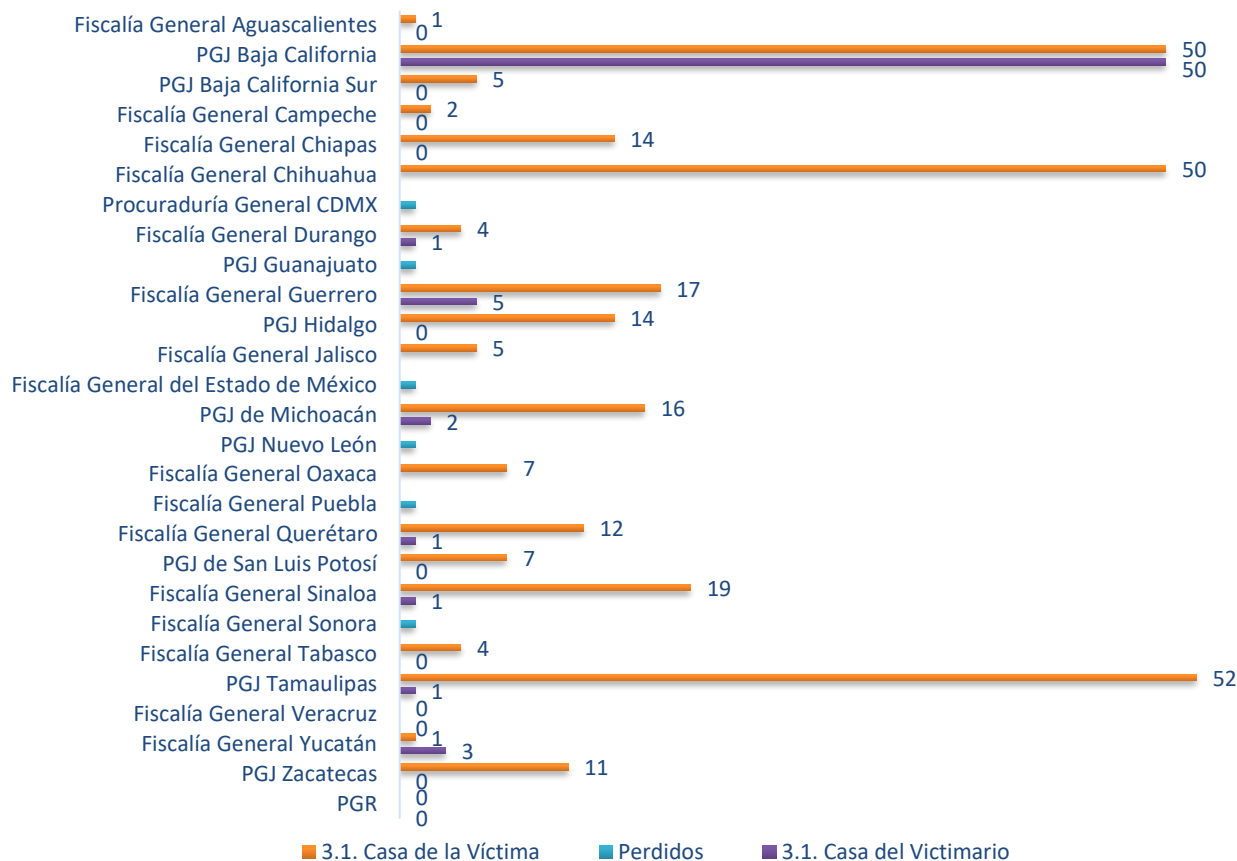
Tabla 5.9 Total de homicidios dolosos de mujeres y niñas según el lugar de ocurrencia en México en 2016.

| Homicidios dolosos 2016 ocurridos en: | Casa de la Víctima | Casa del Victimario | Total |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------|-------|
| Total | 291 | 64 | 355 |
| % | 81.97% | 18.03% | 100% |

Fuente: CNDH.¹²⁶

Las instancias de procuración de justicia que reportaron el mayor número de homicidios dolosos de mujeres y niñas ocurridos en **casa de la víctima** fueron la PGJ de Tamaulipas (52 casos), seguida de la Fiscalía General de Chihuahua y la Procuraduría General de Justicia de Baja California (50 casos cada una). La instancia de procuración de justicia que reportó el mayor número de homicidios dolosos de mujeres y niñas ocurridos en **casa del victimario** fue la PGJ de Baja California (50 casos).

Gráfico 5.4 Distribución de homicidios dolosos ocurridos en casa de la víctima o del victimario en 2016 por instancia de procuración de justicia.



Fuente: CNDH.

¹²⁶ Respecto al dato relacionado con la casa de la víctima, destaca que seis entidades no remitieron información. En lo correspondiente a la casa del victimario, nueve entidades no remitieron información.

Resulta preocupante el porcentaje de homicidios dolosos de mujeres que se llevan a cabo en el hogar de la víctima. Teniendo esta información como un indicio, llama la atención que se registren como homicidios dolosos y no como feminicidios.

❖ **Características de las mujeres y niñas víctimas de los homicidios dolosos**

Otro de los elementos que se indagó con las instancias de procuración de justicia tiene que ver con las características de las víctimas de homicidio doloso, relacionadas con la edad, la ocupación, la situación conyugal y el estrato socioeconómico. A continuación, se expone la información recopilada:

- *Edad de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

El **82.42%** de las víctimas de homicidios dolosos en 2016 en México fueron mujeres mayores de 18 años y el 11.53% fueron niñas y adolescentes (es decir, mujeres menores de 18 años). Se reporta que en un 6.05% de los casos se desconoce la edad de las víctimas.

Es importante mencionar que como otra de las **inconsistencias en la información** se encuentra que las instituciones de procuración de justicia, al indicar las edades de las víctimas de homicidio doloso, reportan un número de casos superior (1,786) a los 1,662 homicidios dolosos que indicaron como dato total. A continuación, se muestra el número total de mujeres víctimas de homicidio doloso, desagregadas por edad:

Tabla 5.10 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su edad en México en 2016.

| Edad | Homicidios dolosos | % | | Niñas y Mujeres |
|---------------------------------|--------------------|-------------|--------|----------------------|
| 0 a 10 años ¹²⁷ | 54 | 3.02% | 82.42% | Niñas y adolescentes |
| 11 a 18 años ¹²⁸ | 152 | 8.51% | | |
| 19 a 25 años ¹²⁹ | 368 | 20.60% | | Mujeres |
| 26 a 35 años ¹³⁰ | 478 | 26.76% | | |
| 36 a 45 años ¹³¹ | 291 | 16.29% | | |
| 46 a 55 años ¹³² | 179 | 10.02% | | |
| 56 a 65 años ¹³³ | 90 | 5.04% | | |
| 66 años o más ¹³⁴ | 66 | 3.70% | | |
| Edad desconocida ¹³⁵ | 108 | 6.05% | 6.05% | Desconocido |
| Total | 1,786 | 100% | | |

Fuente: CNDH.

¹²⁷ 23/27 (4 casos de no respuesta)

¹²⁸ 25/27 (2 casos de no respuesta)

¹²⁹ 24/27 (3 casos de no respuesta)

¹³⁰ 25/27 (2 casos de no respuesta)

¹³¹ 25/27 (2 casos de no respuesta)

¹³² 26/27 (1 caso de no respuesta)

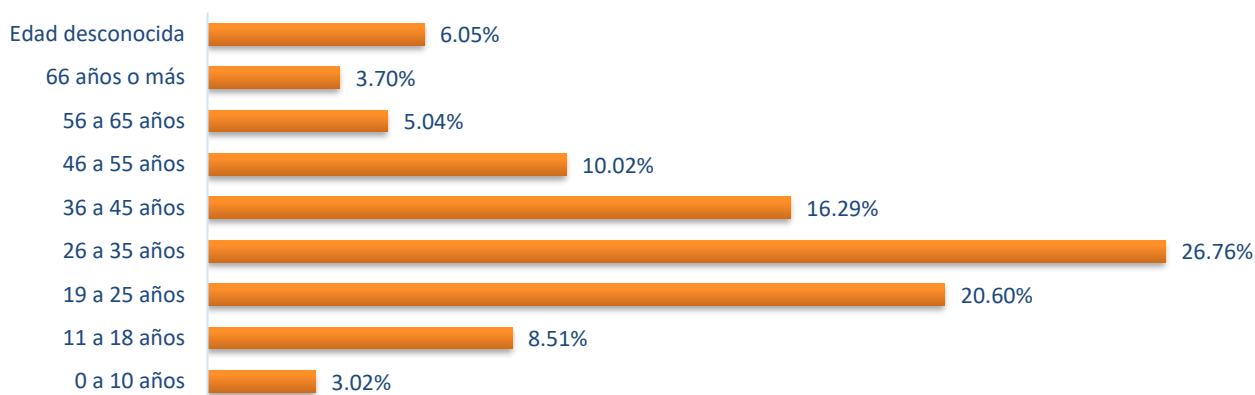
¹³³ 23/27 (4 casos de no respuesta)

¹³⁴ 23/27 (4 casos de no respuesta)

¹³⁵ 22/27 (5 casos de no respuesta); 1,786 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

Asimismo, el porcentaje más alto de víctimas mujeres de homicidio doloso se encuentra en el grupo etario que comprende de entre los 26 a 35 años, seguido de 19 a 25 años de edad. Lo anterior representa las víctimas de homicidio tenían entre 19 y 35 años de edad, como se puede ilustrar a continuación:

Gráfico 5.5 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su edad en México en 2016.



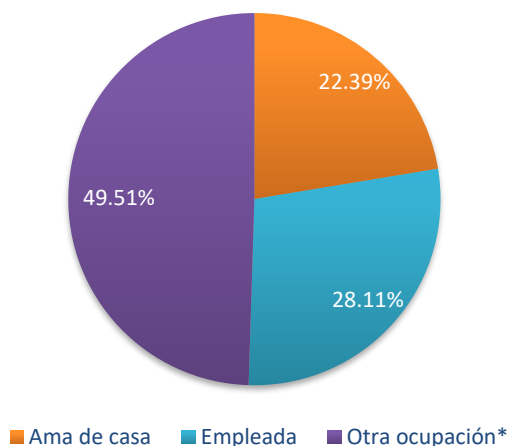
Fuente: CNDH.

- *Ocupación de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

El 28.11% de las víctimas de homicidios dolosos en el 2016 eran empleadas (457 casos)¹³⁶ y el 22.39% amas de casa (364 casos). El 49.51% de las víctimas son reportadas con diversas ocupaciones (805 casos), como son: cajeras, enfermeras, meseras, obreras, profesionistas independientes, edecanes, servidora pública, entre otras.

¹³⁶ Las procuradurías y fiscalías reportan como ocupación en términos generales “empleada”.

Gráfico 5.6 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su ocupación en México en 2016



Fuente: CNDH.

Cabe hacer mención que, al indicar las ocupaciones de las víctimas de homicidio doloso, las instancias de procuración de justicia reportan un número de casos inferior (1,626) a los 1,662 homicidios dolosos que indicaron como dato total. Esto constituye otra de las inconsistencias de la información.

Tabla 5.11 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su ocupación en México en 2016.

| Ocupación | Homicidios dolosos | % |
|---|--------------------|--------|
| Ama de casa | 364 | 22.39% |
| Empleada | 457 | 28.11% |
| Otra ocupación* | 805 | 49.51% |
| Total | 1,626 | 100% |
| */ cajeras, enfermeras, meseras, obreras, profesionistas independientes, edecanes, servidora pública, entre otras | | |

Fuente: CNDH.

- *Estado conyugal de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

El 34.64% de las víctimas de homicidios dolosos en México durante 2016 eran mujeres solteras, el 20.93% estaban casadas y el 17.02% en unión libre.

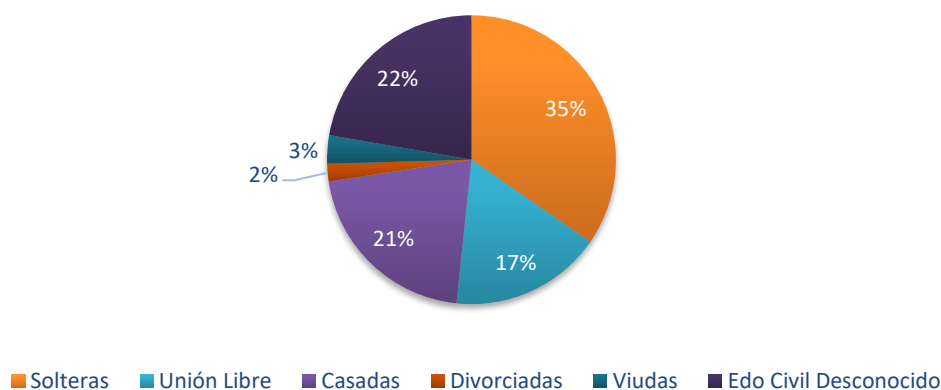
Tabla 5.12 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su estado conyugal en México en 2016.

| Situación conyugal | Homicidios dolosos | % |
|----------------------------|--------------------|--------|
| Solteras ¹³⁷ | 513 | 34.64% |
| Unión Libre ¹³⁸ | 252 | 17.02% |
| Casadas ¹³⁹ | 310 | 20.93% |
| Divorciadas ¹⁴⁰ | 29 | 1.96% |
| Viudas ¹⁴¹ | 47 | 3.17% |
| Desconocido ¹⁴² | 330 | 22.28% |
| Total | 1481 | 100% |

Fuente: CNDH.

Como se observa, el 22.28% de los casos el estado civil de las víctimas es reportado como desconocido.

Gráfico 5.7 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su situación conyugal en México en 2016.



Fuente: CNDH.

- Estrato socioeconómico de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.

De acuerdo con la información reportada por las fiscalías y procuradurías de justicia, el **21.42%** de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 **pertenecían al estrato socioeconómico bajo**, el 17.54% del medio bajo y el 20% del estrato medio.

¹³⁷ 23/27 (4 casos de no respuesta).

¹³⁸ 22/27 (5 casos de no respuesta)

¹³⁹ 23/27 (4 casos de no respuesta)

¹⁴⁰ 21/27 (6 casos de no respuesta)

¹⁴¹ 21/27 (6 casos de no respuesta)

¹⁴² 22/27 (5 casos de no respuesta); 1,481 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

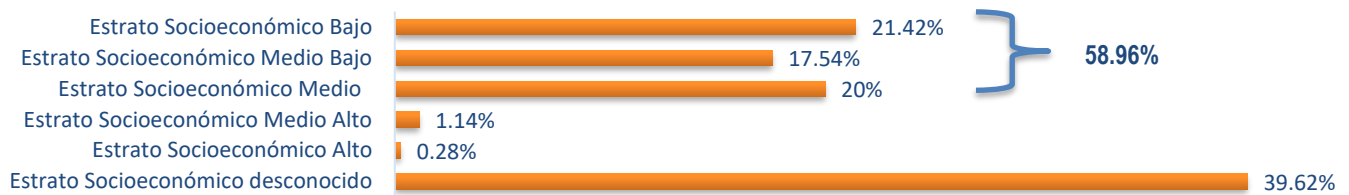
Tabla 1.13 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su estrato socioeconómico en México en 2016.

| Estrato socioeconómico | Homicidios dolosos | % |
|---------------------------------|--------------------|--------|
| Clase Baja ¹⁴³ | 226 | 21.42% |
| Clase Media Baja ¹⁴⁴ | 185 | 17.54% |
| Medio ¹⁴⁵ | 211 | 20% |
| Medio Alto ¹⁴⁶ | 12 | 1.14% |
| Alto ¹⁴⁷ | 3 | 0.28% |
| Desconocido ¹⁴⁸ | 418 | 39.62% |
| Total | 1055 | 100% |

Fuente: CNDH.

En otras palabras, el mayor número de mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 eran de estrato socioeconómico **baja a media**, en tanto que éstas conforman el **58.96% de las víctimas** en total. Esto sin tomar en cuenta el casi **40%** de los casos en el cual el dato es desconocido.

Gráfico 5.8 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas según su estrato socioeconómico en México en 2016.



Fuente: CNDH.

Once de las mujeres víctimas de homicidios dolosos en 2016 fueron reportadas como mujeres indígenas. En **ninguno** de los casos se especificó el origen étnico.

¹⁴³ 13/27 (14 casos de no respuesta)

¹⁴⁴ 13/27 (14 casos de no respuesta)

¹⁴⁵ 12/27 (15 casos de no respuesta)

¹⁴⁶ 11/27 (16 casos de no respuesta)

¹⁴⁷ 11/27 (16 casos de no respuesta)

¹⁴⁸ 16/27 (11 casos de no respuesta); 1,055 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

Tabla 5.14 Instancias que reportan homicidios dolosos de mujeres y niñas indígenas víctimas en México en 2016.

| Instancia de Procuraduría de Justicia | Homicidios dolosos |
|---------------------------------------|--------------------|
| PGJ Baja California Sur | 1 |
| Fiscalía General Chiapas | 8 |
| Fiscalía General Querétaro | 1 |
| PGJ Tamaulipas | 1 |
| Total | 11 |

Fuente: CNDH

En un 18.02% de las mujeres víctimas de homicidios dolosos en 2016 se desconoce su origen étnico, respecto al total de homicidios dolosos de mujeres sobre los cuales se reporta este dato.

Tabla 5.15 Total de homicidios dolosos de mujeres y niñas indígenas en México en 2016.

| Origen étnico | Homicidios dolosos | % |
|----------------------------|--------------------|--------|
| Indígena ¹⁴⁹ | 11 | 0.98% |
| No Indígena ¹⁵⁰ | 904 | 81% |
| Desconocido ¹⁵¹ | 201 | 18.02% |
| Total | 1,116 | 100% |

Fuente: CNDH.

❖ Móviles identificados de los homicidios dolosos de mujeres y niñas

Llama la atención cómo las instituciones de procuración de justicia señalan al feminicidio como un móvil del homicidio doloso, y no como un tipo penal autónomo. Ello se puso en evidencia cuando se le cuestionó sobre cuál era el móvil identificado en los homicidios de niñas y mujeres. El **23.74%** de los homicidios dolosos fueron reportados con el móvil de feminicidios (348 casos). Es importante señalar que 15 instancias de justicia no dieron respuesta a este dato.

Tabla 5.16 Número de homicidios dolosos de mujeres y niñas según el móvil reportado en México en 2016.

| Móviles | Homicidios dolosos | % |
|-------------------------|--------------------|--------|
| Delincuencia organizada | 120 | 8.19% |
| Feminicidio | 348 | 23.74% |
| Otro | 998 | 68.08% |
| Total | 1466 | 100% |

Fuente: CNDH.¹⁵²

No obstante, sigue siendo cuestionable el 68.08% que reportan como “Otro” para el móvil, dada la problemática y el no consenso alrededor de la tipificación del Feminicidio.

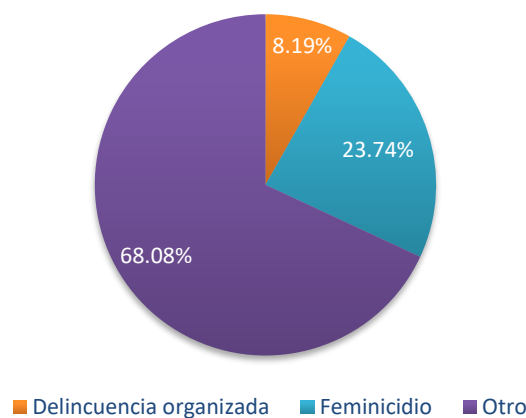
¹⁴⁹ 14/27 (13 casos de no respuesta)

¹⁵⁰ 18/27 (9 casos de no respuesta)

¹⁵¹ 16/27 (11 casos de no respuesta); 1,116 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

¹⁵² 12/27 (15 casos de no respuesta); 1,466 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

Gráfico 5.9 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas víctimas según el móvil reportado en México en 2016.



Fuente: CNDH.

❖ **Relación de las víctimas con los victimarios.**

En el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor.

Tabla 5.17 Número de homicidios dolosos de mujeres y niñas según la relación reportada con el victimario en México en 2016.

| Relación de las víctimas con los victimarios | Homicidios dolosos | % |
|--|--------------------|--------|
| Relación de pareja ¹⁵³ | 144 | 10.64% |
| Relación familiar ¹⁵⁴ | 74 | 5.47% |
| Relación laboral ¹⁵⁵ | 2 | 0.15% |
| Relación de vecindad ¹⁵⁶ | 16 | 1.18% |
| Ninguna relación ¹⁵⁷ | 87 | 6.43% |
| Otro tipo de relación ¹⁵⁸ | 103 | 7.61% |
| Información Desconocida ¹⁵⁹ | 928 | 69.54% |
| Total | 1,354 | 100% |

Fuente: CNDH.

Por otro lado, es muy alto el número de casos en los que se desconoce la relación entre la víctima y el victimario, ya que es más de la mitad (928 casos; 69.54%), como se ilustra en la siguiente Gráfico:

¹⁵³ 23/27 (4 casos de no respuesta)

¹⁵⁴ 21/27 (6 casos de no respuesta)

¹⁵⁵ 19/27 (8 casos de no respuesta)

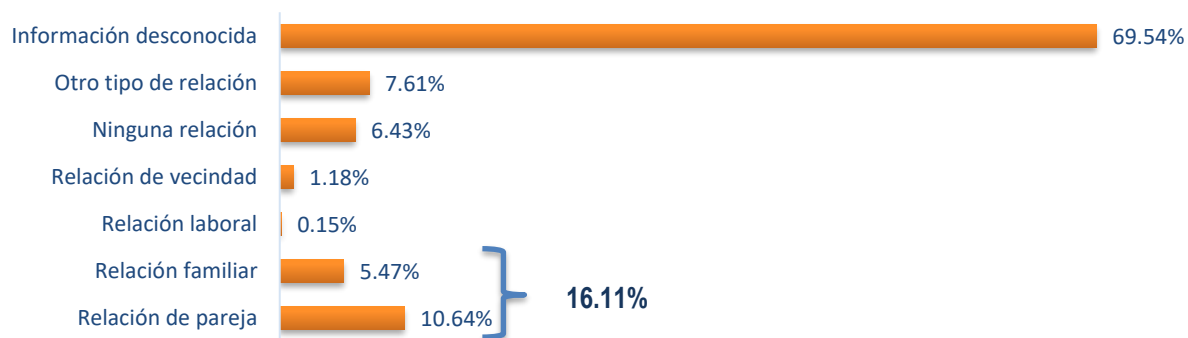
¹⁵⁶ 20/27 (7 casos de no respuesta)

¹⁵⁷ 22/27 (5 casos de no respuesta)

¹⁵⁸ 20/27 (7 casos de no respuesta)

¹⁵⁹ 22/27 (5 casos de no respuesta); 1,354 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

Gráfico 5.10 Distribución de homicidios dolosos de mujeres y niñas víctimas según la relación reportada con el victimario en México en 2016.



Fuente: CNDH.

❖ **Tipos de armas empleados en el homicidio doloso de las mujeres y niñas víctimas.**

Las causas más mencionadas de los homicidios dolosos de mujeres en el 2016 en México tienen que ver con **herida por arma de fuego (695 casos; 43.99%)** y **herida punzocortante (248; 15.70%)**, representando en conjunto el 60% de las causas de muerte.

Tabla 5.18 Número de homicidios dolosos de mujeres y niñas según el tipo de arma empleada en el homicidio doloso en México en 2016.

| Causas | Homicidios dolosos | % |
|--------------------------|--------------------|--------|
| Herida por arma de fuego | 695 | 43.99% |
| Herida punzocortante | 248 | 15.70% |
| Otra | 637 | 40.32% |
| Total | 1580 | 100% |

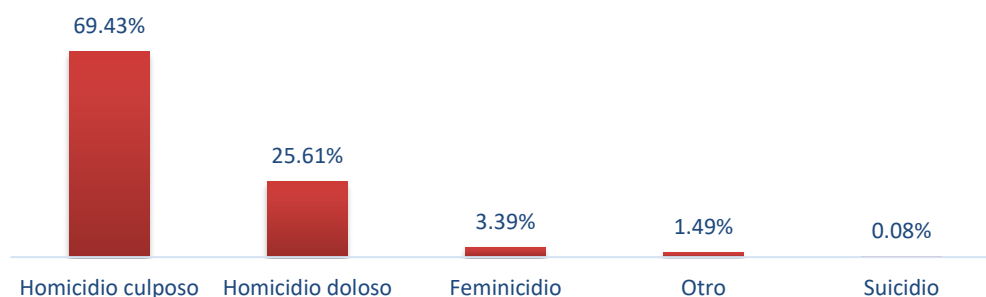
Fuente: CNDH.¹⁶⁰

❖ **Tipos penales registrados**

En 2016, solamente en un 3.39% de todos los casos de muerte de mujeres, niñas y adolescentes se reportan como feminicidio (84 casos). Es importante señalar que 18 instancias de procuración de justicia no dieron respuesta a este dato, y que posiblemente por eso no coincida con los 348 casos que se reportaron anteriormente con el móvil de feminicidio. Asimismo, destaca que el 69.43% de todos los casos tiene una tipología de homicidio culposo, mientras que un 25.61% es homicidio doloso. Lo anterior pone el acento en cómo se clasificaron los delitos, cómo se investigan y en qué sentido la falta de la perspectiva de género para la procuración de justicia podría significar que los feminicidios no sean investigados y, por lo tanto, tampoco registrados como tal, como se refleja en el siguiente gráfico:

¹⁶⁰ 21/27 (6 casos de no respuesta); 1,580 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 1,662

Gráfico 5.11 Distribución de delitos asociados a muertes violentas de niñas y mujeres en México en 2016.



Fuente: CNDH.¹⁶¹

❖ **Información sobre incidencia, consecuencias y sanción de los homicidios dolosos de mujeres y niñas registrados.**

- *Número de consignaciones de los homicidios dolosos en 2016.*

En 2016 se reportaron 1,662 homicidios dolosos de mujeres y niñas, sin embargo, únicamente **947 casos fueron consignados**, lo cual representan el 56.97% de los casos de homicidios dolosos contra mujeres. Siguiendo esta línea, hay una cifra que resalta a los ojos del lector: la PGJ Zacatecas registró más consignaciones de homicidios dolosos que homicidios dolosos acontecidos, ello puede deberse a que durante el 2016 consignaron casos que ocurrieron en años anteriores al 2016.

Tabla 5.19 Número de homicidios dolosos y de consignaciones de homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016 por instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Homicidios Dolosos | Número consignaciones totales 2016 |
|---------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes | 4 | 1 |
| PGJ Baja California | 139 | - |
| PGJ Baja California Sur | 10 | 4 |
| Fiscalía General Campeche | 5 | 2 |
| Fiscalía General Chiapas | 46 | 27 |
| Fiscalía General Chihuahua | 160 | 19 |
| Procuraduría General Ciudad de México | 120 | 24 |
| Fiscalía General Durango | 6 | 3 |
| PGJ Guanajuato | 98 | - |
| Fiscalía General Guerrero | 355 | 6 |
| PGJ Hidalgo | 39 | 14 |
| Fiscalía General Jalisco | 8 | 25 |
| Fiscalía General del Estado de México | - | 47 |
| PGJ Michoacán | 106 | 33 |
| PGJ Nuevo León | 89 | 28 |

¹⁶¹ 9/27 (18 casos de no respuesta). 2/476 homicidios dolosos/ Total de homicidios dolosos = 1,662

| Instancia de Procuración de Justicia | Homicidios Dolosos | Número consignaciones totales 2016 |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Fiscalía General Oaxaca | - | 4 |
| Fiscalía General Puebla | 92 | - |
| Fiscalía General Querétaro | 18 | 4 |
| PGJ de San Luis Potosí | 27 | 12 |
| Fiscalía General Sinaloa | 76 | 29 |
| Fiscalía General Sonora | 88 | 30 |
| Fiscalía General Tabasco | 19 | 1 |
| PGJ Tamaulipas | 95 | 10 |
| Fiscalía General Veracruz | 3 | 0 |
| Fiscalía General Yucatán | 9 | 6 |
| PGJ Zacatecas | 50 | 618 |
| PGR | 0 | - |
| Total | 1,662 | 947 |

Fuente: CNDH.

Considerando a las 947 consignaciones reportadas como el 100%, **sólo en el 10% se indica haber logrado la consignación y detención del presunto homicida**. Cabe aclarar que al sumar consignaciones con detenido más consignaciones sin detenido da un total de 925 consignaciones. No obstante, las instancias de procuración de justicia reportaron un total de consignaciones mayor (974, un 2% adicional).

Tabla 5.20 Total de consignaciones de los homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.

| Número de Consignaciones | Homicidios dolosos | % |
|-----------------------------|--------------------|---------|
| Con detenido ¹⁶² | 91 | 9.84% |
| Sin detenido ¹⁶³ | 834 | 90.16% |
| Total ¹⁶⁴ | 947 | 102.38% |
| Sumatoria | 925 | 100% |

Fuente: CNDH.

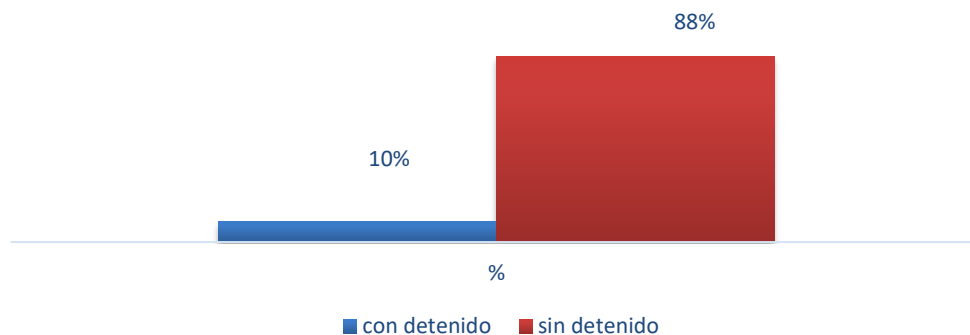
Este 10% se indica al tomar el total de 947 consignaciones como el 100% de los homicidios dolosos. Sin embargo, si tomáramos el total de los homicidios dolosos del 2016, a saber, los 1,662 homicidios, el porcentaje de consignaciones se reduciría prácticamente a la mitad.

¹⁶² 22/27 (5 casos de no respuesta)

¹⁶³ 22/27 (5 casos de no respuesta)

¹⁶⁴ 23/27 (4 casos de no respuesta)

Gráfico 5.12 Distribución de consignaciones de los homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016¹⁶⁵.



Fuente: CNDH.

En la siguiente tabla se ilustran las consignaciones con detenido, sin detenido y totales reportadas por cada instancia de procuración de justicia:

Tabla 5.21 Número de consignaciones de los homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016 por instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | 9.a. Consignaciones con detenido 2016 | 9.a. Consignaciones sin detenido 2016 | 9.a. Número consignaciones totales 2016 |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | 1 | 0 | 1 |
| PGJ Baja California Sur | 2 | 2 | 4 |
| Fiscalía General Campeche | 1 | 1 | 2 |
| Fiscalía General Chiapas | 8 | 21 | 27 |
| Fiscalía General Chihuahua | 9 | 10 | 19 |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | - | - | 24 |
| Fiscalía General Durango | 2 | 1 | 3 |
| Fiscalía General Guerrero | 2 | 4 | 6 |
| PGJ Hidalgo | 4 | 10 | 14 |
| Fiscalía General Jalisco | 14 | 11 | 25 |
| Fiscalía General del Estado de México | 4 | 43 | 47 |
| PGJ de Michoacán | 0 | 33 | 33 |
| PGJ Nuevo León | 7 | 21 | 28 |
| Fiscalía General Oaxaca | 2 | 2 | 4 |
| Fiscalía General Querétaro | 4 | 0 | 4 |
| PGJ de San Luis Potosí | 6 | 6 | 12 |
| Fiscalía General Sinaloa | 3 | 26 | 29 |
| Fiscalía General Sonora | 15 | 15 | 30 |
| Fiscalía General Tabasco | 1 | 0 | 1 |
| PGJ Tamaulipas | 4 | 6 | 10 |
| Fiscalía General Veracruz | 0 | 0 | 0 |
| Fiscalía General Yucatán | 2 | 4 | 6 |

¹⁶⁵ La suma de los dos porcentajes no da 100 por ciento, por el 2% que se reporta de manera adicional como total, aun cuando la suma no corresponde.

| Instancia de Procuración de Justicia | 9.a. Consignaciones con detenido 2016 | 9.a. Consignaciones sin detenido 2016 | 9.a. Número consignaciones totales 2016 |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| PGJ Zacatecas | 0 | 618 | 618 |
| Total | 91 | 834 | 947 |

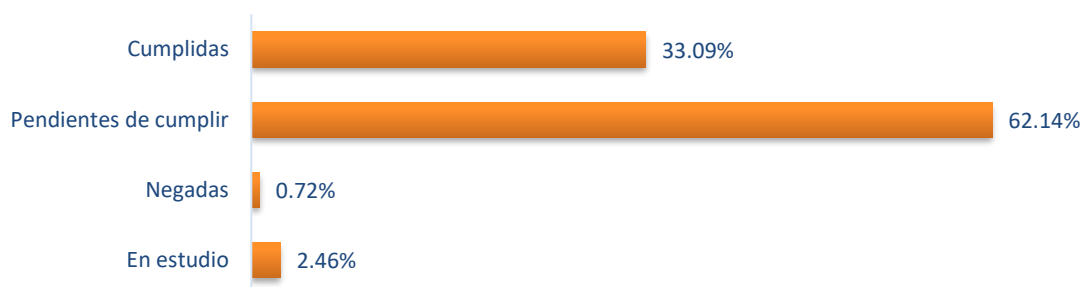
Fuente: CNDH.

Es importante mencionar que las instancias de justicia de Baja California, Guanajuato, Puebla y la PGR **no ofrecieron información** sobre las consignaciones de los homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.

- *Número de órdenes de aprehensión por homicidios dolosos en 2016.*

A través de la información remitida, se identificó un total de 692 órdenes de aprehensión, de las cuales el **62.14% (430)** están pendientes de ser cumplidas y **el 36.02% (229) fueron cumplidas**¹⁶⁶:

Gráfico 5.13 Porcentaje de órdenes de aprehensión por homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.



Fuente: CNDH.

Cabe hacer notar que las instancias de procuración de justicia de Baja California, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí y la PGR no reportan información en el número de aprehensiones por homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.

Tabla 5.22 Número de órdenes de aprehensión por homicidios dolosos de mujeres y niñas por fase de la procuración de Justicia en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia | Aprehensiones cumplidas | Aprehensiones pendientes de cumplir | Aprehensiones negadas | Aprehensiones en estudio | Total de Aprehensiones |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes | 1 | 0 | - | - | 1 |
| PGJ Baja California Sur | 3 | 1 | 0 | 7 | 10 |

¹⁶⁶ Del dato general se excluyó la información de Zacatecas por presentar datos atípicos: aprehensiones cumplidas, 700; aprehensiones pendientes de cumplir, 2001; y aprehensiones negadas 167. Asimismo, se identificó que había variaciones en los totales de órdenes de aprehensión de Baja California Sur (total reportado 10, total sumado 11), Ciudad de México (total reportado 13, pero no se desagrega la información), y Yucatán (total reportado 3, total sumado 4). Ver tabla 5.22.

| Instancia de Procuración de Justicia | Aprehensiones cumplidas | Aprehensiones pendientes de cumplir | Aprehensiones negadas | Aprehensiones en estudio | Total de Aprehensiones |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| Fiscalía General Campeche | 1 | 1 | - | - | 2 |
| Fiscalía General Chiapas | 9 | 12 | 0 | 0 | 21 |
| Fiscalía General Chihuahua | 8 | 2 | 0 | 0 | 10 |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | - | - | - | - | 13 |
| Fiscalía General Durango | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Fiscalía General Guerrero | 1 | 3 | 0 | 0 | 4 |
| PGJ Hidalgo | 6 | 4 | 0 | 10 | 20 |
| Fiscalía General Jalisco | 10 | 8 | 0 | 0 | 18 |
| Fiscalía General del Estado de México | 32 | 11 | 0 | 0 | 43 |
| PGJ de Michoacán | 23 | 22 | 0 | 0 | 45 |
| PGJ Nuevo León | 35 | 54 | 0 | 0 | 89 |
| Fiscalía General Oaxaca | 1 | 1 | - | - | 2 |
| Fiscalía General Querétaro | 3 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Fiscalía General Sinaloa | 1 | 213 | 0 | 0 | 214 |
| Fiscalía General Sonora | 36 | 32 | 0 | - | 68 |
| Fiscalía General Tabasco | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PGJ Tamaulipas | 55 | 65 | 5 | 0 | 125 |
| Fiscalía General Veracruz | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Fiscalía General Yucatán | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| PGJ Zacatecas | 700 | 2001 | 167 | - | - |
| Total | 929 | 2431 | 172 | 17 | 692 |

Fuente: CNDH.

- *Número de averiguaciones por homicidios dolosos en 2016.*

Cabe hacer notar que los datos aportados por las procuradurías y fiscalías son inconsistentes, puesto que al hacer la suma de los datos registrados en las tres formas de averiguación (240: averiguaciones con auto de formal prisión, de auto de libertad con reserva de ley y las de auto de libertad por falta de elementos para procesar), no coincide con el total de averiguaciones reportado (249) por las instancias de justicia. Basándose en el total de la sumatoria, se reportaron un total de 240 averiguaciones, de las cuales el 96.25% de los casos se ordenó auto de formal prisión.

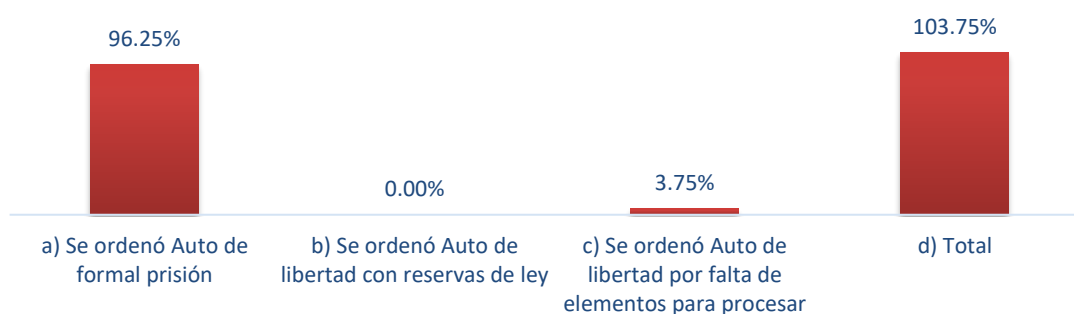
Tabla 5.23 Número de averiguaciones por homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.

| Averiguaciones | Homicidios dolosos | % |
|--|--------------------|---------|
| Se ordenó Auto de formal prisión ¹⁶⁷ | 231 | 96.25% |
| Se ordenó Auto de libertad con reservas de ley ¹⁶⁸ | 0 | 0% |
| Se ordenó Auto de libertad por falta de elementos para procesar ¹⁶⁹ | 9 | 3.75% |
| Total ¹⁷⁰ | 249 | 103.75% |
| Sumatoria | 240 | 100% |

Fuente: CNDH.

Se puede observar la distribución de las averiguaciones por homicidios dolosos en la siguiente Gráfico:

Gráfico 5.14 Distribución de averiguaciones por homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.



Fuente: CNDH.

- *Número de beneficiarios de la libertad bajo caución en 2016.*

La libertad bajo caución benefició en el 2016 a 31 personas en el estado de Nuevo León y a una persona en el estado de Querétaro. En ningún otro caso se reportaron beneficiarios.

Tabla 5.24 Número de beneficiarios de la libertad bajo caución por instancia de procuración de justicia en 2016.

| Instancia | Número de beneficiarios de libertad bajo caución |
|----------------------------|--|
| PGJ Nuevo León | 31 |
| Fiscalía General Querétaro | 1 |

Fuente: CNDH.¹⁷¹

¹⁶⁷ 18/27 (9 casos de no respuesta)

¹⁶⁸ 15/27 (12 casos de no respuesta)

¹⁶⁹ 15/27 (12 casos de no respuesta)

¹⁷⁰ 19/27 (8 casos de no respuesta)

¹⁷¹ 15/27 (12 casos de no respuesta)

- *Número de sentencias en 2016.*

De acuerdo con la información remitida, se identificó un total de **155 sentencias**, de las cuales sólo **33** corresponden a Feminicidios (21.29%) y **9** a Homicidios (5.81%), el resto de la información se señala como “otras”

Tabla. Número de sentencias por pena impuesta en 2016.

| Penal impuesta | Sentenciados | % |
|--------------------|--------------|--------|
| Feminicidio | 33 | 21.29% |
| Homicidio | 9 | 5.80% |
| Otra pena impuesta | 113 | 72.90% |
| Total | 155 | 100% |

Fuente: CNDH.¹⁷²

- *Número de apelaciones y resultados.*

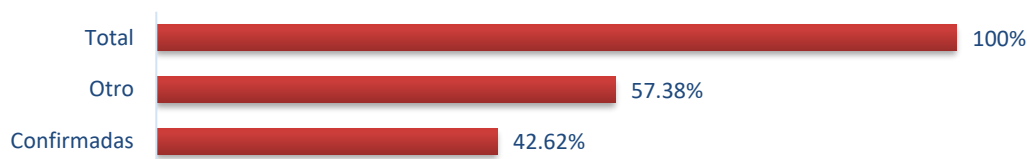
De 61 apelaciones que reportaron las instancias de procuración de justicia, sólo 26 fueron confirmadas, lo que representa un 42.62%.

Tabla 5.25. Número de apelaciones en 2016.

| Resultado de Apelaciones | Apelaciones | % |
|--------------------------|-------------|--------|
| Confirmadas | 26 | 42.62% |
| Otro | 35 | 57.38% |
| Total | 61 | 100% |

Fuente: CNDH.¹⁷³

Gráfico 5.15 Porcentaje de apelaciones por homicidios dolosos de mujeres y niñas en 2016.



Fuente: CNDH.

❖ **Mujeres que aún con órdenes de protección fueron asesinadas.**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como un recurso específico para hacer frente a la violencia contra las mujeres medidas urgentes para brindar protección a las mujeres. De manera particular, las órdenes de protección se definen en el artículo 27 como: “actos de protección y de

¹⁷² 11/27 (16 casos de no respuesta)

¹⁷³ 4/27 (23 casos de no respuesta)

urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.

En otras palabras, constituyen un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de violencia frente a todo tipo de agresiones, y supone un amparo de las víctimas de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido. Actualmente existen a nivel federal tres tipos de órdenes de protección: las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil.

Las autoridades encargadas de aplicarlas deben de garantizar la protección y salvaguarda de las mujeres y niñas víctimas, y en su caso, la no repetición. Por ello, cabe hacer notar que la Fiscalía General de Sinaloa reportó el asesinato de una mujer que contaba con orden de protección. Por otra parte, 11 instancias de justicia no dieron respuesta¹⁷⁴. El resto de las instituciones de procuración e impartición de justicia no reportan casos bajo este supuesto.

❖ **Feminicidios registrados**

Las instituciones de procuración de justicia reportaron que en 2016 se registraron 467 feminicidios en todo el país. El mayor número de feminicidios fueron reportados por la **Fiscalía General de Veracruz (71)** y la **Fiscalía General del Estado de México (68)**.

Tabla 5.26 Número de feminicidios en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia | Total de Feminicidios |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes | - |
| PGJ Baja California | 3 |
| PGJ Baja California Sur | 0 |
| Fiscalía General Campeche | 5 |
| Fiscalía General Chiapas | 32 |
| Fiscalía General Chihuahua | 47 |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | 37 |
| Fiscalía General Durango | 0 |
| PGJ Guanajuato | - |
| Fiscalía General Guerrero | 21 |
| PGJ Hidalgo | 22 |
| Fiscalía General Jalisco | 8 |
| Fiscalía General del Estado de México | 68 |
| PGJ de Michoacán | 25 |
| PGJ Nuevo León | 3 |
| Fiscalía General Oaxaca | 11 |
| Fiscalía General Puebla | - |
| Fiscalía General Querétaro | - |
| PGJ de San Luis Potosí | 12 |
| Fiscalía General Sinaloa | 45 |
| Fiscalía General Sonora | 24 |

¹⁷⁴ 16/27 (11 casos de no respuesta)

| Instancia de Procuración de Justicia | Total de Feminicidios |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Fiscalía General Tabasco | 9 |
| PGJ Tamaulipas | 1 |
| Fiscalía General Veracruz | 71 |
| Fiscalía General Yucatán | 5 |
| PGJ Zacatecas | 18 |
| PGR | - |
| Total | 467 |

Fuente: CNDH.

Es necesario nombrar a las instancias de justicia que no dieron información sobre el número de feminicidios en 2016:

Tabla 5.27 Instancias de justicia que no dieron información sobre el número de feminicidios en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGR |

Fuente: CNDH.

Como se observa, existen diversas inconsistencias en la información reportada por las procuradurías y fiscalías, lo que impacta negativamente en el cumplimiento de las obligaciones del Estado relacionadas con la procuración e impartición de justicia.

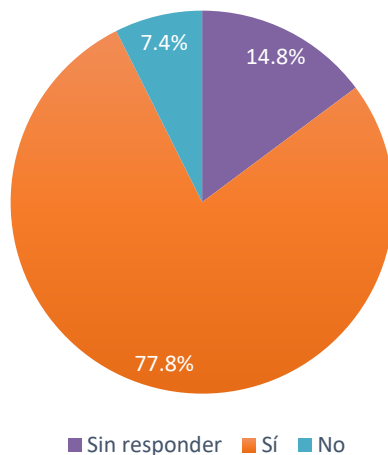
5.2 Acciones en materia de Prevención

En este apartado se analizan las acciones de las procuradurías y fiscalías para atender y prevenir el feminicidio, para ello, se preguntó en cada caso el marco jurídico con base en el cual operan las instituciones encargadas de la atención y procuración de justicia, así como si cuentan o no con unidades especializadas para la investigación, centros de justicia, centros de reeducación para hombres violentos, unidades de policía para prevención y atención de la violencia de género, entre otros elementos. A continuación, se exponen las respuestas obtenidas:

- ❖ **Existencia de un marco jurídico y normativo adecuado para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género.**

Son 23 las instancias de procuración de justicia que dieron respuesta a la pregunta sobre SÍ existe o NO un marco jurídico y normativo adecuado para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género en México. El 7.4% de éstas reportaron no tener un marco adecuado, mientras que un 77.8% respondió de forma afirmativa.

Gráfico 5.16 Porcentaje de instancias de justicia que consideran la adecuada existencia de un marco jurídico y normativo en 2016.



Fuente: CNDH.

Las Instancias que afirmaron que SÍ existe un marco jurídico adecuado son:

Tabla 5.28 Instancias de procuración de Justicia que indicaron que sí existe un marco jurídico y normativo adecuado.

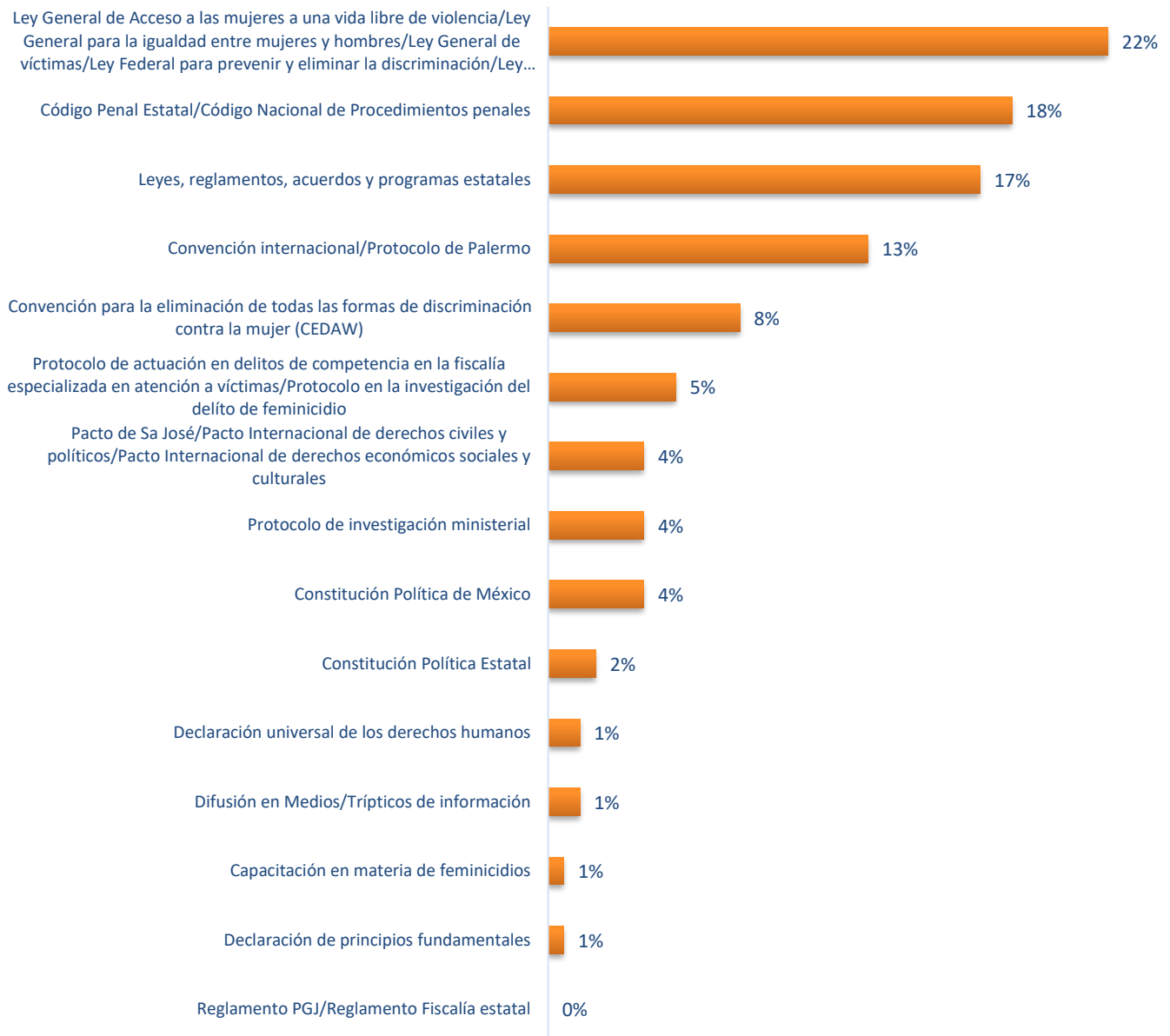
| Instancias de Procuración de Justicia |
|---------------------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes |
| PGJ Baja California |
| Fiscalía General Chiapas |
| Fiscalía General Chihuahua |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO |
| Fiscalía General Durango |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Guerrero |
| PGJ Hidalgo |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General del Estado de México |
| PGJ de Michoacán |
| PGJ Nuevo León |
| Fiscalía General Sinaloa |
| Fiscalía General Sonora |
| Fiscalía General Tabasco |
| PGJ Tamaulipas |
| Fiscalía General Veracruz |
| Fiscalía General Yucatán |
| PGJ Zacatecas |
| PGR |

Fuente: CNDH.

❖ **Instrumentos existentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género.**

Las instancias de procuración de justicia aportaron una amplia lista de instrumentos para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género. La más citada fue la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Gráfico 5.17 Porcentaje de instancias de justicia que citaron instrumentos existentes en 2016.



Fuente: CNDH.¹⁷⁵

¹⁷⁵ 18/27 (9 casos de no respuesta)

Llama la atención la frecuencia con la que refirieron a la Constitución y a la CEDAW, en tanto que en ambos casos se trata de instrumentos fundamentales para la protección de los derechos humanos de las mujeres. También resultó un dato atípico que, al preguntarse sobre la normatividad, se mencionara la capacitación en materia de feminicidio (1%).

❖ **Delitos tipificados por el marco jurídico y normativo.**

Las procuradurías indicaron que el marco jurídico y normativo tipifica como delito o no, a la violencia familiar, la violación, el matrimonio infantil, el matrimonio forzoso, la trata de personas, el hostigamiento y acoso sexual y **el feminicidio**, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Tabla 5.29 Delitos tipificados por instancias de justicia en 2016.

| Instancias de Procuración de Justicia | Violencia familiar | Violación | Matrimonio infantil | Matrimonio forzoso | Trata de personas | Hostigamiento y acoso sexual | Feminicidio |
|---------------------------------------|--------------------|-----------|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Sí | No | No | No | Sí | Sí |
| PGJ Baja California | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Baja California Sur | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | No |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Durango | Sí | Sí | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Sí | - | - | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Hidalgo | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ de Michoacán | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Nuevo León | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Oaxaca | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Tabasco | - | - | - | - | - | - | Sí |
| PGJ Tamaulipas | Sí | Sí | No | No | No | Sí | Sí |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Zacatecas | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |

| Instancias de Procuración de Justicia | Violencia familiar | Violación | Matrimonio infantil | Matrimonio forzoso | Trata de personas | Hostigamiento y acoso sexual | Feminicidio |
|---------------------------------------|--------------------|-----------|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| Sin respuesta | 1 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 |

Fuente: CNDH.

La Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur es la única instancia de procuración de justicia que reporta no tener tipificado el delito de feminicidio. Esto debido a que en su código penal se encontraba tipificado el homicidio agravado por feminicidio en 2017 (en el momento en que se respondió el cuestionario y hasta la fecha, y actualmente así continúa).

Asimismo, llama la atención que Chihuahua señaló sí contar con el delito de feminicidio en 2016, aun cuando éste fue incorporado como tal en su código penal en octubre de 2017.

Tabla 5.30 Instancias de procuración de justicia que no dieron información sobre los delitos tipificados en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| PGR |

Fuente: CNDH.

Las instancias de procuración de justicia de Campeche, Guanajuato, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y la PGR no dieron respuesta sobre este rubro.

❖ Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con...

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.”¹⁷⁶

Con ello, el acceso a la justicia para las mujeres es un derecho fundamental, por lo mismo debe ser una prioridad nacional; por lo que, el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha contemplado la creación o fortalecimiento de los **Centros de Justicia para las Mujeres**, “con la finalidad de concentrar —bajo un mismo techo— servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”.¹⁷⁷ Además, frente a la creación de estos se le suma, en 2012, la publicación del Protocolo para la

¹⁷⁶ María del Rocío García Gaytán, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ¡Conócela!

¹⁷⁷ Fracción VII del artículo 2 del Anexo III del Acuerdo de la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2011.

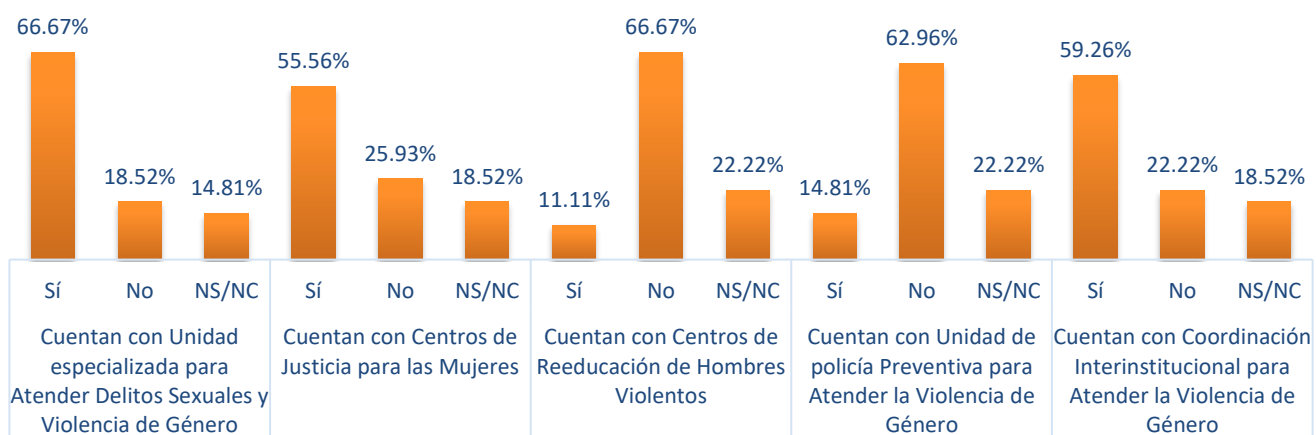
Atención de Usuarías y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México¹⁷⁸ para mejorar y fortalecer la atención ofrecida dentro de los mismos.

Bajo la misma línea, se ha creado en 2014 un Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (o **Centros de Reeducción de Hombres Violentos**) desde la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contrató los servicios de la Asociación Civil GENDES, especializada en el trabajo con masculinidades.¹⁷⁹

Asimismo, desde el 2012, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, por la Secretaría de Seguridad Pública, publicó el **Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género**. Por último, otro de los grandes obstáculos y retos para la implementación de las medidas de prevención y protección que garanticen la vida y seguridad de las mujeres y niñas, de acuerdo con los estándares internacionales en derechos humanos, es la falta de acciones coordinadas a nivel interinstitucional e intergubernamental, para la creación de mecanismos y procedimientos específicos. Por ello, es necesario contar con una agenda actual que busque la **Coordinación Interinstitucional para Atender la Violencia de Género**.

La acción para la prevención y atención más aplicada fue la creación de Unidades Especializadas para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género por 18 instancias de procuración de justicia (66.67%), seguido por la Coordinación interinstitucional para atender la violencia de género por 16 instancias (59.26%), la creación de Centro de Justicia para las Mujeres por 15 instancias (55.56%). Cabe señalar la falta de Centro de Reeducción de Hombres Violentos por 18 instancias de procuración de justicia.

Gráfico 5.18 Porcentaje de Unidades, Centros y Acciones de prevención en 2016.



Fuente: CNDH.

¹⁷⁸ Ver en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

¹⁷⁹ Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/174463/Resumen_Ejecutivo_CECOVJ.pdf

A continuación, se enlistan las instancias de procuración de justicia que indicaron contar o no contar con las siguientes Unidades, Centros y Acciones de prevención:

Tabla 5.31 Unidades, Centros y Acciones de prevención por instancias de justicia en 2016.

| Instancias de Procuración de Justicia | Cuentan con Unidad especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género | Cuentan con Centros de Justicia para las Mujeres | Cuentan con Centros de Reeducción de Hombres Violentos | Cuentan con Unidad de policía Preventiva para Atender la Violencia de Género | Cuentan con Coordinación Interinstitucional para Atender la Violencia de Género |
|---------------------------------------|--|--|--|--|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Sí | No | No | No |
| PGJ Baja California | No | No | No | No | No |
| PGJ Baja California Sur | Sí | Sí | No | No | Sí |
| Fiscalía General Campeche | No | No | No | No | No |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Sí | No | No | Sí |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Sí | No | No | Sí |
| Fiscalía General Durango | Sí | Sí | - | - | - |
| PGJ Guanajuato | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Sí | No | No | Sí |
| PGJ Hidalgo | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| FGJ del Estado de México | Sí | Sí | No | No | Sí |
| PGJ de Michoacán | - | - | - | - | - |
| PGJ Nuevo León | No | No | No | No | Sí |
| Fiscalía General Oaxaca | Sí | Sí | No | Sí | Sí |
| Fiscalía General Puebla | No | Sí | No | No | No |
| Fiscalía General Querétaro | - | - | - | - | - |
| PGJ de San Luis Potosí | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | - | - | - | Sí |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Sí | No | No | Sí |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | No | No | No | No |
| PGJ Tamaulipas | No | No | No | No | No |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | No | No | No | Sí |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Sí | No | Sí | Sí |
| PGJ Zacatecas | Sí | Sí | No | No | Sí |
| PGR | Sí | No | No | No | Sí |
| Sin respuesta | 4 | 5 | 6 | 6 | 5 |

Fuente: CNDH.

Como se observa, tres entidades refirieron no contar con ninguna de las instancias necesarias para la protección y atención a mujeres y niñas víctimas, tal es el caso de: Baja California, Campeche y Tamaulipas. En un sentido opuesto se encuentran Hidalgo y Jalisco, que señalaron contar con todas las instancias.

Por otro lado, las instancias de procuración de justicia que no dieron información sobre ninguna de las Unidades, Centros y Acciones de Prevención, que se presentan en la tabla anterior, son las siguientes:

- PGJ Guanajuato, PGJ Michoacán, FGJ Querétaro y PGJ de San Luis Potosí.

Llama la atención que ni Jalisco ni Hidalgo reportaron información completa sobre su plantilla, personal o presupuesto anual.

❖ **Infraestructura de las Unidades, Centros y Acciones de Prevención por Instancias de Procuración de Justicia en 2016.**

Como se mencionó anteriormente, no todas las instancias de procuración de justicia indicaron información adicional requerida sobre las instancias para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres. La información que se solicitó permitiría conocer las características de la infraestructura, es decir, los servicios e instalaciones que ofrecen, y los dispositivos contextualizados y singulares de cada entidad federativa.

De acuerdo con la información obtenido, 18 instancias de procuración de justicia afirmaron contar con **Unidades Especializadas para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género (en adelante UAS)**, no obstante, sólo 11 de entre ellas dieron detalles en cuanto a su infraestructura.

De las 11 procuradurías y fiscalías que proporcionaron información sobre la infraestructura para atender a las mujeres, únicamente Guerrero y Sinaloa dieron información regional al respecto, es decir, la forma de la distribución de su UAS o en este caso los agentes del MP y las Unidades de investigación de delitos sexuales. Del lado contrario, otras instancias sólo reportaron información de las instalaciones de la UAS, es decir, no ofrecieron información sobre los servicios, ni sobre el personal, ni de los mecanismos de atención; éstas fueron de las entidades de: Chiapas, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Yucatán.

Al final, de las 11 instancias que informaron sobre la infraestructura solamente 4 de entre ellas señalaron explícitamente tener alguna UAS específica para la “Atención de Delitos Sexuales o de Género”; las cuales son de las entidades de: CIUDAD DE MÉXICO, Hidalgo, Estado de México y Veracruz.

En cuanto a las 15 Instancias de procuración de justicia que afirmaron tener un **Centro de Justicia de Mujeres (en adelante CJM)**, solamente nueve de ellas reportaron información sobre la infraestructura, y ninguna de ellas específica el ámbito de su aplicación ni expansión: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Puebla, Sonora, Yucatán.

De acuerdo con el *Protocolo para la Atención de Usuarias y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México* “las directrices arquitectónicas con áreas básicas para el Centro contienen los objetivos de las áreas y la distribución de los espacios dentro del mismo, acordes a las necesidades. Cada estado y/o municipio debe analizar cuáles son las instancias que prestarán servicios en el Centro con el fin de dimensionar las áreas de trabajo requeridas. El Manual de Organización para los Centros de Justicia de Mujeres señala que, como mínimo, por parte de las dependencias gubernamentales, deben estar representadas la Secretaría o el Instituto de la Mujer, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría

de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, además de organizaciones de la sociedad civil.”¹⁸⁰

Por lo tanto, debería de haber siete diferentes zonas en la infraestructura del CJM:

1. Área de atención especializada: A. Información y difusión; B. Primera atención; C. Áreas de trabajo del personal; D. Refugio temporal; E. Área de atención subsecuente.
2. Área de procuración y administración de justicia: F. Justicia; G. Mantenimiento.

Al analizar la información reportada por las nueve instancias de procuración de justicia que respondieron que tenían infraestructura, encontramos lo siguiente:

¹⁸⁰ Centro de Justicia para las Mujeres, Protocolo para la Atención de Usuarías y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Ver en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM_Secretariado_Ejecutivo.pdf

Tabla 5.32 Información reportada por nueve instancias de justicia sobre la infraestructura de sus Centros de Justicia para Mujeres.

| A. Información y difusión ¹⁸¹ | B. Primera atención ¹⁸² | C. Áreas de trabajo del personal ¹⁸³ | D. Refugio temporal ^{184*} |
|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Salón de usos múltiples - Área de Recepción - Sala de espera - Servicios sanitarios - Caseta de Vigilancia -Área de información y difusión (acceso y recepción) -Área de defensoría pública -Área de ONG'S -Dirección general del CEJUM - Área de instituciones diversas (DIF estatal, Instituto de la Mujer, etc.) | <ul style="list-style-type: none"> - Área Lúdica - Área de Entrevista Inicial - Salas de entrevista - Salas/ Áreas de Medicina General - Sala de Bienvenida - Salas de atención inicial - Cubículo de enfermería - Área de primera atención (asistencia médica, asistencia médica de emergencia, asistencia social, asistencia legal y asistencia psicológica) -Área de lactancia - Área de búsqueda de mujeres desaparecidas | <ul style="list-style-type: none"> - Comedores | <ul style="list-style-type: none"> - Albergue |
| E. Área de atención subsecuente ¹⁸⁵ | F. Justicia ¹⁸⁶ | G. Mantenimiento ¹⁸⁷ | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Área de contención emocional -Área de empoderamiento (SRIA del trabajo) -Área de empoderamiento (Banmujer) | <ul style="list-style-type: none"> - Sala de juntas - Área de Terapia Psicológica (Clínica, Forense, etc.) y Grupal - Área de Trabajo Social - Cámara de Gesell - Área de juzgados - Juzgado familiar - Oficinas para jueces - Locutorio - Sala de juicios orales - Sala de espera en área de juicios orales - Oficina del Director General - Sala de espera de MP - Agencia del ministerio público - Oficina de la comisión estatal de los DDHH - Módulo del registro civil - Área de peritos | <ul style="list-style-type: none"> - Área administrativa - Bodegas - Archivo - Oficina personal de estructura. | |

Fuente: CNDH.

La información ofrecida por las nueve instancias de procuración de justicia es precisa en cuanto a la atención psicológica, médica y jurídica. Además, sí se ofrece un servicio integral y un espacio específico a cada área se

¹⁸¹ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Sonora, Yucatán.

¹⁸² Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Sonora, Yucatán.

¹⁸³ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Chiapas, Ciudad de México, Sonora.

¹⁸⁴ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Aguascalientes, Chiapas.

¹⁸⁵ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia Chiapas, Guerrero, Puebla, Yucatán.

¹⁸⁶ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Puebla, Sonora, Yucatán.

¹⁸⁷ Información proporcionada por las instancias de procuración de justicia de Chiapas, Ciudad de México, Edo. De México, Yucatán.

podrán llevar a cabo todas las actividades, así como prestar el servicio de atención, y garantizar un seguimiento a cada caso de las usuarias y mujeres víctimas de violencia que han acudido al centro.

Con respecto a las **Unidades de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género**, la única instancia que reportó información sobre la infraestructura fue la Fiscalía General de Yucatán (comandancia, baño y caseta), sin embargo, no explicitan la cantidad y los servicios que ofrece. Además, no reporta si existe algún tipo de proceso de actuación policial o capacitación específica frente a las víctimas de violencia de género, para su atención, canalización, protección y seguimiento de plan de seguridad.

Finalmente, de las 19 instancias de procuración de justicia que afirmaron contar con una **Coordinación Interinstitucional para Atender la Violencia de Género**, 13 reportaron detalles sobre su funcionamiento. En su generalidad, las 13 Procuradurías y/o Fiscalías reportaron tener acciones coordinadas para la atención a víctimas mujeres y niñas de violencia por razones de género junto con:

- Institutos municipales y estatales de las Mujeres.
- Ministerios Públicos.
- Unidades de Derechos Humanos.
- Agencias de Investigación.
- Interinstitucional

Del mismo modo, describen el entrelazamiento de sus actuaciones entre instancias que permiten la atención integral y la canalización de mujeres en situación de violencia. Los servicios que se ofrecen son mayoritariamente atención social, asesoría jurídica, servicios psicológicos, asistencia médica y refugio. (Ver Anexo 3).

5.3 Acciones para Investigación y Enjuiciamiento

Uno de los rubros que se consideró muy relevante en el instrumento fue lo relacionado con aquellos elementos que se llevan a cabo en las instancias de procuración de justicia para garantizar una investigación con perspectiva de género en un marco de derechos humanos. Para ello, se requiere la creación de unidades especializadas, así como el fortalecimiento de las capacidades del personal. Los resultados se muestran a continuación.

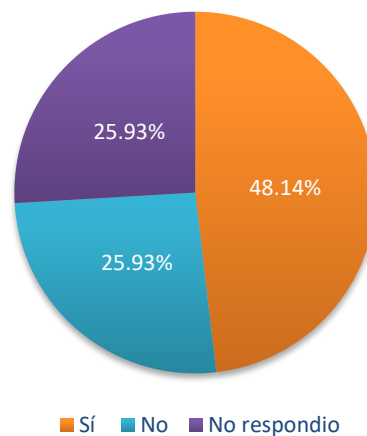
❖ Creación de una Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia perpetradas por razones de género.

Para el 2016, *El Modelo de Protocolo latinoamericano e investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, por las Naciones Unidas y ONU mujeres, ya había sido publicado. Este es presentado como “un instrumento práctico, destinado a ser aplicado por los funcionarios y las funcionarias responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal de esos hechos. Su principal objetivo es proporcionar orientaciones y líneas de actuación para mejorar la práctica de lo/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado, ya sea que intervengan en la escena del crimen, en el laboratorio

forense, en los interrogatorios a testigos y presuntos responsables, en el análisis del caso, en la formulación de la acusación o frente a los tribunales de justicia.”¹⁸⁸

Sin embargo, aún bajo este contexto, sólo el **48.14% (13 casos)** del total de las instancias de procuración de justicia indicaron que en su institución sí se había creado una unidad de investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia perpetradas por razones de género, **siete indicaron una respuesta negativa** y otras siete no respondieron.

Gráfico 5.19 Instancias de justicia con Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas en 2016.



Fuente: CNDH.

De las instancias de procuración de justicia que afirmaron haber creado dicha unidad, sólo la PGJ de Baja California y Procuraduría de la CIUDAD DE MÉXICO no indican cómo se integran. Asimismo, se identifica que el 23% de las Unidades (3 casos) no obedecen a un decreto de creación. A continuación, se muestra una síntesis de la información relacionada con la creación, la integración, si obedece a un decreto y el presupuesto anual con que cuentan:

¹⁸⁸ Carmen Rosa Villa Quintana y Ana Coates. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Ver en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Tabla 5.33 Detalles de la Unidades de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas por instancias de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se creó? | ¿Cómo se integra? | ¿Obedece a un decreto de creación? | ¿Cuál es su presupuest o anual? |
|---------------------------------------|-----------|--|------------------------------------|---------------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes | No | - | - | - |
| PGJ Baja California | Sí | - | Sí | - |
| PGJ Baja California Sur | No | - | - | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Una fiscalía de homicidio y feminicidio que se integra por mesas de trámite para investigar el delito de feminicidio | Sí | - |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | - | - | - |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | No se cuenta con el detalle | Sí | - |
| Fiscalía General Durango | No | - | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | No | - | - | - |
| PGJ Hidalgo | Sí | Dos Ministerios Públicos titulares, tres auxiliares jurídicos, un auxiliar de área y la Titular de la fiscalía | No | - |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | Fiscalía Especializada de Feminicidios | Sí | - |
| PGJ de Michoacán | Sí | Se integra por un titular General de la Unidad, 8 Ministerios Públicos investigadores, 11 administrativos, 3 comandantes públicos litigantes, 1 comandante de la policía ministerial y 15 agentes de la policía ministerial | Sí | - |
| PGJ Nuevo León | No | - | - | - |
| Fiscalía General Puebla | Sí | Se integra por un titular, una unidad de seguimiento del delito de feminicidio, un agente del ministerio público, un investigador ministerial, un oficial, secretario y una comandancia de la policía ministerial | No | - |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Hay cuatro unidades regionales en el Estado que se encargan de la investigación de delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, mismas que se encuentran integradas de la siguiente manera: Zona Norte: 4 agentes del Ministerio Público, Zona Centro-Norte: 2 agentes del Ministerio Público, Zona Sur: 4 agentes del Ministerio Público, Zona Centro: 4 agentes del Ministerio Público | - | - |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Personal Ministerial, Policial, Pericial y Atención a Víctimas | No | \$4,757,857.00 |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | Fiscalía de Violencia de Género, Fiscalía de Feminicidio del Municipio del Centro y Agencia Regional de Cárdenas | Sí | - |
| PGJ Tamaulipas | No | - | - | - |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Se encuentra integrada por la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, y de Niños, y de Trata de Personas | Sí | - |
| Fiscalía General Yucatán | No | - | - | - |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se creó? | ¿Cómo se integra? | ¿Obedece a un decreto de creación? | ¿Cuál es su presupuesto o anual? |
|---------------------------------------|-----------|--|------------------------------------|----------------------------------|
| PGJ Zacatecas | Sí | Se cuenta con una Unidad para atender Delitos de Género, donde están adscritos cuatro Agentes de Ministerio Público, así como una Unidad para la atención de los Delitos Sexuales con dos Agentes del Ministerio Público, y otra unidad de investigación para el delito de Femicidio la cual cuenta con dos agentes del Ministerio Público, todas adscritas al Centro de Justicia para Mujeres | Sí | \$1,412,203.00 |
| Sin respuesta | 0 | 9 | 9 | 18 |

Fuente: CNDH.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre las unidades de investigación especializada:

Tabla 5.34 Instancias de justicia que no dieron información sobre la Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas en 2016.

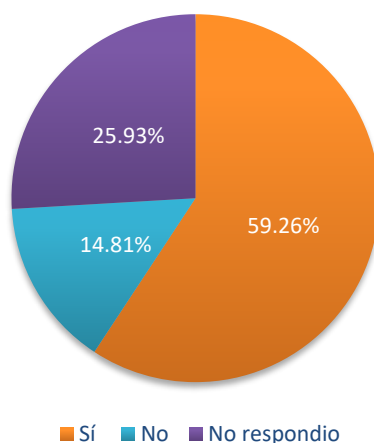
| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| PGR |

Fuente: CNDH.

❖ Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio

De acuerdo con las respuestas remitidas, **16 de los casos (que representa 59.26% del total)** indicaron que su institución sí contaban con un protocolo para investigar el delito de femicidio; cuatro indicaron una respuesta negativa y siete no respondieron. Las cuatro instancias que dieron respuesta negativa fueron: PGJ de Baja California Sur, Michoacán, Tamaulipas y Durango.

Gráfico 5.20 Porcentaje de instancias de justicia con Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio en 2016.



Fuente: CNDH.

De las instancias de procuración de justicia que afirmaron contar con dicho Protocolo, siete de ellas indican haber incorporado otros criterios aparte de la perspectiva de género e instrumentos internacionales, como a continuación se puede notar en la tabla:

Tabla 5.35 Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio por Instancia de Procuración de Justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un Protocolo para investigar el delito de Femicidio? | ¿El Protocolo incorpora la perspectiva de género? | ¿Incorpora criterios internacionales? | ¿Incorpora otros criterios? | ¿Cuáles? |
|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Sí | Sí | No | - |
| PGJ Baja California | Sí | Sí | Sí | - | - |
| PGJ Baja California Sur | No | - | - | - | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Sí | Sí | Sí | Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio, emitido por PGR |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Sí | Sí | No | - |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un Protocolo para investigar el delito de Feminicidio? | ¿El Protocolo incorpora la perspectiva de género? | ¿Incorpora criterios internacionales? | ¿Incorpora otros criterios? | ¿Cuáles? |
|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|--|
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Sí | Sí | - | - |
| Fiscalía General Durango | No | - | - | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Sí | Sí | No | - |
| PGJ Hidalgo | Sí | Sí | Sí | Sí | Jurisprudencia de Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | Sí | Sí | No | - |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | - | No | No | - |
| PGJ de Michoacán | No | - | - | - | - |
| PGJ Nuevo León | Sí | Sí | Sí | Sí | Se adhieren los criterios del Protocolo de investigación ministerial, policial, y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Sí | Sí | Sí | Sentencias de la Corte Interamericana en Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Sí | Sí | Sí | Tipos y modalidades de violencia contenidas en la convención de Belem do Pará |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | Sí | No | No | - |
| PGJ Tamaulipas | No | - | - | - | - |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Sí | Sí | Sí | - |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Sí | Sí | No | - |
| PGJ Zacatecas | Sí | Sí | No | Sí | Manual para los fiscales que investigan casos de violencia contra las mujeres y niñas. UNODC. Viena-New York 2014 |
| PGR | Sí | Sí | Sí | Sí | Normatividad internacional y nacional, jurisprudenciales y |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un Protocolo para investigar el delito de Femicidio? | ¿El Protocolo incorpora la perspectiva de género? | ¿Incorpora criterios internacionales? | ¿Incorpora otros criterios? | ¿Cuáles? |
|---------------------------------------|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|---|
| Sin respuesta | 0 | 4 | 3 | 5 | Sentencias de la corte interamericana de derechos humanos: a) Caso González y otras (Campo algodnero) contra México y b) Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra el Estado |

Fuente: CNDH.

Asimismo, las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre el protocolo para investigar el delito de feminicidio:

Tabla 5.36 Instancias de justicia que no dieron información sobre el Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio en 2016.

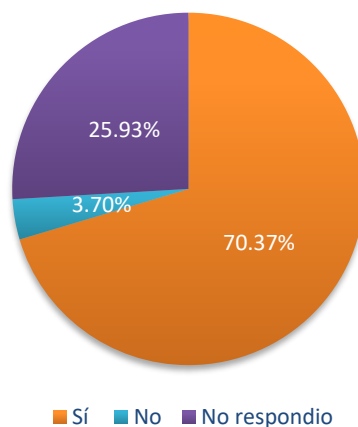
| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Puebla |

Fuente: CNDH.

❖ **Capacitación con perspectiva de género al personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio.**

El **70.37% (19 casos)** del total de las instancias de procuración de justicia indicaron que en su institución el personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio recibe capacitación con perspectiva de género, una entidad indicó una respuesta negativa y ocho no respondieron.

Gráfico 5.21 Porcentaje de instituciones de justicia con capacitación con perspectiva de género al personal asignado en 2016.



Fuente: CNDH.

A continuación, se describen las acciones de capacitación que indicaron las instancias de procuración de justicia, que en su mayoría tienen que ver con impartición de cursos sobre derechos humanos, perspectiva de género y en algunos casos, nuevas masculinidades:

Tabla 5.37 Capacitación con perspectiva de género al personal asignado por Instancia de Procuración de Justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|---------------------------------------|---|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Un diplomado sobre perspectiva de género y modelo de atención |
| PGJ Baja California | Sí | Cursos diversos de perspectiva de género y feminicidio. Sensibilización de perspectiva de género |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | El marco internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres. Garantizar el acceso a la justicia a las víctimas indirectas por los delitos de homicidio y feminicidio. Esclarecimiento de los hechos en delitos de Homicidios y Feminicidios. El nuevo sistema de Justicia Penal y la perspectiva de Género. Perspectiva de Género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Reparación del daño e individualización de la pena en víctimas de mujeres y niñas. Delitos relacionados con violencia de género |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Perspectiva de género. Sensibilización de género. Investigación. Litigación. De lo anterior se parte a variantes más específicas |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Análisis del protocolo de investigación Ministerial, Policial y pericial del Delito de Homicidio. Violencia de Género y no Discriminación en contra de la mujeres |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|---------------------------------------|---|--|
| Fiscalía General Durango | Sí | Investigadora de delitos |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Planeación y diseño de programas y cursos de sensibilización. Capacitación y Profesionalización en Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género atendiendo el enfoque intercultural y multicultural. La capacitación se promueve para que sea permanente de la Institución |
| PGJ Hidalgo | Sí | Se imparten diversos cursos dos veces por año |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | <p>Todo el personal de la fiscalía central está en constante capacitación, en el 2016 se tomaron 106 cursos en diferentes temas como son: Perspectiva de género, Atención a víctimas, Derechos humanos, NOM 046, Deberes del estado, Juicio de amparo, Nuevo sistema judicial penal, Determinaciones ministeriales y control judicial de actos de investigación, Métodos alternos de solución de controversias, Análisis criminal del sistema penal acusatorio, Código nacional de procedimientos penales, Medidas cautelares y salidas alternas, Investigación criminal conjunta, Ministerio público, Perito y policía, Sensibilizaron en igualdad de género, Impartición y procuración de justicia con perspectiva de género, Transversalidad la perspectiva de género, Un paso fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva y eliminar la violencia contra las mujeres, Destrezas de litigación avanzada, Inducción a la base de datos AM/PM, Herramientas útiles para la búsqueda de personas desaparecidas, Clasificación de delitos, Exploración sexual contra las mujeres, entre otros.</p> <p>2. Se selecciona al personal de nuevo ingreso o que tiene menos capacitaciones para ser asignado a los cursos en puerta.</p> <p>3. Se capacita al personal de la fiscalía central de acuerdo a su perfil (Agentes del ministerio público, policías de investigación, peritos y personal administrativo).</p> <p>4. La fiscalía central de género capacito al personal de la policía de los 11 municipios declarados con alerta de género para crear células sensibilizadas para atender a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas, dicha capacitación contempla el protocolo de actuación policial con perspectivas de género para casos de violencia contra las mujeres publicado en el periódico oficial del gobierno, al 22 de abril de 2016, así como también el protocolo Alba.</p> <p>5. El CEMYBS a solicitud de la fiscalía central de género capacito al personal de las fiscalías regionales de la PGJEM en temas de equidades igualdad de género, Empoderamiento de las mujeres, masculinidades positivas, Usos no sexistas del lenguaje, erradicación de la violencia de género, equidad e igualdad de género, lenguaje igualitario, se capacito a 26 elementos de la CES comisionados a la PGJEM en temas de género.</p> <p>6. El CEMYBS a solicitud de la fiscalía central de género proporciono un curso de contención emocional, 17 servidoras públicas y 3 servidores públicos adscritos a dicha fiscalía.</p> <p>7. CONOCER certificó 18 servidores públicos en atención presencia de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>8. Programas de plataformas electrónicas vía internet, en las que el personal debe acreditar los módulos que el curso señala a fin de acreditarse como personal capacitado en perspectiva de género.</p> |
| PGJ de Michoacán | Sí | Curso las “Perspectiva de Género en la Procuraduría de Justicia”. Curso “Modelo único de atención integral de la violencia contra Mujeres”. “Uso de la Plataforma para atender la integración y actualización del Banco de violencia en contra de las mujeres. Diplomado para la investigación integral de los delitos de desaparición forzada tortura y feminicidio con enfoque de Género en el sistema acusatorio |
| PGJ Nuevo León | Sí | Desarrollo de competencias Profesionales para la Atención al ciudadano. Intervención en Crisis. Procuración de Justicia y Derechos Humanos. Principios de Atención Ciudadana. Investigación de Graves Violaciones de Derechos Humanos con Perspectiva de Género. Derechos Humanos en la Función Policial. En Policía de investigación en el Sistema Penal Acusatorio |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|---------------------------------------|---|---|
| Fiscalía General Puebla | Sí | Impartir dos cursos, buscando contribuir en la incorporación de la perspectiva de no discriminación en la procuración de justicia |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Respecto de las acciones implementadas, me permito informarle que la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Capacitación y Desarrollo, tiene institucionalizado un programa de capacitación continua, cuyo objetivo es optimizar la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, policías, peritos y personal administrativo, mediante el desarrollo de cursos de formación, actualización y especialización, en estrecha coordinación con dependencias públicas federales, estatales y municipales, así como organizaciones de la iniciativa privada y sociedad civil; suscribiendo convenios de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Casas de la Cultura Jurídica en Sinaloa, con la Universidad Autónoma de Sinaloa, con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar, Instituto Sinaloense de las Mujeres, etc.; y en esta materia, se han impartido desde 2013 a junio de 2017, un total de 46 cursos de capacitación dirigido al personal sustantivo de esta institución, beneficiando a un total de 1745 personas. Asimismo, considero importante mencionar que, en el contenido de los programas de formación inicial para Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Perito y Policía de investigación, se encuentran contempladas las materias de Derechos Humanos como asignaturas que deberán cursar obligatoriamente los aspirantes e ingresar a las filas de esta institución de Procuración de Justicia. Lo anterior, en lo que corresponde a las acciones dirigidas al interior de la Institución y en lo que compete a las acciones hacia la sociedad, es menester informar que a través de la Unidad de Prevención del Delito, se tienen implementados diversos programas preventivos en las escuelas, comunidades y colonias del Estado, llevando a cabo diversas actividades como foros, talleres y conferencias con temáticas enfocadas a la prevención de la violencia familiar, en el noviazgo y violencia escolar, entre otras. En coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se realizan acciones enfocadas a la sensibilización y capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado respecto de la difusión de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; tales como conferencias, talleres y cursos de capacitación, implementados en las 3 principales zonas del Estado (norte, centro y sur), con sedes en las ciudades de Los Mochis, Culiacán y Mazatlán, respectivamente |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Derechos Humanos de la niñez y adolescencia. Víctimas de violencia: atención mediante estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Prevención del estrés por empatía. El servicio público con perspectiva de género |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | Análisis y procedimiento del lugar de los hechos. Igualdad (USAID). Taller de Masculinidad. Taller de protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio en el Estado de Tabasco |
| PGJ Tamaulipas | No | Sin embargo, en los cursos de formación inicial que se imparte a los aspirantes a ingresar a las filas de esta Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Policía Investigador o perito, llevan obligatoriamente las materias de "equidad de género", "Derechos Humanos" y "Victimológica", así como el hecho de que en fecha 15 de marzo del presente año, 13 servidores públicos de esta Procuraduría participaron en la Jornada de Capacitación de Justicia y Género, que impartió el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Se realizan jornadas y programas de capacitación al personal adscrito a la Fiscalía Coordinadora del Estado para darles a conocer los diversos Protocolos de diligencias básicas a seguir por las fiscalías en la Investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidios, y el protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidios, los cuales fueron |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|---------------------------------------|---|---|
| | | elaborados con perspectiva de género. Así también, se debe señalar que existe una Coordinación con la Fiscalía de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, así como, el Instituto de Formación Profesional de esta Fiscalía General |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Impartición del diplomado de las Víctimas de Violencia de Género en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México. Impartición del curso El Feminicidio y sus expectativas frente al sistema penal acusatorio en México. Seminario dirigido a los fiscales, agentes ministeriales adscritos a las unidades investigadoras de la Fiscalía General del Estado sobre acceso a la justicia. Programa de capacitación y fortalecimiento de competencias para las y los operadores de los centros de justicia para las mujeres, especializados en la intervención integral a víctimas del delito por razones de género |
| PGJ Zacatecas | Sí | 1.- Diplomado "Las víctimas de violencia de género en el sistema de justicia penal en México" (10 de febrero al 13 de mayo de 2017). 2.- "Violencia contra las mujeres y feminicidio" Impartida por FEVIMTRA (12 de junio de 2015). 3.- "Violencia contra las mujeres y feminicidio". Impartida por FEVIMTRA sede Jalpa, Zacatecas (13 de agosto de 2015). 4.- Capacitación general en derechos humanos y violencia contra las mujeres (13 de agosto de 2015). 5.- "Violencia contra las mujeres y feminicidio" Impartida por FEVIMTRA sede Fresnillo. 6.- Capacitación en Derechos Humanos y nuevo sistema de justicia penal (20 al 22 de agosto de 2015). 7.- Investigación criminalista con perspectiva de género (19 al 23 de octubre de 2015 y 26 al 30 de octubre de 2015). 8.- Capacitación en Derechos Humanos y Nuevo Sistema de Justicia Penal (20 al 22 de agosto de 2015). 9.- Investigación Criminalística con Perspectiva de Género (19 al 23 de octubre de 2015 y 26 al 30 de octubre de 2015). 10.- Ruta única de atención a la violencia (12 al 16 de octubre de 2015). 11.- Investigación criminalística con perspectiva de género (17, 18, 19, 23 y 24 de noviembre de 2015) 12.- Implementación del Protocolo de Trata y Feminicidio (26 y 27 de noviembre de 2015). 13.- Implementación del Protocolo de Feminicidio (03 Y 04 de diciembre de 2015). 14.- Investigación criminalística con perspectiva de género (07 al 11 de diciembre de 2015). 15.- Capacitación para la implementación del Protocolo de Feminicidio (16 de mayo de 2016). 16.- Diplomado en impartición de justicia con perspectiva de género (16 de junio al 12 de julio de 2016). 17.- Capacitación en el Manual Operativo del Centro de Justicia para las Mujeres (18 al 22 de julio de 2016). 18.- Curso-taller en Protocolo Modelo para la Actuación en Casos de Feminicidio (14 y 15 de octubre, así como 22 de noviembre de 2016) |
| PGR | Sí | 1. El personal ministerial de la FEVIMTRA recibe capacitación y sensibilización en temas de perspectiva de género; prevención de los delitos de violencia contra las mujeres, trata de personas y delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, a través de medios electrónicos; procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas ; obligaciones de las y los servidores públicos con las mujeres víctimas de violencia; y atención e investigación de la trata de personas. 2. Durante el 2016 el personal operativo de la FEVIMTRA asistió a 18 actividades académicas en materia de género y de violencia contra las mujeres, en las cuales se capacitaron y sensibilizaron 34 servidoras y servidores públicos (25 mujeres y 9 hombres) |

Fuente: CNDH.

Asimismo, las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre la capacitación con perspectiva de género al personal:

Tabla 5.38 Instancias de justicia que no dieron información sobre la Capacitación con perspectiva de género al personal en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| PGJ Baja California Sur |
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Puebla |

Fuente: CNDH.

❖ Proceso para emitir Órdenes de Protección

La información referida a las órdenes de protección varía en cada entidad, lo que pone de manifiesto la complejidad que por sí mismo encierra este procedimiento tan importante para proteger a mujeres que se encuentran en contextos de alto riesgo.

Pese a la relevancia de la emisión de las órdenes de protección, se observa que algunas entidades ofrecen explicaciones escuetas sobre dicho procedimiento y, en algunos casos, se hace referencia a que la víctima debe iniciar un procedimiento de carácter civil o penal para acceder a dichas medidas. A continuación, se presentan las respuestas de las diferentes instancias de procuración de justicia, respecto al proceso para emitir órdenes de protección:

Tabla 5.39 Proceso para emitir órdenes de protección por Instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | Proceso para emitir órdenes de protección |
|---------------------------------------|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Comparece solicitante a la Fiscalía especializada en Justicia Familiar y de Género. Se inicia carpeta de investigación con su denuncia , en el cual se solicita se dicte una orden de protección. Se reciben pruebas y dictámenes de integridad física y psicológica. Se ordena investigación a la Policía Ministerial y con las pruebas recabadas se valora el riesgo en que se encuentra la denunciante y en su caso se gira orden de protección. |
| PGJ Baja California | Las órdenes de protección se clasifican en emergentes y preventivas; el procedimiento de aplicación consiste en la instrucción directa por el Ministerio Público y para su cumplimiento se cuenta con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con sus disposiciones normativas, en cada caso en concreto. El proceso es el siguiente: Una vez que el Agente del Ministerio Público de cualquier área tiene conocimiento de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género, emite directamente la orden de protección dirigida a la autoridad encargada de cumplimentarla , continuando con la integración de la carpeta de investigación. |
| PGJ Baja California Sur | Se determina a solicitud de la víctima, en atención a las circunstancias de los hechos. De oficio por determinación del agente del Ministerio Público. |
| Fiscalía General Chiapas | Para la emisión de las Órdenes de Protección de Emergencia previstas en el artículo 16 de la Ley de: Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas se considera: el riesgo o peligro existente, la seguridad de la Víctima, los elementos con que se cuenta, el tiempo que ha durado el ejercicio de la Violencia, los antecedentes violentos del agresor, la gravedad del daño causado por la violencia, la magnitud del daño causado, cualquier otra información. Las órdenes de Protección se otorgarán de oficio a petición de la |

| Instancias de Procuración de Justicia | Proceso para emitir órdenes de protección |
|---------------------------------------|--|
| | <p>víctima, de las hijas, hijos o de las personas que convivan con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Acceso una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. La sola Declaración de la Víctima constituirá un claro indicio para presumir que la persona se encuentra bajo peligro. Entrevista de la Víctima o Declaración de la Víctima a efecto de detectar lesiones visibles, nerviosismo, entre otros factores de violencia de Género. Intervención de la Policía, a través de una entrevista que registré los datos claros y precisos sobre la víctima y su situación, entorno social, sentimientos y acciones. Medición del riesgo que corre la víctima de sufrir daños en su integridad física, considerando los factores que aumentaran la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la víctima. La Orden de Protección que se emita, deberá constar la fecha, hora, lugar de la emisión, el número de asunto o expedientes, el nombre de la persona beneficiada para la medida, su edad, nombre de la persona en contra de quién se dictó la medida, tipo de medida que fue aplicada, temporalidad de aplicación de a medida y una descripción sucinta de los hechos que derivaron su emisión; haciendo del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.</p> |
| Fiscalía General Chihuahua | <p>Se recibe a la persona, se pasa a que le realicen el dictamen de riesgo por parte de trabajo social, y ahí la trabajadora social señala el... [la información de la Fiscalía se transcribió tal cual se presentó].</p> |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | <p>El Ministerio Público inicia Carpeta de investigación por delitos que tienen que ver con violencia de género por probable comisión del delito de violencia familiar y de acuerdo a los hechos que sean vertidos, recabará los datos de prueba que los corroboren y bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente medidas de protección idóneas cuando el imputado represente un riesgo inminente en contra de la víctima. En términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público decreta medidas de protección en favor de la víctima, habiendo valorado el riesgo para la víctima u ofendido, ponderando los derechos que le asisten en relación a la presunción de inocencia del imputado. El Ministerio Público al imponer las medidas de protección que se consideran oportunas, ordenará al Policía de Investigación el cumplimiento de las mismas por parte del imputado, ejecutándolas e informando el resultado de su actuar al Ministerio Público para dar sustento a la argumentación que ante el juez de control se verificará. En el caso de la Fracción I, II y III de dicho Artículo, después de haber acordado la imposición, el Agente del Ministerio Público generará audiencia de solicitud de ratificación de medidas de protección, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a través del sistema de inter-operatividad de actuaciones procedimentales (SIAP). En la fecha que señalada para el Tribunal Superior de Justicia se verificará Audiencia ante el Juez de control a efecto de que el Juez de Control confirme, modifique o cancele las medidas de protección emitidas, audiencia en la que el Agente del Ministerio Público Judicializado deberá justificar la imposición de las medidas de protección, ante el riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima. Medidas de protección de emergencia de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, hoy ciudad de México. La usuaria solicita al Centro de Justicia o Centro de Atención, se tramiten medidas de protección cuando no desea una carpeta de investigación. El personal aplica una entrevista a la usuaria e informa a seguir para solicitar las medidas de protección ante la autoridad judicial. El personal pericial en psicología está a cargo de realizar las impresiones diagnosticas o los dictámenes psicológicos que sirven como medio de prueba para presentarlas ante el juez.</p> |
| Fiscalía General Durango | <p>No aplica</p> |
| Fiscalía General Guerrero | <p>Por cuanto se refiere a las víctimas se gira el oficio correspondiente al Juez Competente, solicitándole que se evite todo acto de molestia hacia estas por parte del agresor. Dicha protección se extiende hacia los familiares de la víctima y testigos en el desarrollo de la investigación. Dependiendo de las circunstancias de cada caso, es que se solicitan las medidas de protección pertinentes.</p> |
| PGJ Hidalgo | <p>Una vez que se tienen conocimiento de un hecho que implique violencia contra la mujer. Se inicia carpeta de investigación. Inmediatamente el ministerio público dicta la medida de protección para cada caso en particular, aun cuando la víctima no lo solicite.</p> |

| Instancias de Procuración de Justicia | Proceso para emitir órdenes de protección |
|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General Jalisco | Que exista una denuncia. Que exista violencia hacia la víctima. Girar oficio a las policías correspondientes. Brinden la protección notificar. |
| Fiscalía General del Estado de México | 1. Víctima acude al ministerio público. 2. Se inicia carpeta de investigación. 3. Con fundamentos en los supuestos establecidos en el artículo 40, fracción V de la LGAMVLV, y un test rápido de evaluación de riesgo el ministerio público determina la medida de protección. 4. Se elabora oficio de medida de protección. 5 El ministerio público remite la medida de protección a seguridad pública. 6. El ministerio público entrega a la víctima. 7. Seguridad se pone en contacto con la víctima para la implementación. |
| PGJ de Michoacán | En cuanto el ministerio publico investigador tiene el conocimiento de que alguna victima indirecta corre peligro de sufrir algún menoscabo en su integridad física, o se encuentra en estado de zozobra en relación a los hechos que han ocurrido, inmediatamente este le proporciona una medida de protección que establece el artículo 137 del código nacional de procedimientos penales, según sea el caso necesario y a su vez gira un oficio al director de seguridad pública del estado de Michoacán solicitando su apoyo para que designe elementos a su cargo a efecto de que se cumpla dicha medida de protección por el tiempo que se estime necesario. |
| PGJ Nuevo León | Se recaba la denuncia. Se solicitan dictámenes médicos según el caso. Se solicitan dictámenes psicológicos. Se hace la solicitud al juez para que autorice las órdenes de protección. El juez autoriza las órdenes de protección. Se ejecutan las órdenes de protección a través de la policía. |
| Fiscalía General Sinaloa | Primeramente, al ser canalizada una víctima ante la Unidad del Ministerio Público, se le recepciona (sic.) su denuncia y se inicia la carpeta de investigación. Si de la narración de hechos se observa el riesgo para la víctima se acuerda otorgar las medidas de protección (incluso si no existe carpeta de investigación en el supuesto de que no se trate de un delito de oficio y la víctima no haya querido querellarse). Posteriormente se toman las medidas de protección contempladas en las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y también en las señaladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos penales, girando para ello el oficio correspondiente a la Policía Preventiva o investigaciones según sea el caso, ya que es el Ministerio público quien las otorga. En ciertos supuestos contemplados en la legislación, se solicita la ratificación de las medidas de protección al Juez de Control para que estas continúen por 60 días, las cuales son prorrogables 30 días más, en caso de subsistir el riesgo; sin embargo, el juez también puede modificarlas o cancelarlas. Se canaliza a refugio en caso de ser necesario y también se proporcionan rondines las 24 horas del día en el domicilio de la víctima, en su centro de trabajo, o lugares que esta frecuente |
| Fiscalía General Sonora | Recepción de denuncia. Dictado de medidas de protección. Ratificación judicial en su caso |
| PGJ Tamaulipas | Una vez analizado los hechos denunciados, el Agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando se presume que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima y ofendido, conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales |
| Fiscalía General Veracruz | De conformidad con lo que señalan los artículos 109 fracciones XVI, XIX y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las víctimas directas e indirectas y/o testigos, tienen derecho a que se les otorgue medidas de protección acordes con la gravedad de la conducta, y en los que se les hace del conocimiento de dichas medidas, haciéndose una constancia y en el que asientan su firma de enterados, se les otorga copia de la medida que se les decretó y el oficio que se gira a la Policía Municipal, Seguridad Pública y/o Policía Ministerial se les indica que deben rendir informes sobre las acciones que están llevándose a cabo para el otorgamiento de esa medida de protección. |
| Fiscalía General Yucatán | Denuncia de violencia. Solicitud de orden |
| PGJ Zacatecas | Acude la Usuaria a solicitar servicio al Centro de Justicia para las Mujeres. La víctima es atendida por una Psicóloga quien obtiene una entrevista a base de tres herramientas, o bien únicamente realiza informe dependiendo del caso en concreto de cada usuaria. La usuaria es atendida por personal de asesoría jurídica quien determinará la acción legal que iniciará la víctima que puede ser un Acta Circunstanciada de hechos o una Denuncia Penal; además la Asesoría Jurídica hará la propuesta al Ministerio Público sobre alguna medida de protección sugerida, de ser el caso, y el Ministerio Público valorará sobre la idoneidad |

| Instancias de Procuración de Justicia | Proceso para emitir órdenes de protección |
|---------------------------------------|--|
| | de la medida. Enseguida se impondrá la medida de protección adecuada al caso. Si es de las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 de Código Nacional de Procedimientos Penales se acudirá ante el juez para la ratificación o modificación, según sea el caso, dentro de los cinco días siguientes a que se imponga. En cuanto se dicta la medida de protección se manda notificar a través de elementos de la policía Ministerial y a partir de su imposición tienen una vigencia de hasta por 60 días naturales como término máximo. |
| PGR | El artículo 109, fracción XVI, del código nacional de procedimientos penales establece como un derecho de las víctimas la protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal. Durante la etapa de investigación inicial, el ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, Las medidas de protección otorgadas a las víctimas están previstas por el artículo 137 del código nacional de procedimientos penales |

Fuente: CNDH.

Por un lado, la FGJ de Durango fue la única en reportar la no aplicación de órdenes de protección en su entidad federativa, aun cuando las tiene previstas en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por otro lado, al leer el procedimiento de cada instancia denota la generalidad siguiente:

1. “Víctima acude a la Unidad del Ministerio Público” o “al tener conocimiento de los hechos”
2. “Se le recibe su denuncia e inicia la carpeta de investigación”
3. “Se analizan los hechos” o “se pasa a que le realicen el dictamen de riesgo”
4. “El Agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección” o “el Agente del MP emite directamente la orden de protección dirigida a la autoridad encargada de cumplimentarla” o “de oficio por determinación del Agente del MP”

En algunos casos el tercer numeral se encontraba ausente, es decir, que en el momento en que la víctima acude y relata los hechos se efectúa de oficio la orden de protección sin necesidad de analizar los hechos para “rectificar que existe o no verdaderamente violencia de género”.

Con lo anterior, se señala que las órdenes de protección deben otorgarse por la autoridad competente **inmediatamente** que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que implique violencia, **sin necesidad de una investigación anterior** en razón de la protección de la vida y la integridad de las personas víctimas de violencia y tendrán una duración máxima de 72 horas.

Un procedimiento reportado que podría significar una atención integral lo encontramos en el caso de Zacatecas. En esta entidad, como un primer paso, se ofrece el servicio directamente en el Centro de Justicia para las Mujeres permitiendo una atención más especializada y atenta; segunda, la mujer víctima es atendida por una psicóloga y no por un ministerio público, que como primer acercamiento frente a una situación de violencia ofrece un escenario de confianza y tranquilidad. No obstante, en este caso el Ministerio Público juega un papel que “valorará sobre la idoneidad de la medida”, lo cual puede no siempre estar conformada bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

Es necesario decir que en las 32 entidades federativas se han emitido leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y con excepción de Campeche también se han emitido los reglamentos de estas leyes, sin embargo, solo en 27 entidades se regulan. Chihuahua la menciona en términos generales, es decir, no distingue tipos. Y en general, las órdenes tramitadas principalmente son de emergencia y preventivas, es decir, no se reportan órdenes de protección de naturaleza civil.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre el proceso para emitir órdenes de protección:

Tabla 5.40 Instancias de justicia que no dieron información sobre el Proceso para emitir órdenes de protección en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Tabasco |

Fuente: CNDH.

❖ Ruta para la Investigación del Femicidio

A continuación, se presentan las respuestas de las diferentes instancias de procuración de justicia, respecto a la ruta para la investigación del femicidio. Destaca de manera particular Baja California Sur donde no se reporta que la Procuraduría de la entidad haya iniciado alguna investigación por este delito, y ello se asume como premisa para no detallar una ruta de investigación del femicidio, o de lo que en su código penal prevén como **“homicidio agravado por femicidio”**.

Tabla 5.41 Ruta para la Investigación del Femicidio.

| Instancias de Procuración de Justicia | Ruta para Investigación de Femicidios |
|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | Inicio de la investigación con la declaración del denunciante o de la autoridad remitente. Dirección de la investigación: intervención del equipo de inspecciones oculares, solicitud de intervención de perito en química para rastreo hemático, inspección ocular y reconocimiento en el cadáver. Exploración médica complementaria en el cadáver: solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense, práctica de un estudio de necropsia, comparecencia de testigos de identidad y declaración de testigos de hechos. El Fiscal requiere reconstrucción de los hechos y ejercicio de la acción penal. Realización de diligencias diversas para la investigación. |
| PGJ Baja California | Una vez que el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de hechos probablemente constitutivos del delito doloso en el cual pierda la vida una mujer, inmediatamente se inicia una carpeta de investigación por el delito de femicidio. Se asigna la investigación a un agente investigador que cuenta con la capacitación en relación al hecho típico de femicidio. Dicha carpeta de se asigna al fiscal |

| Instancias de Procuración de Justicia | Ruta para Investigación de Feminicidios |
|---------------------------------------|--|
| | especializado. Solicitud a las diversas agendas investigadoras de algún antecedente de denuncia de violencia contra la víctima. Determinación de la carpeta de investigación |
| PGJ Baja California Sur | No existe feminicidio en la entidad |
| Fiscalía General Chiapas | Inicio de la Carpeta de Investigación, a través de la Noticia Criminal. La Policía documentará la noticia del hecho, deberá ordenar al primer respondiente, la preservación del lugar de la investigación a través de cualquier medida que garantice ese propósito y actuará en conjunto con personal de servicios periciales. Localizar a testigos presenciales de los hechos que aporten datos para el esclarecimiento de los mismos, y reunir indicios que tengan el mismo objetivo, solicitando se dictamine cada uno de los indicios para obtener datos de prueba que puedan servir en juicio. Identificar al probable responsable de los hechos y en caso de contar con datos de prueba que permita acreditar la probabilidad que lo cometió, solicitar audiencia inicial. En audiencia inicial, se solicita la vinculación a proceso y se solicita la medida cautelar consistente en prisión preventiva oficiosa en casos de delitos de Homicidio y Feminicidio. En el plazo de investigación complementario se solicitan los datos de prueba que faltan por recabar o que dentro del propio plazo surjan nuevos indicios para incorporarlos en etapa intermedia. En la etapa de Juicio Oral, se realizan los alegatos correspondientes, se incorporan testigos y demás pruebas, y finalmente se solicita se sentencie al responsable, también solicitando se garantice la reparación del daño a las víctimas del delito. |
| Fiscalía General Chihuahua | Se recibe informe del radio operador. Se va a la escena del crimen. Se inician las investigaciones primero para identificar a la víctima y luego al imputado las primeras diligencias se realizan inmediatamente ya que se cuenta con 24hrs., para la identificación de la víctima y del imputado. Se traslada el cuerpo al SEMEFO donde se practica la necropsia de ley, y la que asiste el MP siguiendo en todo momento los protocolos se giran los oficios pertinentes. Se realiza investigación de campo. Se hace investigación de gabinete a fin de lograr la identificación del imputado ya identificado el imputado se realice su detención, ya sea en flagrancia, caso urgente a con orden de aprehensión. Se judicializa, se formaliza imputación y se vincula a proceso |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Se recibe informe del radio operador. Se va a la escena del crimen. Se inician las investigaciones primero para identificar a la víctima y luego al imputado las primeras diligencias se realizan inmediatamente ya que se cuenta con 24hrs., para la identificación de la víctima y del imputado. Se traslada el cuerpo al SEMEFO donde se practica la necropsia de ley, y la que asiste el MP siguiendo en todo momento los protocolos se giran los oficios pertinentes. Se realiza investigación de campo. Se hace investigación de gabinete a fin de lograr la identificación del imputado ya identificado el imputado se realice su detención, ya sea en flagrancia, caso urgente o con orden de aprehensión. Se judicializa, se formaliza imputación y se vincula a proceso |
| Fiscalía General Durango | Noticia criminal. Traslado al lugar de los hechos. Observación, como fotografía, descubrimiento de evidencia. Embalaje. Traslado del cuerpo, evidencia y objetos personales de la víctima. Entrevistas y la investigación correspondiente. Antecedentes de la víctima |
| Fiscalía General Guerrero | En toda muerte de mujer o niña, se aplica el protocolo para la identificación plena de la víctima. Recuperar y preservar el material probatorio. Identificar posibles testigos en relación al hecho. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier otra práctica. Distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio u homicidio. |
| PGJ Hidalgo | Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho. Se inicia carpeta de investigación y se da aviso a la fiscalía. Se aplica el protocolo de feminicidio, conduce la investigación hasta la sentencia |
| Fiscalía General del Estado de México | 1. Lugar de investigación; en el lugar de los hechos o del hallazgo se tiene que llevar a cabo las siguientes investigaciones; Traslado del equipo de servicios periciales al lugar de la investigación, Preservación y conservación, localización, fijación, colección, embalaje, sellado, rotulado y clasificado de indicios, Rastreo hemático, Envío de indicios a los laboratorios especializados, Levantamiento y traslado del cadáver al |

| Instancias de Procuración de Justicia | Ruta para Investigación de Feminicidios |
|---------------------------------------|--|
| | servicio médico forense. 2. Estudio del cadáver: Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de los hechos o del hallazgo al servicio médico forense, previo embalaje y protección de las manos para preservar indicios se inicia el examen del cadáver. 3. Identificación y búsqueda de indicios del probable autor o partícipe del delito. |
| PGJ de Michoacán | Desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal, el agente del ministerio público se cerciora que los peritos realicen el procesamiento del lugar de intervención adecuadamente conforme al protocolo para intervención pericial para el delito de feminicidio, posteriormente todas las investigaciones derivadas del hecho se siguen bajo la perspectiva de género, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas indirectas, así mismo se les brinda medidas de protección o bien se les canaliza a la comisión ejecutiva de víctimas o en su caso a la procuraduría del menor, hasta llegar a su judicialización |
| PGJ Nuevo León | Se realiza el informe delictuoso o noticia criminal. Se hace la investigación policial de campo. Se hace la investigación pericial de campo. Se realizan los distintos estudios periciales. Entrevista de testigos. Solicitud de diversa información, dependencias públicas o privadas. Canalizar a víctimas y/o defendidas y testigos a DOPAVIDET para brindarle toda la atención integral, refugio y otros |
| Fiscalía General Sinaloa | Cuando se tiene noticia criminal se constituye personal de la Dirección General de Servicios periciales a realizar las pruebas periciales correspondientes en el lugar de los hechos, de igual forma acude personal policial a realizar su trabajo de campo, e investigaciones correspondientes (inspecciones, entrevistas, recolección de indicios, etc.). Se realizan los dictámenes de necropsia, aplicando los protocolos para la investigación de delitos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidio. Se recaban todos los indicios necesarios dentro de la Carpeta de Investigación. De existir suficientes elementos se procede a solicitar la orden de aprehensión, y en su oportunidad la audiencia inicial para formulación de imputación. |
| Fiscalía General Sonora | Conocimiento del hecho, Actuación del primer respondiente, Acordonamiento del lugar, Aseguramiento de evidencias del lugar. Recolección de Información, Verificación y validación de información, Generación de líneas de investigación. Solicitud de elaboración de dictamen, Formulación de teoría del caso. Todos aquellos pasos establecidos en el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de Género en el Estado de Sonora. |
| Fiscalía General Tabasco | A partir del conocimiento de la noticia criminal, se constituye al lugar de los hechos y/o hallazgo, policías de investigación, peritos criminalistas y médico legista. El fiscal del Ministerio Público es el encargado de dar inicio a la carpeta de Investigación y emitir los oficios correspondientes, apegándose a los lineamientos establecidos en el protocolo de feminicidio |
| PGJ Tamaulipas | No se cuenta con ningún lineamiento especial, se investiga de la misma manera que todos los delitos |
| Fiscalía General Veracruz | Se inicia Carpeta de Investigación con motivo de la noticia criminal que se recibe, inmediatamente se giran oficios a la policía ministerial para la investigación de los hechos delictivos, se giran diversos oficios a Servicios Periciales para que realicen los dictámenes periciales que se requieren, se dictan las medidas de protección a las víctimas indirectas, se da cumplimiento también a la norma 046, se brinda atención a víctimas, así como se señaló anteriormente se debe atender los diversos protocolos y acuerdos que se han emitido en relación a este delito (Ver acuerdo 11/2012) |
| Fiscalía General Yucatán | Noticia criminal de la femenina. Investigación con perspectiva de feminicidio. |
| PGJ Zacatecas | Se recibe la noticia criminal con lo cual se da inicio a la investigación correspondiente. El grupo interdisciplinario se presenta al lugar de los hechos o hallazgo. En dicho lugar se realizan las diligencias correspondientes. Entrevistas a posibles testigos, peritajes, levantamiento de evidencia e inicio de cadena de custodia, etc. Se brinda la atención psicológica o médica necesaria para las víctimas indirectas. Se emiten órdenes de protección a favor de las víctimas indirectas, de ser necesario. Se da continuidad a la investigación a fin de reunir los datos idóneos y suficientes para acreditar que existe un hecho que la ley señala como el de Feminicidio, así como la participación de una o |

| Instancias de Procuración de Justicia | Ruta para Investigación de Feminicidios |
|---------------------------------------|---|
| | más personas en su comisión. De identificarse a los probables y contar con los datos suficientes para señalarlos como partícipes en el hecho, se solicita la orden de aprehensión respectiva, para llevarlo o llevarlos ante la presencia del Juez de Control e iniciar su proceso penal. |
| PGR | Está previsto en el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, localizable en la normateca de la procuraduría general de la república en la página de internet www.pgr.gob.mx |

Fuente: CNDH.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre la ruta para la investigación del feminicidio en 2016:

Tabla 5.42 Instancias de justicia que no dieron información sobre la ruta para la investigación del feminicidio en 2016.

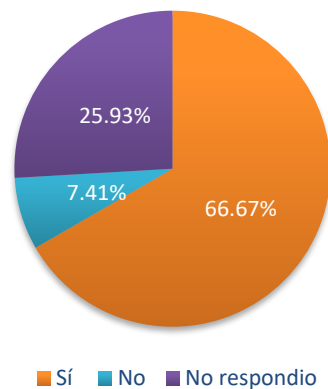
| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Puebla |

Fuente: CNDH.

- ❖ **Programa de formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia, que garantice la especialización y acción frente a las diferentes formas de violencia extrema contra las mujeres, en particular mediante una formación que elimine de su actividad los estereotipos y prejuicios de género.**

El **66.67% (18 casos)** del total de las instancias de procuración de justicia indicaron que en su institución el personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio recibe capacitación con perspectiva de género, dos indicaron una respuesta negativa y siete no respondieron.

Gráfico 5.22 Porcentaje de instancias de justicia con programa de formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia en 2016.



Fuente: CNDH.

A continuación, se presentan las respuestas de las diferentes instancias de procuración de justicia, respecto al programa de formación y/o capacitación de los operadores de justicia. De las instancias que afirmaron tener un programa de formación y capacitación, todas consideran a agentes ministeriales, peritos, personal de servicio de atención a víctimas y policías. Sin embargo, la FGJ de Jalisco no reportó información, así como la PGJ de Tamaulipas en cuanto al personal de servicios de atención a víctimas.

Tabla 5.43 Programa de formación y/o capacitación por Instancia de Procuración de Justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un programa de formación y/o capacitación? | ¿La capacitación considera a...? | | | |
|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------|--|----------|
| | | Agentes ministeriales | Peritos | Personal de servicios de atención a víctimas | Policías |
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Baja California | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Baja California Sur | No | - | - | - | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Durango | No | - | - | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Hidalgo | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | - | - | - | - |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Nuevo León | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Puebla | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un programa de formación y/o capacitación? | ¿La capacitación considera a...? | | | |
|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------|--|----------|
| | | Agentes ministeriales | Peritos | Personal de servicios de atención a víctimas | Policías |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Tamaulipas | Sí | Sí | Sí | - | Sí |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Zacatecas | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Sin respuesta | 0 | 3 | 3 | 4 | 3 |

Fuente: CNDH.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna de la información solicitada sobre el programa de formación y/o capacitación en 2016:

Tabla 5.44 Instancias de justicia que no dieron información sobre el programa de formación y/o capacitación en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| PGJ de Michoacán |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| PGR |

Fuente: CNDH.

5.4 Acciones para el Respeto de los Derechos de las Víctimas

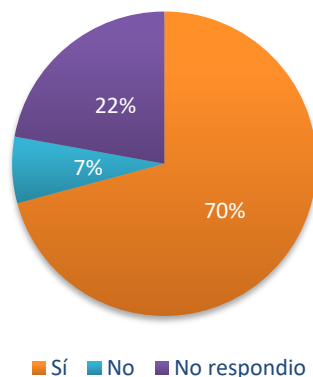
En este apartado se concentra la información relacionada con la protección y asistencia integral de las víctimas indirectas, así como lo relacionado con el sistema de registro y con la desagregación de la información. Elementos que guardan estrecha relación con el acceso a la justicia.

- ❖ **Protección y asistencia integral, de modo eficaz a los familiares de las víctimas de feminicidio, para garantizar el ejercicio de su derecho a la justicia, reparación del daño, garantía de NO repetición.**

El **70% (19 casos)** del total de las instancias de procuración de justicia indicaron que en su institución se ofrece protección y asistencia integral de modo eficaz a las y los familiares de las víctimas de feminicidio, para

garantizar el ejercicio de su derecho a la justicia, reparación del daño, garantía de NO repetición; dos instancias indicaron una respuesta negativa y seis no respondieron.

Gráfico 5.23 Porcentaje de instancias de justicia con protección y asistencia integral, de modo eficaz a los familiares de las víctimas de feminicidio en 2016.



Fuente: CNDH.

A continuación, se presentan las respuestas de las diferentes instancias de procuración de justicia, respecto a la forma de ofrecer la protección y asistencia integral a los familiares de las víctimas.

Tabla 5.45 Protección y asistencia integral por Instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|---------------------------------------|---|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | El Ministerio Público gira orden de protección. La Dirección de Servicios a Víctimas del Delito ofrece atención psicológica, jurídica y económica a las víctimas y a sus familiares. Posibilidad de canalización a otras dependencias para su atención. Realización de diligencias diversas para atención. |
| PGJ Baja California | Sí | Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas u ofendidas del delito, informándoles sobre los derechos que en su favor establecen las disposiciones normativas aplicables. Gestionar ante instituciones de salud pública, se proporcione ayuda médica, estudios especializados urgentes, así como apoyo psicológico, a las víctimas u ofendidos del delito. Asistir a las víctimas u ofendidos de delito cuando lo soliciten, desde el inicio de la investigación hasta sentencia definitiva. Proporcionar al Procurador las medidas para proporcionar la atención médica Victimológica, psicológica o psiquiátrica de urgencia que se prestará por causa de lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes de la comisión de un delito. Elaborar los estudios y dictámenes necesarios para proporcionar la orientación preventiva Victimológica. Elaborar programas especiales de atención y protección a víctimas, ofendidas, testigos y cualquier persona que encuentren en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso judicial. Recibir y dar curso a las solicitudes de atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|---------------------------------------|---|---|
| | | encuentren en situación de riesgo o peligro coma consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso judicial. Dar seguimiento e informar al órgano competente que hubiere solicitado la atención y protección sobre la necesidad de modificar o suprimir las medidas adoptadas |
| PGJ Baja California Sur | No | No hay antecedentes, sin embargo, el agente del Ministerio Público la realizará la Dirección de atención a víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | Se solicita a la Fiscalía de Derechos Humanos la asistencia integral de las víctimas. Se solicita le asistan mediante un asesor jurídico. Se solicita al órgano Jurisdiccional las medidas respectivas. Se solicita al órgano Jurisdiccional las medidas cautelares de la persona imputada para la protección de la víctima. Se garantiza el acceso a la justicia de manera pronta y expedita. Se garantiza la reparación del daño dentro del procedimiento penal. |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Se otorga apoyo psicológico, asistencial, acompañamiento, gastos funerarios, se solicita la reparación del daño al igual que la... |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Brinda atención integral y multidisciplinaria especializada a víctimas. Gestiona servicios funerarios gratuitos. Tramita la solicitud de apoyo económico. Gestiones necesarias para la localización de familiares de la víctima. Tramites de hospedaje a favor de las víctimas. Gestión de transporte a sus lugares de origen. La compra de medicamentos, material de curación y de osteosíntesis y material ortopédico. |
| Fiscalía General Durango | No | - |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Apoyo psicológico. Apoyo Médico. Asesoría legal. Se les brinda refugio temporal. Protección personal |
| PGJ Hidalgo | Sí | A través de la Fiscalía para la Atención de Delitos de Género y de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicio a la Comunidad y en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de Niñas y Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo. |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | Solicitando medidas de protección. Solicitando apoyo psicológico. Solicitando asesores jurídicos. |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | Asesoría jurídica. Atención psicológica. Vigilancia en domicilio. Asistencia de los cuerpos de seguridad pública. |
| PGJ de Michoacán | Sí | Primeramente, el ministerio público funge como su representante legal en todo lo que dure la etapa de investigación. El ministerio público le brinda a las víctimas indirectas (familiares) medidas de protección. En su caso son canalizados a la comisión ejecutiva de atención a víctimas para apoyarlos en lo que necesiten (apoyo psicológico, jurídico, de seguridad). Cuando existen menores de edad (hijos de las víctimas) son canalizados a la Procuraduría del menor, quien como institución es su representante legal de los niños. Una vez que la carpeta de investigación pasa a la etapa de judicialización, los agentes del ministerio público litigante son sus representantes, estos ante el juez confirman que una persona cometió el delito para que reciba una prisión condenatoria además de realizar la reparación del daño y así se garantice el ejercicio de su derecho a la justicia. |
| PGJ Nuevo León | Sí | La Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos es responsable de brindar la debida atención a víctimas y ofendidos de delitos y testigos, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, con un modelo de atención integral que de forma secuencial, interdisciplinaria e interinstitucional atiende a TODAS las |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|---------------------------------------|---|--|
| | | <p>víctimas y ofendidos de delito y testigos proporcionándoles servicios especializados en las áreas de Trabajo Social, Legal, Psicología y Asesoría Victimológica. Atendiendo a la característica de interdisciplinariedad del modelo de atención integral, los servicios especializados que se proporcionan a las víctimas de delitos y testigos son: De gestión social: relativo a la gestión de los servicios de apoyo alimentario, médico, y la coordinación con instituciones externas para gestionar apoyos de traslado de un Estado a otro, así como la orientación, seguimiento, canalización interna o externa para complementar la atención. Atención psicológica con el objetivo de lograr el restablecimiento de la afectación emocional sufrida por la comisión del hecho delictivo, para crear en torno a las víctimas de delitos y testigos un ambiente de seguridad que les permita enfrentar los estragos del hecho delictivo. Orientación y asesoría jurídica. Apoyo que se brinda a las víctimas de delitos y testigos sobre los derechos que la ley consagra en su favor, facilitando el ejercicio del derecho que tiene de coadyuvar con el Ministerio Público, mediante acciones de seguimiento durante el proceso legal. Atención médica: comprendiendo ésta los servicios inmediatos y urgentes requeridos por las víctimas y los testigos en sus posibles daños o lesiones físicas, sufridas como consecuencia del hecho delictivo, incluyendo también los servicios de prevención y profilaxis, así como el apoyo y asistencia directa, información y referencia a otras instituciones para la complementación del servicio en un segundo o tercer nivel. De protección y seguridad: proporcionando refugio a víctimas, ofendidos y testigos, y sus menores hijas e hijos que se encuentren en situación de riesgo inminente, y requieran ser resguardados y protegidos, en un lugar seguro, digno y atendido por personal especializado. En ese sentido, con el objeto de fortalecer los mecanismos de coordinación para la protección y seguridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, el veintiocho de junio de 2016 se firmó Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y Alternativas Pacíficas, A.C. Atención educativa y lúdica: brindado ciudadanos y atención pedagógica a niñas y niños con calidad de víctimas de violencia o testigos de la misma, así como de los hijos/as de las víctimas y testigos tendiente a contribuir a su desarrollo integral.</p> |
| Fiscalía General Puebla | Sí | <p>Se proporcionan los servicios de asesoría jurídica acompañamiento, asesoría, orientación, asistencia, representación. Atención médica. Atención psicológica. Atención en materia de trabajo social. Canalización a instituciones para su atención integral. La ayuda que proceda conforme a la ley estatal y ley general de víctimas. La legislación específica y aplicable.</p> |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | <p>Se les acoge a las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y las previstas en la Ley (General y Local) de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como son protección física y de seguridad, vía rondines o con presencia policial, restricción de agresor para con las víctimas. Se remite a refugio o albergue a las víctimas de ser necesario. Se les da asesoría jurídica, atención médica y psicológica, así como pago de gastos funerarios. Cabe apreciar que con motivo de la reforma del 3 de enero de 2017 a la Ley General de Víctimas y particularmente a lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto, al no existir aún en Sinaloa una Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, el día 23 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Acuerdo por el que se delegan facultades al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y al Director de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno. De</p> |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|---------------------------------------|---|--|
| | | ahí que para lo que corresponde a la atención a víctimas delitos, se les canaliza a las referidas áreas competentes de la Secretaría General del Estado de Sinaloa; sin embargo, hay ciertos servicios que se siguen proporcionando por la hoy Fiscalía al encontrarnos en esta fase de transición. |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Se le designa un asesor jurídico a la víctima, quien brinda información de sus derechos y demás asesoría jurídica requerida por las víctimas. El asesor jurídico solicita al Ministerio Público, las órdenes de protección y/o medidas cautelares que requiere la víctima. El asesor jurídico gestiona, conforme a la normatividad aplicable, lo necesario para que se garantice o se cubra la reparación del daño, a las víctimas u ofendidas del delito. Los profesionales de psicología brindan atención psicológica a la víctima, realizan la valoración del riesgo de la misma y recomienda a las autoridades competentes, la emisión de las medidas cautelares o de protección correspondiente en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente. Los profesionales de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica realizan el acompañamiento de las víctimas a las diligencias que requieran durante todo el procedimiento penal. Asimismo, cuando la víctima es menor de edad. Estableciendo coordinación con las instituciones de salud correspondientes para tramitar las medidas necesarias para que las víctimas reciban, cuando así lo soliciten o requieran, la atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia y especializada. Coordinándose con las autoridades e instituciones competentes para proporcionar cuando así lo solicite la víctima u ofendido, testigos y en general otros sujetos que se encuentren en riesgo a causa del delito, las medidas de atención, protección y asistencia que señale la normatividad aplicable. De igual modo, a través de la recepción del caso en el Centro de Justicia para la Mujer se ofrecen los servicios de atención independientemente de la toma de denuncia como parte de la ruta de atención y por el personal multidisciplinario del centro de Atención a Víctimas. |
| Fiscalía General Tabasco | Sí | A través de las medidas de protección establecidos en el artículo 137 CNPP, a favor de las víctimas, así como sus familiares. Asignación de asesor jurídico público de no contar particular. Asignación de psicólogo victimar para contención de crisis. Valoración psicológica para determinar afectación emocional. Canalización a hospitales. |
| PGJ Tamaulipas | Sí | Esta institución se basa en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como con los demás delitos, a efecto de aplicar medidas de protección a las víctimas u ofendidos. Asimismo, esta institución mantiene una coordinación estrecha con el instituto de Atención a Víctimas del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que las personas víctimas de delito sean asesoradas debidamente |
| Fiscalía General Veracruz | Sí | Los familiares de las víctimas tienen derecho a ser auxiliados por el Centro Estatal de Atención a Víctimas y/o por las instancias públicas o privadas que este determine. Todas las víctimas sobre todo de violación, violencia familiar, violencia de género, feminicidio, pederastia, abuso sexual a menores de edad y en general de agresiones a mujeres requieren de atención especial y de confiabilidad, a fin de evitar hacer público su caso y con ello la revictimización. Se notifica a las víctimas indirectas o directas dentro de actuaciones las medidas de protección a que tienen derecho, así como, se les hace del conocimiento que tienen derecho a que se les repare el daño causado, que constitucionalmente les corresponde |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|---------------------------------------|---|--|
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Proporcionar a las víctimas del delito, la atención integral de asesoría psicológica y trabajo social , así como aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patronal y familiar , desde que se inicie la Carpeta de Investigación hasta antes del desahogo de la audiencia de juicio oral |
| PGJ Zacatecas | Sí | Se imponen medidas de protección, en el Centro se ofrece asistencia integral a las víctimas indirectas de los feminicidios. Se les asigna Asesor Jurídico para que a la par del Ministerio Público la represente y asesore. Se les registra en un fondo económico del Estado para que la víctima pueda recibir la reparación del daño, de ser el caso. Existe un grupo interdisciplinario en el Centro de Justicia para las mujeres quienes apoyan en todos los aspectos a las víctimas indirectas. |
| Sin respuesta | 0 | 1 |

Fuente: CNDH.

Aquellas instancias que ofrecen protección proporcionan diversos servicios especializados, así como medidas de protección y reparación de daños. En cuanto a servicios ofrecen atención psicológica y médica, orientación y asesoría jurídica y de seguridad para las víctimas indirectas, familiares y testigos. Por otro lado, con respecto a las medidas de protección comprenden desde refugios, rondines o patrullar el domicilio, etcétera.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna información solicitada sobre la protección y asistencia integral a familiares de las víctimas en 2016:

Tabla 5.46 Instancias de justicia que no dieron información sobre la protección y asistencia integral a familiares de las víctimas en 2016.

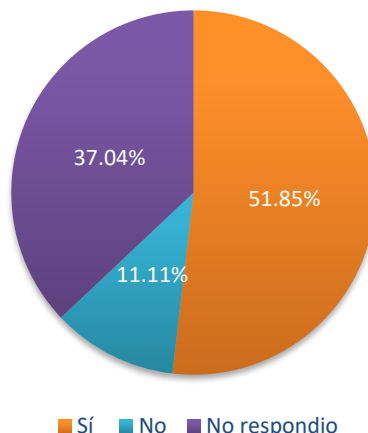
| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Oaxaca |
| PGR |

Fuente: CNDH.

❖ **Generación de un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio**

El **51.85% (14 casos)** del total de las instancias de procuración de justicia indicaron que en su institución se generó un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio; tres indicaron una respuesta negativa y 10 no respondieron.

Gráfico 5.24 Instancias con sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidios.



Fuente: CNDH.

A continuación, se presentan las respuestas de las diferentes instancias de procuración de justicia, respecto a la generación de un sistema de registro y estadística, y todo su funcionamiento.

Tabla 5.47 Sistema de registro y estadística por Instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Generó sistema de registro y estadística? | ¿Cómo se recoge y registra la información? |
|---------------------------------------|--|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Existe un Sistema de informática que captura en automático el inicio de cada carpeta de investigación, entre los que se encuentran los datos específicos de la estadística que se Lleva en la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. |
| PGJ Baja California | No | - |
| PGJ Baja California Sur | Sí | El Sistema de captura de denuncias permite identificar el tipo de delito y el género de la víctima para generar reportes estadísticos. |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | A través del Sistema Estadístico web , se recogen todos los datos de inicio de carpetas de investigación por diversos delitos. En dicho sistema se agregan los datos de la víctima, imputado, lugar de los hechos, síntesis de los hechos entre otros. Dichos datos son ingresados por el Fiscal de Ministerio Público investigador. Se van actualizando conforme las actuaciones del mismo |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Se recibe y atiende a la persona. Se registra en el sistema . Se giran los oficios correspondientes. Se registra toda actuación que se realice, hasta llegar a su conclusión |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Los ministerios Públicos registran información de las denuncias en el Sistema de interoperabilidad de actuaciones Procedimentales . La Agencia Especializada en Atención e Investigación del delito de Femicidio determina las carpetas de investigación de dicho delito y las envía a la dirección general de política y estadística criminal . La Subprocuraduría de desconcentradas de igual manera envía las carpetas de investigación determinadas como Femicidio a la Dirección General de Política y Estadística Criminal . La Subprocuraduría de Procesos reporta mensualmente los casos determinados como femicidio, al momento de la consignación y proceso. La dirección General de Política y Estadística Criminal se |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Generó sistema de registro y estadística? | ¿Cómo se recoge y registra la información? |
|---------------------------------------|--|---|
| | | encarga de concentrar mes a mes la investigación estadística del delito de feminicidio para posteriormente generar reportes. |
| Fiscalía General Durango | No | - |
| PGJ Guanajuato | Sí | <p>En el Estado de Guanajuato se cuenta con el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banco), el cual, precisamente se erige como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las Mujeres. Bajo ese tenor, dicho instrumento de consulta y análisis se integra con base en la información que recolectan y reportan las Instituciones Públicas y Privadas, Estatales o Municipales con competencia en la materia, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que les han sido fincadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y su Reglamento, así como en las políticas emitidas por parte de los organismos competentes. Los datos contenidos en dicho Banco, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en la materia, son considerados oficiales en el Estado, mismo que alimenta a sus homólogos a nivel nacional, internacional, redes o cualquier organismo que solicite información cobra la materia de violencia contra las Mujeres en el Estado. De conformidad con lo previsto en la citada Ley de Acceso, así como en su Reglamento, el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, es establecido por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, correspondiéndole, de manera específica, el manejo, organización y dirección, a la PGJ. En tal orden de ideas, se publica semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las Mujeres en el Estado, en dicho sistema del Banco, lo cual puede consultarse en la liga: https://portal.pgjguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Banco/Formularios/index.aspx De igual manera, es importante destacar que dicho Banco de Datos cuenta con un apartado público en el que se registran los delitos cometidos en contra de Mujeres, que incluye la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso: características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, consignación a imputación, sanción, reparación del daño e índices de incidencia. Dicho registro sirve como base para la definición políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia.</p> |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | Las agencias de investigación del Ministerio Público en el Estado, envían la información. Se registra un banco , tanto en la Fiscalía como en la Dirección de Tecnologías de la Información |
| PGJ Hidalgo | Sí | Se registra en una base de datos al interior de la Fiscalía para la Atención de Delitos de Género |
| PGJ de Michoacán | Sí | La institución creo una base de datos donde se registra cada uno de los eventos que se tiene por el delito de homicidio doloso desde el año 2006. En el año 2014 que es cuando se adiciona al código penal del estado de Michoacán el artículo referente al delito de feminicidio, se realizó un estudio de los hechos de cada uno de los eventos, encuadrándolos en alguna de las fracciones de este delito haciendo una reclasificación de algunos delitos de homicidios a feminicidio. La base de datos que se tiene en esta unidad se concentra información de los |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Generó sistema de registro y estadística? | ¿Cómo se recoge y registra la información? |
|---------------------------------------|--|---|
| | | eventos a nivel estatal, teniendo una persona a cargo a fin de capturar la información y a su vez teniendo un enlace en cada una de las regiones con las que cuenta el estado (07) para que estos proporcionen los datos que se requieren en cada uno de los rubros. |
| PGJ Nuevo León | Sí | La información la capturan en el CODE (Sistema Penal Acusatorio) . El remite la unidad de investigación (Sistema Penal Acusatorio). Se contabiliza en la incidencia delictiva. |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Se cuenta con un Sistema informático que contiene toda la información desagregada de los datos de las mujeres víctimas de delito. Esta información se registra en la base de un sistema que puede ser consultado en la Página web de la Fiscalía General del Estado |
| Fiscalía General Sonora | Sí | A través del registro inicial en el Centro de Justicia para la Mujer. A través del registro en el sistema SIGI de las Agendas del Ministerio Público. |
| PGJ Tamaulipas | No | - |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Se lleva un reporte de los casos de homicidios dolosos y feminicidios |
| PGJ Zacatecas | Sí | Una vez que se tienen los datos de los hechos y de la víctima, por lo menos, se integra al sistema Plataforma Integral de Expedientes (PIE por sus siglas) . En la pestaña Expedientes de Mujeres dentro de la plataforma del PIE se llenan diversos campos. Se describe el hecho, se llenan los datos de la víctima, se anota la causa de muerte, si la víctima contaba con medida de protección o no, así como el estado que guarda la carpeta de investigación; los datos de imputado si se tienen y la relación que se tenía entre víctima y victimario |
| Sin respuesta | 0 | 3 |

Fuente: CNDH.

Al momento de preguntar por la forma de recolección y registro de la información, de las 14 instancias de procuración de justicia que informan haber generado un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio, únicamente en los casos de Guanajuato y de la CIUDAD DE MÉXICO reportan específicamente contar con el registro para casos de violencia contra las mujeres:

- PGJ de CIUDAD DE MÉXICO: Reporta mensualmente los casos determinado como feminicidios, al momento de la consignación y proceso y se generan reportes.
- PGJ de Guanajuato: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banco), red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna información solicitada sobre la generación de un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio en 2016:

Tabla 5.48 Instancias de justicia que no dieron información sobre la generación de un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio en 2016.

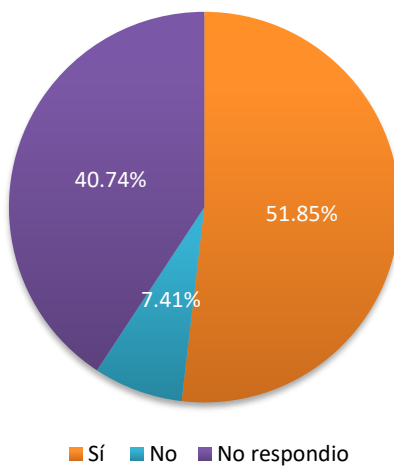
| Instancia de Procuración de Justicia |
|---------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General del Estado de México |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Tabasco |
| Fiscalía General Veracruz |
| PGR |

Fuente: CNDH.

❖ Registro de casos

El **51.85% (14 casos)** de las instancias de procuración de justicia que cuentan con un sistema de registro indicaron que tienen la información desagregada de feminicidio, dos instancias indicaron no tenerla desagregada y 11 no reportaron información al respecto.

Gráfico 5.25 Porcentaje de instancias de justicia que declaran contar con la información desagregada de feminicidio.



Fuente: CNDH¹⁸⁹

¹⁸⁹ 16/27 (11 casos de no respuesta)

A continuación, se presenta la información sobre la instancia o unidad, la fecha y el tipo de información desagregada. En cuanto a la fecha de inicio desde que se cuenta con la información desagregada, únicamente seis instancias de procuración de justicia la señalaron.

Tabla 5.49 Detalles sobre la forma en que desagregan su información desagregada cada instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se tiene desagregada la información? | ¿Quién tiene la función de desagregar la información? | ¿Desde qué fecha se cuenta con la información desagregada? | ¿Qué tipo de información se tiene desagregada? |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | La fiscalía especializada que conoce del asunto. | 01/01/1997 | Numero de averiguación previa o carpeta de investigación, nombre y domicilio de la víctima, ofendido, delito, fecha, sexo y lugar de los hechos, denunciante y denunciado. |
| PGJ Baja California | No | - | - | - |
| PGJ Baja California Sur | No | - | - | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas | 01/01/2011 | Por población, Edad, sexo, municipio, causa de muerte y año |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | El sistema | 01/01/2012 | Por expediente, víctima, delito, resolución, período de tiempo |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | El ministerio publico | 27/07/2011 | Año de la averiguación previa o carpeta de investigación. Mes de averiguación previa o carpeta de investigación. Delegación de la averiguación previa o carpeta de investigación. Edad de la víctima |
| Fiscalía General Durango | Sí | Unidad Especializada en Delitos contra la vida y la integridad corporal | 01/01/2010 | Homicidios, Feminicidios |
| PGJ Guanajuato | Sí | La PGJ tiene a su cargo la administración del Banco de Datos. En tal virtud, se procesan los registros almacenados dentro de la plataforma, elaborando los Gráficos para su publicación mismas que fueron aprobadas en el pleno del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. | - | Lugar de hallazgo del cuerpo, Feminicidios esclarecidos, Edad víctima, Escolaridad, Edad del agresor, escolaridad, relación entre sujeto activo-pasivo, Móviles |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | En el Centro de Justicia para Mujeres en Chilpancingo Guerrero | - | Datos generales de la víctima. Las circunstancias en particular de cada caso |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Se tiene desagregada la información? | ¿Quién tiene la función de desagregar la información? | ¿Desde qué fecha se cuenta con la información desagregada? | ¿Qué tipo de información se tiene desagregada? |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---|--|---|
| PGJ Hidalgo | Sí | La fiscalía para la Atención de Delitos de Género | - | Datos del hecho. Datos generales de la víctima. Datos Generales del imputado |
| PGJ de Michoacán | Sí | La Dirección de la Unidad de Atención Especial en Atención de Delitos de Homicidio cometidos en Agravio de la Mujer | - | Numero único de caso y/o averiguación previa: Penal, fecha de los hechos, Nombre de la víctima, Municipio de los hechos, Fiscalía a la que corresponde los hechos. Delito, Diligencias realizadas (necropsias practicada, dictámenes químicos, acusa de muerte). Número de víctimas, Lugar de hechos, Móvil, Nombre del presunto, Status del expediente |
| PGJ Nuevo León | Sí | Se obtiene del Sistema Penal Acusatorio | - | Municipio, Colonia, Delito. Fecha hechos, Calle, Hora. Fecha Apertura y Tipo de lugar |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | El encargado de la Coordinación de Informática de la Fiscalía General del Estado | - | Mujeres víctimas, sus edades, estudios, estado civil, de igual forma si tienen hijos, número de hijos, tipo de vivienda, servicios médicos con lo que cuenta, tipo de violencia que sufrió, la relación que tiene con la persona que la agredió, si está embarazada, forma de comisión del delito, el lugar donde ocurrió etc. |
| Fiscalía General Sonora | Sí | La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación | - | Delito Feminicidio, fracción, Grupos de edad, Municipio, fecha |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Dirección de Informática y Estadísticas | 01/01/2014 | Por año, Por Municipio |
| PGJ Zacatecas | Sí | - | - | - |
| Sin respuesta | 0 | 3 | 10 | 3 |

Fuente: CNDH.

Por un lado, las instancias encargadas de desagregar la información que fueron reportadas no son todas instituciones especializadas en asuntos de violencias contra las mujeres, solamente de las siguientes instancias señalan unidades específicas: PGJ de Michoacán e Hidalgo, y la FGJ de Guerrero y Durango.

Por otro lado, el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* recomienda para el registro de información que las bases de datos y demás registros administrativos y judiciales incluyan información que permita caracterizar de forma definitiva cuando se trata de un feminicidio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Características de la víctima, edad, sexo (incluyendo la posibilidad de registrar la orientación sexual y la identidad de género), lugar de procedencia, nivel educativo, perfil socioeconómico;
- Relación de la víctima con el presunto victimario (pareja o ex pareja, familia, conocido u otro);
- Las características del victimario, edad, entre otras;
- Las características del delito, forma y medio utilizado;
- Lugar de ocurrencia, dentro o fuera de la casa;
- Daños sufridos como consecuencia de la muerte de la mujer, y de ser posible, otras consecuencias o nuevas manifestaciones de violencia relacionadas con la muerte de la víctima directa.

No obstante, de la información aportada por las instancias, ninguna completa todos los requisitos necesarios para el registro adecuado de los feminicidios, aunque se pueden advertir esfuerzos en este rubro.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna información solicitada sobre su información desagregada:

Tabla 5.50 Instancias de justicia que no dieron información sobre información desagregada en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|---------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Jalisco |
| Fiscalía General del Estado de México |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Tabasco |
| Fiscalía General Veracruz |
| PGR |
| PGJ Tamaulipas |

Fuente: CNDH.

5.5 Acciones sobre casos de Mujeres Desaparecidas

En este apartado se concentra la información relacionada con los casos de mujeres desaparecidas, así como lo relacionado con el sistema de información estadística, la capacitación al personal designado, la página web con el registro, los bancos de datos genéticos y los mecanismos para la búsqueda inmediata. Estos son elementos que guardan estrecha relación con el acceso a la justicia para mujeres y niñas desaparecidas y sus familiares.

❖ Reportes de desapariciones de mujeres en el 2016

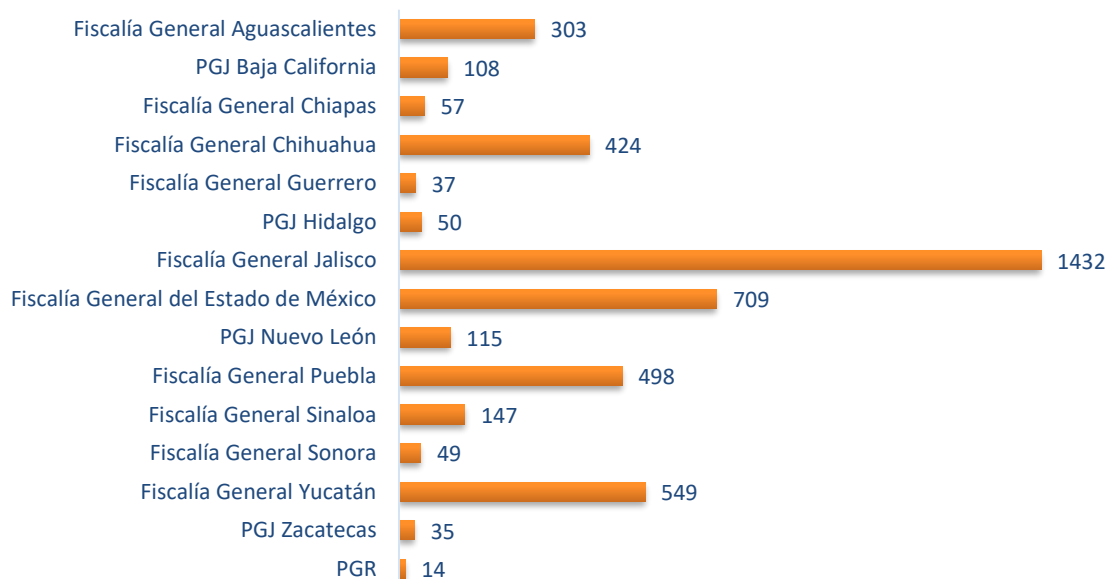
Con base en la información recopilada, se identificó un total de **4,527 mujeres desaparecidas en el 2016 en México**. De las 27 instancias de procuración de justicia, 12 de ellas no reportaron información de mujeres desaparecidas en 2016, éstas son:

Tabla 5.51 Instituciones de procuración de justicia que no reportaron información sobre mujeres desaparecidas

| | |
|--|-------------------------------|
| 1. PGJ Baja California Sur | 7. Fiscalía General Oaxaca |
| 2. Fiscalía General Campeche | 8. Fiscalía General Querétaro |
| 3. Procuraduría General de la Ciudad de México | 9. PGJ de San Luis Potosí |
| 4. Fiscalía General Durango | 10. Fiscalía General Tabasco |
| 5. PGJ Guanajuato | 11. PGJ Tamaulipas |
| 6. PGJ de Michoacán | 12. Fiscalía General Veracruz |

Las entidades reportan la desaparición de mujeres de la siguiente manera:

Gráfico 5.26 Mujeres Desaparecidas en 2016 por Instancia de procuración de justicia



Fuentes: CNDH.¹⁹⁰

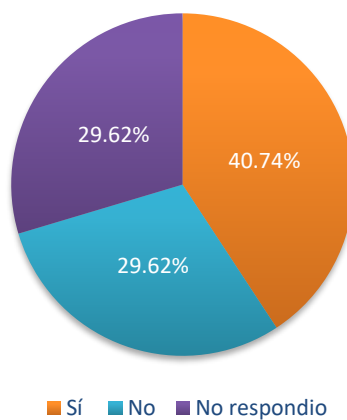
¹⁹⁰ 15/27 (12 casos de no respuesta)

Como se observa, resulta preocupante el número de mujeres desaparecidas en Jalisco, Estado de México, Yucatán, Puebla y Chihuahua, de manera específica.

❖ **Relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos como la trata de personas, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros.**

El **40.74%** de las instancias de procuración de justicia reportaron haber identificado relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos.

Gráfico 5.27 Porcentaje de instancias de justicia que identificaron una relación entre mujeres desaparecidas y otros delitos.



Fuentes: CNDH.¹⁹¹

En la siguiente tabla se muestra qué instancias de procuración de justicias indicaron haber encontrado relación entre las desapariciones de mujeres y otros delitos, así como explícitamente con qué delitos se vinculan. El delito con el cual se reportó más relación con **la desaparición de mujeres fue el homicidio**.

Tabla 5.52 Relación entre mujeres desaparecidos y otros delitos por Instancias de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Relación entre mujeres desaparecidas con otros delitos? | Trata de Personas | Homicidio | Privación ilegal de libertad | Otro | ¿Cuál? |
|---------------------------------------|--|-------------------|-----------|------------------------------|------|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | No | Sí | No | No | - |
| PGJ Baja California | Sí | - | Sí | - | - | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | - | - | - | Sí | 1 feminicidio |
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Delitos de género, violencia, sexuales |

¹⁹¹ 18/27 (9 casos de no respuesta)

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Relación entre mujeres desaparecidas con otros delitos? | Trata de Personas | Homicidio | Privación ilegal de libertad | Otro | ¿Cuál? |
|---------------------------------------|--|-------------------|-----------|------------------------------|------|----------------------------------|
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | Sí | Sí | Sí | - | - |
| Fiscalía General Guerrero | No | - | - | - | - | - |
| PGJ Hidalgo | No | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | Sí | Sí | - | Sí | Feminicidio |
| Fiscalía General del Estado de México | No | - | - | - | - | - |
| PGJ Nuevo León | Sí | - | Sí | Sí | - | - |
| Fiscalía General Puebla | No | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Querétaro | No | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | No | Sí | Sí | No | - |
| Fiscalía General Sonora | No | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Tabasco | No | - | - | - | - | - |
| Fiscalía General Veracruz | No | No | No | No | No | - |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | No | No | No | Sí | Violencia familiar |
| PGJ Zacatecas | Sí | No | No | Sí | Sí | Violencia familiar y feminicidio |
| PGR | Sí | - | - | Sí | - | - |
| Sin respuesta | 8 | 11 | 9 | 10 | 11 | 14 |

Fuente: CNDH.

Las instancias que informaron no haber encontrado relación entre las desapariciones de mujeres y otros delitos son las siguientes: la PGJ de Hidalgo y las FGJ de Guerrero, Estado de México, Querétaro, Puebla, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Las instancias de procuración de justicia siguientes no dieron ninguna información solicitada sobre la relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos:

Tabla 5.53 Instancias de justicia que no dieron información sobre la relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| PGJ Baja California Sur |
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Durango |
| PGJ de Guanajuato |
| PGJ de Michoacán |
| Fiscalía General Oaxaca |
| PGJ de San Luis Potosí |
| PGJ de Tamaulipas |

Fuente: CNDH.

❖ Información estadística de mujeres desaparecidas.

De las 17 instancias de procuración de justicia que indican contar con estadísticas sobre las mujeres desaparecidas, 16 de ellas reportan solamente lo siguiente en su base de datos:

- Número de mujeres reportadas
- Datos y lugar de las mujeres desaparecidas
- Número de mujeres localizadas
- Número de mujeres no localizadas.

Tabla 5.54 Información estadística sobre mujeres desaparecida por Instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | Información estadística sobre mujeres desaparecidas |
|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General Aguascalientes | Localizadas 297. No localizadas 6 |
| PGJ Baja California | 9 en Mexicali. 92 en Tijuana. 7 en Ensenada. 11 en Rosarito [no especifica si fueron localizadas] |
| Fiscalía General Chiapas | Localizadas 46. No localizadas 11 |
| Fiscalía General Chihuahua | No se reportó información sobre este rubro. |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Reportadas 1213. Localizadas 951. No localizadas 262 |
| PGJ Guanajuato | Primeramente, cabe referir que si bien la no localización de una persona no implica necesariamente la comisión de una conducta delictiva, esta PGJ, bajo el compromiso social y principios que le son propios, y en cumplimiento al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanan en el marco de la investigación de hechos que puedan constituir ilícitos penales, atiende los casos de referencia y, en este sentido, las carpetas de investigación (y en su momento las averiguaciones previas), se inician en todos los casos para dar el seguimiento conducente. A mayor detalle, se reitera que está PGJ cuenta con un mecanismo con base en el cual se implementan diligencias ministeriales para atención de los casos de No localización de Mujeres, desarrollando, actividades a fin del esclarecimiento de dicha circunstancia, como por ejemplo: la inmediatez en el inicio de la carpeta de investigación , la determinación del contexto social y cultural de la persona, la difusión de su fotografía y retrato hablado, el aviso a las representaciones diplomáticas y demás instancias tratándose de Mujeres No Localizadas de nacionalidad extranjera, la visita al domicilio de la persona reportada como No localizada o la ubicación inmediata de testigos, y de ser necesario la emisión de Alertas de búsqueda y localización, entre otras actuaciones de análoga envergadura, todo con la finalidad de salvaguardar el bienestar de las Mujeres No Localizadas y gozar de mayores condiciones para su adecuada localización. Adicionalmente, es de referir que con la participación y bajo la plena interacción de las Instituciones públicas de Guanajuato, se opera el Programa Alerta Amber en nuestro Estado con la finalidad de procurar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, con base en lo cual se atiende de manera inmediata y adecuada, mediante procedimientos homologados, las denuncias por extravío, sustracción, desaparición o secuestro, emitiendo la Alerta respectiva para su búsqueda y localización. El programa aludido, se encarga por ser un mecanismo de amplio alcance social, para búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes, en el que se conjugan esfuerzos de instituciones públicas de los distintos órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil, el sector empresarial y los medios de comunicación, a fin de generar |

| Instancias de Procuración de Justicia | Información estadística sobre mujeres desaparecidas |
|---------------------------------------|---|
| | esquemas de atención pronta y oportuna ante escenarios objetivos de vulnerabilidad y peligro para los menores, en donde pueda encontrarse en riesgo su bienestar, su desarrollo o bien, existir una amenaza real e inminente de que éstos sean víctimas de ciertos delitos o que se trastocquen sus Derechos Humanos. Para dicho programa a su vez fue constituido mediante el Derecho Gubernativo 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 73, Segunda Parte, de fecha 7 de mayo de 2013, el Comité Estatal para su implementación y operación. |
| Fiscalía General Guerrero | Localizadas 165. Iniciadas 156 |
| PGJ Hidalgo | No se reportó información sobre este rubro. |
| Fiscalía General Jalisco | No se reportó información sobre este rubro. |
| Fiscalía General del Estado de México | Acambay 1, Acolman 4, Almoloya de Alquisiras 1, Almoloya de Juárez 10, Amecameca 2, Apaxco 2, Atenco 7, Atizapán de Zaragoza 11, Atlacomulco 2, Calimaya 1, Chalco 18, Chapa de Mota 1, Chicoloapan 17, Chinconcu de Juárez 1, Chilmahuacán 41, Coacalco de Berriozabal 9, Coatepec Harinas 4, Coyotepec 3, Cuautitlán Izcalli 30, Cuautitlán México 11, Donato Guerra 1, Ecatepec de Morelos 49, El Oro 2, Emiliano Zapata 1, Huehuetoca 12, Hueypoxtla 1, Huixquilucan 4, Ixtapaluca 24, Ixtapan de la sal 3, Ixtlahuaca 3, Jilotepec 3, Jiquipilco 1, Lerma de Villada 7, Los Reyes la Paz 18, Melchor Ocampo 3, Metepec 10, Naucalpan de Juárez 16, Nezahualcóyotl 91, Nicolás Romero 3, Ocoyoacac 5, Otumba 1, Oztoloapan 1, Papalotla 1, San Bartolo Morelos 1, San Felipe del Progreso 5, San José del Rincón 1, San Mateo Atenco 2, Santiago Tianguistenco 4, Tecámac 18, Tejupilco 7, Temascalcingo 8, Temascaltepec 1, Temoaya 6, Tenancingo 14, Tenango del Valle 3, Teoloyucan 1, Teotihuacán 1, Tepetlaoxtoc 2, Tepetzotlán 3, Texcalitlán 2, Texcoco17, Tezoyuca 4, Tlanepantla de Baz 14, Toluca de Lerdo 64, Tonanitla 1, Tultepec 4, Tultitlán 22, Valle de Bravo 3, Valle de Chalco 24, Villa de Allende 2, Villa del Carbón 1, Villa Victoria 3, Xalatlaco 1, Xonacatlán 4, Zacualpan 1, Zinacantepec 12, Zumpango de Ocampo 10. |
| PGJ Nuevo León | No se reportó información sobre este rubro. |
| Fiscalía General Puebla | No se reportó información sobre este rubro. |
| Fiscalía General Sinaloa | No se reportó información sobre este rubro. |
| Fiscalía General Sonora | Desaparecidas 49. |
| Fiscalía General Yucatán | Reportes por mes y año. De las 549 mujeres reportadas como NO LOCALIZADAS en el 2016, se han publicado a 533, esto es un 97% de los casos denunciados |
| PGJ Zacatecas | No se reportó información sobre este rubro. |
| PGR | Registro de catorce indagatorias iniciadas en la fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, por denuncia de hechos por desaparición de mujeres (5 menores de edad y 10 mayores de edad) |

Fuente: CNDH.

Se destaca que la PGJ de Guanajuato ofrece información más amplia y desglosada al respecto de su base de datos. En **37% (10 casos)** de las instancias de procuración de justicia no indican tener información estadística sobre las mujeres desaparecidas, éstas son:

Tabla 5.55 Instancias de justicia que no dieron información sobre la información estadística sobre mujeres desaparecida en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| PGJ Baja California Sur |
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Durango |
| Fiscalía General Oaxaca |
| PGJ de Michoacán |
| Fiscalía General Querétaro |

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| PGJ de San Luis Potosí |
| PGJ de Tamaulipas |
| Fiscalía General Tabasco |
| Fiscalía General Veracruz |

Fuente: CNDH.

❖ **Capacitación del personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres.**

El **51.85% (14 casos)** de las instancias de procuración de justicia no indicaron respuesta sobre si su institución ofrecía capacitación al personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres:

Tabla 5.56 Instancias de justicia que no dieron información sobre capacitación al personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| PGJ Baja California |
| PGJ Baja California Sur |
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Chihuahua |
| Fiscalía General Durango |
| PGJ Guanajuato |
| PGJ de Michoacán |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Tabasco |
| PGJ Tamaulipas |
| Fiscalía General Veracruz |
| PGR |

Fuente: CNDH.

La FGJ de Aguascalientes reportó que en su caso no aplicaba.

Tabla 5.57 Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres por instancias de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres |
|---------------------------------------|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | No aplica |
| Fiscalía General Chiapas | La fiscalía de la mujer cuenta con una unidad especializada en la búsqueda de personas desaparecidas; dicho personal fue capacitado en la implementación del cuestionario AM/PM para el registro nacional de personas desaparecidas |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Conocimientos Fundamentales de Derechos Humanos (En línea). Ética Pública y Responsabilidades Administrativas (En línea). Aprende DH (En línea). Desarrollo de la etapa intermedia en el Procedimiento Acusatorio. Diplomado de trata de personas. Los DDHH de los niños, niñas, adolescentes y las diligencias ministeriales. Tortura y protocolo de Estambul. Cursos de Feminicidio. Grupos Vulnerables y Derechosa Humanos. |
| Fiscalía General Guerrero | Protocolo Homologado para la búsqueda de Personas Desaparecidas. Protocolo Alba |

| Instancias de Procuración de Justicia | Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres |
|---------------------------------------|--|
| PGJ Hidalgo | Capacitación permanente en el tema de desaparición de personas. Mecanismo de colaboración con otras entidades y con la Federación así como con la Coordinación Alemana, FBI (Alerta Amber). |
| Fiscalía General Jalisco | Curso de trabajo en equipo y alto desempeño. Curso taller implementación de la fiscalía especializada para la búsqueda de personas desaparecidas. |
| Fiscalía General del Estado de México | 1. Curso para la implementación del protocolo homologado, lenguaje incluyente en línea. 2. Taller de técnicas avanzadas de búsqueda de datos de AM y PM. 3. Protocolo de alerta Amber. 4. Lenguaje incluyente en línea. 5. Investigación conjunta de MP S, Policías y peritos, Curso taller para digitadores de la base de datos Antemortem y posmortem. |
| PGJ Nuevo León | 1.- Curso de Capacitación para la implementación del Protocolo Alba. 2.- Curso de capacitación para la implementación de protocolo de investigación ministerial, policía y pericial con perspectiva de género del delito de feminicidio. 3.- Equidad de género y violencia contra las mujeres. 4.- Intervención en casos de delitos sexuales. 5.- Ley General de víctimas. 6.- Los principios de atención ciudadana. 7.- Psicoeducativo en perspectiva de género. 8.- Taller Actualización jurídica en materia de trata de personas. 9.- Trata de personas. 10.- Actualización para especialistas en métodos alternos en el Sistema Penal Acusatorio, taller la reparación del daño. 11.- Actualización para especialistas en métodos alternos en el Sistema Penal Acusatorio, Taller la víctima y el ofensor. 12.- Atención integral a víctimas. 13.- Actualización para asesores Victimológica a la luz del Sistema Penal Acusatorio. 14.- Especialización en trata de personas en el nuevo Sistema de Justicia Penal. 15.- Psicología Forense. 16.- Psicopatología del estrés postraumático. 17.- Derechos Humanos y Tratados Internacionales. 18.- Investigación de graves violaciones de derechos humanos con perspectiva de género. 19.- Principios de atención ciudadana. 20.- Reparación del daño con perspectiva de género. 21.- Derechos Humanos en la función policial de investigación. 22.- Desarrollo de competencias profesionales para la atención al ciudadano. 23.- Procuración de justicia y Derechos Humanos |
| Fiscalía General Puebla | Por lo que hace al Centro de Información se cuenta con certificación en el programa Alerta Amber |
| Fiscalía General Sinaloa | 1.- Curso de actualización, sensibilización en el sistema acusatorio para el Estado de Sinaloa 2011. 2.- Protocolo de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas 2012. 3.- Requisitos y procedimientos para solicitar la activación y desactivación de la alerta Amber en Sinaloa 2013. 4.- Taller para la revisión de la Ley General de la Desaparición Forzada de personas, en la Secretaría de Gobernación Ciudad de México, 2015. 5.- Primera jornada de inducción sobre herramientas útiles para la búsqueda de personas desaparecidas, Chihuahua México, PGR, febrero de 2016. 6.- Curso de capacitación en el uso de la base de datos am/pm, para la búsqueda de personas no localizadas, hincapié Ciudad de México, 29, 30 y 31 de mayo y 01 de abril de 2016. 7.- Curso de capacitación de protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de delito de desaparición forzada, los días 4 al 8 de abril de 2016 en San Juan del Río Querétaro. 8.- Encuentro "cómo fortalecer capacidades ministeriales y técnicas a favor de la búsqueda de personas desaparecidas" 20 y 21 de enero de 2017, Ciudad de México, embajada de Alemania y Fiscalía especializada de búsqueda de personas desaparecidas, de la Procuraduría General de la República |
| Fiscalía General Sonora | Seminario de los derechos de las mujeres y acceso a la justicia. Perspectiva de género como principio de igualdad y protocolo de actuación policial en materia de violencia de género. El servidor público con perspectiva de género, Reunión de análisis para el fortalecimiento del sistema de igualdad y el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Tejiendo redes interinstitucionales para erradicar la violencia contra las mujeres indígenas |

| Instancias de Procuración de Justicia | Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres |
|---------------------------------------|--|
| Fiscalía General Yucatán | Taller de la 1ra Jornada de Inducción sobre Herramientas Útiles para Búsqueda de Personas Desaparecidas. Taller sobre el uso del cuestionario para recolectar datos de personas no localizadas o desaparecidas. Encuentro Trinacional de Enlaces del Programa Alerta Amber. Curso de Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada |
| PGJ Zacatecas | 1.- Curso de capacitación impartido por personal de la Procuraduría General de la República sobre Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición forzada de personas desaparecidas en abril de 2016. 2.- Certificación en Alerta Amber, impartido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos Norteamérica en junio de 2016. 3.- Capacitación para el llenado de la base de datos de Cruz Roja Internacional AM/PM. 4.- Encuentro de cómo fortalecer capacidades ministeriales y técnicas a favor de la búsqueda de personas desaparecidas (20 y 21 de enero de 2017). 5.- 1ra Jornada de Inducción sobre Herramientas Útiles para la búsqueda de personas desaparecidas. Año 2016. 6.- Curso de certificación de Alerta Amber en Laredo, Texas, USA (7 y 8 de febrero de 2017) |

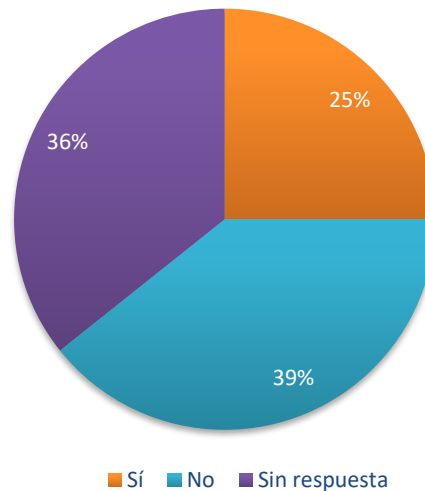
Fuente: CNDH.

Se identificó que 13 instancias de procuración de justicia dieron información sobre la capacitación que ha recibido el personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres, no obstante, solamente ocho de ella señalan haber tomado cursos de capacitación específicamente sobre búsqueda de personas desaparecidas, su registro, el delito de desaparición forzada o algún otro que sea sobre dicho tema. Dichas instancias son: FGJ de Chiapas, Guerrero, Estado de México, Puebla, Sinaloa y Yucatán; y la PGJ Hidalgo y Zacatecas.

❖ **Página web con el registro de las mujeres desaparecidas**

Solo el **25% (7 casos)** de las procuradurías y fiscalías que reportaron información sobre mujeres desaparecidas cuentan con una página web con el registro de las mujeres desaparecidas, siendo estas las siguientes: FGJ de Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Sinaloa y Veracruz; y la PGR y PGJ Hidalgo y Zacatecas.

Gráfico 5.28 Porcentaje de instancias de justicia que reportaron tener una página web con registro de mujeres desaparecidas.



Fuente: CNDH.¹⁹²

Por otro lado, el 36% de las instancias de procuración de justicia no ofrecieron datos sobre la capacitación del personal encargado:

Tabla 5.58 Instancias de justicia que no dieron información sobre capacitación al personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|---------------------------------------|
| Fiscalía General Aguascalientes |
| PGJ Baja California |
| PGJ Baja California Sur |
| Fiscalía General Campeche |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO |
| Fiscalía General Durango |
| PGJ Guanajuato |
| Fiscalía General Guerrero |
| Fiscalía General Jalisco |
| PGJ de Michoacán |
| PGJ Nuevo León |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Puebla |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |

¹⁹² 17/total (10 casos de no respuesta)

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Sonora |
| Fiscalía General Tabasco |
| PGJ Tamaulipas |
| Fiscalía General Yucatán |

Fuente: CNDH.

Las páginas web con registro de mujeres desaparecidas de las instancias se señalan en la tabla siguiente:

Tabla 5.59 Página web con registro de mujeres desaparecidas por instancias de justicia.

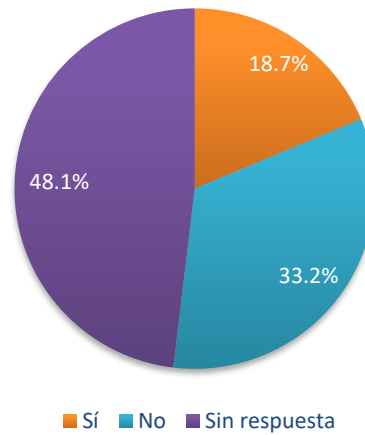
| Instancias de Procuración de Justicia | Página web con registro de mujeres desaparecidas |
|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General Chiapas | http://fge.chiapas.gob.mx/servicios/hasvitoa/ |
| Fiscalía General Chihuahua | Página FGE pesquisas |
| PGJ Hidalgo | La información se registra en la página del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RNPED) |
| Fiscalía General del Estado de México | www.fiscaliadedesaparecidosedomex.org.mx |
| Fiscalía General Sinaloa | PGJESIN.GOB.MX |
| Fiscalía General Veracruz | http://www.veracruz.gob.mx/justicia/servicio/personas-desaparecidas2/ |
| PGJ Zacatecas | http://www.pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/desaparecidas.html |
| PGR | El secretario ejecutivo nacional de seguridad pública (SNSP), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es responsable de integrar, actualizar y publicar en el portal electrónico y sistemas del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas (RNPED) la información que le suministra la procuraduría general de la república; es un concentrado de información de las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas y distrito federal (hoy ciudad de México), así como de la propia institución, que remite al Centro Nacional de Información (CNI) del referido secretario ejecutivo del SNSP, y su difusión pública constituye un instrumento de consulta a la ciudadanía en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, de la ley del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas. |

Fuente: CNDH.

❖ Banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas.

Sólo la PGR y las instancias de procuración de justicia de Baja California Sur, Guerrero, Sinaloa y Zacatecas reportaron contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas:

Gráfico 5.29 Porcentaje de instancias de justicia que reportaron tener un banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas.

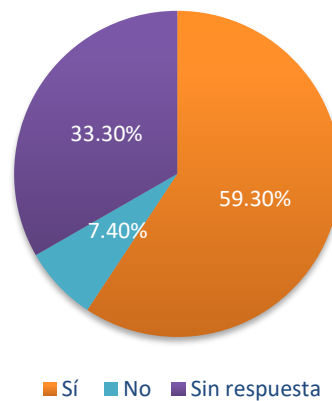


Fuente: CNDH.

❖ **Mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas.**

El **59.3%** (18 casos) de las instancias de procuración de justicia que informaron al respecto, cuentan con un mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas.

Gráfico 5.30 Existencia de un mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas.



Fuente: CNDH.

Aquellas que no respondieron se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 5.60 Instancias de justicia que no dieron información sobre capacitación al personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia |
|--------------------------------------|
| Fiscalía General Campeche |
| Fiscalía General Durango |
| PGJ Guanajuato |
| PGJ de Michoacán |
| Fiscalía General Oaxaca |
| Fiscalía General Querétaro |
| PGJ de San Luis Potosí |
| Fiscalía General Tabasco |
| PGJ Tamaulipas |

Fuente: CNDH.

En la siguiente tabla se especifica el funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas por instancia de procuración de justicia.

Tabla 5.61 Mecanismos de búsqueda por instancia de procuración de justicia.

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un mecanismo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas? | ¿Cómo funciona? |
|---------------------------------------|---|--|
| Fiscalía General Aguascalientes | Sí | Por acuerdo 01/16 del Fiscal General del Estado de Aguascalientes, de fecha 24 de Enero del 2016, se crea el Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes "CAPEA" , para el esclarecimiento de hechos relacionados con personas extraviadas o ausentes para proponer políticas criminológicas y de investigación para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa. |
| PGJ Baja California | Sí | Se inicia con la llamada de emergencia al 911 , posteriormente se acude a las instancias de Procuraduría para denunciar la desaparición. Se traslada personal a dar la atención a las familias de las víctimas. |
| PGJ Baja California Sur | Sí | - |
| Fiscalía General Chiapas | Sí | El 5 de noviembre de 2013, mediante acuerdo PGJE/1014/2013 se creó la unidad especializada en la búsqueda de personas desaparecidas adscrita a la fiscalía de la mujer ; dicha unidad dirige, coordina y supervisa las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas. La unidad especializada en la búsqueda de personas desaparecidas, recibe las denuncias relacionadas con desaparición de personas y realiza de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Requiere con carácter urgente a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la fiscalía general del Estado y de otras instancias la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un mecanismo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas? | ¿Cómo funciona? |
|---------------------------------------|---|---|
| Fiscalía General Chihuahua | Sí | Se genera el reporte de ausencia y se activa el protocolo Amber y si es una menor se activa la alerta Amber se pasa a la persona reportante a atención a víctimas y a toma de muestras biológicas para posible identificación. Se genera la pesquisa, se da oficio a Policía Ministerial. Se gira oficio a todas las dependencias. Se da el seguimiento a la búsqueda y localización de la persona ausente. |
| Procuraduría General CIUDAD DE MÉXICO | Sí | I. Plan de Emergencia de reacción inmediata , consiste en una serie de acciones ordenadas y coordinadas por el agente del ministerio público al momento de tener conocimiento del hecho denunciado, ejecutadas por diversas autoridades participantes para la búsqueda y localización de personas. II. Rastreo perimetral, El que se realiza por elementos de la policía de investigación o de seguridad pública en los sitios cercanos al domicilio de la víctima, en los lugares que frecuenta o en los que se presume pudiera ubicarla la persona extraviada o ausente. III. Rastreo institucional, El que realiza por el área de trabajo social del CAPEA, mediante la consulta a la base de datos, así como libretas de trabajo social y llamadas telefónicas a hospitales, Cruz Roja, unidad de atención a detenidos de la procuraduría y LOCATEL. |
| Fiscalía General Guerrero | Sí | ¿Se define “Has visto A?” una vez recabada la declaración se agrega la fotografía con datos de la persona desaparecida a dicho portal, la cual puede ser vista en cualquier parte de la república mexicana a través de las paginas oficiales de cada Fiscalía o Procuraduría. Alerta Amber: Se realiza la búsqueda y localización de adolescentes y niñas mediante difusión en redes sociales, (alerta Amber Guerrero Facebook) y a través de la página www.fiscaliageneraldelestado (página oficial) |
| PGJ Hidalgo | Sí | Se inicia la carpeta de investigación en la que el Ministerio Público llena la cedula de evento de desaparición de persona , se da intervención a la policía de investigación y se solicita colaboración según sea el caso de otra fiscalía, también se solicita la información a las empresas de telefonías celular y registros de cámaras de seguridad en caso de menores se aplica el protocolo Amber y de acuerdo al avance se ordenan otros actos de investigación como lo es la toma de muestra para el perfil genético. |
| Fiscalía General Jalisco | Sí | De acuerdo con el protocolo alba del estado de Jalisco , en donde refiere que la fase uno es de investigación y localización de manera inmediata, la cual prevalece dentro de las primeras 24 hrs de a partir de la denuncia de una persona desaparecida, continuando con la búsqueda, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio, para lo cual se llevaran a cabo las siguientes acciones: 1.-Se realiza las primeras entrevistas a las y los testigos y demás personas que se encuentren directamente relacionadas con la desaparición o con la información que se hubiese obtenido en esta fase. 2.-Se trasladan al lugar |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un mecanismo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas? | ¿Cómo funciona? |
|---------------------------------------|---|--|
| | | donde habite la desaparecida y/o donde fue vista por última vez, 3.-Se realiza el registro de inspección. 4.-En su caso, se recaban los datos de prueba correspondientes. 5.-Se agota la búsqueda en instituciones de salud, de seguridad pública, lugares recorridos y personas frecuentes, tomando la mayor cantidad de información. se realiza el informe de investigación de la búsqueda y localización llevada a cabo por parte de la policía. |
| Fiscalía General del Estado de México | Sí | 1. La fiscalía especializada para la investigación de personas desaparecidas, no localizados, ausentes o extraviadas, coordina las cédulas de atención y reacción para la búsqueda y localización de mujeres, los cuales trabajan de manera a través de WhatsApp. 2. En dichas cédulas se encuentra personal de la policía municipal, estatal, ministerio, federal, personal del DIF estatal, consejo de la mujer y personal del centro de justicia con la finalidad de brindar una atención integral. 3. Mecanismo de difusión de manera inmediata a través de página web y redes sociales (Facebook). 3. Publicaciones de carteles de odisea y alerta Amber |
| PGJ Nuevo León | Sí | Existe un grupo especializado de búsqueda inmediata donde al recibirse la denuncia respectiva se realiza un análisis de la información para determinar acciones de búsqueda, dándose atención a los familiares por medio del COPAVIDET y en cuanto se detecte que la menor se encuentra en peligro real e inminente se activa la Alerta Amber para que la comunidad pueda ayudar con información que ubique a las desaparecidas. |
| Fiscalía General Puebla | Sí | Programa Alerta Amber para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes no localizados |
| Fiscalía General Sinaloa | Sí | Se aplica el protocolo para la investigación de delitos relacionados con desaparición de mujeres en el Estado de Sinaloa , emitido mediante acuerdo número 13 de 2012, de fecha 03 de octubre de 2012 (consultable en página web), basado principalmente en los principios de: La igualdad jurídica entre mujeres y hombres, El respeto a la dignidad humana de las mujeres, No discriminación, Protección integral de los derechos de la niñez, El respeto al derecho a la libertad personal, El respeto al derecho a la integridad personal, El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres, El de procuración e impartición de una justicia pronta y expedita y Rigurosidad y exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas |
| Fiscalía General Sonora | Sí | Mediante los registros de los sistemas SIAMP y SIGI y en los casos de menores de 18 años se activa la Alerta AMBER , también se cuenta con el Protocolo Especializado en la investigación de Casos de Desaparición de Niñas , Niños, Adolescentes y Mujeres , el cual fue publicado en el Boletín oficial en fecha 9 de febrero de 2017 |

| Instancias de Procuración de Justicia | ¿Cuenta con un mecanismo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas? | ¿Cómo funciona? |
|---------------------------------------|---|---|
| Fiscalía General Veracruz | Sí | En fecha 23 de abril de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Número 162, el acuerdo 10/2014 por el cual se expidió el protocolo de Alerta Amber-Veracruz , el cual tiene como objetivo la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños físicos, psicológicos y emocionales por sustracción o desaparición en territorio nacional o extranjero. Por lo que respecta a la desaparición de mujeres, se de dar estricto cumplimiento al acuerdo 25/2011 publicado en la Gaceta Oficial número 219 de fecha 19 de julio de 2011, mediante al cual se establecen los lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas |
| Fiscalía General Yucatán | Sí | Se están realizando las gestiones necesarias a fin de implementar la alerta ALBA , en una entidad federativa |
| PGJ Zacatecas | Sí | Se trata de la coordinación de los tres órganos de gobierno, medios de comunicación y la sociedad civil para la pronta localización de menores desaparecidos por considerarse encuentran en riesgo inminente |
| PGR | Sí | Alerta Amber México; Es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión que coadyuva a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicia las autoridades competentes. A través de la difusión de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, con la participación de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización, Sitio oficial: www.alertaamber.gob.mx |

Fuente: CNDH.

A lo largo de este apartado, se pudo identificar que, con base en la información remitida en 2016, persisten inconsistencias en la información reportada por las procuradurías y fiscalías de todo el país. Esto vislumbra retos en dos sentidos: por una parte, en lo relacionado con la calidad de la información y la consistencia entre los datos que se reportan, puesto que existe una amplia heterogeneidad en el total de las mujeres y niñas víctimas de violencias feminicida (de un apartado del cuestionario a otro, el número total no era coincidente en buena parte de las entidades federativas). Otra de las implicaciones de la información recibida tiene que ver con que los datos, aun cuando presentan inconsistencias, dan cuenta de las deficiencias en el registro de información sobre las víctimas y sobre la circunstancia del delito. Además, ello en su conjunto implica que la investigación ministerial se lleva a cabo sin contar con elementos que podrían contribuir a reclasificar los casos tipificados como homicidios dolosos, a feminicidios.

Por ejemplo, las instancias reportaron sólo un 10% de las características de las víctimas con relación a lo requerido en el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Otro dato fundamental en la investigación de feminicidio es la relación entre la víctima y el agresor, en el presente estudio se reportó que el 69% de este dato era desconocido.

Es de suma importancia crear un sistema de registro y elaborar información estadística específicamente sobre violencia feminicida por diversos sentidos. Primero, permite dar un reconocimiento legal a las víctimas, un seguimiento de los procesos y de los servicios que se les brindan; esto, para evitar la repetición de citas, entrevistas u otras situaciones que potencian la revictimización. También permite conocer la dimensión cuantitativa de feminicidios, sus características para dar un diagnóstico y acciones preventivas. Asimismo, el registro permite la sistematización de los datos básicos para la planeación y creación de líneas estratégicas que contemplen mecanismo de actuación óptimos y eficaces para la investigación, así como de políticas públicas para prevenir y sancionar la violencia feminicida.

En el siguiente apartado abordaremos cómo se posicionan las fiscalías y procuradurías cuando se les pregunta sobre qué tanto apegan la investigación de las muertes violentas de mujeres a la *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*, donde se plantean elementos mínimos a tener en consideración para fomentar y fortalecer buenas prácticas en la investigación del feminicidio.

6. SITUACIÓN DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS, A NIVEL NACIONAL (2016)

Como consecuencia del complejo contexto de violencia feminicida, se hace indispensable el cumplimiento de las obligaciones del Estado para investigar, sancionar y erradicar las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres, en particular cuando derivan en feminicidio. Por ello, el contar con parámetros y mecanismos claros sobre cómo investigar las muertes violentas de mujeres constituye uno de los grandes retos para el acceso a la justicia.

En el ámbito nacional se registran los esfuerzos en algunas entidades por contar con dichos parámetros a través de protocolos de investigación de feminicidio. Estos protocolos si bien pueden tener coincidencias, también pueden tener diferencias conceptuales considerables y deficiencias al momento de la puesta en práctica.

A nivel internacional existen documentos que buscan orientar sobre los elementos mínimos requeridos para la investigación del feminicidio. Uno de los esfuerzos que destaca al respecto es la *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*.

El objetivo de la Guía consiste en aportar reglas “de carácter básico que estén presentes en todas las investigaciones, y sean comunes a todos los órdenes jurídicos estatales que intervienen desde el primer momento de la investigación”¹⁹³. Las reglas se plantean de forma que puedan ser aplicadas en todos los países, con independencia del marco jurídico sobre la violencia feminicida y de las particularidades del contexto.

De acuerdo con el preámbulo del documento, la *Guía*: “Establece así, siguiendo pautas legales y científicas, una guía de prácticas idóneas, procedimientos mínimos y reglas básicas para los operadores de justicia de toda la región latinoamericana, aportando en su caso criterios interpretativos de la normativa vigente en cada país”¹⁹⁴. En razón de lo expuesto, se considera que es una herramienta útil para analizar en todas las entidades federativas cómo se investiga el feminicidio, de manera complementaria con el cuestionario del apartado anterior.

Como parte de la recopilación de información, las reglas que se plantean en la Guía se ajustaron al diseño de un cuestionario, y se solicitó a las procuradurías y fiscalías que reportaran en qué porcentaje cumplían con las reglas para llevar a cabo la investigación ministerial. Se consideró oportuno contar con un parámetro internacional, con la intención de poder analizar la información de las procuradurías y fiscalías sobre el feminicidio, con independencia de la tipificación particular con que se cuente en cada entidad.

Se tiene en cuenta la debilidad en cuanto a la acreditación del cumplimiento de las reglas, por el hecho de que el personal de las fiscalías y procuradurías reporte que cumple al cien por ciento con las mismas; sin embargo,

¹⁹³ Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (editor), *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*, 2014, p. 18.

¹⁹⁴ *Ídem.*, p. 12.

es información relevante en tanto que el instrumento aporta elementos de autoevaluación que, al cruzarlos con la evidencia reportada en el primer instrumento (cuyos resultados se reportan en el apartado anterior), señalan un elemento fundamental para el acceso a la justicia: la posible invisibilización, por parte de las procuradurías y fiscalías, de la necesidad de fortalecimiento en la manera de investigar.

Las entidades que respondieron el primer cuestionario, no en todos los casos respondieron al segundo. Para el cuestionario de Reglas mínimas para la investigación eficaz del feminicidio (en adelante cuestionario de R. M.) se contó con las respuestas de 23 instancias, las cuales fueron remitidas en el formato correspondiente pero no siempre de manera legible:

Tabla 6.1 Instancias que enviaron cuestionario de Reglas Mínimas.

| Instancias (Procuradurías y/o Fiscalías) | | Enviaron Cuestionario Reglas Mínimas |
|--|--|--------------------------------------|
| 1 | Procuraduría General de la República (PGR) | Sí |
| 2 | FGJ de Aguascalientes | Sí |
| 3 | PGJ de Baja California | Sí |
| 4 | PGJ de Baja California Sur | Sí |
| 5 | FGJ de Campeche | Sí |
| 6 | PGJ de Coahuila | No |
| 7 | PGJ de Colima | No |
| 8 | FGJ de Chiapas | Sí |
| 9 | FGJ de Chihuahua | Sí |
| 10 | PGJ de la Ciudad de México | Sí |
| 11 | FGJ de Durango | Sí |
| 12 | FGJ del Estado de México | Sí |
| 13 | PGJ de Guanajuato | No |
| 14 | FGJ de Guerrero | Sí |
| 15 | PGJ de Hidalgo | Sí |
| 16 | FGJ de Jalisco | Sí |
| 17 | PGJ de Michoacán | Sí |
| 18 | FGJ de Morelos | No |
| 19 | FGJ de Nayarit | No |
| 20 | PGJ de Nuevo León | Sí |
| 21 | FGJ de Oaxaca | Sí |
| 22 | FGJ de Puebla | Sí |
| 23 | FGJ de Querétaro | No |
| 24 | PGJ de Quintana Roo | No |
| 25 | PGJ de San Luis Potosí | Sí |
| 26 | FGJ de Sinaloa | Sí |
| 27 | FGJ de Sonora | Sí |
| 28 | FGJ de Tabasco | Sí |
| 29 | PGJ de Tamaulipas | No |
| 30 | PGJ de Tlaxcala | Sí |
| 31 | FGJ de Veracruz | Sí |
| 32 | FGJ de Yucatán | Sí |
| 33 | PGJ de Zacatecas | Sí |
| Total de cuestionarios enviados | | 25 |

Fuente: CNDH.

El instrumento se organizó en 10 ejes (correspondientes con las 10 reglas), y en cada regla se especificaron algunas recomendaciones de la Guía, a modo de afirmaciones, para que las Instancias de Procuración de Justicia refirieran en qué porcentaje llevaban a cabo cada práctica.

Para el llenado de este instrumento, se pidió que registraran el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los rubros. De este modo, se obtuvo el porcentaje por cada práctica. En total se plantearon 77 supuestos que implicarían la investigación del delito de feminicidio.

La autoevaluación que llevaron a cabo las instancias derivan en la valoración de algunas prácticas y acciones que realizan durante la investigación del feminicidio. El ejercicio de que las instituciones involucradas en la investigación del delito de feminicidio se considera un elemento relevante para abordar distintas dimensiones de lo problemático del acceso a la justicia:

- La percepción que se tiene sobre el modo en que llevan a cabo sus tareas de investigación.
- Los posibles obstáculos para la investigación del feminicidio, ligados a la invisibilización de las prácticas negligentes, de las omisiones o de las acciones que retardan o entorpecen el acceso a la justicia.
- Las tareas donde se valoran negativamente las acciones realizadas podrían significar rubros donde se necesita ayuda y coordinación para trabajar en la investigación adecuada del feminicidio.

La aplicación del instrumento de Reglas Mínimas a las procuradurías y fiscalías, no tiene por objetivo derivar en evaluar qué hacen bien y qué hacen mal en la investigación de manera categórica. La finalidad es explorar cómo se reporta el grado de cumplimiento de las funcionarias y funcionarios, y cuáles son las tareas que asumen como efectivamente pendientes. Asimismo, busca fungir como un instrumento de autocritica para las mismas instancias de justicia en el procedimiento de investigaciones y sanción de los feminicidios. En las siguientes páginas, se marcan con rojo los porcentajes mínimos, y en verde los porcentajes máximos reportados por las instituciones.

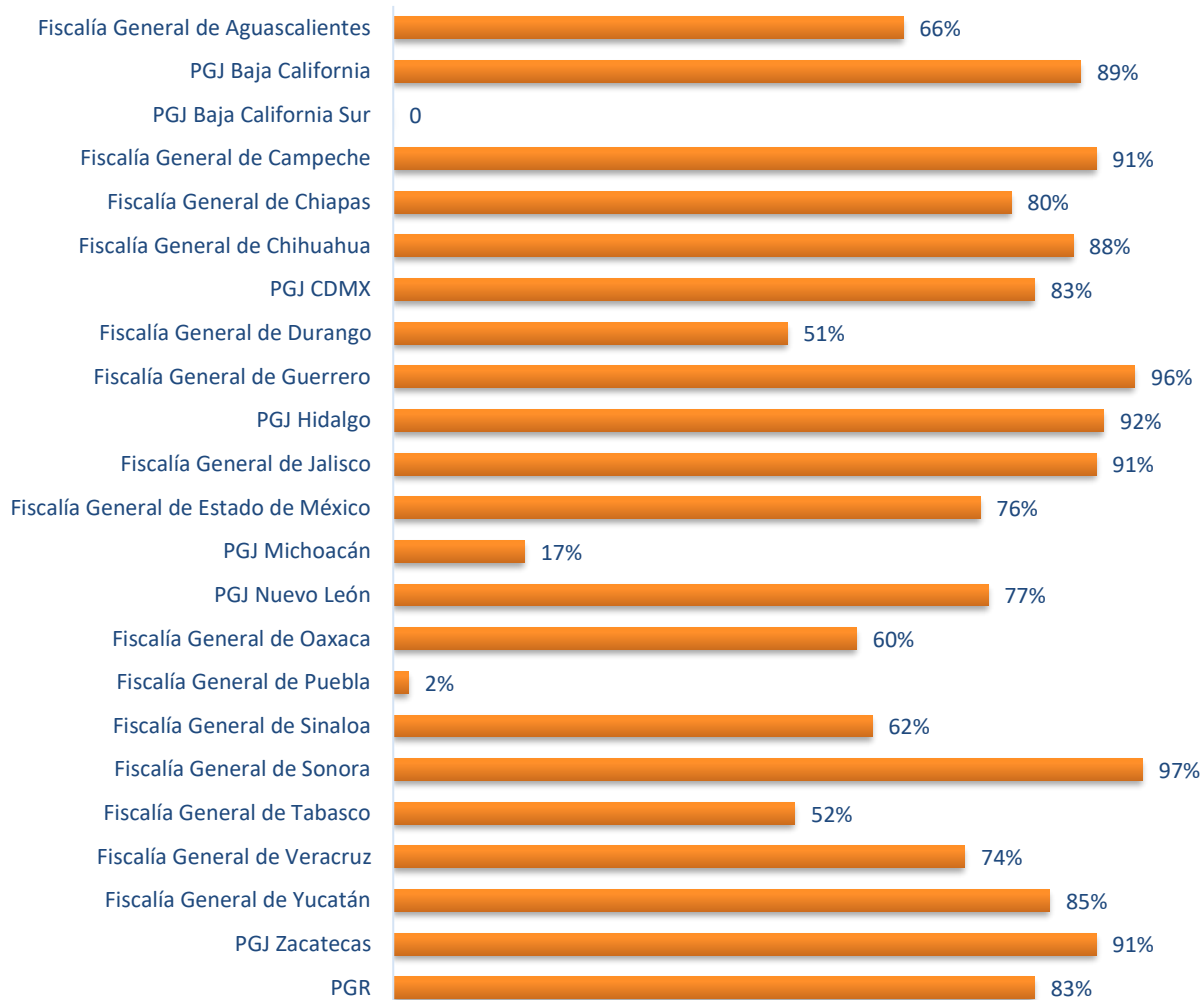
❖ Promedio General de Reglas Mínimas por Instancia de Procuración de Justicia en 2016.

Si bien se tiene en cuenta que el ejercicio del cuestionario de las Reglas Mínimas consiste en una guía y una autoevaluación para y de las instancias de procuración de justicia, llama la atención el porcentaje que se atribuye cada instancia, es decir, que algunas entidades se autoevalúan de manera más positiva o negativa que otras.

Cabe señalar algunos casos específicos, por un lado, el caso de Baja California Sur que respondió a todo el cuestionario de R. M. con la respuesta de “sin antecedentes”. Asimismo, destacan los casos de la FGJ de Durango, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Sonora y la PGJ de Nuevo León, las cuales fueron las únicas instancias en responder todos los rubros del cuestionario. Del mismo modo, es importante denotar que la FGJ de Durango se autoevaluó en todos los rubros con 50%, es decir, no existe un reporte de valor positivo o negativo para poder saber si hay áreas de oportunidad o deficiencias que mejorar.

En el siguiente gráfico se observa el promedio general de cumplimiento que cada instancia de procuración de justicia considera que tiene conforme al total de las Reglas Mínimas. Las instancias que mejor se califican son las siguientes: FGJ de Sonora, FGJ de Guerrero y PGJ de Hidalgo.

Gráfico 6.1 Promedio general de autoevaluación de las instancias, en torno al cumplimiento de las Reglas Mínimas en 2016.



Fuente: CNDH.

La relevancia de la autoevaluación radica en identificar en qué sentido los porcentajes altos permitirían su corroboración para identificar el ejercicio de buenas prácticas en la investigación del delito de feminicidio en contraste con lo reportado en el cuestionario de V. F., así como visibilizar aquellas prácticas y mecanismos que las instancias de procuración de justicia perciben que hacen de forma óptima, pero que bajo un análisis exhaustivo se muestra que el panorama es lo contrario o podría mejorar. Por otra parte, los porcentajes más

bajos referidos significarían el diseño y evaluación de estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la investigación ministerial, para disminuir las condiciones que propician el nulo o acotado acceso a la justicia. Actualmente algunas procuradurías y fiscalías ya cuentan con protocolos específicos para la investigación del delito de feminicidio. También se ha avanzado con sentencias que promueven investigaciones ministeriales con perspectiva de género y derechos humanos; sin embargo, tener en cuenta la situación que reportan en las instancias de procuración aporta elementos para comparar las falencias en la investigación de los feminicidios.

Si bien en términos generales la mayoría de las procuradurías y fiscalías se autoevalúan positivamente, se puede identificar que hay algunos casos donde la evaluación implica prestar atención y promover acciones interinstitucionales para fortalecer los procesos de investigación del delito de feminicidio, con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

❖ Las Reglas Mínimas con mayor y con menor grado de cumplimiento para la investigación eficaz de los feminicidios.

En las reglas con más alto porcentaje, las instancias reconocen que en la práctica existen acciones suficientes y necesarias, y valoran positivamente su actuación frente a la investigación de posibles casos de feminicidio, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6.2 Reglas con una autoevaluación predominantemente positiva de las Reglas Mínimas (cumplimiento reportado mayor a 80%)

| Regla | Descripción | Promedio |
|------------|---|----------|
| Regla 2.6 | Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguardia de los niños/niñas de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | 87% |
| Regla 4.9 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | 86% |
| Regla 4.11 | Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones directamente o a través de un intermediario legalmente acreditado, y de que éstos sean examinados., | 86% |
| Regla 3.5 | Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | 86% |
| Regla 1.1 | El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | 86% |
| Regla 4.8 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuales sean los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento y las principales resoluciones recaídas en él. En especial, se les informa de todos lo acontecido en relación con el autor del delito: si se evade, si es privado de libertad o si sal en libertad de forma temporal o definitiva. | 85% |
| Regla 4.10 | Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | 85% |
| Regla 2.2 | Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiere a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | 84% |
| Regla 4.12 | Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | 83% |
| Regla 4.1 | Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva revictimización. | 83% |
| Regla 7.1 | Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | 81% |

| Regla | Descripción | Promedio |
|-------------------------|---|--------------|
| Regla 4.13 | Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigos de feminicidios o tentativas de feminicidios. | 81% |
| Regla 2.7 | Se implementa mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | 81% |
| Promedio General | | 84.2% |

Fuente: CNDH.

Por otro lado, al hacer la revisión detallada de todas las reglas, se identificaron 16 con porcentaje menor a 60%, es decir, las instancias de procuración de justicia reconocen que el cumplimiento de dichas prácticas no es suficiente. Al observar la siguiente tabla, las reglas que aparecen con más regularidad son la quinta (25%), novena (25%) y la séptima (18%), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6.3 Reglas con un bajo cumplimiento en México durante el 2016 (cumplimiento inferior al 60%).

| Reglas | Descripción | Promedio |
|------------|--|----------|
| Regla 3.3 | Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Por otra parte, el Convenio 169 en el artículo 82 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34, definen a los derechos fundamentales y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, como límites de la aplicación del sistema jurídico indígena. Es decir que, en la normativa internacional, los derechos humanos son al mismo tiempo el marco y el límite de la jurisdicción indígena. | 58% |
| Regla 9.1 | Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas. | 57% |
| Regla 9.2 | En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | 57% |
| Regla 10.1 | Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | 57% |
| Regla 5.1 | Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | 56% |
| Regla 8.2 | Las organizaciones de víctimas y familiares, organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | 53% |
| Regla 10.3 | Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | 53% |

| Reglas | Descripción | Promedio |
|-------------------------|---|--------------|
| Regla 5.4 | Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. | 52% |
| Regla 9.4 | Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | 52% |
| Regla 7.4 | Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | 47% |
| Regla 5.3 | Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | 47% |
| Regla 7.3 | Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | 46% |
| Regla 9.3 | Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | 44% |
| Regla 5.6 | Se da capacitación especializada la personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | 40% |
| Regla 7.2 | Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | 37% |
| Regla 4.6 | En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | 15% |
| Promedio General | | 48.2% |

Fuente: CNDH.

❖ **Las Instancias de Procuración de Justicia en México de frente al grado de cumplimiento en las investigaciones de los Feminicidios.**

1. Regla primera: Obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

Recomendación de buenas prácticas: En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio las investigaciones deben iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo profesional y exhaustivo por personal especializado dotado de medios instrumentales, humanos y materiales, suficientes para conducir a la identificación del o de los responsables. A la obligación de investigar se le suma la de juzgar y castigar al o los responsables.

Tabla 6.4 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Primera: obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|--|----------|--|
| Regla 1.1 | El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | 86% | 2 |
| Regla 1.2 | En casos de desaparición de mujeres, se eliminaron los requisitos burocráticos que obstaculizan o dilatan la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de periodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificultan o demoran la recepción y trámite de denuncias de desaparición de niñas y mujeres. | 74% | 3 |
| Regla 1.3 | Se procura que las instancias receptoras de denuncias de desaparición de mujeres y niñas, desde el momento que tienen conocimiento del hecho, sin ningún tipo de dilaciones, investiga desde las primeras horas de la desaparición. | 66% | 5 |
| Regla 1.4 | Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste se desarrolla de modo urgente y continuado. Su práctica no se delega, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba. | 77% | 2 |
| Regla 1.5 | La identificación y recolección de los elementos probatorios se realiza de modo exhaustivo y su desarrollo propicia la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género. | 74% | 3 |
| Promedio General | | 75.4% | |

Fuente: CNDH.

En general, es una regla en la cual todas sus prácticas tienen un porcentaje superior al 50%, es decir, con respecto a la obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio, las instancias consideran tener un alto cumplimiento en sus prácticas. Sin embargo, al comenzar la comparación entre la autoevaluación y los datos que reportaron en el cuestionario de V. F. empiezan a surgir las disonancias. En cuanto a la primera práctica, es decir la 1.1, se observa un porcentaje de 86%, el cual es de los mejores grados de cumplimientos reportados.

Sin embargo, con base en las respuestas a los cuestionarios de V. F., en el rubro que le corresponde a dicha regla, a saber, *la Ruta para la Investigación del Feminicidio*, se observa que ninguna instancia específica que los inicios de las investigaciones en casos de evidencia, de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúen de oficio. Además, no se reporta cuáles son los estándares o elementos bajo los cuales se decide si se inicia o no una carpeta de investigación por el delito de feminicidio. Es importante mencionar que actualmente esta situación se ha modificado, ello se evidencia particularmente en Sinaloa y Yucatán, donde de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo (véase capítulo 3), no se registran homicidios dolosos, sino sólo feminicidios; es decir, las carpetas de investigación de muertes violentas de mujeres se inician por feminicidio y sobre el curso de la investigación, en caso de no acreditarse este tipo penal, se puede reclasificar como homicidio doloso. Esto en seguimiento al Acuerdo de la PGR con las procuradurías y fiscalías de todo el país, publicado en febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, las prácticas 1.2 a 1.5 corresponden con los rubros de la parte V. *Acciones sobre los casos de Mujeres desaparecidas* del Cuestionario V. F. Se reitera, dicha primera regla salió con una autoevaluación superior al promedio, por lo tanto, las respuestas al cuestionario de V. F. deberían corresponder y plantearse en el mismo

sentido. No obstante, persiste un vacío en la información que resulta preocupante: nueve instancias no dieron información al respecto.

Adicional a lo anterior, los mecanismos para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas, de las 18 instancias que afirmaron contar con uno, son reportados de forma muy concreta y solamente se explica si son protocolos, alertas o se enumeran las acciones que se llevan a cabo.

Tabla 6.5 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Primera: obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio, por entidad federativa ¹⁹⁵.

| Instancias | 1.1 | 1.2 | 1.3 | 1.4 | 1.5 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1 Fiscalía General de Aguascalientes | 100% | 100% | 100% | 60% | 50% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 3 PGJ Baja California Sur | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente |
| 4 Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% | 90% |
| 5 Fiscalía General de Chiapas | 100% | 100% | 100% | 100% | 80% |
| 6 Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | | 100% | 100% |
| 8 Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 Fiscalía General de Guerrero | 100% | 90% | 95% | 95% | 95% |
| 10 PGJ Hidalgo | 100% | 90% | 100% | 100% | 100% |
| 11 Fiscalía General de Jalisco | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 12 Fiscalía General de Estado de México | 100% | 0% | 0% | 0% | 50% |
| 13 PGJ Michoacán | 33% | 33% | 33% | 33% | 67% |
| 14 PGJ Nuevo León | 100% | 100% | 100% | 80% | 80% |
| 15 Fiscalía General de Oaxaca | 100% | 50% | 50% | 75% | 65% |
| 16 Fiscalía General de Puebla | | | | | |
| 17 Fiscalía General de Sinaloa | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 18 Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 Fiscalía General de Tabasco | 100% | | | 100% | |
| 20 Fiscalía General de Veracruz | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 21 Fiscalía General de Yucatán | 100% | 100% | 100% | 90% | 80% |
| 22 PGJ Zacatecas | 100% | 98% | 98% | 98% | 98% |
| 23 PGR | 100% | 100% | | 100% | 100% |

¹⁹⁵ Las celdas vacías indican que la instancia de procuración de justicia no reportó información en ese rubro.

| Instancias | 1.1 | 1.2 | 1.3 | 1.4 | 1.5 |
|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|
| Número de no respuestas | 1 | 2 | 4 | 1 | 2 |

Fuente: CNDH.

Las Instancias que reconocieron tener un grado de cumplimiento menor a 66% en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Durango y Oaxaca; y PGJ de Michoacán.

Se puede observar en la tabla anterior, en las celdas sin respuestas, que la reglas 1.3 tuvo la mayor cantidad con 4. Dicha regla refiere al tiempo de demora en investigar la desaparición de alguna mujer o niña al momento de tener conocimiento sobre los hechos. Asimismo, llama la atención que las instancias de la CIUDAD DE MÉXICO, Tabasco y la PGR se abstuvieran de contestar solamente este rubro vislumbra sobre la falla al acceso a la justicia en dichas entidades en cuanto a las facilidades y rapidez temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia feminicida.

2. Regla Segunda: Respeto a la dignidad de las víctimas.

Recomendación de buenas prácticas: En las investigaciones emprendidas en casos de evidencia o sospecha de tentativa o perpetración de feminicidios, los Estados deben garantizar el respeto a la dignidad de la víctima y la de sus familiares y evitar su revictimización.

Tabla 6.6 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Segunda, respeto a la dignidad de las víctimas, por entidad federativa

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-----------|--|----------|--|
| Regla 2.1 | Las investigaciones no comprenden indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado. | 73% | 3 |
| Regla 2.2 | Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | 84% | 2 |
| Regla 2.3 | Ni la víctima ni sus familiares son responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen. | 79% | 2 |
| Regla 2.4 | Se promueve el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se evita la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares. | 79% | 2 |
| Regla 2.5 | Durante el desarrollo de las investigaciones se evitan los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente, ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad. | 79% | 4 |
| Regla 2.6 | Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguarda de los niños/niñas víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | 87% | 2 |
| Regla 2.7 | Se implementan mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | 81% | 2 |
| Regla 2.8 | La misma recomendación se aplica a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio. | 75% | 3 |

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|------------------|-------------|----------|--|
| Promedio General | | 79.6% | |

Fuente: CNDH.

En cuanto a la segunda regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la regla 2.1, con un 73%, la cual informa sobre a las indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado durante las investigaciones. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Aguascalientes, Durango, Estado de México, Oaxaca; y, PGJ de Michoacán.

Siendo una de las Reglas con más prácticas de mayor porcentaje de grado de cumplimiento (3 de 8), sería adecuado que las mismas instancias de procuración de justicia se replantearan y evaluaran sus mecanismos para el respeto a la dignidad de las víctimas bajo una perspectiva de género, ya que como se ha visto en el cuestionario de V. F. persiste una falta de sensibilización sobre la violencia por razones de género en muchas dimensiones de la investigación de los feminicidios.

Tabla 6.7 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Segunda, respeto a la dignidad de las víctimas, por entidad federativa

| Instancias | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 2.4 | 2.5 | 2.6 | 2.7 | 2.8 |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| 1 Fiscalía General de Aguascalientes | 60% | 100% | 40% | 70% | | 100% | 100% | 100% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 3 PGJ Baja California Sur | Sin Antecedentes | Sin Antecedentes | Sin Antecedentes | Sin Antecedentes | in Antecedentes | Sin Antecedentes | Sin Antecedentes | Sin Antecedentes |
| 4 Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 80% | 100% |
| 5 Fiscalía General de Chiapas | 100% | 100% | 100% | 80% | 100% | 100% | 80% | 80% |
| 6 Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 8 Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 Fiscalía General de Guerrero | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

| Instancias | | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 2.4 | 2.5 | 2.6 | 2.7 | 2.8 |
|------------|--------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 10 | PGJ Hidalgo | 100% | 90% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 | Fiscalía General de Jalisco | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 12 | Fiscalía General de Estado de México | 0% | 100% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 50% |
| 13 | PGJ Michoacán | 33% | 33% | 33% | 33% | | 67% | 33% | 33% |
| 14 | PGJ Nuevo León | 80% | 80% | 100% | 0% | 80% | 80% | 80% | 80% |
| 15 | Fiscalía General de Oaxaca | 50% | 90% | 90% | 90% | 100% | 100% | 50% | 50% |
| 16 | Fiscalía General de Puebla | | | | | | | | |
| 17 | Fiscalía General de Sinaloa | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 18 | Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 | Fiscalía General de Tabasco | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 20 | Fiscalía General de Veracruz | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 21 | Fiscalía General de Yucatán | 100% | 100% | 100% | 100% | 90% | 100% | 100% | 90% |
| 22 | PGJ Zacatecas | 99% | 100% | 99% | 98% | 98% | 98% | 99% | |
| 23 | PGR | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

3. Regla Tercera: Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación.

Recomendaciones de buenas prácticas. Todos los operadores del sistema de justicia, desde los agentes de la policía y las fuerzas de seguridad y del orden, hasta la Fiscalía y los jueces y magistrados, deben ser objetivos, imparciales y obrar con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género.

Tabla 6.8 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Tercera: exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|--|----------|--|
| Regla 3.1 | No se antepone la protección del bienestar o cohesión de grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. | 76% | 3 |
| Regla 3.2 | No se admite la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso de la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. | 74% | 4 |
| Regla 3.3 | Se tiene en cuenta que, en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor” y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. | 58% | 6 |
| Regla 3.4 | Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. | 66% | 6 |
| Regla 3.5 | Se propicia la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial. | 86% | 2 |
| Regla 3.5 | Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | 63% | 6 |
| Promedio General | | 70.5% | |

Fuente: CNDH.

Para la tercera regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la regla 3.3, con un 58%, la cual señala que se debe tomar en cuenta que hay horizontes de comprensión culturales que contienen argumentaciones basadas en valores tradicionales para ejercer violencia contra las mujeres y niñas. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Campeche, Durango y Estado de México; y, la PGJ de Nuevo León.

Si los casos de violencia por razón de género, las víctimas directas e indirectas no son atendidas por personal que esté sensibilizado y capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, es muy probable que el procedimiento sea revictimizante, incluya prejuicios y estereotipos de género.

Por lo tanto, es fundamental la capacitación con perspectiva de género a todo el personal operador de justicia asignado a la investigación de los delitos de feminicidio, pero también de homicidio, para abrir la posibilidad de la reclasificación del delito, cuando ello aplique. Las acciones de capacitación reportadas por las instancias de procuración de justicia fueron las siguientes: diplomados, cursos de sensibilización, programas sobre

derechos humanos, convenios de colaboración sobre perspectiva de género, feminicidio, violencia de género, derechos humanos, atención e investigación de los hechos, etc. Lo cual pareciera un cuadro bastante amplio y optimista sobre la capacitación del personal que atiende dichos casos de violencia feminicida, sin embargo, la autoevaluación de las instancias tienda hacia el otro lado.

Por ello, se puede decir que las instancias de procuración de justicia reconocen que, con respecto a la exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación, así como en sus prácticas recomendadas, se vislumbran áreas de oportunidad para mejorar de manera urgente.

Tabla 6.9 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Tercera: exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación

| Instancias | | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 3.4 | 3.5 | 3.6 |
|------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1 | Fiscalía General de Aguascalientes | 100% | 70% | 70% | 70% | 100% | 50% |
| 2 | PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 3 | PGJ Baja California Sur | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente |
| 4 | Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 50% | 50% | 100% | 50% |
| 5 | Fiscalía General de Chiapas | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 6 | Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 | PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | | | 100% | |
| 8 | Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 | Fiscalía General de Guerrero | 95% | 100% | 95% | 100% | 100% | 100% |
| 10 | PGJ Hidalgo | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 | Fiscalía General de Jalisco | 100% | 100% | 100% | | 100% | 100% |
| 12 | Fiscalía General de Estado de México | 0% | 0% | 0% | 100% | 100% | 100% |
| 13 | PGJ Michoacán | 33% | | | | 33% | |
| 14 | PGJ Nuevo León | 80% | 80% | 0% | 80% | 100% | 80% |
| 15 | Fiscalía General de Oaxaca | 90% | 95% | 80% | 80% | 100% | 40% |
| 16 | Fiscalía General de Puebla | | | | | | |
| 17 | Fiscalía General de Sinaloa | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 18 | Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

| Instancias | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 3.4 | 3.5 | 3.6 |
|---------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| 19 Fiscalía General de Tabasco | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 20 Fiscalía General de Veracruz | 100% | | | 100% | 100% | 100% |
| 21 Fiscalía General de Yucatán | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 90% |
| 22 PGJ Zacatecas | 99% | 98% | 98% | 98% | 98% | |
| 23 PGR | 100% | 100% | | | 100% | |

Fuente: CNDH.

La capacitación con perspectiva de género al personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio es fundamental, por ello, llama la atención que en el cuestionario V. F., la FGJ de Campeche, Jalisco y Oaxaca no reportaron información alguna sobre este rubro del apartado III. Investigación y Enjuiciamiento; mientras que para el cuestionario R. M. se autoevaluaron con altos porcentaje de grado de cumplimiento, como se observa en la tabla anterior.

Asimismo, sobre el personal a quien se ofreció formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia, en el cuestionario de V. F. la FGJ de Campeche y de Oaxaca, y la PGJ de Michoacán y la PGR no reportaron información alguna. No obstante, con excepción de Michoacán, las demás entidades se autoevalúan con altos porcentajes de grado de cumplimiento.

4. Reglas Cuarta: Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas.

Recomendaciones de buenas prácticas. Las reglas sobre el desarrollo de las investigaciones deben contemplar y facilitar la participación activa durante todo el proceso, libre de riesgos, de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares.

Tabla 6.10. Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Cuarta: participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento | úmero de instancias que no respondieron |
|-----------|---|-----------------------|---|
| Regla 4.1 | Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. | 83% | 1 |
| Regla 4.2 | Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, son protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad. | 80% | 2 |
| Regla 4.3 | No se hacen constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos. | 63% | 2 |
| Regla 4.4 | Las notificaciones y citaciones se realizan en la oficina judicial, se garantiza la no utilización de material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. | 66% | 5 |

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento | úmero de instancias que no respondieron |
|-------------------------|--|-----------------------|---|
| Regla 4.5 | En los casos de víctimas sobrevivientes se les garantiza un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal. | 79% | 1 |
| Regla 4.6 | En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | 15% | 9 |
| Regla 4.7 | Igualmente se adoptan reformas legales que faciliten la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos. | 70% | 5 |
| Regla 4.8 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados. | 85% | 1 |
| Regla 4.9 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | 86% | 1 |
| Regla 4.10 | Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | 85% | 1 |
| Regla 4.11 | Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones. | 86% | 1 |
| Regla 4.12 | Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | 83% | 1 |
| Regla 4.13 | Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas. | 81% | 2 |
| Promedio General | | 74% | |

Fuente: CNDH.

En la cuarta regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la regla 4.6, sin embargo, dado que tuvo muchas ausencias de respuestas, se tomará el siguiente porcentaje. La práctica 4.3, con un 63%, reporta que no se hará registro de datos personales durante el proceso de investigación y de trámite de los familiares de la víctima, ni de los testigos o peritos. Las Instancias que reconocieron tener un grado de cumplimiento menor a 63% en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Chiapas, Durango, Jalisco, Estado de México, Puebla y Yucatán; y, la PGJ de Michoacán.

En la presente Regla corresponde con los dos rubros sobre la Emisión de Órdenes de Protección y la Protección y Asistencia Integral, de modo eficaz a los familiares de las víctimas de feminicidio, para garantizar el ejercicio de su derecho a la justicia, reparación del daño, y garantía de no repetición del cuestionario V. F. En cuanto al primer rubro, en este último cuestionario se pregunta por el proceso para emitir una orden de protección, y no por la forma de protección ofrecida.

Para la Protección y Asistencia Integral a los familiares de las víctimas de feminicidio proporcionan diversos servicios especializados, así como medidas de protección y reparación del daño. En cuanto a servicios, ofrecen atención psicológica y médica, orientación y asesoría jurídica y de seguridad para las víctimas indirectas,

familiares y testigos. Por otro lado, con respecto a las medidas de protección abarcan desde refugios, rondines o patrullar el domicilio, etcétera.

Tabla 6.11 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Cuarta: participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas

| Instancia | 4.1 | 4.2 | 4.3 | 4.4 | 4.5 | 4.6 | 4.7 | 4.8 | 4.9 | 4.10 | 4.11 | 4.12 | 4.13 |
|---------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 1 FGJ Aguascalientes | 70% | 100% | 70% | 100% | 70% | 0% | 100% | 80% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | |
| 3 PGJ Baja California Sur | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A |
| 4 FGJ Campeche | 100% | 100% | 80% | 100% | 100% | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 5 FGJ Chiapas | 90% | 80% | 50% | 90% | 90% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 90% | 100% |
| 6 FGJ Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | 100% | | 100% | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 8 FGJ Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 FGJ Guerrero | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 10 PGJ Hidalgo | 100% | 100% | 100% | 100% | 90% | | 90% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 FGJ Jalisco | 100% | 100% | 0% | 50% | 100% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 12 FGJ Estado de México | 100% | 100% | 0% | 100% | 100% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 13 PGJ Michoacán | 33% | | 33% | | 33% | 0% | | 33% | 33% | 33% | 33% | 33% | 33% |
| 14 PGJ Nuevo León | 80% | 80% | 60% | 100% | 50% | 0% | 80% | 80% | 80% | 90% | 80% | 60% | 80% |
| 15 FGJ Oaxaca | 100% | 80% | 65% | 90% | 85% | 0% | 95% | 100% | 90% | 75% | 100% | 90% | 100% |
| 16 FGJ Puebla | 6% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 16% | 16% | 16% | 16% | 0% | 0% |
| 17 FGJ Sinaloa | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 18 FGJ Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 FGJ Tabasco | 100% | 80% | | 100% | 80% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 20 FGJ Veracruz | 100% | 100% | 100% | | 90% | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 21 FGJ Yucatán | 80% | 80% | 50% | 50% | 70% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 80% | 100% |
| 22 PGJ Zacatecas | 98% | 98% | 99% | 99% | 98% | | 98% | 99% | 99% | 99% | 99% | 98% | 99% |
| 23 PGR | 100% | 100% | 100% | | 100% | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

Las Fiscalías Generales de Justicia de Tabasco, Oaxaca, Puebla y Campeche no respondieron a ninguno de los dos rubros, más si se autoevaluaron con altos porcentajes de grado de cumplimiento en todas las prácticas recomendadas en la presente regla.

5. Regla Quinta: Investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas.

Recomendaciones de buenas prácticas. La investigación deberá desarrollarse de modo adecuado a las características del contexto cultural y a la condición social de las víctimas.

Tabla 6.12 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Quinta: investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas

| Reglas | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|---|----------|--|
| Regla 5.1 | Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | 56% | 8 |
| Regla 5.2 | La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes es desarrollada por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. | 61% | 6 |
| Regla 5.3 | Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | 47% | 10 |
| Regla 5.4 | Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | 52% | 9 |
| Regla 5.5 | Se considera que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son, en muchos contextos y regiones, un objeto principal de violencia feminicida. Por ello, se adoptan todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. | 66% | 6 |
| Regla 5.6 | Se da capacitación especializada al personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | 40% | 8 |
| Promedio General | | 53.7% | |

Fuente: CNDH.

Con respecto a la quinta regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la regla 5.6, con un 40%, la cual tiene que ver con la capacitación lingüística y cultural correspondiente al personal especializado. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Aguascalientes, Chiapas, Durango y Oaxaca; y, la PGJ de Hidalgo.

Es importante destacar que ésta es una Regla mínima que conjunta prácticas en la investigación eficaz de los feminicidios que toman en cuenta la interseccionalidad del problema de la violencia contra las mujeres, pues considera: mujeres migrantes y mujeres de comunidades rurales o indígenas; y, como se puede observar esta es la Regla que salió con los menores grados de cumplimiento en autoevaluación.

La visión interseccional en la investigación de la violencia feminicida tiene como objetivo superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres puedan disfrutar sus derechos humanos, para ello, se debe revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de

discriminación, desventajas y privilegios que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Las experiencias de violencia de las mujeres en México son cualitativamente distintas, por ello, se debe de romper las brechas lingüísticas y culturales.

Tabla 6.13 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Quinta: investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas

| Instancias | 5.1 | 5.2 | 5.3 | 5.4 | 5.5 | 5.6 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1 Fiscalía General de Aguascalientes | 100% | 50% | 100% | 100% | 100% | 0% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | |
| 3 PGJ Baja California Sur | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente | Sin Antecedente |
| 4 Fiscalía General de Campeche | 100% | | | | 100% | 100% |
| 5 Fiscalía General de Chiapas | 80% | 80% | 70% | 80% | 80% | 50% |
| 6 Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | | |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | | 100% | | | 100% | 100% |
| 8 Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 Fiscalía General de Guerrero | 100% | 50% | 50% | 50% | 100% | 70% |
| 10 PGJ Hidalgo | | 70% | 90% | 80% | 100% | 50% |
| 11 Fiscalía General de Jalisco | 100% | 100% | 100% | 100% | 80% | |
| 12 Fiscalía General de Estado de México | 50% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0% |
| 13 PGJ Michoacán | | | | | | |
| 14 PGJ Nuevo León | 90% | 80% | 80% | 90% | 90% | 0% |
| 15 Fiscalía General de Oaxaca | 35% | 50% | 40% | 50% | 50% | 25% |
| 16 Fiscalía General de Puebla | | | | | | |
| 17 Fiscalía General de Sinaloa | | | | | | |
| 18 Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 Fiscalía General de Tabasco | | | | | | |
| 20 Fiscalía General de Veracruz | 100% | 100% | | 100% | 100% | 100% |
| 21 Fiscalía General de Yucatán | 90% | 80% | | | 80% | 80% |
| 22 PGJ Zacatecas | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% |
| 23 PGR | | 100% | | | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

6. Regla Sexta: Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido.

Recomendaciones de buenas prácticas. El Estado garantizará la toma de medidas legislativas que permitan el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio en sus diferentes formas de ejecución a sus familiares, siguiendo las recomendaciones tanto nacionales como de los órganos internacionales de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, feminicidio.

Tabla 6.14 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Sexta: derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|--|----------|--|
| Regla 6.1 | Se cuenta con centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. | 74% | 4 |
| Regla 6.2 | Estos centros prestan atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. | 75% | 4 |
| Regla 6.3 | Estos centros garantizan la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. | 75% | 4 |
| Regla 6.4 | La asistencia en todas sus formas se adecua a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos de atención prioritaria. | 75% | 3 |
| Regla 6.5 | La víctima sobreviviente o, en su caso, los familiares de la víctima tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que les permite contar con información puntual y suficiente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento. | 78% | 3 |
| Regla 6.6 | La asistencia legal comprende cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral. | 78% | 3 |
| Regla 6.7 | La asistencia legal se ofrece en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, se tiene particularmente en cuenta los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L14/Rev.1). | 77% | 4 |
| Regla 6.8 | Asumida la competencia judicial, se da seguimiento al proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares. | 78% | 4 |
| Regla 6.9 | El crimen de feminicidio siempre es investigado de oficio, y la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para archivar el proceso. | 80% | 3 |
| Promedio General | | 76.7% | |

Fuente: CNDH.

En cuanto a la sexta regla, se hace referencia al ámbito de medidas legislativas para el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio, el cual guarda relación con los Centros de Justicia de Mujeres (en adelante CJM) del Cuestionario V. F.

En esta regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la regla 6.1, con un 74%, que remite a los centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Durango y Oaxaca; y, la PGJ de Hidalgo y Michoacán. El porcentaje por entidad se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 6.15 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Sexta: derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido

| Instancia | 6.1 | 6.2 | 6.3 | 6.4 | 6.5 | 6.6 | 6.7 | 6.8 | 6.9 |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 1 FGJ de Aguascalientes | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 3 PGJ Baja California Sur | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A |
| 4 FGJ de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 5 FGJ de Chiapas | 100% | 100% | 90% | 90% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 6 FGJ de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 8 FGJ de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 FGJ de Guerrero | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 10 PGJ Hidalgo | 75% | 75% | 100% | 100% | 75% | 75% | 75% | 100% | 100% |
| 11 FGJ de Jalisco | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 12 FGJ de Estado de México | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 13 PGJ Michoacán | 47% | 67% | 67% | 67% | | | | | |
| 14 PGJ Nuevo León | 100% | 100% | 100% | 90% | 100% | 90% | 90% | 90% | 90% |
| 15 FGJ de Oaxaca | 25% | 25% | 25% | 25% | 50% | 50% | 50% | 50% | 100% |
| 16 FGJ de Puebla | | | | 10% | 18% | 18% | | | 0% |
| 17 FGJ de Sinaloa | | | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 18 FGJ de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 FGJ de Tabasco | | | | | | | | | |
| 20 FGJ de Veracruz | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 21 FGJ de Yucatán | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 22 PGJ Zacatecas | 98% | 98% | 98% | 98% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 23 PGR | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

La práctica número 6.1 refiere a la existencia de un centro de atención, y retomando el cuestionario de V. F., hubo algunas instancias de procuración de justicia que negaron tener uno, estas fueron: la FGJ de Campeche, Tabasco y Veracruz, la PGJ de Baja California, Nuevo León y la PGR. Sin embargo, su autoevaluación fue de 100% y para Tabasco no hubo información.

7. Regla Séptima: Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas.

Recomendaciones de buenas prácticas. Los Estados deben generar registros y elaborar información estadística de acceso público que les permita conocer la dimensión y características de los feminicidios, así como indicadores para monitorear la respuesta del sistema de administración de justicia.

Tabla 6.16 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Séptima: deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres

| Reglas | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|---|----------|--|
| Regla 7.1 | Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | 81% | 3 |
| Regla 7.2 | Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | 37% | 10 |
| Regla 7.3 | Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | 46% | 9 |
| Regla 7.4 | Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | 47% | 9 |
| Regla 7.5 | Se tiene información estadística sobre las principales características de estos crímenes en el Estado, así como indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios. | 66% | 5 |
| Regla 7.6 | La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, cumplen con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas. | 68% | 5 |
| Promedio General | | 57.5% | |

Fuente: CNDH.

En cuanto a la séptima regla, la práctica que salió con el menor porcentaje fue la 7.2, donde un 37% refiere a la publicación completa y detallada sobre la información específica para poder fomentar el acceso a la información y una libre circulación de la información hacia el acceso a la justicia. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Durango, Oaxaca y Tabasco.

En esta regla se observa que la única práctica que se reporta con un grado de cumplimiento alto es la 7.1, que recomienda solamente le creación de una base de datos estadística sobre la información de casos de violencia feminicida. Mientras que el resto están debajo o tocando el promedio, y en las cuales se recomiendan prácticas más a profundidad sobre la utilización, funcionamiento y difusión de la información que abone a la toma de decisiones.

Cabe mencionar que, en el cuestionario de V. F., al momento de preguntar por la forma de recolección y registro de la información, de las 15 Instancias de Procuración de Justicia que informan haber generado un sistema de registro y estadísticas específicos de los casos de feminicidio, únicamente dos de ellas (las Procuradurías Generales de Justicia de Guanajuato y de la CIUDAD DE MÉXICO) reportan específicamente tener un banco para casos de violencia contra las mujeres.

Tabla 6.17 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Séptima: deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres

| Instancias | 7.1 | 7.2 | 7.3 | 7.4 | 7.5 | 7.6 |
|---|------|------|------|------|------|------|
| 1 Fiscalía General de Aguascalientes | 100% | 0% | 0% | 0% | 0% | 50% |
| 2 PGJ Baja California | 85% | 85% | 80% | 75% | 75% | 80% |
| 3 PGJ Baja California Sur | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A |
| 4 Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 5 Fiscalía General de Chiapas | 100% | | | | 90% | 80% |
| 6 Fiscalía General de Chihuahua | 100% | | | | | |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 8 Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 Fiscalía General de Guerrero | 100% | 60% | 100% | 90% | 100% | 100% |
| 10 PGJ Hidalgo | 100% | | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 Fiscalía General de Jalisco | 100% | 80% | 90% | 90% | 90% | 100% |
| 12 Fiscalía General de Estado de México | 100% | 100% | 100% | 50% | 100% | 100% |
| 13 PGJ Michoacán | 33% | | | | | |
| 14 PGJ Nuevo León | 90% | 0% | 80% | 100% | 90% | 90% |
| 15 Fiscalía General de Oaxaca | 100% | 25% | 50% | 25% | 25% | 25% |
| 16 Fiscalía General de Puebla | | | | | | |
| 17 Fiscalía General de Sinaloa | 100% | 100% | | | 100% | 100% |
| 18 Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 Fiscalía General de Tabasco | 100% | 60% | 0% | | 100% | 100% |

| Instancias | 7.1 | 7.2 | 7.3 | 7.4 | 7.5 | 7.6 |
|------------|------------------------------|------|------|------|------|------|
| 20 | Fiscalía General de Veracruz | | | | | |
| 21 | Fiscalía General de Yucatán | 100% | 100% | | | 100% |
| 22 | PGJ Zacatecas | 100% | | | 98% | 100% |
| 23 | PGR | 100% | | 100% | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

De nuevo, las instancias de procuración de justicia que no reportaron información en el Cuestionario V. F. se autoevaluaron de forma positiva para la presente Regla, a saber, FGJ de Campeche, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz y PGR.

8. Regla Octava: Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el procedimiento investigador

Recomendaciones de buenas prácticas. Los Estados deben adoptar disposiciones y otras medidas necesarias para regular y propiciar la participación en el proceso de investigación, de modo conjunto y coordinado, de todos los agentes públicos competentes y de los demás actores legitimados de eficacia probada.

Tabla 6.18 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Octava: exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el proceso investigador

| Reglas | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|------------------|---|----------|--|
| Regla 8.1 | En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios se propicia y establece los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas. | 72% | 3 |
| Regla 8.2 | Las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | 53% | 6 |
| Promedio General | | 62.5% | |

Fuente: CNDH.

De la octava regla, la práctica con el menor porcentaje fue la regla 8.2, con un 53%, la cual habla sobre una coordinación interinstitucional entre sociedad civil y estructuras gubernamentales con el fin de poseer mecanismos más ágiles para la protección de la violencia contra la mujer. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Aguascalientes, Durango y Oaxaca.

De acuerdo con la información reportada por las instancias de procuración de justicia en la *Creación de una Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia perpetradas por razones de género*, se han con diversas instituciones de gobierno, pero no con instancias académicas u organizaciones de la sociedad civil.

Tabla 6.19 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Octava: exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el proceso investigador

| Instancias | | 8.1 | 8.2 |
|------------|--------------------------------------|------|------|
| 1 | Fiscalía General de Aguascalientes | 40% | 20% |
| 2 | PGJ Baja California | 100% | 100% |
| 3 | PGJ Baja California Sur | S/A | S/A |
| 4 | Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% |
| 5 | Fiscalía General de Chiapas | 90% | 90% |
| 6 | Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% |
| 7 | PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% |
| 8 | Fiscalía General de Durango | 50% | 50% |
| 9 | Fiscalía General de Guerrero | 100% | 100% |
| 10 | PGJ Hidalgo | 100% | 100% |
| 11 | Fiscalía General de Jalisco | 100% | 80% |
| 12 | Fiscalía General de Estado de México | 50% | 100% |
| 13 | PGJ Michoacán | | |
| 14 | PGJ Nuevo León | 80% | 0% |
| 15 | Fiscalía General de Oaxaca | 50% | 15% |
| 16 | Fiscalía General de Puebla | | |
| 17 | Fiscalía General de Sinaloa | 100% | |
| 18 | Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% |
| 19 | Fiscalía General de Tabasco | 0% | 0% |
| 20 | Fiscalía General de Veracruz | 100% | |
| 21 | Fiscalía General de Yucatán | 90% | |
| 22 | PGJ Zacatecas | 98% | 70% |
| 23 | PGR | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

9. Regla Novena: Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio.

Recomendaciones de buenas prácticas. Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio. Los porcentajes promedio reportados por las entidades se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 6.20 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Novena: establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en la investigación del feminicidio

| Reglas | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|---|----------|--|
| Regla 9.1 | Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas. | 57% | 7 |
| Regla 9.2 | En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | 57% | 7 |
| Regla 9.3 | Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | 44% | 8 |
| Regla 9.4 | Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | 52% | 6 |
| Regla 9.5 | Se da el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. | 62% | 6 |
| Regla 9.6 | No se publican fotos ni detalles morbosos. | 60% | 7 |
| Regla 9.7 | Nunca se buscan justificaciones o “motivos”, como los referidos al alcohol, drogas o discusiones, entre otros muchos. | 70% | 5 |
| Regla 9.8 | La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se ofrecen opiniones de personas expertas en la materia, se priorizan las fuentes policiales y de investigación y nunca se recogen opiniones positivas sobre el agresor. | 71% | 5 |
| Promedio General | | 59.1% | |

Fuente: CNDH.

La práctica en esta Regla con el menor porcentaje fue la 9.3 con un 44%. Esta práctica tiene que ver con la protección pública que se debe de brindar a los profesionales de los medios de comunicación que informan sobre casos de feminicidio. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Durango, Estado de México, Oaxaca y Sonora; y, PGJ de Nuevo León.

En esta Regla es fundamental la protección de los derechos de la víctima, el derecho a su dignidad, a no ser discriminado, entre otros. Se ve reflejada la voz e identidad de la víctima, de los familiares y las víctimas indirectas en la investigación de los feminicidios y su difusión en los medios de comunicación.

Se debe destacar que la presente Regla refleja un bajo porcentaje de grado de cumplimiento, es decir, existe un reconocimiento por las instancias en que deben mejorar esta relación y promover el respeto a los derechos

de las mujeres y niñas víctimas. Aunque, en la tabla siguiente, también se puede notar la abstención a reportar una autoevaluación en dichos rubros.

Por otro lado, se debe recordar que la Segunda Regla. Sobre el Respeto a la Dignidad de las Víctimas, fue una de las Reglas con más prácticas con mayor porcentaje de grado de cumplimiento, en oposición a esta regla novena.

Tabla 6.21 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Novena: establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en la investigación del feminicidio

| Instancias | 9.1 | 9.2 | 9.3 | 9.4 | 9.5 | 9.6 | 9.7 | 9.8 |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 1 Fiscalía General de Aguascalientes | 30% | 0% | 0% | 0% | 0% | 50% | 50% | 50% |
| 2 PGJ Baja California | 100% | 100% | | 100% | | 100% | 100% | |
| 3 PGJ Baja California Sur | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A | S/A |
| 4 Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 5 Fiscalía General de Chiapas | | | | | 100% | | | 100% |
| 6 Fiscalía General de Chihuahua | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 7 PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 8 Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 Fiscalía General de Guerrero | 90% | 95% | 100% | 100% | 90% | 50% | 100% | 90% |
| 10 PGJ Hidalgo | 50% | 90% | 90% | 90% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 Fiscalía General de Jalisco | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 80% | 100% | 90% |
| 12 Fiscalía General de Estado de México | 100% | 100% | 50% | 50% | 100% | 100% | 50% | 100% |
| 13 PGJ Michoacán | | | | | | | | |
| 14 PGJ Nuevo León | 80% | 50% | 0% | 0% | 90% | 100% | 100% | 100% |
| 15 Fiscalía General de Oaxaca | 25% | 50% | 50% | 30% | 25% | 50% | 50% | 50% |

| Instancias | | 9.1 | 9.2 | 9.3 | 9.4 | 9.5 | 9.6 | 9.7 | 9.8 |
|------------|------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 16 | Fiscalía General de Puebla | | | | | | | | |
| 17 | Fiscalía General de Sinaloa | | | | | | | | |
| 18 | Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 0% | 0% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 | Fiscalía General de Tabasco | | | | 100% | 100% | | 100% | 100% |
| 20 | Fiscalía General de Veracruz | | | | | | | 100% | 100% |
| 21 | Fiscalía General de Yucatán | 90% | 90% | 80% | 80% | 80% | 100% | 100% | 100% |
| 22 | PGJ Zacatecas | 100% | 80% | 90% | 90% | 100% | 90% | 100% | 100% |
| 23 | PGR | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: CNDH.

10. Regla décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

Recomendaciones de buenas prácticas. Los Estados establecerán las bases y adoptarán las medidas necesarias para que todos ellos y otras entidades públicas o privadas cooperen eficazmente entre sí, por vías intergubernamentales e interinstitucionales, con vistas al logro de la mayor eficacia de las investigaciones de los feminicidios, su prevención y erradicación.

Tabla 6.22 Promedios de la autoevaluación de instancias de procuración de justicia sobre la Regla Décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|------------|--|----------|--|
| Regla 10.1 | Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | 57% | 6 |
| Regla 10.2 | Se coopera de forma intergubernamental e interinstitucional, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. En particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares. | 65% | 5 |
| Regla 10.3 | Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la | 53% | 8 |

| Regla | Indicadores | Promedio | Número de instancias que no respondieron |
|-------------------------|---|----------|--|
| | eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | | |
| Regla 10.4 | Se coopera con la Federación para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no prescriba y se haga en plazos de duración adecuados a su gravedad. | 65% | 5 |
| Promedio General | | 60% | |

Fuente: CNDH.

Finalmente, la práctica con el menor porcentaje de la décima regla fue la 10.3 con un 53%, relacionada con la adopción de reglas comunes por el Estado, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. Las instancias que reconocieron tener un bajo grado de cumplimiento en dicha regla fueron las siguientes: FGJ de Chihuahua, Durango, Estado de México y Oaxaca.

Tabla 6.23 Autoevaluación de instancias de procuración de justicia en la Regla Décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

| Instancia de Procuración de Justicia | | 10.1 | 10.2 | 10.3 | 10.4 |
|--------------------------------------|--------------------------------------|------|------|------|------|
| 1 | Fiscalía General de Aguascalientes | 0% | 0% | 100% | 0% |
| 2 | PGJ Baja California | | 100% | 100% | 100% |
| 3 | PGJ Baja California Sur | S/A | S/A | S/A | S/A |
| 4 | Fiscalía General de Campeche | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 5 | Fiscalía General de Chiapas | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 6 | Fiscalía General de Chihuahua | 0% | 100% | 0% | 100% |
| 7 | PGJ CIUDAD DE MÉXICO | 100% | 100% | | 100% |
| 8 | Fiscalía General de Durango | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 9 | Fiscalía General de Guerrero | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 10 | PGJ Hidalgo | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 11 | Fiscalía General de Jalisco | 100% | 100% | 90% | 90% |
| 12 | Fiscalía General de Estado de México | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 13 | PGJ Michoacán | | | | |
| 14 | PGJ Nuevo León | 80% | 80% | 80% | 100% |
| 15 | Fiscalía General de Oaxaca | 25% | 25% | 50% | 20% |
| 16 | Fiscalía General de Puebla | | | | |
| 17 | Fiscalía General de Sinaloa | | | | |
| 18 | Fiscalía General de Sonora | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 19 | Fiscalía General de Tabasco | | | | |
| 20 | Fiscalía General de Veracruz | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 21 | Fiscalía General de Yucatán | 100% | 100% | | 90% |
| 22 | PGJ Zacatecas | 98% | 100% | 100% | 100% |
| 23 | PGR | 100% | 100% | | 100% |

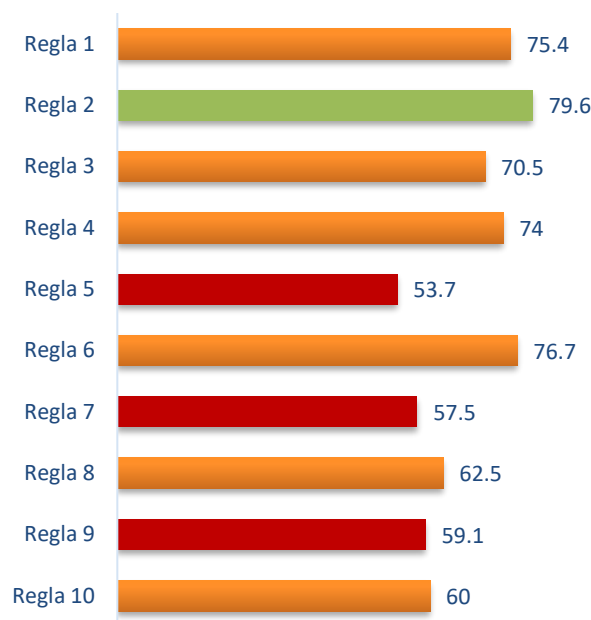
Fuente: CNDH.

❖ **Grado de cumplimiento por Instancia de Procuración de Justicia**

A lo largo de este documento se advierte la valoración predominantemente positiva, por parte de las procuradurías y fiscalías, sobre sus prácticas para investigar el feminicidio. Lo anterior no resulta un asunto menor en tanto que la falta de autocritica sobre las acciones concretas individuales y, por supuesto, sobre las prácticas instituciones, representan un obstáculo para la sensibilización sobre la violencia feminicida, y con ello para la investigación con perspectiva de género y derechos humanos.

De manera fundamental, se debe hacer hincapié en la obligación del Estado para actuar con debida diligencia para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, en especial cuando derivan en feminicidios. Cuando analizamos los promedios generales por regla, se advierte que hay tres reglas que reflejan focos de atención desde la mirada de las instituciones de procuración de justicia, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 6.2 Promedio general de la autoevaluación de las instituciones de procuración de justicia en cada regla



Fuente: CNDH.

La regla que registra una autoevaluación más baja es la 5, que tiene que ver con la investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas. Esta regla comprende que se apliquen seis supuestos relacionados con medidas en casos de víctimas migrantes y lo que ello conlleva: investigación del feminicidio y su potencial relación con la explotación sexual; el ofrecimiento de refugios y/o servicios de

apoyo a personas que soliciten asilo; medidas legislativas que prevean para las víctimas la protección necesaria, con independencia de su condición o de su lugar de residencia; medidas específicas para atender a mujeres pertenecientes a pueblos originarios, y atención por parte de personal especializado. En este sentido, se advierte que las y los servidores de procuración de justicia identifican un vacío en medidas y acciones orientadas a proteger a mujeres migrantes víctimas de feminicidio, o que se encuentran en contexto de violencia feminicida.

La regla 7 también registra una autoevaluación baja. Esta regla se relaciona con que se deben crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la administración de justicia, para ser aplicados en políticas públicas. El reconocimiento de acciones parciales o insuficientes de medidas para generar información estadística sobre feminicidios es una constante que se identifica desde la descripción del contexto actual mexicano. Se ha enfatizado a lo largo del documento la preocupante situación de que no se cuente con registros confiables sobre las víctimas de violencia feminicida, reconociendo que es importante tanto el número de carpetas de investigación como los servicios de atención que se brinden y la ruta que las víctimas siguen, con el fin de contar con mecanismos de atención adecuados que protejan la vida de las víctimas.

Por otra parte, la relevancia de esta regla radica, por supuesto, en que las instituciones del Estado cuenten con información confiable sobre el feminicidio, de tal modo que se diseñen medidas y políticas programáticas que den cumplimiento a la obligación del Estado mexicano de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, la regla 9, relacionada con el establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en la investigación del feminicidio, es en la que las servidoras y servidores públicos reconocen un bajo cumplimiento. Ello pone el acento en la relevancia de fortalecer el trabajo interinstitucional, así como el trabajo con los medios de comunicación para sensibilizarles en el feminicidio y sus implicaciones, pero también para que funjan como aliados en las tareas de investigación.

Frente al escenario descrito, la CNDH reitera la relevancia de consultar las buenas prácticas a nivel internacional que sean de utilidad para que se cuente con estándares en común que fortalezcan la investigación del delito de feminicidio y, en consecuencia, el acceso a la justicia.

APUNTES PARA LA REFLEXIÓN

A lo largo de este documento se observan los diversos obstáculos que se presentan en el ámbito de la procuración de justicia, para el acceso a la justicia frente al feminicidio. Aun cuando han pasado nueve años de la Sentencia de Campo Algodonero, donde se trazan los obstáculos del acceso a la justicia, permanecen las dificultades e incluso ahora se pueden observar en buena parte del país, como un modo de operar la justicia, o de plantearla inaccesible para las víctimas.

La exigencia de acceso a la justicia para todas las víctimas de feminicidio (tanto directas como indirectas) atraviesa por hacer visible el incumplimiento de las obligaciones del Estado, y en qué medida ello impacta de manera notable a las mujeres, y también de manera diferenciada entre las mujeres según su edad, su condición socioeconómica, su pertenencia a grupos étnicos, entre otros factores.

A lo largo del estudio se pusieron de manifiesto diversos factores que complejizan el acceso a la justicia para las víctimas de feminicidio y que derivan en impunidad social del Estado. Entre estos factores se encuentra:

- La renuencia de instituciones de procuración de justicia para proporcionar información. Como se expresó en el capítulo cuatro, cinco instituciones no remitieron la información solicitada (Coahuila, Colima, Morelos, Nayarit y Quintana Roo).
- En el documento se señala que en 2016 **solamente un 3.39% de todos los casos de muerte de niñas y mujeres se reportaron como feminicidio (84 casos)**. Asimismo, destaca que el 69.43% de todos los casos fueron clasificados como homicidio culposo, mientras que un 25.61% es homicidio doloso. Como se advierte, el porcentaje tan bajo de carpetas de investigación abiertas por feminicidio podría en realidad representar la no atención de investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios.

La distancia entre las carpetas de investigación por homicidio doloso y feminicidio, que representa la expresión de una negativa a iniciar las investigaciones de muertes violentas de mujeres como feminicidios. Si bien en términos generales la distancia se ha reducido de 2015 a septiembre de 2018 (pasando de 60.91 puntos porcentuales de diferencia entre carpetas iniciadas por homicidio doloso y por feminicidio, a 52.44 puntos porcentuales), en algunas entidades esta situación se agudiza. Llama la atención particularmente Baja California Sur que no remitió información sobre feminicidios al señalar que no cuenta con este tipo penal (la denominación del tipo penal más semejante al feminicidio en esta entidad es “homicidio agravado por feminicidio”).

- La heterogeneidad de la información para aproximarnos a estimar el número de muertes violentas de mujeres por razones de género varía según la fuente de los datos, como se advirtió a lo largo del estudio. Cuando se compara la información obtenida por la CNDH con la del Secretariado Ejecutivo, se advierte que las cifras varían a nivel nacional considerablemente, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 7.1 Homicidios dolosos, feminicidios y defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2016

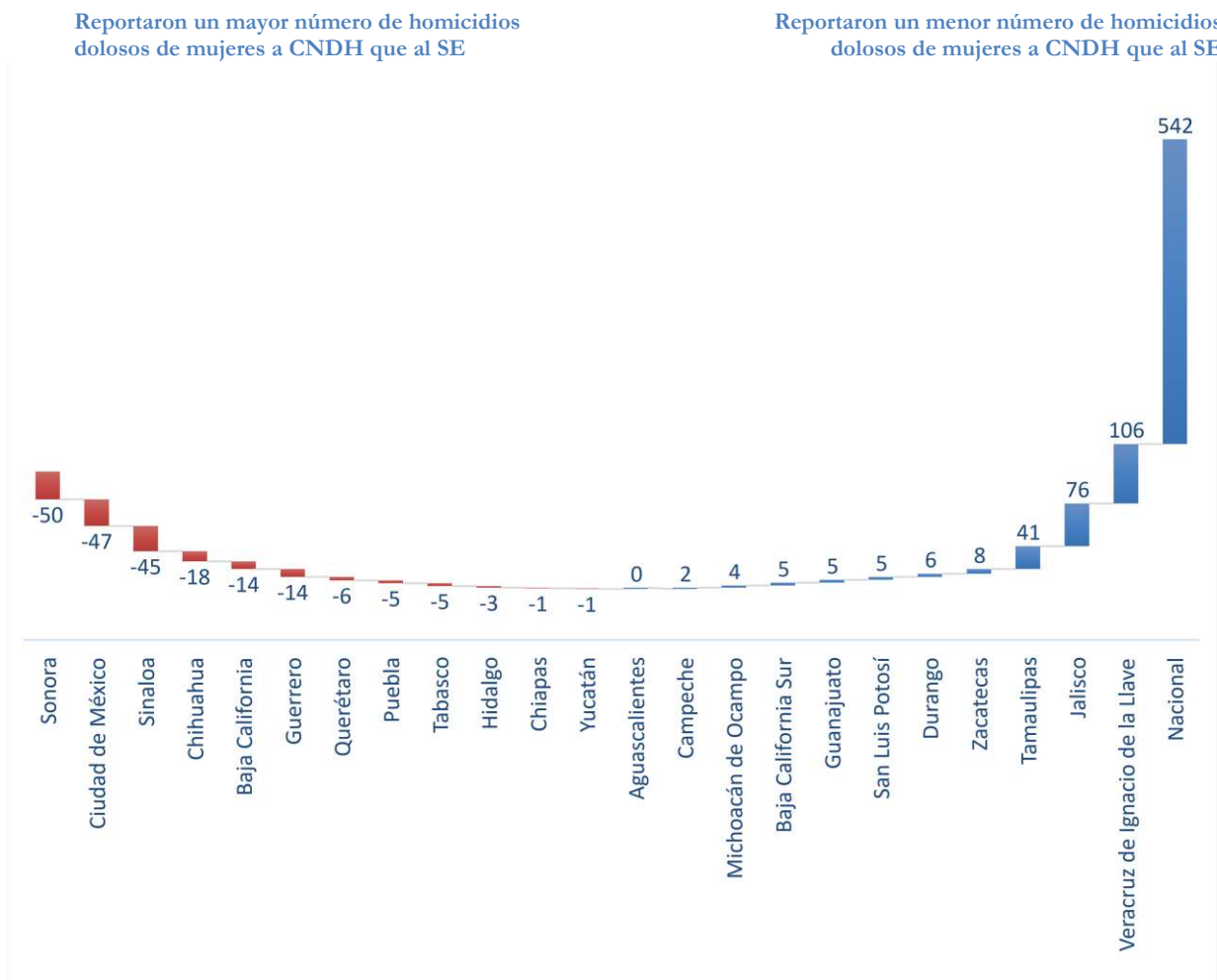
| | Información de víctimas de homicidios dolosos Secretariado Ejecutivo | | Información de carpetas de investigación por homicidios dolosos CNDH | | Información de DFPH ONU Mujeres, <i>et. al.</i> | |
|---------------------------------|---|----------------------------|---|---------------------|--|------|
| | Total de homicidios dolosos 2016 | Total de feminicidios 2016 | Homicidios Dolosos de mujeres y niñas | Número feminicidios | Número de DFPH | Tasa |
| Nacional | 2204 | 624 | 1662 | 84 | 2746 | 4.4 |
| Aguascalientes | 4 | 0 | 4 | | 4 | 0.6 |
| Baja California | 125 | 10 | 139 | | 126 | 7.2 |
| Baja California Sur | 15 | 0 | 10 | | 12 | 3.1 |
| Campeche | 7 | 4 | 5 | | 10 | 2.1 |
| Chiapas | 45 | 32 | 46 | | 78 | 2.9 |
| Chihuahua | 142 | 0 | 160 | | 168 | 8.8 |
| Ciudad de México | 73 | 47 | 120 | | 144 | 3.1 |
| Coahuila de Zaragoza | 30 | 14 | | | 38 | 2.5 |
| Colima | 39 | 23 | | | 61 | 16.3 |
| Durango | 12 | 2 | 6 | 24 | 12 | 1.3 |
| Guanajuato | 103 | 14 | 98 | 21 | 121 | 4 |
| Guerrero | 341 | 21 | 355 | 22 | 243 | 13.1 |
| Hidalgo | 36 | 20 | 39 | | 43 | 2.9 |
| Jalisco | 84 | 49 | 8 | | 129 | 3.2 |
| México | 290 | 59 | | | 421 | 4.8 |
| Michoacán de Ocampo | 110 | 11 | 106 | | 129 | 5.4 |
| Morelos | 58 | 30 | | | 84 | 8.4 |
| Nayarit | 14 | 0 | | | 23 | 3.7 |
| Nuevo León | 86 | 3 | 89 | | 80 | 3.1 |
| Oaxaca | 27 | 88 | | | 104 | 4.9 |
| Puebla | 87 | 12 | 92 | | 96 | 2.9 |
| Querétaro | 12 | 0 | 18 | 12 | 16 | 1.5 |
| Quintana Roo | 25 | 0 | | | 28 | 3.5 |
| San Luis Potosí | 32 | 8 | 27 | | 31 | 2.2 |
| Sinaloa | 31 | 45 | 76 | | 84 | 5.5 |
| Sonora | 38 | 30 | 88 | | 52 | 3.5 |
| Tabasco | 14 | 29 | 19 | | 47 | 3.8 |
| Tamaulipas | 136 | 0 | 95 | | 126 | 6.9 |
| Tlaxcala | 13 | 0 | | | 11 | 1.6 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | 109 | 61 | 3 | 5 | 137 | 3.3 |
| Yucatán | 8 | 1 | 9 | | 9 | 0.8 |
| Zacatecas | 58 | 11 | 50 | | 79 | 9.7 |

Fuente: CNDH.

Las variaciones en algunas entidades federativas se observan más acentuadas, cuando se compara la información proporcionada al Secretariado Ejecutivo, con la información que se entregó a la CNDH. Se advierte que al calcular la diferencia entre los datos del Secretariado y los de la CNDH (los primeros, menos

los de la CNDH) Aguascalientes coincide en cuanto al número de homicidios dolosos de mujeres reportados a ambas instituciones; en sentido contrario, el caso Veracruz destaca por registrar la variación más alta, sin considerar el dato nacional, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 7.1 Diferencia entre los homicidios dolosos de mujeres reportados por el Secretariado Ejecutivo y la información reportada a la CNDH

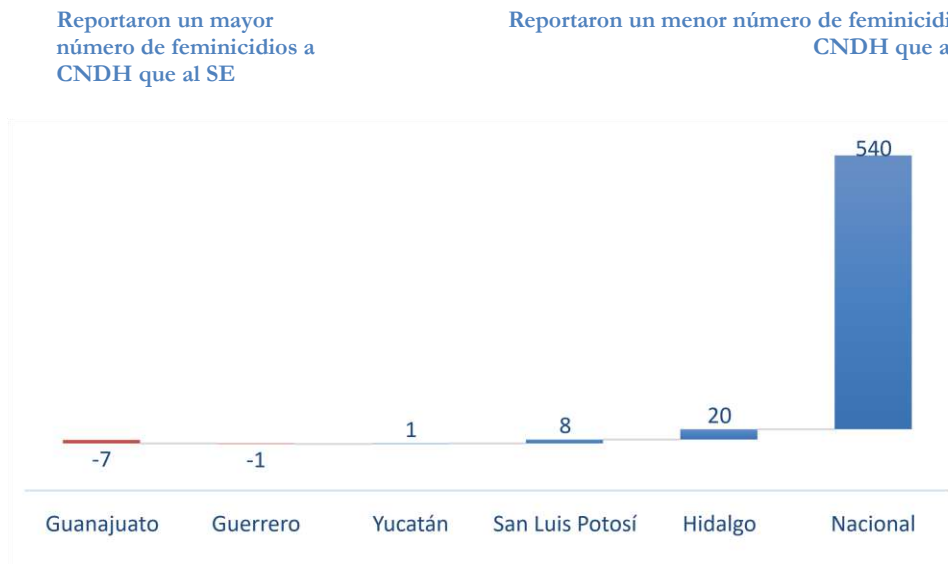


Fuente: CNDH.

Es importante mencionar que se consideran en la comparación de los homicidios dolosos únicamente las instituciones de procuración de justicia que reportaron información a la CNDH. Es decir, se excluyeron el Estado de México y Oaxaca, por no reportar concretamente el número de homicidios dolosos de mujeres. Asimismo, se excluye de la comparación la PGR.

Por otra parte, cuando se comparan las diferencias en la información reportada sobre feminicidio, se identifica Hidalgo es la entidad con una variación mayor cuando se compara la información reportada al Secretariado Ejecutivo y la que se proporcionó a la CNDH:

Gráfico 7.2 Diferencia entre los homicidios dolosos de mujeres reportados por el Secretariado Ejecutivo y la información reportada a la CNDH



Fuente: CNDH.

Es importante mencionar que únicamente se incluyen en la comparación, las entidades que reportaron información sobre el número de feminicidios registrados a la CNDH.

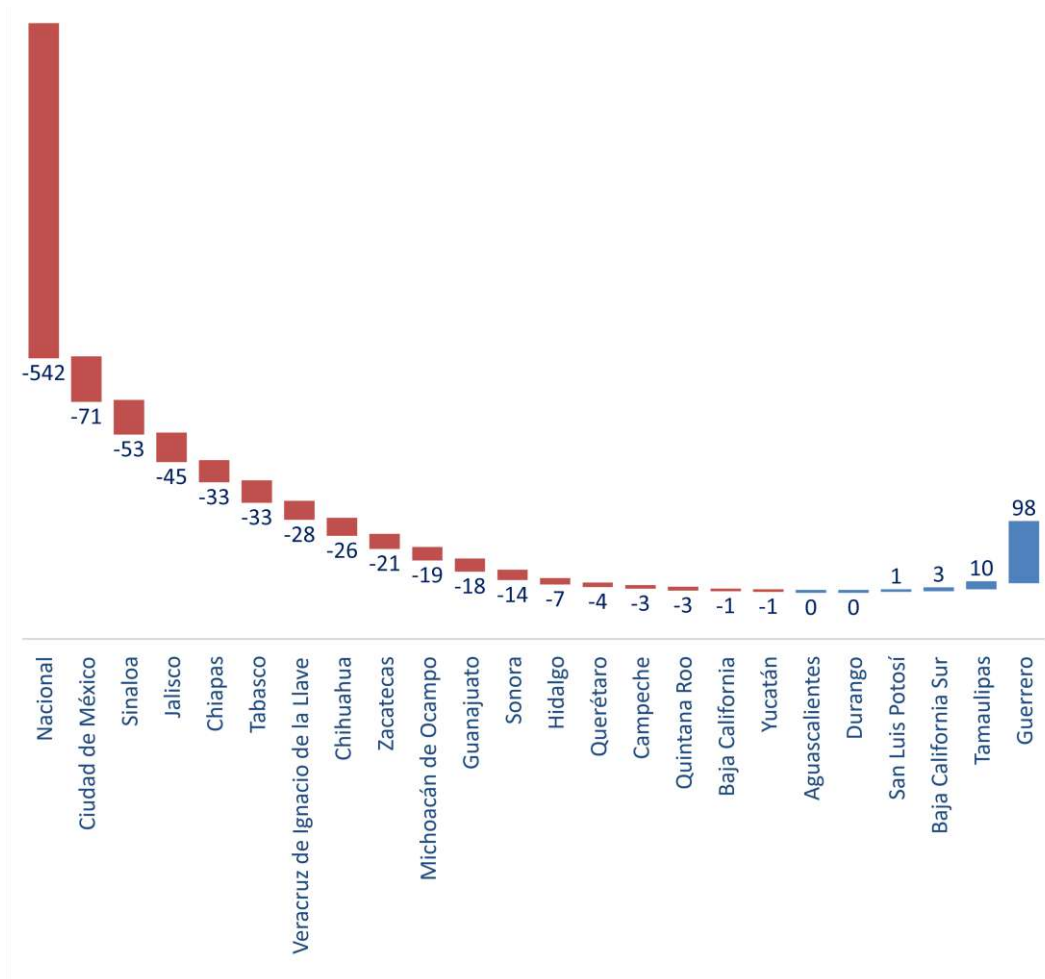
La diferencia entre el número de feminicidios y de homicidios dolosos reportados al Secretariado Ejecutivo pero no a la CNDH es semejante en términos absolutos (542 homicidios dolosos y 540 feminicidios), sin embargo, cuando analizamos los porcentajes, se identifica que sólo se reportó a la CNDH el 75.40% de los homicidios dolosos de mujeres reportados al Secretariado Ejecutivo; mientras que, en el caso de los feminicidios, sólo se reportaron a la CNDH el 13.46% de los informados al Secretariado Ejecutivo. Esto último en parte se explica en parte porque sólo cinco de las 26 instituciones de procuración de justicia de los estados reportaron información al respecto.

Asimismo, con base en la tabla 7.1, se advierte que el número de defunciones femeninas con presunción de homicidios, considerado como el dato que permite aproximarse con más claridad a los asesinatos de mujeres, excede al número de homicidios dolosos de mujeres registrados en el Secretariado Ejecutivo en la mayoría de las entidades analizadas, destacando, por supuesto, el dato a nivel nacional, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 7.3 Diferencia entre las defunciones femeninas con presunción de homicidio y los homicidios dolosos de mujeres que reporta el Secretariado Ejecutivo

Se registran más DFPH que carpetas de investigación por homicidio doloso de mujeres

Se registran más carpetas de investigación por homicidio doloso de mujeres, que DFPH



Fuente: CNDH.

Asimismo, se identifica que en los casos de Aguascalientes y Durango la información de DFPH es igual a las carpetas de investigación iniciadas. En las entidades donde las carpetas por homicidio doloso de mujeres son más que las DFPH, se presume que podría tratarse por reclasificación de delitos, sin embargo, no se cuenta con información al respecto.

- Respecto al perfil de las víctimas de feminicidio y de homicidio doloso, resultan alarmantes los vacíos en la información relacionados con la edad de la víctima y con la circunstancia en que se cometió el

delito. Las instituciones de procuración de justicia no registran información valiosa para el proceso de la investigación.

Ahora bien, aun cuando se cuenta con información incompleta sobre las víctimas de homicidio doloso, se pudo advertir lo siguiente:

Respecto a su edad, el **82.42%** de las víctimas de homicidios dolosos en 2016 en México fueron mujeres mayores de 18 años y el 11.53% fueron niñas y adolescentes (es decir, mujeres menores de 18 años). Es decir, de 10 homicidios dolosos, por lo menos en un caso se trataba de una niña o adolescente.

Respecto a su ocupación, el **28.11% de las víctimas de homicidios dolosos en el 2016 eran empleadas (457 casos)¹⁹⁶ y el 22.39% amas de casa (364 casos)**. El 49.51% de las víctimas son reportadas con diversas ocupaciones (805 casos), como son: *cajeras, enfermeras, meseras, obreras, profesionistas independientes, edecanes, servidora pública, entre otras.

Respecto a su situación conyugal, el **34.64% de las víctimas de homicidios dolosos en México durante 2016 eran mujeres solteras**, el 20.93% estaban casadas y el 17.02% en unión libre. En el 22.28% de los casos esta información no se registra.

De acuerdo con la información reportada por las fiscalías y procuradurías de justicia, el **21.42%** de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 **pertenecían al estrato socioeconómico bajo**, el 17.54% del medio bajo y el 20% del estrato medio. En otras palabras, el mayor número de mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016 eran de estrato socioeconómico **baja a media**, en tanto que éstas conforman el **58.96% de las víctimas** en total. Esto sin tomar en cuenta el casi **40%** de los casos en el cual el dato es desconocido.

Otro dato particularmente relevante tiene que ver con que se reportó que **sólo once de las mujeres víctimas de homicidios dolosos en 2016 fueron reportadas como mujeres indígenas**. En **ninguno** de los casos se especificó el origen étnico (en Baja California Sur, Chiapas, Querétaro y Tamaulipas).

Como se puede notar, aun cuando haya omisiones en el registro de esta información, con la que reportaron las procuradurías y fiscalías se pone de manifiesto la manera diferenciada en que las mujeres son asesinadas, por un lado, identificando la mayor vulneración de los derechos de las mujeres de estratos socioeconómicos bajos; y por otra, revisando el subregistro de los casos donde las mujeres son indígenas.

Centrándonos en las mujeres indígenas, sucede que no sólo se encuentran desprotegidas en cuanto a las condiciones e infraestructura para recibir atención a situaciones de violencia por las que estén atravesando, sino que se sugiere su invisibilización en las cifras oficiales de carpetas de investigación.

¹⁹⁶ Las procuradurías y fiscalías reportan como ocupación en términos generales “empleada”.

- Otro dato relevante, tiene que ver con la relación de la víctima y el victimario. De acuerdo con la información remitida, se observó que en el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor. Es importante mencionar que en 69.54% de los casos no se refiere información al respecto.

El parentesco es un dato relevante para la investigación ministerial del feminicidio porque da luz sobre la posibilidad de que el asesinato de las mujeres pueda encuadrarse en el feminicidio, atendiendo al supuesto de una relación de parentesco o de confianza entre la víctima y el sujeto activo. Esto en los casos donde se prevé con claridad y suficiencia este elemento en el tipo penal, y donde no se considera como un agravante.

En este sentido, la relevancia del parentesco es doble: por una parte, es preciso que se incluya con claridad en los supuestos del tipo penal, y por otra, que se registre investigue y registre en las carpetas de investigación. Con anterioridad, el Instituto Belisario Domínguez ha señalado que el 68% de los casos que constituyeron el universo de estudio de este documento, las mujeres fueron asesinadas por su pareja íntima, o en el marco de relaciones familiares¹⁹⁷.

- Respecto al arma con la que se llevaron a cabo los homicidios dolosos de mujeres, destaca que en el 43.99% de los casos se debió a herida por arma de fuego, según la información remitida a la CNDH. El número de homicidios de mujeres cometidos con armas de fuego ha ido en ascenso, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo, de 2015 a la fecha. Ello se inserta en un contexto de violencia generalizado en el país y deviene en la potencial invisibilización del asesinato de mujeres por razones de género, o en la posible asociación en las investigaciones ministeriales del asesinato de mujeres con la delincuencia organizada.
- Al respecto, resulta relevante que en el 8.19% de los homicidios dolosos de mujeres, se identifique como móvil la delincuencia organizada. Sobre este rubro, sería preciso indagar cuáles son los elementos que llevan al personal que investiga las muertes violentas de mujeres, a considerar que es probable que el homicidio doloso se relacione con la delincuencia organizada, y en qué sentido considerarlo de esta manera interviene en detrimento de que se señale que se trató de un feminicidio, en lugar de un homicidio doloso.
- En cuanto al tipo penal de feminicidio. Se advierte que una de las dificultades para la investigación, el registro y la comparabilidad de la información tiene que ver con la diversidad en la tipificación del delito de feminicidio. Al respecto, se ha observado que en algunos casos las entidades tienden a homologar su tipo penal con el federal, sin embargo, al analizar cómo se encuentra tipificado el feminicidio en todo el país, se identifica que es preciso abrir el debate a nivel nacional sobre cómo plantear las razones de género, de tal modo que sean susceptibles de ser acreditadas en la investigación ministerial.
- Respecto al feminicidio como delito, llama la atención cómo se considera la relación entre la víctima y el agresor, en tanto que no en todos los casos se prevé como un supuesto que exista una relación de

¹⁹⁷ Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, *Asesinatos de Mujeres en México*, Ciudad de México, 2016, p. 5.

confianza, o que existe una relación de parentesco (entre otras) o si existe una relación entre ambos que se derive de algún ámbito de interacción (el laboral, el escolar, entre otros).

Otro supuesto del feminicidio disímil en los códigos penales tiene que ver con los antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia contra la víctima. Al respecto, llama la atención que en algunos casos se señala expresamente que para acreditarse el feminicidio se debe contar con registros de episodios de violencia relacionados con la privación de la vida de la víctima. No obstante, al no contar con un registro institucional suficiente, confiable y alimentado por la información de todas las instituciones que atienden, investigan y sancionan, un requisito de este tipo contraviene la posibilidad de que se encuadre la muerte violenta de mujeres como feminicidio. De este modo, una omisión por parte de las instituciones del Estado implica por sí mismo, un obstáculo para el acceso a la justicia ante un feminicidio.

Por otra parte, llama la atención la incorporación de supuestos previstos en pocas entidades pero que podrían abonar a hacer visible manera diferenciada en que las mujeres padecen la violencia feminicida. En este sentido, se ubican principalmente agravantes que apuntan sobre la edad de la víctima, su condición de salud, su pertenencia a algún grupo étnico, o si estaba la víctima al cuidado de quien resultó su victimario.

- Es importante señalar la relación entre la tipificación del feminicidio y el registro de los mismos por parte de las instituciones de procuración de justicia. Una de las complejidades para comparar la ocurrencia del feminicidio, con base en los registros de las procuradurías y fiscalías, que se obtienen de acuerdo con las carpetas de investigación que inician, es la manera tan diversa en que está tipificado el feminicidio, y en que dicho delito es investigado. En este sentido, se reitera que el potencial explicativo de los datos está relacionado con la calidad de los mismos, y esto a su vez con las mejoras en la investigación ministerial.

La manera en que se investigan las muertes violentas de mujeres debe ser sometida a una revisión crítica y minuciosa, en tanto que es clave para el acceso a la justicia. Si bien actualmente todas las entidades ya prevén el delito del feminicidio, aun cuando se advierte que Baja California Sur requiere hacer una reforma urgente en su denominación, no se puede pensar en la tipificación como un asunto superado.

En el documento se buscó aproximarse a cómo se autoperceben y autoevaluación las instituciones de procuración de justicia, en tanto que la manera en la que se registra da información muy valiosa sobre acciones y omisiones en el registro de información y, por lo tanto, en cómo se investiga el feminicidio, sin embargo, ¿qué advierten como retos o como buenas prácticas quienes llevan a cabo la investigación ministerial?

Como se ha señalado a lo largo del documento, se indagó en las instituciones de procuración de justicia cómo consideran que llevan a cabo su trabajo en cuanto a la investigación de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios. Esto con base en pautas legales a nivel internacional que buscan aportar elementos para la investigación eficaz del feminicidio. Resulta interesante analizar cómo las procuradurías y fiscalías reportan el cumplimiento de estas reglas, en tanto que aportan información sobre cómo se percibe el modo en que llevan a cabo sus tareas de investigación; los posibles obstáculos para la investigación de los feminicidios, ligados a la invisibilización de las prácticas negligentes, de las omisiones o de las acciones que retardan o entorpecen el

acceso a la justicia; y las tareas donde se valoran negativamente las acciones realizadas, y que podrían significar rubros donde se necesita ayuda y coordinación para trabajar en la investigación adecuada del feminicidio.

Destaca que las entidades que se autoevaluaron de manera más positiva son Sonora (97%), Guerrero (96%) e Hidalgo (92%). Por otro lado, las que se autoevaluaron con porcentajes de cumplimiento de las reglas más bajos son: Michoacán (17%), Durango (51%) y Tabasco (52%).

Cuando se revisaron las reglas, se identificó que aquellas donde se reconoce un bajo cumplimiento son: la regla cinco (el porcentaje promedio es de 53.7%) que tiene que ver con la investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y la protección de las mismas, es decir, de mujeres migrantes y de mujeres indígenas, principalmente, lo cual pone una vez más el dedo en las múltiples vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas.

La regla siete es otra de las evaluadas con porcentajes bajos (57.5%), esta tiene que ver con el registro y elaboración de estadísticas e indicadores, lo cual es plenamente coincidente con la información analizada a lo largo del documento, donde se pone de manifiesto la preocupación por un registro deficiente sobre la ocurrencia de las muertes violentas no sólo en el aparato de procuración de justicia, sino también en el de atención y en el de impartición.

Finalmente, la regla nueve es otra de las que registran un promedio más bajo (59.1%) en la autoevaluación de las procuradurías, esta regla tiene que ver con el establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por parte de los medios de comunicación. Los medios de comunicación en este sentido representan una tarea pendiente para trabajar en conjunto en el fortalecimiento de la investigación de los feminicidios, en varios sentidos, uno de ellos tiene que ver con el manejo de la información de manera revictimizante; y también con las potenciales alianzas para la difusión de información confiable, por ejemplo, en la búsqueda y localización de muertas.

Así, se pueden advertir rutas de acción urgente que devengan en el fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia. Es relevante reconocer el avance en la creación de protocolos especializados de investigación, en la formación y capacitación en derechos humanos que reportan las y los servidores encargados de la investigación ministerial, así como la creciente generación de unidades y áreas de especialización en investigación del feminicidio; sin embargo, a través de la información remitida a la CNDH se advierte también que en ocasiones existe una fragmentación reflejada en la estructura de las procuradurías y fiscalías, y no en todos los casos se advierte coordinación y trabajo en conjunto con otras áreas, a saber, por la información que remitieron y las áreas que intervinieron en proporcionar dicha información.

Como se advierte, el problema de la violencia feminicida ha traído consigo diversas dificultades, entre ellas: la acreditación del tipo penal de feminicidio y, en consecuencia, la legislación en la materia; los retos para la procuración e impartición de justicia cuando se priva de la vida a las mujeres por razones de género; la disponibilidad de información oficial y confiable en este rubro; y, la reparación del daño, por mencionar algunas.

Adicional a lo mencionado se encuentra lo relacionado con las órdenes de protección. Como se mencionó en el documento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como un recurso específico para hacer frente a la violencia contra las mujeres medidas urgentes para brindar protección a las mujeres. De manera particular, las órdenes de protección se definen en el artículo 27 como: “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.

Por lo tanto, las órdenes de protección constituyen un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de violencia frente a todo tipo de agresiones, y supone un amparo de las víctimas de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido. Las autoridades encargadas de aplicarlas deben de garantizar la protección y salvaguarda de las mujeres y niñas víctimas, y en su caso, la no repetición. Por ello, para la CNDH es fundamental expresar la preocupación porque la falta de información sobre el número de mujeres que fueron asesinadas aun teniendo una orden de protección; también llama la atención las explicaciones parciales sobre la manera en que proceden cuando una mujer solicita órdenes de protección.

Otro rubro que expresa las dificultades del acceso a la justicia y, al mismo tiempo, pareciera fortalecer el mensaje de permisividad al asesinato de mujeres tiene que ver con la investigación y la detención de los culpables. De la información analizada se advirtió que en 2016 se reportaron 1,667 homicidios dolosos de mujeres y niñas, sin embargo, únicamente **947 casos fueron consignados**, lo cual representan el 56.80% de los casos de homicidios dolosos contra mujeres. Considerando a las 947 consignaciones reportadas como el 100%, **sólo en el 10% se indica haber logrado la consignación y detención del presunto homicida.**

La CNDH manifiesta su preocupación sobre la situación de las procuradurías y fiscalías en torno a la desaparición de mujeres, pues con base en la información recopilada, se identificó un total de **4,527 mujeres desaparecidas en el 2016 en México.** Frente a este escenario, destaca que de las 27 instancias de procuración de justicia que respondieron el cuestionario de violencia feminicida, 12 de ellas no reportaron información de mujeres desaparecidas en 2016. Asimismo, destaca que el **40.74%** de las instancias de procuración de justicia reportaron haber identificado relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos.

En cuanto a la reparación del daño en lo relacionado con el delito de feminicidio muestra aún grandes retos, en específico en lo relacionado con la reparación para las **víctimas denominadas como indirectas**, principalmente cuando se trata de familiares. En el caso de las niñas y niños que se ven afectados por la comisión del feminicidio, actualmente se ha intentado dar algunos avances al respecto.

Respecto a la **reparación del daño, prevista en los códigos penales que refieren a niñas y niños huérfanos por feminicidio**, destaca lo siguiente:

- Las entidades federativas de **Chihuahua, Colima, Hidalgo, Nuevo León, Sonora y Zacatecas** prevén de manera general la reparación del daño para el delito de feminicidio.
- Las entidades federativas de **Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca y Veracruz** prevén la reparación del daño señalando de manera particular a los hijos o hijas huérfanos por el delito de feminicidio.

De este modo, el acceso a la justicia debe reflexionarse, analizarse y plantearse como un asunto que cruza a su vez con la reparación integral del daño a las víctimas y con la no impunidad, como elementos indispensables para fortalecer la procuración de justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A diario mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia cada día, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia hacia las mujeres, ya sea de clase, por preferencia sexual, étnica, religiosa, judicial, jurídica, policial o cultural, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que coexisten contra las mujeres. La manifestación más brutal y reiterada de la forma más extrema de violencia es el asesinato por el simple hecho de ser mujer, a saber, el feminicidio, razón por la cual es indispensable que el Estado cumpla con la obligación de garantizar el derecho de todas a las mujeres a una vida libre de violencia y al mismo tiempo, se aseguren todas las acciones y políticas encaminadas al acceso a la justicia, la reparación del daño y la no impunidad.

RECOMENDACIONES

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de suma importancia que el Estado Mexicano dé cumplimiento a todas las recomendaciones internacionales que recientemente emitió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico en México¹⁹⁸, específicamente, los relacionados con el **acceso a la justicia y violencia contra las mujeres**.

Se comparten y se coincide con las recomendaciones de la CEDAW en los temas antes mencionados, mismas que deben cumplirse a la brevedad, con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice los derechos humanos de todas las personas, en el caso que nos ocupa, particularmente de las mujeres y niñas.

Por otra parte, México también debe de cumplir a cabalidad con las sentencias internacionales que en el tema de *acceso a la justicia* ha emitido la Corte Interamericano de Derechos Humanos¹⁹⁹, las cuales se resumen de la siguiente manera:

- Las Procuradurías o Fiscalías de las diversas entidades federativas, deberán **remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos** y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos.
- Las instituciones de procuración de justicia deben **proporcionar regularmente información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación** y darles pleno acceso a los expedientes.
- Las instancias de procuración de justicia, deben asegurar **el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas**. En caso de que la víctima sea mujer e indígena, se deben de proporcionar los medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad.
- Todas las entidades federativas, deben de cumplir con el deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencias, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, por lo que

¹⁹⁸ Aprobadas por el Comité en su 70° período de sesiones (2 a 20 de julio de 2018). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en, fecha de consulta: 27/11/2018.

¹⁹⁹ Caso González y otras (“Campo Algodonero”); Caso Fernández Ortega y otros vs. México, y Caso Rosendo Catú y otra vs. México.

deben de vigilar la situación social mediante la producción de **información estadística** adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas.

- Es decir, las entidades federativas deben de **garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres**, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.
- **Todo protocolo de búsqueda de personas**, deberá seguir por lo menos los siguientes parámetros:
 - Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad de la persona desaparecida.
 - Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona.
 - Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares.
 - Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.
 - Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y
 - Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. **Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.**
- Las entidades federativas, en los casos de **violencia contra las mujeres**, deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.
- La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a los feminicidios, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona.
- En el caso de **violencia sexual**, las instancias de procuración de justicia, para investigar y realizar el análisis forense, deberán homologar sus protocolos con los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud.
- Todas las entidades federativas deberán continuar implementando **programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de feminicidio y desaparición de personas, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad**. Así como un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos y perspectiva de género.
- Las entidades federativas deberán asegurarse que las instancias de procuración de justicia cuenten con los **recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial**, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad.

De igual manera, y reiterando lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis denominada: Femicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación:

Cuando se **investiga la muerte violenta de una mujer**, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso las autoridades investigadoras deben identificar:

- Cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.
- Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.
- Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual.
- Realizar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
- Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.
- Investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada.
- En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-.
- La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas.
- Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera.
- En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.
- Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.
- El perito que realice la necropsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.

Es decir, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todas las muerte de mujeres, incluidas las “accidentales” o “suicidios”, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte; la investigación adquiere mayor relevancia en relación con la

muerte de una mujer en un contexto de violencia; **omitir el cumplimiento de estos parámetros mínimos indispensables, es condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.**

Por ello, este Organismo Constitucional Autónomo **exhorta** a todas las entidades federativas y a la Federación a dar cabal cumplimiento al Acuerdo **04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017**, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2018, en el que se establece que: *El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio.*

Aunado a que como quedó evidenciado a lo largo del documento, **contar con registros confiables sobre los casos de feminicidios** sigue siendo un desafío y una asignatura pendiente por parte del Estado Mexicano, tener cifras confiables es contar con fuentes de información fundamentales para la toma de decisiones, para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, de ahí la importancia de contar con registros confiables y tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional.

La Federación junto con las entidades federativas deben de fortalecer las **capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia** para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Para ello, se debe de dotar de **presupuesto suficiente** a las instancias de procuración de justicia, no obstante, esta limitante que puedan llegar a tener en materia presupuestaria, están obligadas todas las instancias de procuración de justicia a cumplir con la debida diligencia en todas sus investigaciones.

Resulta indispensable, **que se reflexione en torno al tipo penal de feminicidio**, existe múltiples diferencias en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; actualmente en Baja California Sur se denomina este delito como “homicidio agravado por feminicidio”. Ello refleja las reminiscencias que existen para analizar al feminicidio como un delito dependiente del homicidio, como si significara el asesinato de mujeres per se, dejando de lado entonces que el asesinato de mujeres por razones de género representa la expresión más extrema de relaciones de poder entre mujeres y hombres, donde las primeras son sometidas simbólicamente y también de hecho. Por ello a la luz de los estándares internacionales se recomienda reflexionar sobre el tipo penal de feminicidio tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas.

Bajo esta tesitura se recomienda mirar los procedimientos relacionados con los **órdenes de protección**, pues se observó que algunas entidades ofrecen explicaciones escuetas sobre dicho procedimiento y, en algunos casos, se hace referencia a que la víctima debe iniciar un procedimiento de carácter civil o penal para acceder a dichas medidas, poniendo en grave riesgo a las mujeres y niñas en busca de alguna medida de protección.

Es recomendable que todos los códigos penales, respecto de la **reparación del daño** refieran expresamente a niñas y niños huérfanos por feminicidio, actualmente sólo cuatro entidades prevén esta situación. Además,

se hace indispensable que en lapsos cortos se cumplan las medidas para garantizar la reparación del daño de las víctimas indirectas de este delito.

Finalmente, se exhorta a que cada una de las autoridades que integran la Federación den cumplimiento a lo que mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa refiere: *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS E IMÁGENES

Índice de imágenes

| | |
|--|----|
| IMAGEN 1.2 MAPA SOBRE FEMINICIDIOS DE MARÍA SALGUERO | 25 |
| IMAGEN 1.2 FUENTES DE DATOS PARA LA VIOLENCIA FEMINICIDA | 26 |
| IMAGEN 1.3 INFORMACIÓN DISPONIBLE EN BANAVIM | 28 |
| IMAGEN 1.4 MAPA DE ENTIDADES CON PROCEDIMIENTO DE AVGM | 49 |
| IMAGEN 3.1 LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO, PROXIMIDAD AL TIPO PENAL DEL CPF | 89 |

Índice de Gráficos

| | |
|--|----|
| GRÁFICO 1.1 FEMINICIDIO. AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ESPAÑA (22 PAÍSES), 2016..... | 20 |
| GRÁFICO 1.2 DELITOS DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS POR AÑO (2015-2017) Y POR ENTIDAD FEDERATIVA | 30 |
| GRÁFICO 1.3 NÚMERO DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS (DE MUJERES) Y FEMINICIDIOS POR AÑO (2015-AGOSTO DE 2018)..... | 33 |
| GRÁFICO 1.4 PORCENTAJE DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y FEMINICIDIOS POR AÑO (2015-AGOSTO DE 2018) . | 34 |
| GRÁFICO 1.5 PORCENTAJE DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO (DE MUJERES) Y FEMINICIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE 2015..... | 35 |
| GRÁFICO 1.6 PORCENTAJE DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO (DE MUJERES) Y FEMINICIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE 2016..... | 36 |
| GRÁFICO 1.7 PORCENTAJE DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO (DE MUJERES) Y FEMINICIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE 2017 | 37 |
| GRÁFICO 1.8 PORCENTAJE DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO (DE MUJERES) Y FEMINICIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE 2018..... | 38 |
| GRÁFICO 1.9 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES Y EN EL FEMINICIDIO EN 2015..... | 40 |
| GRÁFICO 1.10 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES Y EN EL FEMINICIDIO EN 2016..... | 41 |
| GRÁFICO 1.11 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES Y EN EL FEMINICIDIO EN 2017 | 41 |
| GRÁFICO 1.12 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES Y EN EL FEMINICIDIO HASTA SEPTIEMBRE 2018 | 42 |
| GRÁFICO 1.13 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES (2015-SEPTIEMBRE 2018)..... | 42 |
| GRÁFICO 1.14 TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL FEMINICIDIO (2015-SEPTIEMBRE 2018) | 43 |
| GRÁFICO 1.15 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO Y DE FEMINICIDIO, 2015 | 44 |
| GRÁFICO 1.16 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO Y DE FEMINICIDIO, 2016 | 44 |
| GRÁFICO 1.17 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO Y DE FEMINICIDIO, 2017 | 45 |
| GRÁFICO 1.18 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO Y DE FEMINICIDIO, 2018 | 45 |
| GRÁFICO 1.19 RANGOS DE EDAD DE MUJERES VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO, 2015-SEPTIEMBRE DE 2018 | 46 |

| | |
|---|-----|
| GRÁFICO 1.20 RANGOS DE EDAD DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, 2015-SEPTIEMBRE DE 2018 | 46 |
| GRÁFICO 1.21 NÚMERO DE ENTIDADES DONDE SE HA SOLICITADO ALGÚN RUBRO RELACIONADO CON EL ACCESO A LA JUSTICIA, EN EL MARCO DE LA AVGM..... | 51 |
| GRÁFICO 1.22 NÚMERO DE ENTIDADES DONDE SE HA SOLICITADO ALGÚN RUBRO RELACIONADO CON EL ACCESO A LA JUSTICIA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE AVGM | 53 |
| TABLA 2.1 ÁMBITOS, TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 62 |
| GRÁFICO 3.1 FRECUENCIA DE LOS SUPUESTOS DEL TIPO PENAL FEDERAL EN TODO EL PAÍS..... | 88 |
| GRÁFICO 3.2 AÑOS DE PRISIÓN MÍNIMOS Y MÁXIMOS PREVISTOS EN LOS CÓDIGOS PENALES | 91 |
| GRÁFICO 4.1 INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE PARTICIPARON EN EL ESTUDIO | 104 |
| GRÁFICO 5.1 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y NIÑAS REGISTRADOS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 114 |
| GRÁFICO 5.2 PORCENTAJE DE HOMICIDIOS DOLOSOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, 2016 | 116 |
| GRÁFICO 5.3 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICO Y PRIVADO EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 118 |
| GRÁFICO 5.4 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS OCURRIDOS EN CASA DE LA VÍCTIMA O DEL VICTIMARIO EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 119 |
| GRÁFICO 5.5 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU EDAD EN MÉXICO EN 2016..... | 121 |
| GRÁFICO 5.6 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU OCUPACIÓN EN MÉXICO EN 2016 | 122 |
| GRÁFICO 5.7 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU SITUACIÓN CONYUGAL EN MÉXICO EN 2016. | 123 |
| GRÁFICO 5.8 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU ESTRATO SOCIOECONÓMICO EN MÉXICO EN 2016. | 124 |
| GRÁFICO 5.9 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS SEGÚN EL MÓVIL REPORTADO EN MÉXICO EN 2016. | 126 |
| GRÁFICO 5.10 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS SEGÚN LA RELACIÓN REPORTADA CON EL..... | 127 |
| GRÁFICO 5.11 DISTRIBUCIÓN DE DELITOS ASOCIADOS A MUERTES VIOLENTAS DE NIÑAS Y MUJERES EN MÉXICO EN 2016. | 128 |
| GRÁFICO 5.12 DISTRIBUCIÓN DE CONSIGNACIONES DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016..... | 130 |
| GRÁFICO 5.13 PORCENTAJE DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016. | 131 |
| GRÁFICO 5.14 DISTRIBUCIÓN DE AVERIGUACIONES POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016. | 133 |
| GRÁFICO 5.15 PORCENTAJE DE APELACIONES POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016..... | 134 |
| GRÁFICO 5.16 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE CONSIDERAN LA ADECUADA EXISTENCIA DE UN MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO EN 2016. | 137 |
| GRÁFICO 5.17 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE CITARON INSTRUMENTOS EXISTENTES EN 2016..... | 138 |
| GRÁFICO 5.18 PORCENTAJE DE UNIDADES, CENTROS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN EN 2016..... | 141 |
| GRÁFICO 5.19 INSTANCIAS DE JUSTICIA CON UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS FORMAS EN 2016. | 147 |

| | |
|--|-----|
| GRÁFICO 5.20 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA CON PROTOCOLO PARA INVESTIGAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN 2016. | 150 |
| GRÁFICO 5.21 PORCENTAJE DE INSTITUCIONES DE JUSTICIA CON CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PERSONAL ASIGNADO EN 2016. | 153 |
| GRÁFICO 5.22 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA CON PROGRAMA DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE LOS DIFERENTES OPERADORES DE JUSTICIA EN 2016. | 165 |
| GRÁFICO 5.23 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA CON PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL, DE MODO EFICAZ A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN 2016. | 167 |
| GRÁFICO 5.24 INSTANCIAS CON SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA ESPECÍFICOS DE LOS CASOS DE FEMINICIDIOS. . | 171 |
| GRÁFICO 5.25 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE DECLARAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN DESAGREGADA DE FEMINICIDIO..... | 175 |
| GRÁFICO 5.26 MUJERES DESAPARECIDAS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA | 179 |
| GRÁFICO 5.27 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE IDENTIFICARON UNA RELACIÓN ENTRE MUJERES DESAPARECIDAS Y OTROS DELITOS. | 180 |
| GRÁFICO 5.28 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE REPORTARON TENER UNA PÁGINA WEB CON REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS. | 187 |
| GRÁFICO 5.29 PORCENTAJE DE INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE REPORTARON TENER UN BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS..... | 188 |
| GRÁFICO 5.30 EXISTENCIA DE UN MECANISMO PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE LAS MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS. | 189 |
| GRÁFICO 6.1 PROMEDIO GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTANCIAS, EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS MÍNIMAS EN 2016. | 198 |
| GRÁFICO 6.2 PROMEDIO GENERAL DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN CADA REGLA | 224 |
| GRÁFICO 7.1 DIFERENCIA ENTRE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES REPORTADOS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO Y LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA CNDH | 228 |
| GRÁFICO 7.2 DIFERENCIA ENTRE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES REPORTADOS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO Y LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA CNDH | 229 |
| GRÁFICO 7.3 DIFERENCIA ENTRE LAS DEFUNCIONES FEMENINAS CON PRESUNCIÓN DE HOMICIDIO Y LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES QUE REPORTA EL SECRETARIADO EJECUTIVO | 230 |
| TABLA. ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 307 |
| GRÁFICA. ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 308 |
| TABLA. RELACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MUJERES Y NIÑAS CON LOS VICTIMARIOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 309 |
| GRÁFICA. RELACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MUJERES Y NIÑAS CON LOS VICTIMARIOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES..... | 310 |
| TABLA. TIPOLOGÍA DE LOS CRÍMENES EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 310 |
| TABLA. HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016 Y NÚMERO DE CONSIGNACIONES DE HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 311 |
| TABLA. NÚMERO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN POR HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES. | 312 |
| TABLA. NÚMERO DE AVERIGUACIONES POR HOMICIDIOS DOLOSOS EN 2016, EN CIERTAS REGIONES..... | 313 |

| | |
|--|-----|
| TABLA. NÚMERO DE SENTENCIADOS Y PENA IMPUESTA EN 2016. | 314 |
| TABLA. NÚMERO DE FEMINICIDIOS EN 2016. | 314 |
| TABLA. INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE INDICARON QUE SÍ EXISTE UN MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO ADECUADO, EN CIERTAS REGIONES. | 315 |
| GRÁFICA. INSTRUMENTOS EXISTENTES. | 315 |
| TABLA. DELITOS TIPIFICADOS. | 316 |
| TABLA. UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA DE GÉNERO POR INSTANCIAS..... | 317 |
| TABLA. CENTROS DE ATENCIÓN A MUJERES POR INSTANCIAS..... | 317 |
| TABLA. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS FORMAS POR INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN CIERTAS REGIONES..... | 320 |
| TABLA. PROTOCOLO PARA INVESTIGAR EL DELITO DE FEMINICIDIO POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 321 |
| TABLA. PROCESO PARA EMITIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 322 |
| TABLA. RUTA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO. | 323 |
| TABLA. PROGRAMA DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 324 |
| TABLA. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 325 |
| TABLA. SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 326 |
| TABLA. INFORMACIÓN DESAGREGADA POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 326 |
| TABLA. MUJERES DESAPARECIDAS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA (DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL), EN CIERTAS REGIONES. | 327 |
| TABLA. CAPACITACIÓN RECIBIDA POR PERSONAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS DESAPARICIONES DE MUJERES POR INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 328 |
| TABLA. MECANISMOS DE BÚSQUEDA POR INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 330 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| TABLA 1.1. EL FEMINICIDIO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA (1993-2005). CUADRO COMPARATIVO | 22 |
| TABLA 1.2. PRINCIPALES ESTUDIOS SOBRE EL NÚMERO DE FEMICIDIOS EN MÉXICO..... | 23 |
| TABLA 1.3 DIFERENCIAS ENTRE EL PORCENTAJE DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DOLOSO DONDE LAS VÍCTIMAS FUERON MUJERES, Y DE VÍCTIMAS DERIVADAS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR FEMINICIDIO | 39 |
| TABLA 1.4 FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AVGM | 49 |
| TABLA 1.5 DIMENSIONES DE LAS CONCLUSIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO RELACIONADAS CON EL ACCESO A LA JUSTICIA. | 50 |
| TABLA 1.6 DIMENSIONES DE LAS DECLARATORIAS DE AVGM RELACIONADAS CON EL ACCESO A LA JUSTICIA | 52 |
| TABLA 3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA | 74 |
| TABLA 3.2 TIPOS PENALES IDÉNTICOS O SEMEJANTES AL TIPO PENAL FEDERAL DE FEMINICIDIO..... | 88 |
| TABLA 3.3 CÓDIGOS PENALES QUE PREVEN LA SANCIÓN A SERVIDORAS/ES PÚBLICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO | 90 |
| TABLA 3.4 SUPUESTOS QUE FIGURAN COMO AGRAVANTES DEL FEMINICIDIO EN LOS CÓDIGOS PENALES | 92 |

| | |
|---|-----|
| TABLA 4.1 LAS 11 INSTANCIAS CON RESPUESTAS PARTICULARES | 104 |
| TABLA 4.2 INSTANCIAS QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO DE V. F. | 107 |
| TABLA 5.1 DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS, Y EN EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES | 109 |
| TABLA 5.2 DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS, SEGÚN SU LUGAR DE OCURRENCIA | 110 |
| TABLA 5.3 DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA | 112 |
| TABLA 5.4 TOTAL DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y NIÑAS EN MÉXICO EN 2016. | 113 |
| TABLA 5.5 TOTAL DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y NIÑAS EN MÉXICO EN 2016, POR MUNICIPIO. | 113 |
| TABLA 5.6 NÚMERO DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y NIÑAS REGISTRADOS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 114 |
| TABLA 5.7 TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICO O PRIVADO EN MÉXICO EN 2016..... | 116 |
| TABLA 5.8 TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICO Y PRIVADO EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 117 |
| TABLA 5.9 TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN EL LUGAR DE OCURRENCIA EN MÉXICO EN 2016. | 119 |
| TABLA 5.10 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU EDAD EN MÉXICO EN 2016..... | 120 |
| TABLA 5.11 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU OCUPACIÓN EN MÉXICO EN 2016. | 122 |
| TABLA 5.12 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU ESTADO CONYUGAL EN MÉXICO EN 2016. | 123 |
| TABLA 1.13 DISTRIBUCIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN SU ESTRATO SOCIOECONÓMICO EN MÉXICO EN 2016. | 124 |
| TABLA 5.14 INSTANCIAS QUE REPORTAN HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS VÍCTIMAS EN MÉXICO EN 2016. | 125 |
| TABLA 5.15 TOTAL DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS EN MÉXICO EN 2016..... | 125 |
| TABLA 5.16 NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN EL MÓVIL REPORTADO EN MÉXICO EN 2016. | 125 |
| TABLA 5.17 NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN LA RELACIÓN REPORTADA CON EL VICTIMARIO EN MÉXICO EN 2016. | 126 |
| TABLA 5.18 NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS SEGÚN EL TIPO DE ARMA EMPLEADA EN EL HOMICIDIO DOLOSO EN MÉXICO EN 2016. | 127 |
| TABLA 5.19 NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS Y DE CONSIGNACIONES DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 128 |
| TABLA 5.20 TOTAL DE CONSIGNACIONES DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016. | 129 |
| TABLA 5.21 NÚMERO DE CONSIGNACIONES DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016 POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 130 |
| TABLA 5.22 NÚMERO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS POR FASE DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN 2016. | 131 |
| TABLA 5.23 NÚMERO DE AVERIGUACIONES POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y NIÑAS EN 2016..... | 133 |

| | |
|--|-----|
| TABLA 5.24 NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN 2016. | 133 |
| TABLA. NÚMERO DE SENTENCIAS POR PENA IMPUESTA EN 2016. | 134 |
| TABLA 5.25. NÚMERO DE APELACIONES EN 2016. | 134 |
| TABLA 5.26 NÚMERO DE FEMINICIDIOS EN 2016..... | 135 |
| TABLA 5.27 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE FEMINICIDIOS EN 2016. . | 136 |
| TABLA 5.28 INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE INDICARON QUE SÍ EXISTE UN MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO ADECUADO. | 137 |
| TABLA 5.29 DELITOS TIPIFICADOS POR INSTANCIAS DE JUSTICIA EN 2016. | 139 |
| TABLA 5.30 INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN 2016. | 140 |
| TABLA 5.31 UNIDADES, CENTROS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN POR INSTANCIAS DE JUSTICIA EN 2016. | 142 |
| TABLA 5.32 INFORMACIÓN REPORTADA POR NUEVE INSTANCIAS DE JUSTICIA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE SUS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES..... | 145 |
| TABLA 5.33 DETALLES DE LA UNIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS FORMAS POR INSTANCIAS DE JUSTICIA..... | 148 |
| TABLA 5.34 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS FORMAS EN 2016. | 149 |
| TABLA 5.35 PROTOCOLO PARA INVESTIGAR EL DELITO DE FEMINICIDIO POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 150 |
| TABLA 5.36 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO PARA INVESTIGAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN 2016..... | 152 |
| TABLA 5.37 CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PERSONAL ASIGNADO POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 153 |
| TABLA 5.38 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PERSONAL EN 2016..... | 157 |
| TABLA 5.39 PROCESO PARA EMITIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 157 |
| TABLA 5.40 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO PARA EMITIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN 2016..... | 161 |
| TABLA 5.41 RUTA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO. | 161 |
| TABLA 5.42 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA RUTA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO EN 2016..... | 164 |
| TABLA 5.43 PROGRAMA DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 165 |
| TABLA 5.44 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN EN 2016. | 166 |
| TABLA 5.45 PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 167 |
| TABLA 5.46 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS EN 2016. | 171 |
| TABLA 5.47 SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 172 |

| | |
|---|-----|
| TABLA 5.48 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA GENERACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA ESPECÍFICOS DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO EN 2016. | 175 |
| TABLA 5.49 DETALLES SOBRE LA FORMA EN QUE DESAGREGAN SU INFORMACIÓN DESAGREGADA CADA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA..... | 176 |
| TABLA 5.50 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DESAGREGADA EN 2016. | 178 |
| TABLA 5.51 INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE NO REPORTARON INFORMACIÓN SOBRE MUJERES DESAPARECIDAS..... | 179 |
| TABLA 5.52 RELACIÓN ENTRE MUJERES DESAPARECIDOS Y OTROS DELITOS POR INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 180 |
| TABLA 5.53 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LOS CASOS DE MUJERES DESAPARECIDAS CON OTROS DELITOS EN 2016..... | 181 |
| TABLA 5.54 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE MUJERES DESAPARECIDA POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 182 |
| TABLA 5.55 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE MUJERES DESAPARECIDA EN 2016..... | 183 |
| TABLA 5.56 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES EN 2016. | 184 |
| TABLA 5.57 CAPACITACIÓN RECIBIDA POR PERSONAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS DESAPARICIONES DE MUJERES POR INSTANCIAS DE JUSTICIA. | 184 |
| TABLA 5.58 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES EN 2016. | 187 |
| TABLA 5.59 PÁGINA WEB CON REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS POR INSTANCIAS DE JUSTICIA. | 188 |
| TABLA 5.60 INSTANCIAS DE JUSTICIA QUE NO DIERON INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES EN 2016. | 190 |
| TABLA 5.61 MECANISMOS DE BÚSQUEDA POR INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. | 190 |
| TABLA 6.1 INSTANCIAS QUE ENVIARON CUESTIONARIO DE REGLAS MÍNIMAS. | 196 |
| TABLA 6.2 REGLAS CON UNA AUTOEVALUACIÓN PREDOMINANTEMENTE POSITIVA DE LAS REGLAS MÍNIMAS (CUMPLIMIENTO REPORTADO MAYOR A 80%)..... | 199 |
| TABLA 6.3 REGLAS CON UN BAJO CUMPLIMIENTO EN MÉXICO DURANTE EL 2016 (CUMPLIMIENTO INFERIOR AL 60%). | 200 |
| TABLA 6.4 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA PRIMERA: OBLIGATORIEDAD Y CARACTERES DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO. | 201 |
| TABLA 6.5 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA PRIMERA: OBLIGATORIEDAD Y CARACTERES DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO, POR ENTIDAD FEDERATIVA | 203 |
| TABLA 6.6 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA SEGUNDA, RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA | 204 |
| TABLA 6.7 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA SEGUNDA, RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA | 205 |
| TABLA 6.8 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN | 206 |
| TABLA 6.9 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN | 208 |

| | |
|--|-----|
| TABLA 6.10. PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA CUARTA: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS | 209 |
| TABLA 6.11 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA CUARTA: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS | 211 |
| TABLA 6.12 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA QUINTA: INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS DE MUJERES ESPECIALMENTE VULNERABLES Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS..... | 212 |
| TABLA 6.13 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA QUINTA: INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS DE MUJERES ESPECIALMENTE VULNERABLES Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS | 213 |
| TABLA 6.14 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA SEXTA: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y A UN PROCESO DEBIDO | 214 |
| TABLA 6.15 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA SEXTA: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y A UN PROCESO DEBIDO..... | 215 |
| TABLA 6.16 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA SÉPTIMA: DEBER DE CREAR REGISTROS Y ELABORAR ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 216 |
| TABLA 6.17 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA SÉPTIMA: DEBER DE CREAR REGISTROS Y ELABORAR ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 217 |
| TABLA 6.18 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA OCTAVA: EXIGENCIA DE ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INVESTIGADOR..... | 218 |
| TABLA 6.19 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA OCTAVA: EXIGENCIA DE ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INVESTIGADOR | 219 |
| TABLA 6.20 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA NOVENA: ESTABLECIMIENTO DE PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO | 220 |
| TABLA 6.21 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA NOVENA: ESTABLECIMIENTO DE PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO | 221 |
| TABLA 6.22 PROMEDIOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA REGLA DÉCIMA: EXIGENCIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EFICAZ..... | 222 |
| TABLA 6.23 AUTOEVALUACIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGLA DÉCIMA: EXIGENCIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EFICAZ. | 223 |
| TABLA 7.1 HOMICIDIOS DOLOSOS, FEMINICIDIOS Y DEFUNCIONES FEMENINAS CON PRESUNCIÓN DE HOMICIDIO, 2016 | 227 |

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón Castro, Laura. *La Coadyuvancia y la perspectiva de género ¿Herramientas para mejorar el acceso a la justicia? En Ética Judicial e Igualdad de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2014.
- Arroyo Vargas, Roxana. *Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf> (consultable el 31 de octubre de 2018).
- Baitenmann, Helga, Victoria Chenaut y Ann Varley, *Los códigos del género*, Ciudad de México, UNAM-PUEG, 2010.
- Beltrán y Puga, Alma Luz, “Radiografía de los derechos humanos de las mujeres en México”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. México: PUEG-UNAM, 2011.
- Beriain, Josetxo. *Cruzando la delgada línea roja: las formas de clasificación de las sociedades moderna*, Utopía y Praxis, Latinoamericana, 2006.
- Berlanga, Marian. *Una mirada al feminicidio*. México: Itaca, 2018.
- Carcedo, Ana. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*, San José, Costa Rica, 2000.
- Castañeda Salgado, Martha Patricia, *et. al.*, “Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia”, *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, enero-junio, número 74, año 34, 2013, p. 13, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002>, (fecha de consulta: 18 de octubre de 2018).
- Cartagena, Juan Manuel (Coordinador). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Madrid, 2014, disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf
- CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 2017, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio> (Consultado el 16 de julio de 2018).
- CNDH, *Informe Especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua*, México, 2003, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2003_HomicidioDesapariciones.pdf, p. 317.
- CNDH, *La violencia contra las mujeres: tipos y modalidades. Principales resultados del monitoreo*, 2016, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>
- CNDH. *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*, 2017, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DiagnosticoAVGM.pdf>(Consultado el 26 de junio de 2018).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 63, 9 diciembre 2011, p. 13, disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. OEA / Ser.L/V/ II.117, Doc 44, 7 de marzo de 2003, Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas. *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas*. 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf
- Ferrajoli., Luigi. *La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>, (Fecha de consulta: 22 de octubre de 2018)
- Frías, Lorena y Victoria Hurtado. *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, Naciones Unidas, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, 2010.
- Gargallo, Francesa, “La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. México, PUEG-UNAM, 2011.
- Garita, Ana Isabel. *La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres*, Panamá, 2014.
- Gómez, Diana Elisa, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Gómez, Elisa. *Los Derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano*. México: Fundación por la Socialdemocracia de las América, A.C., 2008.
- González, Irma Saucedo y Elías, Guadalupe Huacuz. “Guardianes de la justicia”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. México: PUEG-UNAM, 2011
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*, 2017, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpj/2017/doc/presentacion.pdf> (Consultado el 13 de junio de 2018)
- INEGI, *Estadísticas de Mortalidad* (consulta interactiva), 2017, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/registros/vitales/mortalidad/> (Consultado el 12 de junio de 2018).
- INMUJERES. 2009. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ¡Conócela!* México.
- Kánter Coronel, Irma del Rosario, *Asesinatos de Mujeres en México*, Cuaderno de Investigación, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2016, p. 17.
- Lagarde, Marcela. “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, *Femicidio, justicia y derecho*, México, 2005.
- Lagarde, Marcela. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen y Diez (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, Ankulegi Antropología Elkartea, 2008.

- Maier, Sabine Patricia “¿La mató sólo por el hecho de ser mujer? Hacia una apropiación interseccional del concepto de feminicidio en el contexto de matrimonios bi-nacionales en Alemania”, *Derecho en América Latina ¿Corrector o (re)productor de desigualdades?*, No. 81, 2015, disponible en: <https://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/ungleichheiten/workingpapers/WP-81-Gongora-Online.pdf#page=69>. Los subrayados del texto son propios
- Manjoo, Rashida. *Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias*. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10044.pdf>
- Melgar, Lucía, “¿Ni ‘un poquito de justicia?’”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, PUEG-UNAM, 2011.
- Mendoza, Katherine, “La Corte Penal Internacional y la Justicia de Género”, *ITER CRIMINIS. Revista de Ciencias Penales*, Núm. 4, Tercera época, Tlalpan, México, 2006, disponible en <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/9mendoza-b.-la-cpi-y-la-justicia-de-genero.pdf>
- Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, “Las muertas que no se ven: el limbo de los feminicidios”, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=692>
- Monárrez, Julia. “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres”, *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte/ Miguel Ángel Porrúa, Ciudad de México, 2010.
- OACNUDH/ONU Mujeres. *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México: Causas y consecuencias 2012 y 2013*, Coyoacán, 2014; y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, Coyoacán, 2018, disponible en: <https://observatoriofeminicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacioncc81n-del-tipo-penal-de-feminicidio-en-mecc81xico-2014-2017-1.pdf>
- Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2016.
- ONU-Mujeres, *Declaración y Plataforma de acción de Beijing*, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 1995.
- ONU Mujeres, et. al. *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014. Resumen Ejecutivo*, Ciudad de México, 2016.
- ONU-Mujeres, et. al., *Violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2016*. México, 2017.
- ONU-Mujeres y OACNUDH. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf> (Consultado el: 10 de agosto de 2018).
- ONU, “Acceso a la justicia”, *La ONU y el Estado de Derechos*, disponible en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>, (consultada el 20 de agosto de 2018).

- Ortiz, Ortega. *et. al.*, 2011. *Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*, México, CDHDF, p. 9.
- Quintana Osuna, Karla, “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. Cuestiones Constitucionales”, *Revista Mexicana de Derechos Constitucional*, Número 38, enero a junio de 2018, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11878> (fecha de consulta: 18 de octubre de 2018)
- Rodríguez Luna, Ricardo y Naredo Molero, María. “El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género”. En *Violencia de género y las respuestas a los sistemas penales*. Ed. Didot, Argentina, 2014.
- Russell, Diana y Jane Caputi, *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Twayne Publisher, Nueva York, Estados Unidos, 1992, disponible en: <http://www.dianarussell.com/f/femicide%28small%29.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2018).
- Salguero, María. “Yo te nombro: el mapa de los feminicidios en México”, disponible en: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/blog-page.html>
- Saucedo González, Irma y Guadalupe Huacuz Elías, “Guardianes de la justicia”, *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, PUEG-UNAM, 2011.
- Segato, Rita, “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, *Serie Antropología*, Brasilia, 2006, disponible en: <http://www.dan.unb.br/images/doc/Serie401empdf.pdf>.
- Tavera, Ligia. “Estadísticas sobre violencia de género”, en Gisela Zaremborg (coord.), *Políticas Sociales y Género. Los problemas sociales y metodológicos*, Tomo II, Ciudad de México, Flacso-México.
- UNODC. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*, 2015. http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf;
- Grupo de Expertos sobre el Asesinato de Mujeres por Razones de Género. Examen de las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos. *El Asesinato de Mujeres y Niñas por Razones de Género: prácticas prometedoras, dificultades y recomendaciones concretas*. UNODC/CCPCJ/EG 8/2014/2 Bangkok 11 al 13 de noviembre de 2014. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC.CCPCJ.EG.8.2014.2-Spanish.pdf>;

Leyes y documentos oficiales en México

- ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicados el 16 de agosto de 2018, Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017, Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499796&fecha=04/10/2017&print=true (consultado el 13 de junio de 2018).
- Consejo Nacional de Seguridad Pública, *Acuerdos de la XXXI Sesión*. Diario Oficial de la Federación, 2011.
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. 2017. *Acuerdos en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499796&fecha=04/10/2017&print=true

(Consultado el 13 de junio de 2018).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD. Décima Época, Registro: 2016733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 53, abril de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. 56 P (10a.), p. 2118

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur, 2012, Tomo CXIX, disponible en:

<https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-47-CXIX-20121019-SECCI%C3%93N%20I.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2012/Octubre>

Primera Sala. Décima Época, 2016. México: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2011430. 1a./J. 22/2016 (10a.), Libro 29, p. 836.

SEGOB, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2014. *Resumen Ejecutivo, Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres*. México. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/174463/Resumen_Ejecutivo_CECOV1.pdf

(Consultado el 13 de junio de 2018).

SEGOB, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2017. *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*. México. Disponible en:

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_MAR2018.pdf (Consultado el 13 de junio de 2018).

SNSP, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana Espinosa. 2012. *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, Centro de Justicia para las Mujeres*. México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

(Consultado el 13 de junio de 2018).

SNSP, *Incidencia Delictiva del Fuero Común Metodología Anterior*. Disponible en:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

(Consultado el 13 de junio de 2018).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derechos a la Igualdad*. Disponible en:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, bases de datos disponibles en:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_SEP2018.pdf

Documentos oficiales internacionales

CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), p. 106, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (fecha de consulta 31 de octubre de 2018).

ONU, Resolución 68/191/Asamblea General ONU. <https://undocs.org/es/A/RES/68/191>.

ONU, Resolución 68/191/Asamblea General ONU. <https://undocs.org/es/A/RES/68/191>.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario sobre Violencia Feminicida (cuestionar V. F.)

Asesinatos de Mujeres y Niñas por Razones de Género

I. Recopilación de datos

1. Número de homicidios de mujeres y niñas registrados durante el 2016 en la entidad

| | |
|--------------|--|
| 1.1 Culposos | |
| 1.2 Dolosos | |

2. Número de homicidios de mujeres registrados durante el 2016 por municipio

| | |
|--------------|--|
| 2.1 Culposos | |
| 2.2 Dolosos | |

3. Los homicidios dolosos registrados durante el 2016

3.1 ¿Cuántos ocurrieron en...?

| | |
|---------------------|--|
| Casa de la víctima | |
| Casa del Victimario | |

3.2 ¿Cuántos ocurrieron en Espacio público

Especificar lugares (espacio público)

| Lugar | Número |
|-------|--------|
| | |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

3.3 ¿Cuántos ocurrieron en Espacio privado

| |
|--|
| |
|--|

Especificar lugares (espacio privado)

| Lugar | Número |
|-------|--------|
| | |
| | |
| | |

4. Características de las víctimas de los homicidios dolosos

| Edades | 0 a 10 años | 11 a 18 años | 19 a 25 años | 26 a 35 años | 36 a 45 años | 46 a 55 años | 56 a 65 años | 66 años o más | Desconocida |
|-------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|-------------|
| Número total 2016 | | | | | | | | | |

| Ocupación (Especificar) | Número |
|-------------------------|--------|
| | |
| | |
| | |

| Estado Civil | Solteras | Unión Libre | Casadas | Divorciadas | Viudas | Desconocido |
|-------------------|----------|-------------|---------|-------------|--------|-------------|
| Número total 2016 | | | | | | |

| Estrato Social | Clase Baja | Clase Media | Clase Media | Clase Media | Clase Alta | Desconocido |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|------------|-------------|
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------|--|--|
| | | Baja | | Alta | | |
| Número total 2016 | | | | | | |

| | | | | |
|----------------------|----------|---------------|--------------|-------------|
| | Indígena | Anotar Etnias | No Indígenas | Desconocido |
| Número total 2016 | | | | |

5. Móviles de los homicidios dolosos de mujeres identificados

| | |
|-----------------------|--------|
| Móviles (Especificar) | Número |
| | |
| | |
| | |

6. Relación de las víctimas con los victimarios

| | | | | | | | |
|-------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|---|---------------------|--------------------------|-------------|
| Tipo de relación | Manténan o tuvieron una relación de pareja | Existía una relación familiar | Existía un a relación laboral | Existía una relación de vecindad | Ninguna relación | Otro tipo de relación | Desconocido |
| Número total 2016 | | | | | | | |

7. Causas de la muerte

| | |
|-------------------------------|--------|
| Causa de Muerte (Especificar) | Número |
| | |
| | |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

8. Tipología de los crímenes

| Tipología (Especificar) | Número |
|-------------------------|--------|
| | |
| | |
| | |

9. Índices de incidencia, consecuencias y sanción de los homicidios dolosos registrados

a. Número de consignaciones:

| Número de consignaciones con detenido en 2016 | Número de consignaciones con detenido en 2016 | Número de consignaciones total en 2016 |
|---|---|--|
| | | |

b. Número de órdenes de aprehensión

| Órdenes de Aprehensión | Cumplidas | Pendientes de cumplir | Negadas | En estudio | Total |
|------------------------|-----------|-----------------------|---------|------------|-------|
| Número 2016 | | | | | |

c. Número de averiguaciones

| Averiguaciones | Se ordenó Auto de Formal prisión | Se ordenó el auto de libertad con las reservas de la ley | Se ordenó el auto de libertad por falta de elementos para procesar | Total |
|----------------|----------------------------------|--|--|-------|
| | | | | |

| | | | | |
|-------------|--|--|--|--|
| Número 2016 | | | | |
|-------------|--|--|--|--|

d. Número de beneficiarios de la libertad bajo caución

e. Número de sentenciados y pena impuesta

| Sentencias (Especificar pena impuesta) | Número |
|---|--------|
| | |
| | |
| | |

f. Número de apelaciones y resultado

| Apelaciones (Especificar Resultado) | Número |
|--|--------|
| | |
| | |

10. ¿Cuántas de las mujeres que contaban con órdenes de protección, fueron asesinadas?

11. De los homicidios dolosos de mujeres registrados durante el 2016 ¿Hay algunos que se encuentren registrados como feminicidio?

| | |
|----|-----|
| SÍ | [] |
| NO | [] |

| TOTAL DE FEMINICIDIOS | TOTAL DE NO FEMINICIDIOS | TOTAL DE HOMICIDIOS (FEMINICIDIOS Y NO FEMINICIDIOS) |
|-----------------------|--------------------------|--|
| | | |

II. Prevención

1. ¿Existe un marco jurídico y Normativo adecuado para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género?

| | | |
|----|--------------------------|---------------------|
| SÍ | <input type="checkbox"/> | Pasar a Pregunta 13 |
| NO | <input type="checkbox"/> | Pasar a Pregunta 14 |

2. Enumere los instrumentos que existen para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |

3. El marco jurídico y normativo tipifica como delito

| | | |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| a) Violencia familiar | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| b) Violación | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| c) Matrimonio infantil | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| d) Matrimonio forzoso | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

| | | |
|---------------------------------|--------|--------|
| e) Trata de Personas | SÍ [] | NO [] |
| f) Hostigamiento y Acoso Sexual | SÍ [] | NO [] |
| g) Femicidio | SÍ [] | NO [] |

4. ¿Cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Pasar a Pregunta 16 |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 17 |

5. Indique por favor

| | | |
|--|----------------|--|
| a) ¿cuál es el presupuesto anual de la Unidad? | \$ _____ | |
| b) ¿cuál es la plantilla de personal? | _____ Personal | |
| c) ¿cuál es su infraestructura? (enliste) | | |
| | | |
| | | |

6. ¿Cuenta con Centro(s) de Justicia para las Mujeres?

| | | | |
|----|-----|---------------------|--|
| SÍ | [] | ¿Cuántos centros? | |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 18 | |

| | |
|---|----------------|
| a) ¿Con cuántos Centros de Justicia para Mujeres cuentan? | _____ centros |
| b) ¿cuál es el presupuesto del/de los Centro(s)? | \$ _____ |
| c) ¿cuál es la plantilla de personal? | _____ Personal |

| | | |
|---|--|--|
| d) ¿cuál es su infraestructura? (enliste) | | |
| | | |
| | | |

7. ¿Cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos?

| | | | |
|----|-----|---------------------|--|
| SÍ | [] | ¿Cuántos centros? | |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 19 | |

| | | |
|---|---------------|--|
| b) ¿Con cuántos Centros de Reeducción para hombres violentos? | _____centros | |
| b) ¿cuál es el presupuesto del/de los Centro(s)? | \$ _____ | |
| e) ¿cuál es la plantilla de personal? | _____Personal | |
| f) ¿cuál es su infraestructura? (enliste) | | |
| | | |
| | | |

8. ¿Cuenta con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género?

| | | | |
|----|-----|---------------------|--|
| SÍ | [] | ¿Cuántas Unidades? | |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 20 | |

| | | |
|---|---------------|--|
| c) ¿Con cuántas Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género s? | _____unidades | |
| b) ¿cuál es el presupuesto de la/de las Unidad (es)? | \$ _____ | |

| | | |
|---|----------------|--|
| g) ¿cuál es la plantilla de personal? | _____ Personal | |
| h) ¿cuál es su infraestructura? (enliste) | | |
| | | |
| | | |

9. ¿Cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género?

| | | | |
|----|-----|---------------------|--|
| SÍ | [] | Pasar a Pregunta 21 | |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 22 | |

10. ¿Cómo funciona? (Describa)

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

3. Investigación y Enjuiciamiento

11. ¿En su institución se creó una unidad de investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia contra las perpetradas por razones de género?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Continuar |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 23 |

| | | |
|--|-----------------------------------|--------|
| a) ¿Cómo se integra? | | |
| b) ¿ Obedece a un decreto de creación? | SÍ [] Favor de Anexar Decreto | NO [] |
| b) ¿cuál es su presupuesto anual? | \$ _____ | |

12. ¿Cuenta con un Protocolo para Investigar el delito de feminicidio?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Continuar |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 24 |

| | | |
|--|--------------------|--------|
| a) ¿El Protocolo incorpora la perspectiva de género? | SÍ [] | NO [] |
| b) ¿Incorpora criterios internacionales, contenidos en el Protocolo de Estambul? | SÍ [] | NO [] |
| c) ¿Incorpora otros criterios? | SÍ [] ¿Cuáles? | NO [] |
| | | |
| | | |

13. El personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio ¿recibe capacitación con perspectiva de género?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Pasar a Pregunta 25 |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 26 |

14. Describa las acciones de capacitación

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |

| | |
|----|--|
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |

15. Describa el proceso para emitir órdenes de protección:

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |

16. A continuación mencione brevemente la ruta que sigue su Institución para la Investigación del feminicidio

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |

NOTA IMPORTANTE Para complementar la pregunta anterior de respuesta al Instrumento: *Reglas mínimas para la investigación eficaz de los feminicidios que se*

17. ¿Cuenta con un programa de formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia, que garantice la especialización y acción frente a las diferentes formas de violencia extrema contra

las mujeres, en particular, mediante una formación que elimine de su actividad, los estereotipos, y prejuicios de género?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Pasa a Pregunta 29 |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 30 |

18. La capacitación considera

| | | |
|---|--------|--------|
| a. Agentes ministeriales | SÍ [] | NO [] |
| b. Peritos | SÍ [] | NO [] |
| c. Personal de los servicios de atención a víctimas | SÍ [] | NO [] |
| d. Policías | SÍ [] | NO [] |

III. Derechos de las Víctimas

1. ¿Se ofrece protección y asistencias integral, de modo eficaz a los familiares de las víctimas de feminicidio, para garantizar el ejercicio de su derecho a la justicia, reparación del daño, garantía de NO repetición?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Pasa a Pregunta 31 |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 32 |

2. ¿Cómo se ofrece esa protección?

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |

| | |
|----|--|
| 6. | |
| 7. | |

3. La institución generó un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio:

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Continuar |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 35 |

4. Describa cómo se recoge y registra la información

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |

5. ¿Se tiene desagregada la información?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Continuar |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 35 |

| | |
|---|--|
| a) ¿Quién tiene la función de desagregar la información? | |
| b) ¿Desde qué fecha se cuenta con la información desagregada? | |
| c) ¿Qué tipo de información es la que se tiene desagregada? (Enliste) | |
| | |
| | |

IV. Sobre los casos de mujeres desaparecidas

1. ¿Cuántos reportes de desapariciones de mujeres ocurridas en el 2016 tienen registradas?

| |
|--|
| |
|--|

2. ¿Se ha identificado alguna relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos como la trata de personas, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Continuar |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 38 |

3. ¿Con cuáles se han identificado relación?

| | | |
|------------------------------------|------------|--------|
| a) Trata de personas | SÍ [] | NO [] |
| b) Homicidio | SÍ [] | NO [] |
| c) Privación ilegal de la libertad | SÍ [] | NO [] |
| d) Otro | SÍ [] | NO [] |
| | ¿Cuál(es)? | |
| | | |
| | | |

4. Enliste la información estadística con la que cuenta sobre las mujeres desaparecidas

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

5. Enliste la capacitación que ha recibido el personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres

| |
|--|
| |
| |

| |
|--|
| |
| |

6. ¿Cuentan con una página *web* con el registro de las mujeres desaparecidas?

| | | |
|----|-----|---------|
| SÍ | [] | Anotar: |
| NO | [] | |

7. ¿Se tiene un banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas (junto con las procuradurías de todas las entidades federativas)?

| | |
|----|-----|
| SÍ | [] |
| NO | [] |

8. Su institución ¿cuenta con un mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas?

| | | |
|----|-----|---------------------|
| SÍ | [] | Pasar a Pregunta 43 |
| NO | [] | Pasar a Pregunta 44 |

9. Describa cómo funciona

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

10. Hemos llegado al final, ¿hay algo más que desee expresar?

| |
|--|
| |
|--|

| |
|--|
| |
| |

Anexo 2. Cuestionario sobre Reglas Mínimas (cuestionario R. M.)²⁰⁰

De acuerdo a la Guía de Recomendaciones para la Investigación eficaz del crimen de feminicidio, estas son diez reglas de carácter básico que deben estar presentes en todas las investigaciones.

EN SU INSTITUCIÓN, ¿CUÁL O CUÁLES DE ESTAS REGLAS SI SE CUMPLEN?

REGLA PRIMERA: OBLIGATORIEDAD Y CARACTERES DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO.

Recomendaciones de buenas prácticas

En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio las investigaciones deben iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo profesional y exhaustivo por personal especializado dotado de medios instrumentales, humanos y materiales, suficientes para conducir a la identificación del o de los responsables. A la obligación de investigar se le suma la de juzgar y castigar al o los responsables.

| | <i>% de Cumplimiento</i> | <i>Probatorios</i> |
|--|--------------------------|--------------------|
| 1.1 El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | | |
| 1.2 En casos de desaparición de mujeres, se eliminaron los requisitos burocráticos que obstaculizan o dilatan la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de periodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificultan o demoran la recepción y trámite de denuncias de desaparición de niñas y mujeres. | | |
| 1.3 Se procura que las instancias receptoras de denuncias de desaparición de mujeres y niñas, desde el momento que tienen conocimiento del hecho, sin ningún tipo de dilaciones, investiga desde las primeras horas de la desaparición. | | |
| 1.4 Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste se desarrolla de modo urgente y continuado. Su práctica no se delega, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba. | | |
| 1.5 La identificación y recolección de los elementos probatorios se realiza de modo exhaustivo y su desarrollo propicia la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género. | | |

REGLA SEGUNDA. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

Recomendaciones de buenas prácticas

En las investigaciones emprendidas en casos de evidencio o sospecha de tentativa o perpetración de feminicidios, los Estados deben garantizar el respeto a la dignidad de la víctima y la de sus familiares y evitar su re victimización.

²⁰⁰ Este instrumento se basa en: Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Cartagena, *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*. España, 2014, disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2014_FEMINICIDIO.pdf

| | <i>% de Cumplimiento</i> | <i>Probatorios</i> |
|---|--------------------------|--------------------|
| 2.1 Las investigaciones no comprenden indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado. | | |
| 2.2 Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | | |
| 2.3 Ni la víctima ni sus familiares son responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen. | | |
| 2.4 Se promueve el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se evita la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares. | | |
| 2.5 Durante el desarrollo de las investigaciones se evitan los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad. | | |
| 2.6 Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguardia de los niños/niñas de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | | |
| 2.7 Se implementan mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | | |
| 2.8 La misma recomendación se aplica a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio. | | |

REGLA TERCERA. EXCLUSIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

| <i>Recomendaciones de buenas prácticas</i> | | |
|--|--------------------------|--------------------|
| <p>Todos los operadores del sistema de justicia, desde los agentes de la policía y las fuerzas de seguridad y del orden, hasta la Fiscalía y los jueces y magistrados, deben ser objetivos, imparciales y obrar con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género.</p> | | |
| | <i>% de Cumplimiento</i> | <i>Probatorios</i> |
| 3.1 No se antepone la protección del bienestar o cohesión de grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. | | |
| 3.2 No se admite la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso de la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. Ello incluye, en especial, la inadmisibilidad de alegatos según los cuales la víctima habría transgredido cualquiera norma, costumbre o práctica, incluso de fundamento alegado religioso, que prescriban | | |

| | | |
|--|--|--|
| “comportamientos apropiados” hipotéticamente violados por la víctima. | | |
| 3.2 Se tiene en cuenta que, en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor” y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. Siendo necesario la adecuación de la legislación nacional para evitar que las antedichas conductas sirvan de atenuante o exoneración de la responsabilidad penal. | | |
| 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Por otra parte, el Convenio 169 en el artículo 82 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34, definen a los derechos fundamentales y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, como límites de la aplicación del sistema jurídico indígena. Es decir que, en la normativa internacional, los derechos humanos son al mismo tiempo el marco y el límite de la jurisdicción indígena. | | |
| 3.4 Se propicia la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial. | | |
| 3.5 Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | | |

REGLA CUARTA. PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS.

| | | |
|---|--------------------------|--------------------|
| Recomendaciones de buenas prácticas | | |
| Las reglas sobre el desarrollo de las investigaciones deben contemplar y facilitar la participación activa durante todo el proceso, libre de riesgos, de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares. | | |
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 4.1 Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. | | |
| 4.2 Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, son protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad incluso contando con organizaciones de la sociedad civil. | | |

| | | |
|---|--|--|
| 4.3 No se hacen constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos. | | |
| 4.4 Las notificaciones y citaciones se realizan en la oficina judicial, se garantiza la no utilización de material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. | | |
| 4.5 En los casos de víctimas sobrevivientes se les garantiza un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal. | | |
| 4.6 En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | | |
| 4.7 Igualmente se adaptan reformas legales que faciliten la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos y de los riesgos de reiteración, acompañado de la prohibición del uso y tenencia de armas. | | |
| 4.8 Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento y las principales resoluciones recaídas en él. En especial, se les informa de todo lo acontecido en relación con el autor del delito: si se evade, si es privado de libertad o si sale en libertad de forma temporal o definitiva. | | |
| 4.9 Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | | |
| 4.10 Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | | |
| 4.11 Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario legalmente acreditado, y de que éstos sean examinados. | | |
| 4.12 Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | | |
| 4.13 Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigo de feminicidios o tentativas de feminicidios. | | |

REGLA QUINTA. INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS DE MUJERES ESPECIALMENTE VULNERABLES Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS.

Recomendaciones de buenas prácticas

La investigación deberá desarrollarse de modo adecuado a las características del contexto cultural y a la condición social de las víctimas.

| | <i>% de Cumplimiento</i> | <i>Probatorios</i> |
|--|--------------------------|--------------------|
|--|--------------------------|--------------------|

| | | |
|---|--|--|
| 5.1 Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | | |
| 5.2 La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes es desarrollada por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. | | |
| 5.3 Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | | |
| 5.4 Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. | | |
| 5.5 Se considera que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son, en muchos contextos y regiones, un objeto principal de violencia feminicida. Por ello, se adoptan todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. | | |
| 5.6 Se da capacitación especializada a la personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | | |

REGLO SEXTA. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y A UN PROCESO DEBIDO

| | | |
|---|--------------------------|--------------------|
| Recomendaciones de buenas prácticas | | |
| El Estado garantizará la toma de medidas legislativas que permitan el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio en sus diferentes formas de ejecución a sus familiares, siguiendo las recomendaciones tanto nacionales como de los órganos internacionales de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, feminicidio. | | |
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 6.1 Se cuenta con centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. | | |
| 6.2 Estos centros prestan atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. | | |
| 6.3 Estos centros garantizan la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. | | |
| 6.4 La asistencia en todas sus formas se adecua a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos de atención prioritaria. | | |

| | | |
|--|--|--|
| 6.5 La víctima sobreviviente o, en su caso, los familiares de la víctima tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que les permite contar con información puntual y suficiente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento, así como del estado y desarrollo del mismo y de los derechos que le asisten y de las condiciones de su ejercicio en cada caso, en particular en cuanto sean referentes a la reparación del daño sufrido y al acceso a la protección de la asistencia social. | | |
| 6.6 La asistencia legal comprende cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral. | | |
| 6.7 La asistencia legal se ofrece en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, se tiene particularmente en cuenta los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L14/Rev.1). | | |
| 6.8 Asumida la competencia judicial, se da seguimiento al proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares. | | |
| 6.9 El crimen de feminicidio siempre es investigado de oficio, y la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para archivar el proceso. | | |

REGLA SÉPTIMA. DEBER DE CREAR REGISTROS Y ELABORA ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE SU SOMETIMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SER APLICADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS.

| Recomendaciones de buenas prácticas | | |
|---|--------------------------|--------------------|
| Los Estados deben generar registros y elaborar información estadística de acceso público que le permita conocer la dimensión y característica de los feminicidios, así como indicadores para monitorear la respuesta del sistema de administración de justicia. | | |
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 7.1 Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | | |
| 7.2 Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | | |
| 7.3 Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | | |

| | | |
|--|--|--|
| 7.4 Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | | |
| 7.5 Se tiene información estadística sobre las principales características de estos crímenes en el Estado, así como indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios. | | |
| 7.6 La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, cumplen con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas. | | |

REGLA OCTAVA. EXIGENCIA DE ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO INVESTIGADOR

| | | |
|---|------------------------------|--------------------|
| Recomendaciones de buenas prácticas | | |
| Los Estados deben adoptar disposiciones y otras medidas necesarias para regular y propiciar la participación en el proceso de investigación, de modo conjunto y coordinado, de todos los agentes públicos competentes y de los demás actores legitimados de eficacia probada. | | |
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 8.1 En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios se propicia y establece los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas. | | |
| 8.2 Las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | | |

REGLA NOVENA. ESTABLECIMIENTO DE PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIO

| | | |
|--|------------------------------|--------------------|
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 9.1 Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas. | | |
| 9.2 En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | | |
| 9.3 Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | | |

| | | |
|---|--|--|
| 9.4 Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | | |
| 9.5 Se da el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. | | |
| 9.6 No se publican fotos ni detalles morbosos. | | |
| 9.7 Nunca se buscan justificaciones o “motivos”, como los referidos al alcohol, drogas o discusiones, entre otros muchos. | | |
| 9.8 La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se ofrecen opiniones de personas expertas en la materia, se priorizan las fuentes policiales y de investigación y nunca se recogen opiniones positivas sobre el agresor. | | |

REGLA DÉCIMA. EXIGENCIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EFICAZ.

| Recomendaciones de buenas prácticas | | |
|--|--------------------------|--------------------|
| Las Entidades Federativas establecerán las bases y adoptarán las medidas necesarias para que todos ellos y otras entidades públicas o privadas cooperen eficazmente entre sí, por vías intergubernamentales e interinstitucionales, con vistas al logro de la mayor eficacia de las investigaciones de los feminicidios y su prevención y erradicación. | | |
| | % de Cumplimiento | Probatorios |
| 10.1 Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | | |
| 10.2 Se coopera de forma intergubernamental e interinstitucional, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. En particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares. | | |
| 10.3 Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | | |
| 10.4 Se coopera con la Federación para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no prescriba y se haga en plazos de duración adecuados a su gravedad. | | |

Anexo 3. Principales recomendaciones del Comité de la CEDAW en materia de acceso a la Justicia.

“...D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Contexto general y violencia de género

El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores ([CEDAW/C/MEX/CO/7-8](#), párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.

El Comité reitera sus recomendaciones anteriores ([CEDAW/C/MEX/CO/7-8](#), párr. 12) e insta al Estado parte a que:

- a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;
- b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

...

Acceso a la justicia

El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

- a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
- b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;
- c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad;

d) El escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo.

De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

...

Estereotipos

El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios, en particular la firma, en 2016, del Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación. Sin embargo, sigue preocupado por:

a) El hecho de que los estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, así como las formas interseccionales de discriminación y la cultura machista profundamente arraigada en el Estado parte, sigan impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género;

b) La normalización de la violencia contra las mujeres y las imágenes estereotipadas y sexualizadas de que son objeto las mujeres en los medios de comunicación mayoritarios;

c) Las representaciones estereotipadas y las imágenes negativas de las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres;
- b) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;
- c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afromexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

...

Violencia de género contra las mujeres

El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;
- b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales, incluidos los grupos de delincuentes organizados;
- c) El carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio;
- d) La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia;
- e) Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal;
- f) Las denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero;

g) Los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;

h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación *Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México* ([CEDAW/C/67/D/75/2014](#)), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.

El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;

b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;

f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;

h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación *Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México*, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Las mujeres y la paz y la seguridad

El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para alentar a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango. Sin embargo, está preocupado por la escasa participación e inclusión de la mujer en los procesos y estrategias para hacer frente a la situación de la violencia e inseguridad generalizadas en el país, incluida la delincuencia organizada.

Recordando la Convención y su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Elabore un plan de acción nacional, en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres en la lucha contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia organizada en el país;
- b) Instituya medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango;
- c) Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.

...

Trata y explotación de la prostitución

El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos por luchar contra la trata de personas en el Estado parte, entre otras cosas mediante la aprobación, en 2012, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Sin embargo, le preocupan:

- a) La falta de mecanismos armonizados y coordinados en los planos estatal y municipal para la aplicación efectiva de dicha Ley;
- b) La falta de una estrategia integral de lucha contra la trata de personas y el escaso uso de datos desglosados por sexo y edad sobre las víctimas de la trata y el alcance de este fenómeno en el Estado parte, en particular para fines distintos de la explotación sexual;
- c) Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena en casos de trata de personas y la revictimización de las mujeres y las niñas, que al parecer en algunos casos son procesadas, en lugar de atendidas como víctimas;
- d) Las escasas medidas de asistencia, rehabilitación y reintegración de las víctimas, el número insuficiente de centros de acogida y el acceso limitado a medidas de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación, como la indemnización de las víctimas de la trata, en particular las mujeres migrantes;
- e) La presunta complicidad entre agentes del Estado y bandas internacionales de delincuentes organizados y los fenómenos consiguientes de corrupción e impunidad, así como la coordinación insuficiente con los países vecinos en la prevención de la trata de personas, el apoyo a las víctimas y el enjuiciamiento de los autores.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;
- b) Fortalezca los mecanismos y las políticas en vigor para combatir la trata, y vele por que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, en particular para la formación de inspectores del trabajo, agentes de policía y funcionarios de fronteras a fin de mejorar su capacidad de detección del trabajo forzoso, la trata de personas y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas, y recopile y analice sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad sobre la trata de personas;
- c) Investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y elabore directrices nacionales para la rápida detección y remisión de las víctimas de la trata a los servicios sociales adecuados, a fin de evitar la revictimización;
- d) Refuerce el apoyo a las mujeres víctimas de trata, en particular las mujeres migrantes y las niñas indígenas, asegurando su acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y la reparación, incluidos resarcimientos e indemnizaciones, y establezca centros de acogida adecuados;
- e) Fomente la cooperación regional con los países de origen y de destino a fin de prevenir la trata mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos; fortalezca los mecanismos institucionales, especialmente a nivel local, con miras a combatir la corrupción; e investigue sistemática y debidamente los casos de complicidad entre agentes del Estado y bandas de la delincuencia organizada, y vele por que se procese efectivamente a los culpables y se les imponga condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se otorguen a las víctimas reparaciones o indemnizaciones.

Preocupan al Comité las denuncias de actos de violencia y extorsión policiales cometidos contra mujeres que ejercen la prostitución, así como las detenciones arbitrarias y los arrestos sin orden judicial de que son objeto. También le preocupan la escasa información sobre la situación de esas mujeres y la falta de programas y servicios específicamente dedicados a ellas, en particular programas de salida de la prostitución para mujeres que deseen dar ese paso.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución de la explotación y los abusos, y que elabore un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance de la prostitución y utilice sus resultados para crear servicios y programas de apoyo a las mujeres que ejercen la prostitución, en particular programas de salida de la prostitución para mujeres que deseen dar ese paso.

...

Salud

El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente ([CEDAW/C/MEX/CO/7-8](#), párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

- a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida;

- b) La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación;
- c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas;
- d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto;
- e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas;
- f) Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole.

En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;
- b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;
- c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;
- d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;
- e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

...”

Anexo 4. Panorama general del acceso a la justicia y violencia feminicida, a nivel nacional

Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, Centros de Justicia para las Mujeres, Centros de Reeducción para Hombres Violentos, Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género y Coordinación interinstitucional para atender la violencia de género (respuestas a las preguntas 15 a 21 del cuestionario de Violencia Feminicida).

A continuación, se exponen las respuestas de las instancias de procuración de justicia de cada entidad, además de la federal, con respecto a la Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, los Centros de Justicia para las Mujeres, los Centros de Reeducción para Hombres Violentos, la Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género y la Coordinación interinstitucional para atender la Violencia de Género, debido a que cada caso es diferente.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género. Su presupuesto anual no fue reportado.

Su plantilla de personal es de:

Su infraestructura incluye:

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres.

Su presupuesto anual es de:

Su plantilla de personal es de:

Su infraestructura incluye:

- Atención especializada
- Ministerios Públicos
- Policía Ministerial
- Área Médica
- Área de instituciones diversas (DIF estatal, Instituto de la Mujer, etc.)
- Salón de usos múltiples
- Sala de juicios orales
- Juzgado familiar
- Albergue

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes NO cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California NO cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California NO cuenta con Centro(s) de Justicia para las Mujeres.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California NO cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

42 personas

Su infraestructura incluye:

- Psicología
- Trabajo Social
- Ministerios Públicos

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres. En este caso tampoco reporta su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

39 personas

Su infraestructura incluye:

- Trabajo Social
- Agentes del ministerio Público
- Psicólogas

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Con los institutos municipal y estatal de las Mujeres, se canalizan y se solicitan auxilio para refugio y atención a asuntos de sus competencias.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

La Fiscalía General del Estado de Campeche NO cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Campeche NO cuenta con Centro(s) de Justicia para las Mujeres.

La Fiscalía General del Estado de Campeche NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de Campeche NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Campeche NO cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Fiscalía General del Estado de Chiapas SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.

Su presupuesto anual es de:

\$22, 652 868.07

Su plantilla de personal es de:

110 personas

Su infraestructura incluye:

- Instalaciones eléctricas adecuadas (aluminado, aire acondicionado)
- Servicios informáticos con red estructurada de datos y radio comunicación vía microondas
- Cubículos y cancelería para delimitar oficinas
- Mobiliario y equipo de oficina
- Equipos informáticos
- Equipo de transporte

La Fiscalía General del Estado de Chiapas SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres. Sin embargo NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

55 personas

Su infraestructura incluye:

- Área de recepción
- Sala de espera
- Área lúdica
- Área de entrevista inicial
- Áreas de contención emocional
- Áreas de terapia psicológica
- Áreas de trabajo social
- Áreas médicas
- Módulo de seguro popular
- Casa de tránsito
- Área ministerial
- Consultorio de medicina legal
- Áreas de psicología forense
- Áreas de peritos en trabajo social
- Comandancia de policía ministerial
- Área de atención inmediata
- Área de lactancia
- Oficina de la comisión estatal de los DDHH
- Módulo del registro civil
- Área de empoderamiento (SRIA del trabajo)
- Área de empoderamiento (Banmujer)
- Oficinas del sistema DIF Chiapas
- Módulo de centro estatal de justicia alternativa
- Área de defensoría pública
- Área de ONG'S
- Dirección general del CEJUM
- Subdirección
- Delegación administrativa
- Área de informática

- Secretaría particular
- Salón de usos múltiples
- Sala de juntas
- Servicios sanitarios

La Fiscalía General del Estado de Chiapas NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de Chiapas NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Chiapas SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

1. La víctima es canalizada por el Fiscal del Ministerio Público Investigador a la Fiscalía de Derechos Humanos para proporcionar atención integral.
2. Se atiende a la víctima a través de servicios de psicología, asesor jurídico, atención social, asistencia médica de primer contacto.
3. Conforme las necesidades específicas de la víctima, es canalizada a las instituciones correspondientes para atender y dar seguimiento al caso.
4. Ejemplo, en caso de víctimas de violencia familiar que no cuenten con algún tipo de seguro médico, se da acompañamiento y gestiona en los trámites de seguro popular a ella y sus hijos menores.
5. En los casos de víctimas de violencia sexual, son canalizadas al centro ambulatorio para la prevención y atención en SIDA e infecciones de transmisión sexual, asimismo se les proporciona acompañamiento durante el proceso.
6. En lo que se refiere a la atención psicológica, se da el seguimiento correspondiente por parte de la institución de acuerdo a lo que manifieste. La víctima es canalizada a otra institución para el seguimiento psicológico.
7. En la asesoría jurídica, se le da orientación jurídica sobre su caso y, en caso de solicitarlo, se le designa asesor jurídico.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.

Su presupuesto anual es de:

\$72, 712 611.38

NO reportó el dato de su plantilla de personal ni su Infraestructura.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua SÍ cuenta con Centro(s) de Justicia para las Mujeres. Sin embargo NO reportó ni su presupuesto ni su plantilla de personal ni su infraestructura.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua SÍ cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos. Sin embargo NO reportó ni su presupuesto ni su plantilla de personal ni su infraestructura.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

La fiscalía especializada en atención a mujeres de víctimas del delito por razones de género cuenta con personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. A pesar de no existir una unidad específica, sí existen programas de atención a cargo de la Fiscalía Especializada.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, aunque NO fue reportado su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

345 personas

Su infraestructura incluye:

- Fiscalía de Procesos en lo Familiar
- Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales
- Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas de orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y feminicidio

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres, pero tampoco en este caso se reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

84 personas

Su infraestructura incluye:

- | | |
|----------------------------------|---|
| - Sala de espera | - Salas de Terapia Grupal |
| - Salas de atención inicial | - Cubículo de enfermería |
| - Consultorios médicos generales | - Sala de juntas |
| - Salón de usos múltiples | - Sala de espera de MP |
| - Agencia del ministerio público | - Área de galeras |
| - Consultorio médico legal | - Cámara de Gessel |
| - Locutorio | - Bodegas |
| - Archivo | - Sala de juntas para jueces |
| - Oficinas para jueces | - Sala de espera en área de juicios orales |
| - Sala de juicios orales | - Oficinas personal de estructura |
| - Área administrativa | - Comedores |
| - Sala de bienvenida | - Estaciones de trabajo para los equipos especializados |

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México NO cuenta con Centro(s) de Reeducción para hombres violentos. Sin embargo, cuenta con el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), que es un área que brinda atención psicoterapéutica grupal a personas sentenciadas por la autoridad judicial por el delito de violencia familiar, y a personas agresoras de violencia familiar que acuden de manera voluntaria con la finalidad de erradicar o disminuir la violencia que ejercen y mejorar sus relaciones familiares y sociales. NO se reportó el presupuesto anual del centro.

Su plantilla de personal es de:

8 personas

Su infraestructura incluye:

- Sala de espera
- Oficinas
- Áreas de psicoterapia

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México NO cuenta con Unidad(es) de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia Capitalina, el Centro de Justicia para las Mujeres de la CDMX y los Centros que conforman en Sistema de Auxilio a Víctimas, están obligados a actuar con perspectiva de género. En razón de lo anterior y con base en el Modelo único de Atención (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de Noviembre de 2015) la atención debe ser especializada e integral, brindando servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para el empoderamiento de las mujeres y el desarrollo integral de sus potenciales, mediante la combinación de intervenciones seleccionadas con base en el tipo y magnitud de la violencia sufrida y la valoración integral del caso.

Por otra parte, una vez que se ha implementado el Sistema de Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida (STARF en, acuerdo del Jefe de Gobierno de la CDMX, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en 28 de noviembre de 2016) esta institución, también deberá proporcionar la información requerida, registrar e identificar en tiempo real a las víctimas de riesgo de violencia feminicida, así como diseñar planes de seguridad de acuerdo

con el protocolo de atención y seguimiento del sistema que aún se encuentra en su fase de elaboración a cargo del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, esta se encuentra especializada respecto del delito de Violencia Familiar.

Para investigar este delito, existen tres Agencias de Investigación, asimismo dos agencias especializadas en la atención a personas adultas mayores, en todas es factible dar inicio con la carpeta de investigación en las que atendiendo al hecho en particular, se investigará exhaustivamente, practicando las diligencias que resulten conducentes y oportunas, implementando medidas de protección con perspectiva de género, sustentando audiencias iniciales ante el Juez de Control.

Par el caso de que la víctima fuera mujer, la atención es especializada, brindando servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con perspectiva de género, respetando la calidad que les asiste en respeto del desarrollo integral de sus derechos.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

La Fiscalía General del Estado de Durango SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó presupuesto anual ni plantilla de personal ni infraestructura.

La Fiscalía General del Estado de Durango SÍ cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres, pero no reportó ningún dato.

La Fiscalía General del Estado de Durango NO indicó si cuenta o no con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género ni coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato no indicó si cuenta o no con Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, ni Centro de Justicia para las Mujeres ni centro de Reeducción para hombres violentos, ni Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, ni coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La Fiscalía General del Estado de Guerrero SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, pero NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

157 personas

Su infraestructura incluye:

Una fiscalía especializada para la investigación de delitos sexuales y violencia familiar, teniendo competencia en todo el Estado de Guerrero, que coordina a diez unidades de investigación de delitos sexuales en cada una de las regiones del Estado.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres, aunque NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

32 personas

Su infraestructura incluye:

- Coordinación general
- Área de atención a víctimas
- Unidad de procuración y administración de justicia
- Unidad de detención

La Fiscalía General del Estado de Guerrero NO cuenta con Centro de Reeducción para hombres violentos ni Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

La coordinación Interinstitucional para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres se estableció a través de la firma de un Convenio Macro y de trece Convenios Específicos, suscritos entre la Fiscalía General del Estado e igual número de instancias estatales, para brindar los servicios de atención al interior del Centro de las mujeres en situación de violencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

140 personas

Su infraestructura incluye:

- Fiscalía para la Atención de Delitos de Género
- Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
- Instalaciones, vehículo, mobiliario y equipo de cómputo

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo SÍ cuenta con 2 Centros de Justicia para las Mujeres, pero NO reportó su presupuesto anual, ni su plantilla de personal ni su infraestructura.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo SÍ cuenta con 2 Centros de Reeducción para hombres violentos, pero NO reportó su presupuesto anual, ni su plantilla de personal.

Su infraestructura incluye:

- Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual.
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo SÍ cuenta con 2 Unidades de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, pero NO reportó su presupuesto anual, ni su plantilla de personal ni su infraestructura.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Se realizan diversas reuniones interinstitucionales, creando rutas de atención a víctimas

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

La Fiscalía General del Estado de Jalisco SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó su presupuesto anual ni su Infraestructura.

Su plantilla de personal es de:

53 personas

La Fiscalía General del Estado de Jalisco SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres, aunque NO reportó ningún dato.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco SÍ cuenta con 1 Centro de Reeducción para hombres violentos. En este caso tampoco reportó ningún dato.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco SÍ cuenta con 1 Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, aunque tampoco en este caso reportó ningún dato.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

En la Coordinación de esta Unidad, todos los días estamos en contacto con las diversas unidades que atienden la violencia de género vía telefónica y vía radio para atender inmediatamente los hechos delictuosos y brindar la atención médica y psicológica de urgencia.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La Fiscalía General del Estado de México SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, aunque NO reportó el presupuesto anual con el que cuenta.

Su plantilla de personal es de:

501 personas

Su infraestructura incluye:

- AMPEVFSYG (Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género)
- ANNAE (Agencias de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos)
- Unidad de Género y Erradicación de la Violencia
- Fiscalía Especializada de Trata de Personas con 3 sedes y 3 refugios para la asistencia de víctimas de delitos de trata de personas
- 4 centros de justicia para las mujeres
- Unidad de análisis y contextos
- Fiscalía Especializada de Feminicidios con 4 sedes
- Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas con 4 sedes y 11 módulos ODISEA
- 4 unidades móviles para la atención de delitos de género
- 107 vehículos

La Fiscalía General del Estado de México SÍ cuenta con 4 Centros de Justicia para las Mujeres. Tampoco en este caso reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

137 personas

Su infraestructura incluye:

- 4 inmuebles
- 14 vehículos

La Fiscalía General del Estado de México NO cuenta con ningún Centro de Reeducción para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de México NO cuenta con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de México SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Se cuenta con dos de nombres: Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento y Prestación de Servicios de los Centros de Justicia para las Mujeres de Cuautitlán Izcalli y Amecameca, firmado por el Consejo de la Judicatura, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Instituto de la Defensoría Pública, Consejo Estatal de la Mujer, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Fiscalía del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

La Fiscalía General del Estado de Michoacán no indicó si cuenta o no con Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, Centro de Justicia para las Mujeres, Centro(s) de Reeducción para hombres violentos, Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, ni coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León NO cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género. Sin embargo, cuenta con Unidades de Investigación Especializadas en Homicidios y Lesiones Dolosas, así como, Unidades de Investigación Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales.

Su presupuesto anual es de:

\$241,966,233.91

Su plantilla de personal es de:

65 personas

Su infraestructura incluye:

- 153 Computadoras
- 48 impresoras

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León NO cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres ni con Centro de Reeducción para hombres violentos ni Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Actualmente la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos se encarga de dar atención a mujeres víctimas de violencia, misma que cuenta con convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil como: Alternativas Pacíficas, para brindar y atender igualmente con el Instituto Estatal de las Mujeres. Se cuenta con aproximadamente 90% en construcción del Primer Centro de Justicia para las Mujeres el cual contará con apoyos interinstitucionales para la atención, mismo que se ubicará en Alejandro de Humboldt 800 Poniente, Centro, Monterrey, N.L.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, pero NO reportó su presupuesto anual, ni su plantilla de personal ni su Infraestructura.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca SÍ cuenta con 2 Centros de Justicia para las Mujeres, sin embargo NO reportó su presupuesto anual ni su Infraestructura.

Su plantilla de personal es de:

37 personas

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca NO cuenta con Centro de Reeducción para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca SÍ cuenta con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, pero no reportó ningún dato al respecto.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

El Centro de Justicia para las mujeres inicia sus servicios con los reportes de denuncias anónimas a la línea de emergencia 089 o por medio de los avisos al Ministerio Público como lo marca la NOM-046 y que impone la obligación de aviso por parte de los servicios de salud. Hecho lo anterior, el área de trabajo social de este Centro de Justicia se presenta en los domicilios para verificar los hechos presuntamente constituidos de delito e informar a la representación social para el inicio o no de carpeta de investigación, asimismo a las usuarias se les explica y ofrecen los servicios con los que se cuenta este centro. Asimismo se inicia la atención por solicitud personal de la usuaria en las instalaciones del centro por canalización de agentes del ministerio público o por solicitud telefónica, las cuales serán atendidas, no obstante, no cuenta con carpeta, legajo de investigación, así como a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia por razón de género, el primer contacto es realizado por el área de trabajo social en donde le abrirán el expediente único electrónico e identificación de los servicios necesarios; hecho lo anterior y previo consentimiento, de acuerdo al caso particular, podrán ser ingresadas al albergue de tránsito para su resguardo, se canalizarán a atención psicológica, asistencia jurídica, atención médica y demás servicios relacionados y que proporcionan diversas instancias con las que se tiene firmado de colaboración de acuerdo con su competencia.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La Fiscalía General del Estado de Puebla NO cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Puebla SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres. NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

31 personas

Su infraestructura incluye:

- Agencia del Ministerio Público
- Oficinas de Policía Ministerial
- Oficina de Seguridad Pública
- Sala de Entrevista
- Oficinas Administrativas (Personal FGE e Instituciones Sociales)
- Consultorios de Psicoterapia

La Fiscalía General del Estado de Puebla NO cuenta con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, ni con coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Fiscalía General del Estado de Querétaro no indicó si cuenta o no con Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, con Centro de Justicia para las Mujeres, con Centro de Reeducción para hombres violentos, con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género ni con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí no indicó si cuenta o no con Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, con Centro de Justicia para las Mujeres, con Centro de Reeducción para hombres violentos, con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género ni con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

26 personas

Su infraestructura incluye:

- Zona Norte: 5 agentes del Ministerio Público
- Zona Centro-Norte: 4 agentes del Ministerio Público
- Zona Sur: 4 Agentes del Ministerio Público
- Zona Centro: 13 Agentes del Ministerio Público
- Contando además con el apoyo de policías investigadores y personal de la Dirección General de Servicios Periciales.

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa no indicó si cuenta o no con Centro de Justicia para las Mujeres, ni con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

El consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar (CEPAVI), Nos canaliza a usuarias que solicitaron directamente el apoyo de dicha instancia, las cuales reciben acompañamiento de parte del personal de dicha institución a las víctimas a la unidad de Ministerio Público correspondiente, y aquellas usuarias que hicieron uso del servicio de emergencias 911, ofreciendo el Albergue para aquellas mujeres víctimas de Violencia. De igual forma lo hace el Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, quien cuenta con un albergue transitorio.

El Centro de Apoyo a las Mujeres Víctimas de Violencia (CIAM), nos canaliza también a usuarias que solicitaron directamente sus servicios y, si se desprende que son víctimas de algún delito, son canalizadas a la Unidad del Ministerio Público, esta asociación civil a su vez, da apoyo de refugio a las mujeres víctimas de violencia de género. De igual forma son canalizadas a la Unidad de Ministerio Público por medio del área jurídica aquellas mujeres que acuden a solicitar servicios por ser víctimas de algún delito al Instituto Sinaloense de las Mujeres y del Instituto Municipal, las cuales proporcionan acompañamiento a las mismas. Por su parte, el Centro de Políticas de Género de la Universidad Autónoma de Sinaloa apoya en capacitación del personal que integran las unidades del Ministerio Público, peritos y policías que atienden casos de violencia contra las mujeres. Aunado a lo anterior, estamos participando conjuntamente con diversas autoridades estatales y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil para atender a lo derivado de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que fue declarada el 31 de marzo de 2017.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA

La Fiscalía General del Estado de Sonora SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, pero NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

10 personas

Su infraestructura incluye:

- Área de bienvenida
- 10 cubículos
- Locutorio
- Cocineta
- Medicina legal
- Cámara de Gesell

La Fiscalía General del Estado de Sonora SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres.

Su presupuesto anual es de:

\$5, 662, 477.00 (Presupuesto 2016 Autorizado)
 \$8, 939, 790.19 (Recurso total ejercido 2016)
 \$4, 757, 857.48 (Presupuesto 2017 Autorizado)

Su plantilla de personal es de:

27 personas

Su infraestructura incluye:

- Recepción
- Sala de bienvenida
- Sala de espera
- Área lúdica
- Comedor
- Sala de cómputo
- Oficina del Director General
- 7 salas de entrevista
- 12 cubículos
- Área ministerial
- Área de búsqueda de mujeres desaparecidas
- albergue

La Fiscalía General del Estado de Sonora NO cuenta con Centro de Reeducación para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Sonora SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

En Septiembre de 2016, la Fiscalía de Justicia del Estado de Sonora suscribió un Convenio de Coordinación Interinstitucional para la creación del Comité Transversal, para el Estudio de Implementación de las llamadas de emergencia de violencia intrafamiliar y de género en el Estado de Sonora, con la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y el H.

Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo. En éste comité se analizan las llamadas al 911 reincidentes por el delito de violencia intrafamiliar y de género, atendiéndose coordinadamente por todas las instituciones participantes, conforme a lo que normativamente le corresponde a cada una de ellas. Asimismo, se realizan reuniones periódicas para el seguimiento de la atención, revisando la situación y los resultados obtenidos en cada caso y el establecimiento de nuevas estrategias de atención.

Asimismo, en el Centro de Justicia para las Mujeres se encuentran comisionadas las instituciones a las que normativamente les corresponde atender a mujeres víctimas de violencia, Instituto Sonorense de la Mujer, Secretaría de Educación y Cultura, Instituto Cajemense de la Mujer, Secretaría de Seguridad Pública, DIF Municipal, Secretaría de Salud, Fiscalía General de Justicia del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

La Fiscalía General del Estado de Tabasco SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, pero NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

6 personas

Su infraestructura incluye:

1 oficina

La Fiscalía General del Estado de Tabasco NO cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres ni con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, ni con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas NO cuenta con Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, con Centro de Justicia para las Mujeres, ni con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género, ni con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

La Fiscalía General del Estado de Veracruz SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, sin embargo NO reportó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

168 personas

Su infraestructura incluye:

- Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y de Niños y de Trata de Personas. (Enlace Administrativo)
- Fiscales Auxiliares de la Fiscal Coordinadora (Enlace de Estadística e Informática)
- Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y de Niños y de Trata de Personas (Policías de Investigación)
- Titular de la Unidad de Género (Policía Científica)
- Enlace Estatal de Alerta Amber (Peritos, Psicólogos, Médicos y de Trabajo Social)

La Fiscalía General del Estado de Veracruz NO cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres, ni con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz indicó que NO cuenta propiamente con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género, pero aclaró que en esa Fiscalía, se encuentra la Fiscalía Coordinadora Especializada de Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y de Niños y de Trata de Personas y, de conformidad con lo que establece la fracción I del Numeral 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la F.G.E. se encarga de iniciar Carpetas de Investigación, con motivo de denuncias que interponen las personas que resulten agraviadas por violencia familiar, violencia de género en su modalidad de violencia física o psicológica, violencia económica o patrimonial, violencia obstétrica, violencia en el ámbito familiar, incumplimiento de la obligación de dar alimentos, abandono de familiares, lesiones dolosas a menores, violación, pederastia, abuso

sexual, sustracción o retención de menores, tráfico de menores, delitos contra la filiación y el estado civil, bigamia, matrimonios ilegales, incesto, maltrato, maltrato infantil y feminicidio.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

La Fiscalía General del Estado de Yucatán SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género. Aclararon que existen 2, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y la Fiscalía Investigadora Especializada en Justicia para la Mujer; esta última se encuentra adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres, pero corresponde a la Dirección de Investigación y Atención Temprana. Sin embargo NO indicaron presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

28 personas

Su infraestructura incluye:

- Área de Guardería
- Área de trámite

La Fiscalía General del Estado de Yucatán SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres.

Su presupuesto anual es de:

\$9,183,419.00

Su plantilla de personal es de:

39 personas

Su infraestructura incluye:

- Sala de espera
- Área de psicología forense y clínica
- Áreas administrativas
- Área para dependencias
- Consultorios médicos
- Baños
- Área de trabajo social
- Área de ministerios públicos
- Ludoteca
- Área de juzgados
- Cámara de Gesell
- Unidad de policía
- Caseta de Vigilancia

La Fiscalía General del Estado de Yucatán NO cuenta con Centro de Reeducación para hombres violentos.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán SÍ cuenta con 1 Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género. En este caso tampoco informaron el presupuesto anual con el que cuenta.

Su plantilla de personal es de:

6 personas

Su infraestructura incluye:

- Comandancia
- Baño
- Caseta

La Fiscalía General del Estado de Yucatán SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Inmersas en el Centro de Justicia para las Mujeres, se encuentran varias dependencias de Gobierno, cuyos objetivos son atender la violencia de género acorde con sus facultades, estas dependencias trabajan debidamente coordinadas por la Directora del Centro de Justicia y son las siguientes: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Secretaría de Educación Pública, Instituto de la Defensa Pública del Estado, Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Registro Civil, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Fomento Económico, Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y el Tribunal Superior de Justicia del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ZACATECAS

La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género, pero No indicó su presupuesto anual.

Su plantilla de personal es de:

46 personas

Su infraestructura incluye:

Se encuentran dentro del Centro de justicia para las Mujeres, que en el siguiente punto se precisa.

La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas SÍ cuenta con 1 Centro de Justicia para las Mujeres.

Su presupuesto anual es de:

\$1,412,203.32

Su plantilla de personal es de:

46 personas

Su infraestructura incluye:

- Área de información y difusión (acceso y recepción)
- Área de primera atención (asistencia médica, asistencia médica de emergencia, asistencia social, asistencia legal y asistencia psicológica)
- Áreas de trabajo del personal (cámara de Gesell, ludoteca, área administrativa general)
- Área de refugio temporal
- Área de atención subsecuente (salón de usos múltiples, salón de terapias grupales)
- Área de justicia (sala de audiencias, de coordinación con el Ministerio Público)

La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas NO cuenta con Centro de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

Sí, puesto que el Centro de Justicia para las Mujeres está enfocado a atender delitos en materia de género en perjuicio de las mujeres, además de que el Servicio Integral que ofrece está diseñado y adecuado para atender esta problemática por lo cual se trabaja en conjunto con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, DIF, CEPAVIF, Secretaría de la Mujer y CAVIZ, a efecto de brindar dicha atención integral.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de La República SÍ cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género. No obstante, no reportó ningún dato sobre la misma.

La Procuraduría General de La República NO cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres, ni con Centros de Reeducción para hombres violentos, ni con Unidades de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.

La Procuraduría General de La República SÍ cuenta con una coordinación interinstitucional para atender la violencia de género.

Su funcionamiento es:

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA/PGR) trabaja atendiendo a las perspectivas de género, derechos humanos y protección integral de derechos de la infancia, de

conformidad con lo que ordena nuestra Constitución Política y los tratados internacionales protectores de derechos humanos que obligan a nuestro país en materia de violencia contra las mujeres y trata de personas.

La FEVIMTRA/PGR participa en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres en donde se trabaja de manera interinstitucional e interdisciplinaria para lograr que en México, en el mediano plazo, se garantice el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En dicho sistema, la FEVIMTRA/PGR preside la Comisión de Sanción, desde donde se impulsa el trabajo en equipo con instituciones de los órdenes federal y local para que la sanción de la violencia contra las mujeres se fortalezca. Sanción; así se ha diseñado un conjunto de estrategias orientadas a abatir la impunidad y hacer realidad para la mayoría de las mujeres el acceso a la justicia y a la reparación del daño, entendida en un sentido restitutivo y transformador, que se compone de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

Anexo 5. Información reportada por región por parte de Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala. Cuestionario de Violencia Feminicida.

VIOLENCIA FEMINICIDA, NIVEL ESTATAL.

A continuación se presentan los datos aportados por las 13 Instancias regionales de procuración de justicia que enviaron información a la CNDH, que por su carácter local no pudieron incorporarse al análisis nacional.

I. Asesinatos de Mujeres y niñas por Razones de Género

Las unidades locales de procuración de justicia participantes en el diagnóstico reportaron un total de 260 homicidios a Mujeres y Niñas en el 2016, de los cuáles el 20% corresponde a homicidios dolosos (52 homicidios).

Tabla. Total de homicidios de mujeres y niñas en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | 1.1. Homicidios Culposos | 1.2. Homicidios Dolosos | Total |
|--------------------------------------|--|--------------------------|-------------------------|-------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 1 | 3 | 4 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | 32 | 6 | 38 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | 32 | 7 | 39 |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Región Norte | | 7 | 7 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | 36 | 0 | 36 |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | 27 | 6 | 33 |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Departamento de Policía de Investigación del Edo | | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 12 | 5 | 17 |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 15 | 5 | 20 |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | 53 | 13 | 66 |
| Total | | 208 | 52 | 260 |
| % | | 80% | 20% | 100% |
| Sin respuestas | | 5 | 4 | |

Fuente: CNDH.

❖ **Homicidios dolosos ocurridos en casa de la víctima o del victimario.**

De los 52 homicidios dolosos ocurridos en el 2016 en estas regiones, el 17% ocurrieron en casa de la víctima (9 homicidios). En este caso no se reportó ningún homicidio ocurrido en casa del victimario.

Tabla. Lugar de los homicidios de Mujeres y Niñas en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | 3.1. Casa de la Víctima | 3.1. Casa del Victimario |
|--------------------------------------|---|-------------------------|--------------------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 1 | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | 2 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Región Norte | 2 | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | | |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | 1 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Departamento de Policía de Inv del Edo | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 3 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 0 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | | |
| Total | | 9 | 0 |
| Sin respuestas | | 7 | 9 |

Fuente: CNDH.

❖ **Homicidios dolosos ocurridos en espacios públicos o privados.**

De los 52 homicidios dolosos reportados por estas Unidades de Procuración de Justicia, el 59% son ubicados en espacios públicos (24 casos; 46%) o privados (7 casos; 13%), sumando un total de 31 homicidios. Esto implica un total de 21 homicidios dolosos de Mujeres y/o Niñas, que no son ubicados en la información que las unidades regionales de Procuración de Justicia enviaron a la CNDH.

Tabla. Homicidios dolosos de Mujeres y Niñas ocurridos en Espacios Público y Privado en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de procuración de Justicia | Unidad | 3.2. Homicidios en Espacio Público | 3.3. Homicidios en Espacio Privado |
|--------------------------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 2 | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | 6 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | 2 | 2 |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Región Norte | 2 | 2 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | | |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | 5 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Depto de Policía de Investigación del Edo | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 2 | 3 |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | 5 | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | | |
| Total | | 24 | 7 |
| % | | 46% | 13% |
| Sin respuestas | | 6 | 7 |

Fuente: CNDH.

❖ **Características de las mujeres y niñas víctimas de los homicidios dolosos**

- *Edad de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

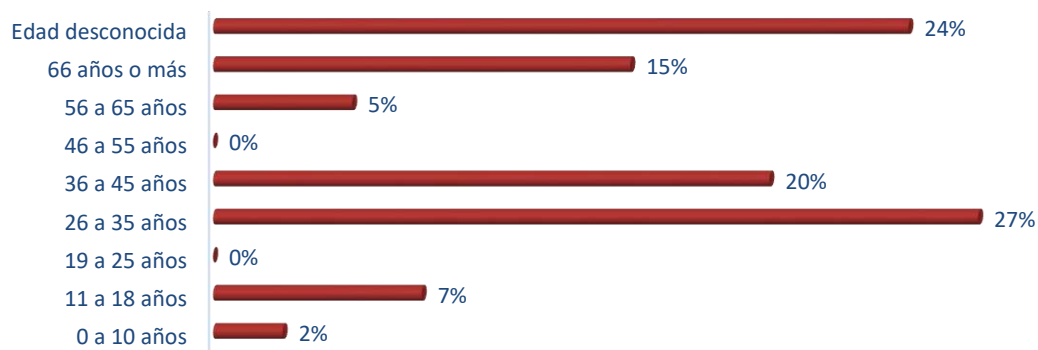
El 66% de las víctimas de homicidios dolosos en 2016 en estas unidades regionales fueron mujeres y el 10% fueron niñas. Se reporta que en un 24% de los casos se desconoce la edad de las víctimas. Cabe hacer mención de que, al indicar las edades de las víctimas de homicidio doloso, las Instancias de Procuración de Justicia reportan un número de casos inferior (41) a los 52 homicidios dolosos que indicaron como dato total.

Tabla. Edad de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| EDAD | Homicidios dolosos | % | Niñas y Mujeres |
|---------------------------------|--------------------|-------------|-----------------|
| 0 a 10 años ²⁰¹ | 1 | 2% | Niñas |
| 11 a 18 años ²⁰² | 3 | 7% | |
| 19 a 25 años ²⁰³ | 0 | 0% | |
| 26 a 35 años ²⁰⁴ | 11 | 27% | Mujeres |
| 36 a 45 años ²⁰⁵ | 8 | 20% | |
| 46 a 55 años ²⁰⁶ | 0 | 0% | |
| 56 a 65 años ²⁰⁷ | 2 | 5% | |
| 66 años o más ²⁰⁸ | 6 | 15% | |
| Edad desconocida ²⁰⁹ | 10 | 24% | Desconocido |
| Total | 41 | 100% | |

Fuente: CNDH.

Gráfica. Edad de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.



Fuente: CNDH.

- *Ocupación de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

El 25% de las víctimas de homicidios dolosos en estas regiones eran Empleadas y Amas de casa respectivamente. El 50% de las víctimas son reportadas con diversas ocupaciones.

²⁰¹ 2/13 (11 casos sin respuesta)

²⁰² 3/13 (10 casos sin respuesta)

²⁰³ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²⁰⁴ 5/13 (8 casos sin respuesta)

²⁰⁵ 5/13 (8 casos sin respuesta)

²⁰⁶ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²⁰⁷ 2/13 (11 casos sin respuesta)

²⁰⁸ 3/13 (10 casos sin respuesta)

²⁰⁹ 10/13 (3 casos sin respuesta); 41 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

Tabla. Ocupación de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Ocupación | Homicidios | % |
|---------------------|------------|------|
| Empleada | 6 | 25% |
| Ama de Casa | 6 | 25% |
| Otra | 12 | 50% |
| Total | 24 | 100% |
| % respecto al total | 46% | |

Fuente: CNDH.²¹⁰

- *Estado civil de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.*

El 57% de las víctimas de homicidios dolosos en estas regiones durante 2016 eran mujeres solteras.

Tabla. Situación conyugal de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Estado Civil | Homicidios dolosos | % |
|----------------------------|--------------------|------|
| Solteras ²¹¹ | 12 | 57% |
| Unión Libre ²¹² | 2 | 10% |
| Casadas ²¹³ | 5 | 24% |
| Divorciadas ²¹⁴ | 0 | 0% |
| Viudas ²¹⁵ | 0 | 0% |
| Desconocido ²¹⁶ | 2 | 10% |
| Total | 21 | 100% |

²¹⁰ 5/13 (8 casos sin respuesta); 24 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

²¹¹ 5/13 (8 casos sin respuesta)

²¹² 2/13 (11 casos sin respuesta)

²¹³ 2/13 (11 casos sin respuesta)

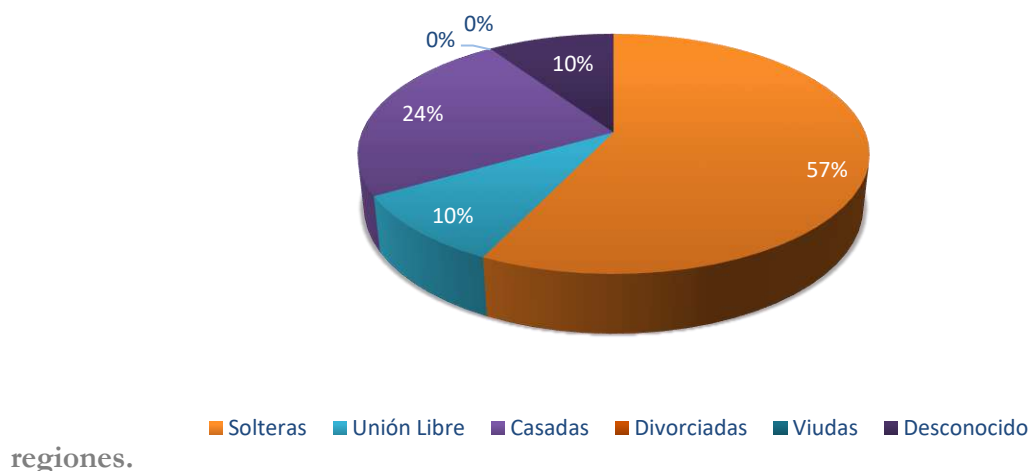
²¹⁴ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²¹⁵ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²¹⁶ 3/13 (10 casos sin respuesta); 21 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

Fuente: CNDH.

Gráfica. Situación conyugal de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.



regiones.

Fuente: CNDH.

- Estrato socioeconómico de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016.

El 59% de las víctimas de homicidios dolosos en México durante 2016 eran mujeres de estrato socioeconómico de bajo a medio.

Tabla. Estrato socioeconómico de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Estrato Social | Homicidios dolosos | % |
|---------------------------------|--------------------|-------------|
| Clase Baja ²¹⁷ | 5 | 38% |
| Clase Media Baja ²¹⁸ | 4 | 31% |
| Clase Media ²¹⁹ | 3 | 23% |
| Clase Media Alta ²²⁰ | 1 | 8% |
| Clase Alta ²²¹ | 0 | 0% |
| Desconocida ²²² | 0 | 0% |
| TOTAL | 13 | 100% |

Fuente: CNDH.

²¹⁷ 3/13 (10 casos sin respuesta)

²¹⁸ 3/13 (10 casos sin respuesta)

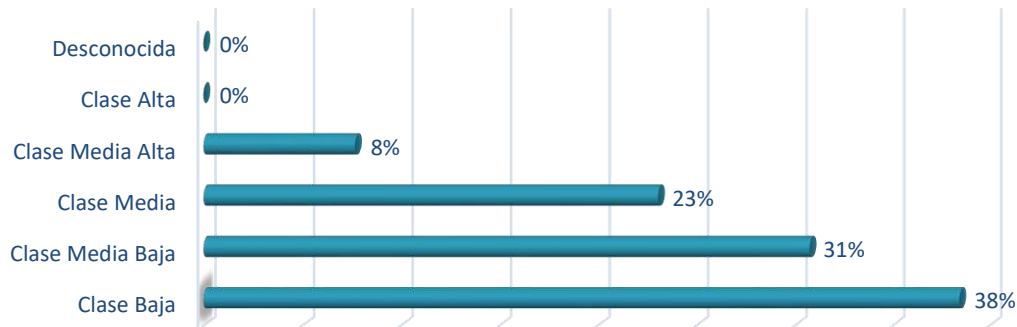
²¹⁹ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²²⁰ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²²¹ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²²² 1/13 (12 casos sin respuesta); 13 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

Gráfica. Estrato socioeconómico de Mujeres y Niñas víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.



Fuente: CNDH.

No se reportó información en torno al origen étnico de las víctimas.

❖ **Móviles identificados de los homicidios dolosos de mujeres y niñas**

Solo en 13 casos se reportó el móvil de los homicidios.

Tabla. Móviles reportados en Mujeres y Niñas indígenas Víctimas de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Móviles | n |
|--------------------------------------|---|-------------|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | Feminicidio | 2 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | Otro | 6 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Región Norte | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | | |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | | |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Depto de Policía de Investigación del Edo | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | Otro | 5 |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | | |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Móviles | n |
|--------------------------------------|---|---------|----|
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | | |
| Total | | | 13 |
| Sin respuestas | | 10 | |

Fuente: CNDH.

❖ **Relación de las mujeres y niñas víctimas con los victimarios.**

En el 36% de los casos la mujer víctima de homicidio doloso tenía una relación familiar o de pareja con su agresor.

Tabla. Relación de las víctimas Mujeres y Niñas con los victimarios en 2016, en ciertas regiones.

| Relación de las víctimas con los victimarios | Homicidios dolosos | % |
|--|--------------------|------|
| Relación de pareja ²²³ | 4 | 29% |
| Relación familiar ²²⁴ | 1 | 7% |
| Relación laboral ²²⁵ | 0 | 0% |
| Relación de vecindad ²²⁶ | 0 | 0% |
| Ninguna relación ²²⁷ | 1 | 7% |
| Otro tipo de relación ²²⁸ | 0 | 0% |
| Desconocido ²²⁹ | 8 | 57% |
| Total | 14 | 100% |

Fuente: CNDH.

²²³ 2/13 (11 casos sin respuesta)

²²⁴ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²²⁵ 0/13 (13 casos sin respuesta)

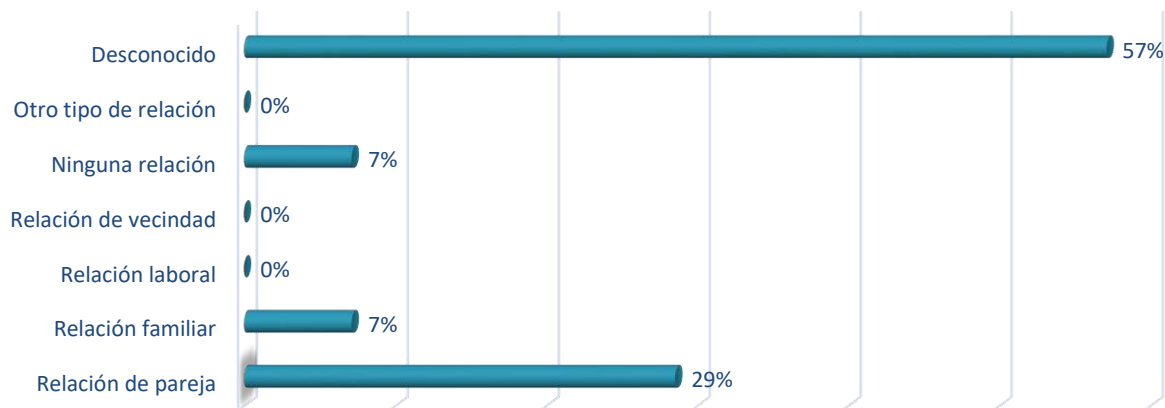
²²⁶ 0/13 (13 casos sin respuesta)

²²⁷ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²²⁸ 0/13 (13 casos sin respuesta)

²²⁹ 2/13 (11 casos sin respuesta); 14 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

Gráfica. Relación de las víctimas Mujeres y Niñas con los victimarios en 2016, en ciertas regiones.



Fuente: CNDH.

❖ **Causas de muerte de las mujeres y niñas víctimas.**

Herida punzocortante (94%) es la causa más mencionada de la muerte dolosa de las mujeres reportadas por estas unidades regionales.

Tabla. Causas de muerte de las víctimas Mujeres y Niñas con los victimarios en 2016, en ciertas regiones.

| Causas | n | % |
|----------------------|----|------|
| Herida punzocortante | 15 | 94% |
| Otra | 1 | 6% |
| Total | 16 | 100% |

Fuente: CNDH²³⁰

❖ **Tipología de los crímenes.**

Sólo en 6 casos se reportaron bajo la tipología de homicidio doloso.

Tabla. Tipología de los crímenes en 2016, en ciertas regiones.

| Tipología | n | % |
|------------------|---|------|
| Homicidio doloso | 6 | 100 |
| Total | 6 | 100% |

Fuente: CNDH²³¹

²³⁰ 3/13 (10 casos sin respuesta); 16 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

²³¹ 1/13 (12 casos sin respuesta); 6 homicidios dolosos / Total de homicidios dolosos = 52

❖ **Índices de incidencia, consecuencias y sanción de los homicidios dolosos de mujeres y niñas registrados.**

- *Número de consignaciones de los homicidios dolosos en 2016.*

Tabla. Homicidios dolosos en 2016 y número de consignaciones de homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | 9.a. Consignaciones con detenido 2016 | 9.a. Consignaciones sin detenido 2016 | 9.a. Número consignaciones totales 2016 |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 1 | 1 | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | 1 | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | 1 | 1 | 2 |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | | | |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Depto de Policía de Inv del Edo | | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | | | |
| Total | | 3 | 2 | 2 |
| Sin respuestas | | 10 | 11 | 11 |

Fuente: CNDH.

- *Número de órdenes de aprehensión por homicidios dolosos en 2016.*

Tabla. Número de órdenes de aprehensión por homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Aprehensiones cumplidas | Aprehensiones pendientes de cumplir | Aprehensiones negadas | Aprehensiones en estudio | Total de Aprehensiones |
|--------------------------------------|--|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | | | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 2 | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | 2 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Depto de Policía de Inv del Edo | 551 | 71 | 75 | 0 | 622 |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de | | | | | |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Aprehensiones cumplidas | Aprehensiones pendientes de cumplir | Aprehensiones negadas | Aprehensiones en estudio | Total de Aprehensiones |
|--------------------------------------|--|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| | Policía de Investigación | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | | | | | |
| Total | | 555 | 72 | 75 | 0 | 625 |
| Sin respuestas | | 10 | 11 | 11 | 11 | 11 |

Fuente: CNDH.

En el cuadro anterior se muestran los datos de las 702 órdenes de aprehensión reportadas por las unidades locales, de las cuales el 79% son órdenes cumplidas. Cabe hacer notar que los datos aportados por las procuradurías son inconsistentes por lo que el dato total se obtuvo sumando las aprehensiones cumplidas, pendientes de cumplir, negadas y en estudio, ya que el dato de órdenes de aprehensiones totales que aportaron asciende

- *Número de averiguaciones por homicidios dolosos en 2016.*

El Diagnóstico identificó un total de 5 averiguaciones en las unidades locales, de las cuales en el 60% de los casos se ordenó Auto de formal prisión, Cabe hacer notar que los datos aportados por las procuradurías son inconsistentes por lo que el dato total se obtuvo sumando las averiguaciones con auto de formal prisión, las de auto de libertad con reserva de ley y las de auto de libertad por falta de elementos para procesar, ya que el dato de averiguaciones totales que aportaron asciende a 5.

Tabla. Número de averiguaciones por homicidios dolosos en 2016, en ciertas regiones.

| Averiguaciones | n | % |
|--|----------|------------|
| Se ordenó Auto de formal prisión ²³² | 3 | 60% |
| Se ordenó Auto de libertad con reservas de ley ²³³ | 1 | 20% |
| Se ordenó Auto de libertad por falta de elementos para procesar ²³⁴ | 1 | 20% |
| Total²³⁵ | 3 | 60% |

²³² 2/13 (11 casos sin respuesta)

²³³ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²³⁴ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²³⁵ 2/13 (11 casos sin respuesta)

| Averiguaciones | n | % |
|----------------|---|------|
| Sumatoria | 5 | 100% |

Fuente: CNDH.

- *Número de beneficiarios de la libertad bajo caución en 2016.*

No se reportó información en este rubro.

- *Número de sentenciados y pena impuesta en 2016.*

Solo San Luis Potosí reportó un sentenciado.

Tabla. Número de sentenciados y pena impuesta en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Sentenciados | Pena impuesta |
|--------------------------------------|---|------------------|-----------------|
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 1 ²³⁶ | 11 años 6 meses |

Fuente: CNDH

- *Número de apelaciones y resultados.*

No se reportó información en este rubro.

❖ **Mujeres que aún con órdenes de protección fueron asesinadas.**

No se reportó información en este rubro.

❖ **Homicidios dolosos registrados como Feminicidios en 2016.**

Solo San Luis Potosí reportó 2 feminicidios.

Tabla. Número de Feminicidios en 2016.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Feminicidios | Total de Feminicidios | Total de No Feminicidios | Total Feminicidios + No Feminicidios |
|--------------------------------------|---|--------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | Sí | 2 | 1 | 3 ²³⁷ |

Fuente: CNDH.

²³⁶ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²³⁷ 1/13 (12 casos sin respuesta)

II. Acciones en materia de Prevención

- ❖ **Existencia de un marco jurídico y normativo adecuado para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género.**

Solo dos instancias regionales indicaron que existe un marco jurídico y normativo adecuado para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de Mujeres y Niñas por razones de género en México.

Tabla. Instancias de procuración de Justicia que indicaron que sí existe un marco jurídico y normativo adecuado, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades |
|--------------------------------------|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media |

Fuente: CNDH.²³⁸

- ❖ **Instrumentos existentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género.**

Estas unidades regionales indicaron:

Gráfica. Instrumentos existentes.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Instrumentos |
|--------------------------------------|---|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | 1.- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres (Convención Belem Do Para). 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 4.- Ley General de Víctimas. 5.- NOM-046-SSA2-2005-Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. 6.- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca. 7.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. 8.- Ley de los Derechos Humanos de las Niñas y Niños y Adolescente del Estado de Oaxaca. 9.- Reglamento de la Ley Orgánica de la FGEO. 10.- Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. 11.- Acuerdos y Circulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 1. Código Penal del Estado de San Luis Potosí. 2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 3. Protocolo de investigación del delito de feminicidio PGJESLP |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | Código Penal artículo 229 y 229 bis |

²³⁸ 2/13 (11 casos sin respuesta)

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Instrumentos |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | Código Penal Artículo 229 y 229 bis |
| Sin respuestas | | 9 |

Fuente: CNDH.

❖ **Delitos tipificados por el marco jurídico y normativo.**

Las unidades regionales indicaron que el marco jurídico y normativo tipifica como delito o no, a la violencia familiar, la violación, el matrimonio infantil, el matrimonio forzoso, la trata de personas, el hostigamiento y acoso sexual y el feminicidio, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Tabla. Delitos tipificados.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Violencia familiar | Violación | Matrimonio infantil | Matrimonio forzoso | Trata de personas | Hostigamiento o acoso sexual | Feminicidio |
|--------------------------------------|--|--------------------|-----------|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | | | | | | | Sí |
| Sin respuestas | | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 9 |

Fuente: CNDH.

❖ **Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con una Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Unidad Especializada para Atender Delitos Sexuales y Violencia de Género por Instancias.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con Unidad especializada para atender delitos sexuales y violencia de género? | Presupuesto | Plantilla de personal | Infraestructura |
|--------------------------------------|---|---|-------------|-----------------------|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | Sí | | 5 | 1 inmueble de una planta, 5 cubículos, 2 sanitarios, 1 sala de espera, Muebles propios por cada cubículo |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | Sí | | | |
| Sin respuestas | | 9 | 13 | 12 | 12 |

Fuente: CNDH.

❖ **Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con una Centros de Atención a Mujeres.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Centros de Atención a Mujeres por Instancias.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres? | ¿Cuántos Centros? | Presupuesto | Plantilla de Personal | Infraestructura |
|--------------------------------------|---|--|-------------------|-------------|-----------------------|-----------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | 2 | | 37 | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | No | | | | |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con Centro de Justicia para las Mujeres? | ¿Cuántos Centros? | Presupuesto | Plantilla de Personal | Infraestructura |
|--------------------------------------|--|--|-------------------|-------------|-----------------------|-----------------|
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | No | | | | |
| Sin respuestas | | 8 | 12 | 13 | 12 | 13 |

Fuente: CNDH.

❖ **Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con Centros de Reeducción a Hombres Violentos.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Centros de Reeducción a Hombres Violentos.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con Centros de Reeducción para hombres violentos? |
|--------------------------------------|--|---|
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | No |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | No |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | No |
| Sin respuestas | | 9 |

Fuente: CNDH.

❖ **Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con una Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género por instancias.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con Unidad de Policía Preventiva para Atender la Violencia de Género? | ¿Con cuántas unidades cuenta? | Presupuesto | Personal | Infraestructura |
|--------------------------------------|---|---|-------------------------------|-------------|----------|-----------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | | | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | | | | |
| Sin respuestas | | 11 | 13 | 13 | 13 | 13 |

Fuente: CNDH.

❖ **Su Instancia de Procuración de Justicia cuenta con una Coordinación Interinstitucional para atender la Violencia de Género.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Coordinación Interinstitucional para atender la Violencia de Género.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con una coordinación interinstitucional para atender violencia de género? | ¿Cómo funciona? |
|--------------------------------------|----------------------------------|---|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | El centro de Justicia para las Mujeres inicia sus servicios con los reportes de denuncias anónimas a la línea de emergencia 089 o por medio de los avisos al ministerio público como lo marca la NOM-046 y que impide la obligación de aviso por parte de los servicios de salud, hecho lo anterior el área de trabajo social de este centro de justicia se constituye en los domicilios para verificar los hechos presuntamente constitutivos de delito e informar a la representación social para el inicio o no de carpeta de investigación asimismo a las usuarias se les explica y ofrecen los servicios con los que se cuenta este centro. Asimismo se inicia la atención por solicitud personal de la usuaria en las instalaciones del centro por canalización de agentes del ministerio público o por solicitud vía telefónica, las cuales serán atendidas no obstante no cuente con carpeta legajo de investigación, así como, a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia por razón de género, el primer contacto es realizado por el área de Trabajo Social en donde |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con una coordinación interinstitucional para atender violencia de género? | ¿Cómo funciona? |
|--------------------------------------|---|---|---|
| | | | le abrirán el expediente único electrónico e identificación de los servicios necesarios, hecho lo anterior y previo consentimiento de acuerdo al caso particular podrán ser ingresadas al albergue de tránsito para su resguardo, se canalizarán a atención psicológica, asistencia jurídica, atención médica y demás servicios relacionados y que proporcionan diversas instancias con las que se tiene firmado convenio de colaboración de acuerdo con su competencia |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | Sí | Se cuenta con un sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como el Sistema de igualdad entre hombres y mujeres en donde participan diversas dependencias estatales y federales con el fin de generar una coordinación interinstitucional, misma que realiza acciones de prevención, así como de seguimiento a casos e información de datos |
| Sin respuestas | | 11 | 11 |

Fuente: CNDH.

III. Acciones para Investigación y Enjuiciamiento

❖ Creación de una Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas de violencia perpetradas por razones de género.

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Unidad de Investigación especializada en muertes violentas y otras formas por Instancias de Procuración de Justicia, en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Se creó? | ¿Cómo se integra? | ¿Obedece a un decreto de creación? | Presupuesto |
|--------------------------------------|---|-----------|-------------------|------------------------------------|-------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | | Sí | 0 |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | | | |
| Sin respuestas | | 11 | 13 | 12 | 12 |

Fuente: CNDH.

❖ **Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Protocolo para Investigar el Delito de Femicidio por Instancia de Procuración de Justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con un Protocolo para investigar el delito de Femicidio? | ¿El Protocolo incorpora la perspectiva de género? | ¿Incorpora criterios internacionales? | ¿Incorpora otros criterios? | ¿Cuáles |
|--------------------------------------|---|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|---------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | Sí | Sí | | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | Sí | Sí | Sí | No | |
| Sin respuestas | | 11 | 11 | 11 | 12 | 13 |

Fuente: CNDH.

❖ **Capacitación con perspectiva de género al personal asignado a la investigación de los delitos de femicidio.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|--------------------------------------|---|---|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | Se realiza capacitación a los agentes estatales de investigación a efecto de que se investigue el delito de femicidio con perspectiva de género. Se capacita a la agente del ministerio público a efecto de que lleven a cabo las investigaciones con perspectiva de género |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | | Se recibieron diversos cursos y capacitaciones en materia de perspectiva de género |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | Sí | 1. Proyecto implementado por el gobierno de estado de Tlaxcala. 2. Se realizan los programas de capacitación en el tema de "Perspectiva de Género" para las diferentes dependencias. 3. Diseñar y calendarizar el programa del curso de capacitación de acuerdo con los temas a tratar. 4. Turna oficio de invitación a las dependencias, anexando programa del curso de capacitación, solicitando personal. 5. Recibe confirmaciones en forma escrita y telefónica de las dependencias de gobierno, junto con la relación del personal |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Recibe capacitación con perspectiva de género? | Acciones de Capacitación |
|--------------------------------------|---|---|--|
| | | | que asistirá a los cursos. 6. Imparte los cursos conforme al calendario de capacitación. 7. Elabora y entrega constancias. 8. En lo que respecta a el área del sistema de justicia penal acusatorio, se impartió el curso que se denomina "Curso de sistema de justicia penal con perspectiva de Género", dirigido a ministerios públicos de investigación y a peritos |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | Sí | Con recurso FASP se ha capacitado al personal de policía de investigación, ministerios públicos y peritos, mismos que desde 2016 han recibido capacitación en temas como Prevención contra la trata de personas, Perspectiva de género, formación inicial (que cuenta con temas de derechos humanos, perspectiva de género y ética del servidor público), Derechos humanos en la función policial, sistema acusatorio con perspectiva de género, procuración de justicia, derechos humanos y género, protocolo de actuación unificado para atender e investigar hechos que la ley señala como delitos con motivo de la violencia contra las mujeres, los cuales se han impartido por medio de academias regionales, por personal de Procuración de justicia de la CNDH, CEDH, SEGOB y el IEM |
| | Sin respuestas | 7 | 7 |

Fuente: CNDH.

❖ Proceso para emitir órdenes de Protección

A continuación, se presentan las respuestas de las unidades regionales respecto al proceso para emitir órdenes de protección. Cabe aclarar que el cuestionario enviado por la Subprocuraduría Regional para la Zona Media de la PGJ de San Luis Potosí no incluía la página correspondiente a esta pregunta.

Tabla. Proceso para emitir órdenes de protección por Instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Proceso para emitir órdenes de protección |
|--------------------------------------|---|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Aplicando en caso concreto lo que dispone el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el país |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | Recepción de denuncias e intervención de peritos oficiales y policía de investigación |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | Presentar la denuncia. Que la víctima solicite la orden de protección dentro de las ocho horas siguientes a la comisión del delito. Y tiene una temporalidad de 72 horas |
| | Sin respuestas | 10 |

Fuente: CNDH.

❖ **Ruta para la Investigación del Femicidio**

A continuación, se presentan las respuestas de las unidades regionales respecto a la ruta que siguen para la investigación del feminicidio. Cabe aclarar que el cuestionario enviado por la Subprocuraduría Regional para la Zona Media de la PGJ de San Luis Potosí no incluía la página correspondiente a esta pregunta.

Tabla. Ruta para la Investigación del Femicidio.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Ruta para Investigación de Femicidios |
|--------------------------------------|--|---|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Aplicando el protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal, acusatorio para el Estado de Oaxaca. Publicado el 18 de marzo del año actual en el periódico oficial del Estado de Oaxaca |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | Se recibe la noticia criminal. Se ordena investigación a Policía. Se da intervención a peritos. Se elaboran colaboraciones |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | Se recibe la noticia criminal. Se ordena investigación a Policía. Se da intervención a peritos. Se elaboran colaboraciones |
| Sin respuestas | | 10 |

Fuente: CNDH.

- ❖ **Programa de formación y/o capacitación de los diferentes operadores de justicia, que garantice la especialización y acción frente a las diferentes formas de violencia extrema contra las mujeres, en particular mediante una formación que elimine de su actividad los estereotipos y prejuicios de género.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Programa de formación y/o capacitación por Instancia de Procuración de Justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cuenta con un programa de formación y/o capacitación? | ¿La capacitación considera a...? | | | |
|--------------------------------------|--|--|----------------------------------|---------|--|----------|
| | | | Agentes ministeriales | Peritos | Personal de servicios de atención a víctimas | Policías |
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | No | Sí | | | Sí |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | No | | | | |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | Sí | Sí | Sí | | Sí |
| Sin respuestas | | 6 | 10 | 11 | 12 | 10 |

Fuente: CNDH.

IV. Acciones para el Respeto de los Derechos de las Víctimas

- ❖ **Protección y asistencia integral, de modo eficaz a los familiares de las víctimas de feminicidio, para garantizar el ejercicio de su derecho a la justicia, reparación del daño, garantía de NO repetición.**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Protección y asistencia integral por Instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Se ofrece protección y asistencia integral a familiares de las víctimas? | ¿Cómo se ofrece esa protección? |
|--------------------------------------|--|---|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | Sí | Brindándole canalización para terapias idóneas, pertinentes al área de la Fiscalía Especializada en la atención a víctimas y a la sociedad, dependientes de la Fiscalía General del Estado |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | No | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | No | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | No | |
| Sin respuestas | | 9 | 12 |

Fuente: CNDH.

❖ **Generación de un sistema de registro y estadística específicos de los casos de feminicidio**

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Sistema de registro y estadística por Instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Generó sistema de registro y estadística? | ¿Cómo se recoge y registra la información? |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | | A través de actos de investigación que se realiza conjuntamente con agentes del ministerio público, peritos y agentes estatales de investigación a efecto de poder con datos de prueba para tener realizada conjuntamente una carpeta de investigación |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | Sí | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | | Libro de gobierno, base de datos |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | | Libro de gobierno, base de datos |
| Sin respuestas | | 12 | 10 |

Fuente: CNDH.

❖ Información desagregada

Las unidades regionales aportaron la siguiente información.

Tabla. Información desagregada por Instancia de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Se tiene desagregada la información? | ¿Quién tiene la función de desagregar la información? | ¿Desde qué fecha se cuenta con la información desagregada? | ¿Qué tipo de información se tiene desagregada? |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|---|--|--|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | No | | | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | No | | | |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada | No | | | |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Se tiene desagregada la información? | ¿Quién tiene la función de desagregar la información? | ¿Desde qué fecha se cuenta con la información desagregada? | ¿Qué tipo de información se tiene desagregada? |
|--------------------------------------|---|---------------------------------------|---|--|--|
| | en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | | | | |
| | Sin respuestas | 10 | 13 | 13 | 13 |

Fuente: CNDH.

V. Acciones sobre casos de Mujeres Desaparecidas

❖ Reportes registrados de desapariciones de mujeres ocurridas en el 2016

El Diagnóstico identificó un total de 453 mujeres desaparecidas en estas regiones. Las desapariciones se distribuyen como se muestra a continuación.

Tabla. Mujeres Desaparecidas en 2016 por Instancia de procuración de justicia (distribución porcentual), en ciertas regiones.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Mujeres Desaparecidas |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
| Fiscalía General de Oaxaca | Vicefiscalía General Zona Centro | |
| PGJ San Luis Potosí | Subprocuraduría Regional para la Zona Media | 2 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Sur | 1 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Unidades de Investigación del Delito en Homicidios Dolosos y Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar Reg Nte | 0 |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa | 179 |
| PGJ Tlaxcala | Enlace Institucional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Servicios Periciales | 271 |
| PGJ Tlaxcala | Área de Control y Distribución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales del Depto de Policía de Inv del Edo | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Sexto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | |
| PGJ Tlaxcala | Décimo Quinto Grupo de Homicidios del Departamento de Policía de Investigación | |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | |
| PGJ Tlaxcala | Departamento Administrativo | |

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Mujeres Desaparecidas |
|--------------------------------------|----------------|-----------------------|
| | Total | 453 |
| | Sin respuestas | 7 |

Fuente: CNDH.

❖ **Relación entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos como la trata de personas, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros.**

De las 13 instancias locales de procuración de justicia, solo dos dieron respuesta a esta pregunta, indicando que NO existía relación alguna entre los casos de mujeres desaparecidas con otros delitos.²³⁹

❖ **Información estadística de mujeres desaparecidas.**

Únicamente la Subprocuraduría Regional para la Zona Media de la PGJ de San Luis Potosí indicó contar con información estadística sobre Problemas familiares y Violencia familiar.²⁴⁰

❖ **Capacitación del personal encargado de la investigación de las desapariciones de mujeres**

Tabla. Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres por Instancias de Procuración de Justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres |
|--------------------------------------|---|--|
| PGJ Tlaxcala | Departamento de Investigación del Delito Región Norte | El agente del Ministerio Público, realiza los actos de investigación tendientes a la búsqueda y localización de desaparecidos en colaboración con otros estados. |
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | Se ha capacitado al personal en general, a Ministerios públicos, peritos y policías de investigación, ya que no hay un área o unidad específica en desaparición de mujeres, sin embargo se ha brindado la capacitación al personal adscrito a las áreas de investigación del delito, atención integral y justicia alternativa servicios periciales y policías de investigación en los temas de prevención contra la trata de personas, Perspectiva de género , formación inicial (que cuenta con temas de derechos humanos, perspectiva de género y ética del servidor público), derechos humanos en la función policial, sistema acusatorio con perspectiva de género, procuración de justicia, derechos humanos y género, protocolo de actuación unificado para atender e investigar hechos que la ley señala como delitos con motivo de la violencia contra las mujeres los cuales se |

²³⁹ 2/13 (11 casos sin respuesta)

²⁴⁰ 1/13 (12 casos sin respuesta)

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | Capacitación recibida por personal encargado de investigar las desapariciones de mujeres |
|--------------------------------------|----------------|---|
| | | han impartido por medio de academias regionales, por personal de procuración de justicia de la CNDH, CEDH, SEGOB y el IEM.. De igual manera se ha capacitado al persona de alerta Amber, quienes han sido certificados por la coordinación nacional de alerta Amber nacional y el gobierno de los Estados Unidos por medio de la oficina internacional para el desarrollo de sistemas de procuración de justicia (OPDAT). |
| | Sin respuestas | 11 |

Fuente: CNDH.

❖ **Página web con el registro de las mujeres desaparecidas**

Solo la Subprocuraduría Regional para la Zona Media de la PGJ de San Luis potosí indicó contar con página web: www.pgjeslp.gob.mx²⁴¹

❖ **Banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas.**

Ninguna de las Instancias Locales de Procuración de Justicia reportó contar o no contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas desaparecidas²⁴²

❖ **Mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas.**

Solo la Subprocuraduría Regional para la Zona Media de la PGJ de San Luis Potosí y la Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera de la PGJ de Tlaxcala indicaron contar con un mecanismo para la búsqueda inmediata de las mujeres y niñas desaparecidas.²⁴³

²⁴¹ 1/13 (12 casos sin respuesta)

²⁴² 0/13 (13 casos sin respuesta)

²⁴³ 2/13 (11 casos sin respuesta)

Tabla. Mecanismos de búsqueda por Instancias de procuración de justicia.

| Instancia de Procuración de Justicia | Unidades | ¿Cómo funciona? |
|--------------------------------------|---|---|
| PGJ Tlaxcala | Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera | Se cuenta con el área de Alerta Amber para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes como herramienta de apoyo, sin embargo, en todos los casos de mujeres y hombres desaparecidos se le brinda atención inmediata por parte de las áreas de investigación del delito y policías de investigación en lo correspondiente. Alerta Amber funciona como herramienta de apoyo en la difusión con enlaces del estado y en la coordinación nacional para la búsqueda inmediata de menores la cual de acuerdo al protocolo nacional tiene una duración de 72 Horas y es independiente de las investigaciones que realiza el ministerio público y policías de investigación siendo así una herramienta de coordinación y apoyo con la sociedad y enlaces de gobierno. |
| Sin respuestas | | 12 |

Fuente: CNDH.

Anexo 6. Información reportada por región por parte de Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala. Cuestionario de Reglas Mínimas para la Investigación.

REGLAS MÍNIMAS, NIVEL ESTATAL.

Si bien la Fiscalía General de Oaxaca, la Fiscalía General de San Luis Potosí y la Procuraduría General de Tlaxcala no hicieron llegar a la CNDH la información completa, por lo que no se les pudo incluir en el comparativo nacional, si enviaron información de alguna de sus áreas especializadas. A continuación, se muestra dicha información.

❖ **Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Vice Fiscalía General Zona Centro.**

Regla primera: Obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en primera regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 1.1 | El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | 100% |
| Regla 1.2 | En casos de desaparición de mujeres, se eliminaron los requisitos burocráticos que obstaculizan o dilatan la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de periodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificultan o demoran la recepción y trámite de denuncias de desaparición de niñas y mujeres. | 100% |
| Regla 1.3 | Se procura que las instancias receptoras de denuncias de desaparición de mujeres y niñas, desde el momento que tienen conocimiento del hecho, sin ningún tipo de dilaciones, investiga desde las primeras horas de la desaparición. | 100% |
| Regla 1.4 | Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste se desarrolla de modo urgente y continuado. Su práctica no se delega, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba. | 100% |
| Regla 1.5 | La identificación y recolección de los elementos probatorios se realiza de modo exhaustivo y su desarrollo propicia la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Segunda: Respeto a la dignidad de las víctimas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en segunda regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 2.1 | Las investigaciones no comprenden indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 2.2 | Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | 100% |
| Regla 2.3 | Ni la víctima ni sus familiares son responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen. | 100% |
| Regla 2.4 | Se promueve el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se evita la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares. | 95% |
| Regla 2.5 | Durante el desarrollo de las investigaciones se evitan los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente, ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad. | 100% |
| Regla 2.6 | Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguarda de los niños/niñas víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | 100% |
| Regla 2.7 | Se implementan mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | 100% |
| Regla 2.8 | La misma recomendación se aplica a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Tercera: Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación.

Tabla. Promedio de autoevaluación en tercera regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 3.1 | No se antepone la protección del bienestar o cohesión de grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. | 100% |
| Regla 3.2 | No se admite la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso de la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. | 100% |
| Regla 3.3 | Se tiene en cuenta que, en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor” y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. | 100% |
| Regla 3.4 | Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 3.5 | Se propicia la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial. | 100% |
| Regla 3.5 | Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | 100% |

Fuente: CNDH.

Reglas Cuarta: Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en cuarta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento |
|------------|--|-----------------------|
| Regla 4.1 | Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. | 100% |
| Regla 4.2 | Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, son protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad. | 100% |
| Regla 4.3 | No se hacen constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos. | 90% |
| Regla 4.4 | Las notificaciones y citaciones se realizan en la oficina judicial, se garantiza la no utilización de material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. | 100% |
| Regla 4.5 | En los casos de víctimas sobrevivientes se les garantiza un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal. | 100% |
| Regla 4.6 | En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | 50% |
| Regla 4.7 | Igualmente se adoptan reformas legales que faciliten la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos. | 100% |
| Regla 4.8 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados. | 100% |
| Regla 4.9 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | 100% |
| Regla 4.10 | Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | 100% |
| Regla 4.11 | Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones. | 100% |
| Regla 4.12 | Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | 100% |
| Regla 4.13 | Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Quinta: Investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en quinta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 5.1 | Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | 100% |
| Regla 5.2 | La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes es desarrollada por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. | 95% |
| Regla 5.3 | Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | 100% |
| Regla 5.4 | Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | 100% |
| Regla 5.5 | Se considera que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son, en muchos contextos y regiones, un objeto principal de violencia feminicida. Por ello, se adoptan todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. | 100% |
| Regla 5.6 | Se da capacitación especializada al personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | 90% |

Fuente: CNDH.

Regla Sexta: Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido.

Tabla. Promedio de autoevaluación en sexta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 6.1 | Se cuenta con centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. | 100% |
| Regla 6.2 | Estos centros prestan atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 6.3 | Estos centros garantizan la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. | 100% |
| Regla 6.4 | La asistencia en todas sus formas se adecua a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos de atención prioritaria. | 100% |
| Regla 6.5 | La víctima sobreviviente o, en su caso, los familiares de la víctima tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que les permite contar con información puntual y suficiente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento. | 100% |
| Regla 6.6 | La asistencia legal comprende cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral. | 100% |
| Regla 6.7 | La asistencia legal se ofrece en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, se tiene particularmente en cuenta los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L14/Rev.1). | 100% |
| Regla 6.8 | Asumida la competencia judicial, se da seguimiento al proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares. | 100% |
| Regla 6.9 | El crimen de feminicidio siempre es investigado de oficio, y la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para archivar el proceso. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Séptima: Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en séptima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 7.1 | Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | 100% |
| Regla 7.2 | Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | 100% |

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 7.3 | Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | 100% |
| Regla 7.4 | Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | 0% |
| Regla 7.5 | Se tiene información estadística sobre las principales características de estos crímenes en el Estado, así como indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios. | 80% |
| Regla 7.6 | La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, cumplen con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Octava: Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el procedimiento investigador

Tabla. Promedio de autoevaluación en octava regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 8.1 | En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios se propicia y establece los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas. | 100% |
| Regla 8.2 | Las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Novena: Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en novena regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 9.1 | Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las mismas. | 100% |
| Regla 9.2 | En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | 100% |
| Regla 9.3 | Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | 100% |
| Regla 9.4 | Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | 100% |
| Regla 9.5 | Se da el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. | 90% |
| Regla 9.6 | No se publican fotos ni detalles morbosos. | 100% |
| Regla 9.7 | Nunca se buscan justificaciones o “motivos”, como los referidos al alcohol, drogas o discusiones, entre otros muchos. | 100% |
| Regla 9.8 | La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se ofrecen opiniones de personas expertas en la materia, se priorizan las fuentes policiales y de investigación y nunca se recogen opiniones positivas sobre el agresor. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

Tabla. Promedio de autoevaluación en décima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|------------|--|----------|
| Regla 10.1 | Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | 100% |
| Regla 10.2 | Se coopera de forma intergubernamental e interinstitucional, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. En particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|------------|---|----------|
| | dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares. | |
| Regla 10.3 | Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | 100% |
| Regla 10.4 | Se coopera con la Federación para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no prescriba y se haga en plazos de duración adecuados a su gravedad. | 100% |

Fuente: CNDH.

❖ **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, Subprocuraduría Regional para la Zona Media.**

Regla primera: Obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en primera regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 1.1 | El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | 100% |
| Regla 1.2 | En casos de desaparición de mujeres, se eliminaron los requisitos burocráticos que obstaculizan o dilatan la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de periodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificultan o demoran la recepción y trámite de denuncias de desaparición de niñas y mujeres. | 100% |
| Regla 1.3 | Se procura que las instancias receptoras de denuncias de desaparición de mujeres y niñas, desde el momento que tienen conocimiento del hecho, sin ningún tipo de dilaciones, investiga desde las primeras horas de la desaparición. | 100% |
| Regla 1.4 | Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste se desarrolla de modo urgente y continuado. Su práctica no se delega, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 1.5 | La identificación y recolección de los elementos probatorios se realiza de modo exhaustivo y su desarrollo propicia la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Segunda: Respeto a la dignidad de las víctimas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en segunda regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 2.1 | Las investigaciones no comprenden indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado. | 100% |
| Regla 2.2 | Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | 100% |
| Regla 2.3 | Ni la víctima ni sus familiares son responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen. | 100% |
| Regla 2.4 | Se promueve el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se evita la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares. | 50% |
| Regla 2.5 | Durante el desarrollo de las investigaciones se evitan los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente, ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad. | 100% |
| Regla 2.6 | Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguarda de los niños/niñas víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | 100% |
| Regla 2.7 | Se implementan mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | 100% |
| Regla 2.8 | La misma recomendación se aplica a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Tercera: Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación.

Tabla. Promedio de autoevaluación en tercera regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 3.1 | No se antepone la protección del bienestar o cohesión de grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 3.2 | No se admite la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso de la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. | 100% |
| Regla 3.3 | Se tiene en cuenta que, en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor” y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. | 100% |
| Regla 3.4 | Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. | 100% |
| Regla 3.5 | Se propicia la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial. | 100% |
| Regla 3.5 | Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | 100% |

Fuente: CNDH.

Reglas Cuarta: Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en cuarta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento |
|-----------|---|-----------------------|
| Regla 4.1 | Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. | 100% |
| Regla 4.2 | Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, son protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad. | 100% |
| Regla 4.3 | No se hacen constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos. | 100% |
| Regla 4.4 | Las notificaciones y citaciones se realizan en la oficina judicial, se garantiza la no utilización de material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. | 100% |
| Regla 4.5 | En los casos de víctimas sobrevivientes se les garantiza un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal. | 100% |
| Regla 4.6 | En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | 0% |

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento |
|------------|--|-----------------------|
| Regla 4.7 | Igualmente se adoptan reformas legales que faciliten la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos. | 100% |
| Regla 4.8 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados. | 100% |
| Regla 4.9 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | 100% |
| Regla 4.10 | Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | 100% |
| Regla 4.11 | Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones. | 100% |
| Regla 4.12 | Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | 100% |
| Regla 4.13 | Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Quinta: Investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en quinta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 5.1 | Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | 80% |
| Regla 5.2 | La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes es desarrollada por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. | 50% |
| Regla 5.3 | Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | 80% |
| Regla 5.4 | Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | 80% |

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 5.5 | Se considera que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son, en muchos contextos y regiones, un objeto principal de violencia feminicida. Por ello, se adoptan todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. | 80% |
| Regla 5.6 | Se da capacitación especializada al personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | 80% |

Fuente: CNDH.

Regla Sexta: Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido.

Tabla. Promedio de autoevaluación en sexta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 6.1 | Se cuenta con centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. | 0% |
| Regla 6.2 | Estos centros prestan atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. | 0% |
| Regla 6.3 | Estos centros garantizan la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. | 0% |
| Regla 6.4 | La asistencia en todas sus formas se adecua a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos de atención prioritaria. | 0% |
| Regla 6.5 | La víctima sobreviviente o, en su caso, los familiares de la víctima tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que les permite contar con información puntual y suficiente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento. | 100% |
| Regla 6.6 | La asistencia legal comprende cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral. | 100% |
| Regla 6.7 | La asistencia legal se ofrece en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, se tiene particularmente en cuenta los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L14/Rev.1). | 100% |
| Regla 6.8 | Asumida la competencia judicial, se da seguimiento al proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares. | 100% |
| Regla 6.9 | El crimen de feminicidio siempre es investigado de oficio, y la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para archivar el proceso. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Séptima: Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en séptima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 7.1 | Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | 100% |
| Regla 7.2 | Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | 100% |
| Regla 7.3 | Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | 100% |
| Regla 7.4 | Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | 100% |
| Regla 7.5 | Se tiene información estadística sobre las principales características de estos crímenes en el Estado, así como indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios. | 100% |
| Regla 7.6 | La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, cumplen con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Octava: Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el procedimiento investigador

Tabla. Promedio de autoevaluación en octava regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 8.1 | En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios se propicia y establece los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas. | 100% |

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 8.2 | Las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Novena: Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en novena regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 9.1 | Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas. | 100% |
| Regla 9.2 | En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | 100% |
| Regla 9.3 | Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | 80% |
| Regla 9.4 | Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | 80% |
| Regla 9.5 | Se da el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. | 80% |
| Regla 9.6 | No se publican fotos ni detalles morbosos. | 80% |
| Regla 9.7 | Nunca se buscan justificaciones o “motivos”, como los referidos al alcohol, drogas o discusiones, entre otros muchos. | 100% |
| Regla 9.8 | La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se ofrecen opiniones de personas expertas en la materia, se priorizan las fuentes policiales y de investigación y nunca se recogen opiniones positivas sobre el agresor. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

Tabla. Promedio de autoevaluación en décima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|------------|---|----------|
| Regla 10.1 | Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | 100% |
| Regla 10.2 | Se coopera de forma intergubernamental e interinstitucional, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. En particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares. | 100% |
| Regla 10.3 | Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | 100% |
| Regla 10.4 | Se coopera con la Federación para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no prescriba y se haga en plazos de duración adecuados a su gravedad. | 100% |

Fuente: CNDH.

❖ **Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala, Departamento de Investigación del Delito Región Norte.**

Regla primera: Obligatoriedad y caracteres de la investigación de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en décima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 1.1 | El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de feminicidio o de tentativa de feminicidio se efectúa de oficio. No depende de la denuncia de la parte interesada. | 100% |
| Regla 1.2 | En casos de desaparición de mujeres, se eliminaron los requisitos burocráticos que obstaculizan o dilatan la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de periodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificultan o demoran la recepción y trámite de denuncias de desaparición de niñas y mujeres. | 100% |
| Regla 1.3 | Se procura que las instancias receptoras de denuncias de desaparición de mujeres y niñas, desde el momento que tienen conocimiento del hecho, sin ningún tipo de dilaciones, investiga desde las primeras horas de la desaparición. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 1.4 | Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste se desarrolla de modo urgente y continuado. Su práctica no se delega, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba. | 100% |
| Regla 1.5 | La identificación y recolección de los elementos probatorios se realiza de modo exhaustivo y su desarrollo propicia la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Segunda: Respeto a la dignidad de las víctimas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en segunda regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 2.1 | Las investigaciones no comprenden indagaciones sobre aspectos de la vida privada de las víctimas que no tengan relación con el hecho investigado. | 100% |
| Regla 2.2 | Se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible. | 100% |
| Regla 2.3 | Ni la víctima ni sus familiares son responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen. | 100% |
| Regla 2.4 | Se promueve el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se evita la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares. | 100% |
| Regla 2.5 | Durante el desarrollo de las investigaciones se evitan los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente, ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad. | 100% |
| Regla 2.6 | Se tiene expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguarda de los niños/niñas víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas. | 100% |
| Regla 2.7 | Se implementan mecanismos que permiten respetar la decisión de los familiares. Para ello se acude a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara <i>Gesell</i> . | 100% |
| Regla 2.8 | La misma recomendación se aplica a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Tercera: Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación.

Tabla. Promedio de autoevaluación en tercera regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 3.1 | No se antepone la protección del bienestar o cohesión de grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. | 100% |
| Regla 3.2 | No se admite la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso de la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. | 100% |
| Regla 3.3 | Se tiene en cuenta que, en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor” y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. | 100% |
| Regla 3.4 | Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos son investigados y valorados en su contexto cultural propio. Para ello se tiene en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. | 100% |
| Regla 3.5 | Se propicia la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial. | 100% |
| Regla 3.5 | Se valoran con un enfoque de género las circunstancias que pueden incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena. | 100% |

Fuente: CNDH.

Reglas Cuarta: Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en cuarta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento |
|-----------|--|-----------------------|
| Regla 4.1 | Se cuida que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. | 100% |
| Regla 4.2 | Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, son protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad. | 100% |
| Regla 4.3 | No se hacen constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos. | 100% |

| Regla | Indicadores | Promedio Cumplimiento |
|------------|--|-----------------------|
| Regla 4.4 | Las notificaciones y citaciones se realizan en la oficina judicial, se garantiza la no utilización de material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. | 100% |
| Regla 4.5 | En los casos de víctimas sobrevivientes se les garantiza un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal. | 100% |
| Regla 4.6 | En determinados casos se facilita legalmente el cambio de nombres y apellidos. | 100% |
| Regla 4.7 | Igualmente se adoptan reformas legales que faciliten la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos. | 100% |
| Regla 4.8 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados. | 100% |
| Regla 4.9 | Se informa a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. | 100% |
| Regla 4.10 | Se proporciona asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares. | 100% |
| Regla 4.11 | Se reconoce a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones. | 100% |
| Regla 4.12 | Se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima. | 100% |
| Regla 4.13 | Se disponen, en caso necesario, de medidas de protección específicas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Quinta: Investigación de feminicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en quinta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 5.1 | Se cuenta con las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género se reconozca como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. | 100% |
| Regla 5.2 | La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes es desarrollada por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. | 100% |
| Regla 5.3 | Se adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para ofrecer refugio y servicios de apoyo a personas solicitantes de asilo; así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen. | 100% |

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 5.4 | Se cuenta con medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | 100% |
| Regla 5.5 | Se considera que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son, en muchos contextos y regiones, un objeto principal de violencia feminicida. Por ello, se adoptan todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. | 100% |
| Regla 5.6 | Se da capacitación especializada al personal para que conozcan adecuadamente sus lenguas y sus prácticas culturales correspondientes. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Sexta: Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido.

Tabla. Promedio de autoevaluación en sexta regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 6.1 | Se cuenta con centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. | 100% |
| Regla 6.2 | Estos centros prestan atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. | 100% |
| Regla 6.3 | Estos centros garantizan la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. | 100% |
| Regla 6.4 | La asistencia en todas sus formas se adecua a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos de atención prioritaria. | 100% |
| Regla 6.5 | La víctima sobreviviente o, en su caso, los familiares de la víctima tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que les permite contar con información puntual y suficiente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento. | 100% |
| Regla 6.6 | La asistencia legal comprende cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral. | 100% |
| Regla 6.7 | La asistencia legal se ofrece en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, se tiene particularmente en cuenta los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L14/Rev.1). | 100% |
| Regla 6.8 | Asumida la competencia judicial, se da seguimiento al proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares. | 100% |
| Regla 6.9 | El crimen de feminicidio siempre es investigado de oficio, y la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para archivar el proceso. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Séptima: Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas.

Tabla. Promedio de autoevaluación en séptima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 7.1 | Se elabora información estadística que permite conocer el número de denuncias de feminicidios presentadas ante las autoridades, cuántas han dado lugar a decisiones judiciales. | 100% |
| Regla 7.2 | Se publica información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas. | 100% |
| Regla 7.3 | Se establecen líneas estratégicas que contemplan mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. | 100% |
| Regla 7.4 | Se cuenta con indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia. | 100% |
| Regla 7.5 | Se tiene información estadística sobre las principales características de estos crímenes en el Estado, así como indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios. | 100% |
| Regla 7.6 | La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, cumplen con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Octava: Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el procedimiento investigador

Tabla. Promedio de autoevaluación en octava regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 8.1 | En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios se propicia y establece los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas. | 100% |
| Regla 8.2 | Las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigen sus denuncias, estadísticas y la información que poseen, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos nacionales e internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla Novena: Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio.

Tabla. Promedio de autoevaluación en novena regla para la investigación en México durante el 2016.

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|--|----------|
| Regla 9.1 | Las autoridades públicas establecen alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas. | 100% |
| Regla 9.2 | En particular se siguen políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en el Estado y en áreas locales. | 100% |
| Regla 9.3 | Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio son objeto de medidas especialísimas de protección pública. | 100% |
| Regla 9.4 | Estas medidas aplican también para sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica. | 100% |
| Regla 9.5 | Se da el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. | 100% |
| Regla 9.6 | No se publican fotos ni detalles morbosos. | 100% |
| Regla 9.7 | Nunca se buscan justificaciones o “motivos”, como los referidos al alcohol, drogas o discusiones, entre otros muchos. | 100% |

| Reglas | Indicadores | Promedio |
|-----------|---|----------|
| Regla 9.8 | La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se ofrecen opiniones de personas expertas en la materia, se priorizan las fuentes policiales y de investigación y nunca se recogen opiniones positivas sobre el agresor. | 100% |

Fuente: CNDH.

Regla décima: Exigencia de cooperación interinstitucional eficaz.

Tabla. Promedio de autoevaluación en décima regla para la investigación en México durante el 2016.

| Regla | Indicadores | Promedio |
|------------|---|----------|
| Regla 10.1 | Se procura el establecimiento, por vía intergubernamental e interinstitucional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción. | 100% |
| Regla 10.2 | Se coopera de forma intergubernamental e interinstitucional, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. En particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares. | 100% |
| Regla 10.3 | Sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, el Estado procura adoptar reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco nacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres. | 100% |
| Regla 10.4 | Se coopera con la Federación para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no prescriba y se haga en plazos de duración adecuados a su gravedad. | 100% |

Fuente: CNDH.

